

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, JUEVES 21 DE MARZO DE 2024

NUMERO 57

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p><b>ORGANO LEGISLATIVO</b></p> <p>Contrato de Préstamo, suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), para financiar el “Programa para el Fortalecimiento de Espacios Públicos para la Sostenibilidad de la Seguridad y la Recuperación del Tejido Social en El Salvador” y Decreto Legislativo No. 973, aprobándolo..... 3-60</p> <p>Contrato de Préstamo, suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), para financiar el “Programa de Mejora Ambiental, Agua Potable y Saneamiento en la Cuenca Alta del Rfo Lempa (Trifinio) y Puerto de La Libertad, en El Salvador” y Decreto Legislativo No. 974, aprobándolo..... 61-120</p> </div> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p><b>ORGANO JUDICIAL</b></p> <p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b></p> <p>Acuerdo No. 183-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 129</p> <p>Acuerdo No. 501-D.- Se modifica el acuerdo número 667-D de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual se autorizó la modificación para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado..... 129</p> <p>Acuerdos Nos. 571-D y 245-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. .... 130</p> </div> </div>	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p><b>ORGANO EJECUTIVO</b></p> <p><b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b></p> <p>Escritura pública, nuevos estatutos de la Fundación Espacio de Formación en la Fe que Trasciende al Amor y Decreto Ejecutivo No. 57, aprobándolos. .... 121-128</p> <p><b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b></p> <p><b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b></p> <p>Acuerdo No. 15-0154.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país..... 129</p> </div> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p><b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b></p> <p><b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b></p> <p>Resolución EPP-02-2023, mediante la cual se aprueba la reforma realizada a los Estatutos del Partido Político Alianza Republicana Nacionalista..... 131-145</p> <p><b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b></p> <p>Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador. .... 146-147</p> <p>Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza para la Regulación y el Establecimiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Cervecerías, Expendios de Aguardiente, Ventas de Bebidas Alcohólicas, Supermercados y otros Similares, en el municipio de Armenia, departamento de Sonsonate..... 148</p> </div> </div>	

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva .....	149
Aceptación de Herencia Interina .....	149-150
Herencia Yacente .....	150

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	151
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta .....	151-152

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	153-154
Herencia Yacente .....	154

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva .....	155-169
Aceptación de Herencia Interina .....	170-186
Herencia Yacente .....	186
Título de Propiedad .....	186-187
Título Supletorio .....	187-192
Sentencia de Nacionalidad .....	192-197
Nombre Comercial .....	197-199
Convocatorias .....	199-204
Reposición de Certificados .....	204-205
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	206
Título Municipal .....	207
Edicto de Emplazamiento .....	207-210
Marca de Servicios .....	210-211

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	212-221
---------------------------------------	---------

Pág.

Pág.

Herencia Yacente .....	221
Título de Propiedad .....	222-224
Título de Dominio .....	225-226
Nombre Comercial .....	227-228
Señal de Publicidad Comercial .....	228-229
Convocatorias .....	230-231
Subasta Pública .....	231-232
Reposición de Certificados .....	232-233
Balances de Liquidación .....	234
Administrador de Condominio .....	234
Título Municipal .....	234-235
Marca de Servicios .....	236-240
Marca de Producto .....	240-246

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	247-255
Herencia Yacente .....	255-256
Título de Propiedad .....	256-259
Nombre Comercial .....	260-261
Convocatorias .....	261-262
Reposición de Certificados .....	263-265
Administrador de Condominio .....	265
Balances de Fusión .....	266
Fusión de Sociedades .....	267
Título Municipal .....	267-268
Emblemas .....	268
Marca de Servicios .....	269-270
Marca de Producto .....	270-276

**ORGANO LEGISLATIVO**

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

República de El Salvador

y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en El Salvador, Óscar Alejandro Avalle, de nacionalidad argentina, identificado con el pasaporte No. AAG315494, debidamente facultado según poder autenticado ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ante el Notario Público Licdo. Fabián E. Ruiz S. de fecha 14 de septiembre de 2022 y apostillado bajo el número 2022-24709, y de la otra parte, la República de El Salvador (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por el señor Jerson Rogelio Posada Molina, de nacionalidad salvadoreña e identificado con el Documento Único de identidad número 02080133-7), en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto Legislativo No. 948 de fecha 15 de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 442 de fecha 16 de febrero de 2024, y cuyo nombramiento se evidencia en Acuerdo Ejecutivo No. 368 de fecha 17 de julio de 2023; publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo No. 440 del 18 de julio de 2023; en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

## CAPÍTULO I

Condiciones Particulares**CLÁUSULA 1. Antecedentes**

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Programa para el fortalecimiento de espacios públicos para la sostenibilidad de la seguridad y la recuperación del tejido social en El Salvador" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

**CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato**

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo**

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de sesenta y ocho millones de Dólares (USD 68.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

**CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo**

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de dieciocho (18) años, incluyendo un Periodo de Gracia de sesenta (60) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

**CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo**

5.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor expresamente convienen en que los recursos del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento de los siguientes rubros del Programa:

- a) estudios de pre-inversión;
- b) costos directos de obra civil y equipamiento;
- c) supervisión de obras, diseños y equipamiento;
- d) consultorías y actividades de fortalecimiento institucional;
- e) auditoría externa;
- f) gastos de operación y funcionamiento de la Unidad Gestora del Programa (UGP);
- g) planes de manejo ambiental y social;
- h) adquisición de terrenos en los términos previstos en el Contrato de Préstamo;
- i) impuestos vinculados directamente a la ejecución del Programa; y
- j) a solicitud del Prestatario, la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación.

**CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor**

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD), o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

6.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el

Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA 7. Plazo para Solicitar Desembolsos**

7.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta cincuenta y cuatro (54) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

7.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

7.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

**CLÁUSULA 8. Obligaciones del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en relación con el Programa**

8.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán llevar a cabo la ejecución del Programa conforme a lo previsto en el Manual Operativo del Programa ("MOP"). El MOP es una herramienta complementaria al Contrato de Préstamo, cuyo objeto es mejorar la implementación, gestión y administración del Préstamo, y donde se establecen los lineamientos, procedimientos, modelos documentarios y formularios que regirán y orientarán la ejecución, el control, el acompañamiento, la supervisión y la sostenibilidad del Programa.

8.2. Las obligaciones, requisitos y procedimientos previstos en el MOP y acordados por CAF, incluyendo sin limitación, aquellos relacionados con el contenido mínimo de la documentación referida en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales", serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa.

8.3. El MOP será acordado por escrito entre CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y podrá ser modificado por estos mediante acuerdo suscrito por CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor.

8.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación del MOP y el presente Contrato de Préstamo, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

8.5. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán garantizar y asegurarse de que la supervisión técnica, ambiental y social externa se encuentre operativa y en funciones durante la ejecución del Programa.

**CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales**

9.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

**9.2. Previo al primer Desembolso del Programa**

Presentar a CAF:

1. El MOP acordado con CAF, que establezca el marco de gestión ambiental y social, de acuerdo con el contenido mínimo establecido en el Anexo Técnico. El MOP será de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa.
2. Evidencia de la creación de la UGP, con la estructura organizativa y las funciones que se establezcan en el MOP. La UGP deberá estar operativa durante la ejecución del Programa.
3. Informe Inicial de acuerdo con el contenido establecido en el MOP, el cual deberá incluir el Plan de Contrataciones y Adquisiciones inicial, así como el cronograma detallado de ejecución del Programa.

**9.3. Previo al inicio de cada proceso licitatorio de cada componente del Programa**

Presentar a CAF:

1. Para el Componente 1, los Pliegos de Licitación y sus anexos, que incluyan los resultados de la consultoría del plan estratégico (incluyendo las hojas de ruta del modelo de gestión y modelo financiero), el estudio de suelos actualizado y las especificaciones técnicas, ambientales, sociales y de seguridad en el trabajo.
2. Para el Componente 1, según aplique: (i) para los predios que sea necesario adquirir, evidencia de que no poseen ningún tipo de prohibición para su adquisición; se cuenta con una declaración oficial o instrumento legal de la autoridad competente que permite la adquisición de los predios como de interés público o semejante, así como la evidencia de que se ha completado el proceso de adquisición conforme a la ley del País; (ii) presentar un informe donde se evidencie que el realojo de los ocupantes informales se cumplió de la manera acordada y de conformidad con la ley del País; y (iii) que las áreas a ser intervenidas o requeridas para la construcción han sido legalmente liberadas y cumplen con las condiciones de acceso a servicios.
3. Para todos los Componentes, los Términos de Referencia para la adquisición de bienes, contratación de consultorías y de las supervisiones externas.
4. Para todos los Componentes, evidencia de la conformidad técnica de las entidades sectoriales que tengan competencia en las intervenciones a realizarse, según se establezca en el MOP.

9.4. Previo al primer Desembolso de cada contrato asociado a los Componentes 1, 3 y 4

Presentar a CAF:

1. Informe legal del área jurídica competente del Organismo Ejecutor donde se estipule que los Procesos de Selección celebrados cumplen de manera concurrente con lo siguiente: (i) se considera como una Licitación Pública Internacional (en caso de que sea aplicable según los umbrales previstos en las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo), dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes; (ii) se convocó y efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario; y (iii) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.
2. Copia de los contratos de consultoría, obra, equipamiento y/o supervisión externa.

9.5. Previo al inicio de las obras de los Componentes 1 y 2

Presentar a CAF:

1. Para el Componente 1:
  - a) El estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) y el Plan de Manejo Ambiental y Social (PMAS).
  - b) Copia de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales requeridas, de acuerdo con la normativa aplicable en el País.
  - c) El Plan de Comunicación, Difusión y Participación a la comunidad que será implementado para cada obra.
  - d) El mecanismo para el manejo y atención de quejas y reclamos que será implementado para cada obra.
  - e) El Plan de Gestión de Tráfico que será implementado para cada obra.
2. Para el Componente 2:
  - a) El Plan de Comunicación, Difusión y Participación a la comunidad, en el caso de las intervenciones que se realizarán en los centros de salud.
  - b) El Plan de Gestión de Tráfico, en el caso de las intervenciones que se realizarán en las vías de tráfico vehicular.
3. Para los Componentes 1 y 2:
  - a) Evidencia de que la supervisión técnica, ambiental y social, se encuentra contratada y operativa.

9.6. A más tardar al momento de la justificación de Desembolsos del Componente 2

Presentar a CAF:

1. Un informe de la supervisión externa, declarando que los avances de obras y la adquisición e instalación de bienes y equipamiento referidos en la justificación

respectiva han sido ejecutados conforme a lo establecido en los documentos de contratación.

2. Un informe legal del área jurídica competente del Organismo Ejecutor donde se estipule que los Procesos de Selección referidos en la justificación respectiva cumplen de manera concurrente con lo siguiente: (i) se considera como una Licitación Pública Internacional (en caso de que sea aplicable según los umbrales previstos en las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo), dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes; (ii) se convocó y efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario; y (iii) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.
3. Copia de los contratos de obra, equipamiento y/o supervisión externa.

#### 9.7. Durante el Período de Desembolsos

1. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá dar cabal cumplimiento a la legislación nacional y local, vigente y aplicable a los proyectos, obras y/o actividades del Programa y que cubre todos los aspectos establecidos en el MOP, y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
2. Presentar cualquier modificación en el objeto, diseño, monto o plazo del Programa, incluyendo impactos ambientales y sociales no previstos o que potencien los ya existentes. El informe debe ser presentado oportunamente y de forma previa a su ejecución, para consideración y pronunciamiento de CAF.
3. Cuando se generen riesgos y/o impactos ambientales y sociales no previstos o como producto de eventos contingentes, el Organismo Ejecutor se compromete a diseñar e implementar las acciones y medidas de manejo necesarias para controlar, mitigar y/o compensar, adecuada y oportunamente, dichos riesgos e impactos, de manera que se preserve la integridad de las comunidades y los ecosistemas involucrados.

Presentar a CAF:

4. A los sesenta (60) Días de la fecha del acta de recepción de cada obra, para el Componente 2, copia del convenio interinstitucional suscrito para la operación y mantenimiento de la infraestructura y los bienes y equipos adquiridos, en los casos que aplique.

#### 9.8. Informes

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance del Programa, en los formatos que a tal efecto se acuerde entre CAF y el Organismo Ejecutor y se consigne en el MOP (todos los informes deberán ser entregados a CAF en formato digital editable y copia en formato PDF):



1. Inicial. En la forma prevista en el numeral 9.2. de estas condiciones especiales.
2. Semestrales. Dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento de cada semestre calendario, una vez realizado el primer Desembolso, de conformidad con el contenido establecido en el MOP. Para la presentación del primer informe semestral deberá haber transcurrido un plazo de al menos seis (6) Meses, contado a partir de la fecha de la presentación del informe inicial.
3. Anuales de Auditoría Externa del Programa. Anualmente, una vez realizado el primer Desembolso y dentro de los primeros ciento veinte (120) Días de cada año. En caso de que el primer Desembolso ocurra en el último trimestre del año, el primer informe anual de Auditoría Externa deberá ser entregado en el año subsiguiente y cubrirá la totalidad del período que corresponda desde el inicio de la ejecución del Programa. El informe deberá ser elaborado por una empresa independiente de reconocida capacidad técnica, y debe evidenciar: (i) los procedimientos aplicables en el marco de las contrataciones y adquisiciones financiadas con recursos del Préstamo; (ii) la adecuada utilización de los recursos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el contrato de préstamo y la ley del país, según sea aplicable; (iii) el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; y (iv) la información financiera de ejecución del Programa.
4. De Cierre. A ser presentado a más tardar a los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del último Desembolso, de conformidad con el contenido establecido en el MOP.

#### **CLÁUSULA 10. Reembolso y Reconocimiento de Inversiones y Gastos**

10.1. El Prestatario podrá gestionar ante CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, el reembolso, con cargo al Préstamo, de inversiones y gastos elegibles, realizados en el período comprendido entre el 19 de junio de 2023 y la fecha del primer Desembolso, siempre y cuando:

- a) las inversiones y gastos cuyo reembolso se pretende sean elegibles según lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Uso y Destino de los Recursos del Préstamo*";
- b) los procedimientos de contratación aplicados a dichas inversiones y gastos estén en concordancia con lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores*" y de acuerdo con el presupuesto del Programa.

10.2. El monto total del reembolso de inversiones y gastos no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del Préstamo.

#### **CLÁUSULA 11. Amortización del Préstamo**

11.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintisiete (27) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

11.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta (60) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta y seis

(66) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

11.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

## **CLÁUSULA 12. Pagos Anticipados Voluntarios**

12.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

12.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento

12.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

12.4 En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

12.5 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

## **CLÁUSULA 13. Intereses**

13.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

13.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de dos por ciento (2,00%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de

aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses*". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

13.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

13.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

13.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

#### **CLÁUSULA 14. Financiamiento Compensatorio**

14.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento

de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

**CLÁUSULA 15. Comisión de Compromiso**

15.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Compromiso*".

15.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

**CLÁUSULA 16. Comisión de Financiamiento**

16.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Financiamiento*".

16.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

**CLÁUSULA 17. Gastos de Evaluación**

17.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de cuarenta mil Dólares (USD 40.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación.

**CLÁUSULA 18. Operaciones de Manejo de Deuda**

18.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

18.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF;

18.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

18.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;

- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

18.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

18.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

18.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativa a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "*Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*".

18.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna

al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

**CLÁUSULA 19. Comunicaciones**

19.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, el Garante, si lo hubiere, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF                                    Corporación Andina de Fomento  
Atención:                                Óscar Avalle  
Dirección:                                Boulevard Pacífica, P.H. Oceanía Business Plaza,  
Torre 2000, piso 27, Punta Pacífica,  
Ciudad de Panamá, Panamá

Al Prestatario                         Ministerio de Hacienda  
Atención:                                Ministro de Hacienda  
Dirección:                                Boulevard de los Héroes No.1231, San Salvador,  
El Salvador, C.A.

Al Organismo Ejecutor            Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD)  
Atención:                                Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial  
Dirección:                                9 Calle Poniente y 15 Av. Norte, Centro de  
Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

19.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF                                    Corporación Andina de Fomento  
Correo electrónico                 [oavalle@caf.com](mailto:oavalle@caf.com)

C.C. [kchiquillo@caf.com](mailto:kchiquillo@caf.com)

Al Prestatario  
Correo electrónico [Ministerio de Hacienda  
ministro@mh.gob.sv](mailto:ministro@mh.gob.sv)

Al Organismo Ejecutor  
Correo electrónico [Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial \(MIGOBDT\)  
despacho.ministerial@gobernacion.gob.sv](mailto:despacho.ministerial@gobernacion.gob.sv)

19.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 19.1 anterior.

19.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

#### **CLÁUSULA 20. Arbitraje**

20.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

#### **CLÁUSULA 21. Estipulaciones Contractuales**

21.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

#### **CLÁUSULA 22. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato**

22.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

22.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

22.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

22.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.



22.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

#### CLÁUSULA 23. Anexos

23.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el "Anexo Técnico".
- b) El "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

#### CLÁUSULA 24. Vigencia

Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha que de acuerdo con las normas de la República de El Salvador adquiera plena validez jurídica, la cual corresponderá a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto de aprobación del Préstamo por la Asamblea Legislativa, y será notificada por el Prestatario a CAF (la "Fecha de Entrada en Vigencia"), y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

República de El Salvador

Nombre: Jerson Rogelio Posada Molina  
Cargo: Ministro de Hacienda  
Fecha: 5 de marzo de 2024

Corporación Andina de Fomento

Nombre: Óscar Alejandro Avalle  
Cargo: Representante en El Salvador  
Fecha: 5 de marzo de 2024

## CAPÍTULO II

Condiciones Generales**Cláusula 1. Definiciones**

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

**Anexo Técnico:** es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

**Anexos:** son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

**CAF:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Comisión de Compromiso:** es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

**Comisión de Financiamiento:** es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

**Condiciones Financieras Solicitadas:** son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

**Condiciones Generales:** son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

**Condiciones Particulares:** son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

**Confirmación de Operación de Manejo de Deuda:** es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

**Contrato de Préstamo o Contrato:** es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

**Contrato de Garantía:** si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante asume expresa, incondicional y solidariamente todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo en forma y contenido satisfactorio para CAF.

**Conversión de Moneda:** es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

**Conversión de Tasa de Interés:** es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

**Cuota:** se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

**Desembolso:** es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo". En el caso de cartas de crédito se entenderá como Desembolso el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

**Día Hábil:**

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

**Días:** toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

**Dólares o USD:** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Endeudamiento:** es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o

instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

**Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia:** es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

**Fecha de Determinación de Intereses:** significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

**Fecha de Entrada en Vigencia:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

**Fecha de Pago de Intereses:** significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

**Fecha Valor:** es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

**Fondo Rotatorio:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante, de haberlo, establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiere, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

**Garante:** si lo hubiere, es el País que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.

**Gastos de Evaluación:** se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF.

**Licitación Pública Internacional:** significa el proceso de licitación público, abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/ o para la contratación

de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría.

**Margen:** es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

**Mes:** se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

**Moneda Alternativa:** es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

**Operación de Manejo de Deuda:** significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

**Organismo Ejecutor:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Organismo Ejecutor*".

**País:** es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

**Partes:** significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

**Período de Intereses:** es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

**Período de Gracia:** es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Amortización del Préstamo*". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

**Prácticas Prohibidas:** significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

**Préstamo:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Prestatario:** tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

**Procesos de Selección:** significa todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y/o servicios de consultoría para el Programa o Proyecto que se lleve a cabo por causa o con ocasión: a) del Contrato de Préstamo; y/o b) de contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo, incluyendo la Licitación Pública Internacional.

**Programa o Proyecto:** se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

**Punto Básico:** es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

**Representante Autorizado:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

**Saldo Insoluto del Préstamo:** significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

**Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF:** se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

**SOFR a Plazo:** es, en relación con cualquier Periodo de Intereses, la tasa para un plazo similar al Periodo de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Periodo de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Periodo de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Periodo de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábil previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

**Solicitud de Desembolso:** significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

**Solicitud de Operación de Manejo de Deuda:** significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "*Solicitud de Operación de Manejo de Deuda*", que consta en el Anexo "*Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

**Tasa de Referencia :** es SOFR a plazo, o, en caso que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

**Tasa de Referencia Alternativa:** es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

**Tasa de Interés:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

**Tasa de Interés Moratorio:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

## **Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo**

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

## **Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo**

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el

- Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) utilizar los bienes y/o servicios financiados con recursos del Préstamo exclusivamente en el Programa o Proyecto que se trate, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un uso distinto al establecido en el Contrato de Préstamo o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere;
  - c) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

#### **Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario**

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

#### **Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo**

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

**a) Transferencias directas**

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF.

**b) Anticipo de Fondos mediante el uso del Fondo Rotatorio**



CAF podrá efectuar un anticipo de fondos con cargo al Préstamo al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Fondo Rotatorio*".

**c) Emisión de créditos documentarios**

CAF podrá emitir uno o varios créditos documentarios, por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, siempre y cuando:

1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y expresamente autorizado por CAF y sea por un monto por beneficiario superior al indicado por CAF;
2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*";
3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto; y/u

**d) Otras modalidades**

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modificaciones*".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

**Cláusula 6. Fondo Rotatorio**

6.1. A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, CAF podrá poner a disposición del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, anticipos de fondos con cargo al Préstamo mediante el uso de un fondo rotatorio de dinero hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del Préstamo, para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el "Fondo Rotatorio").

6.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

- a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Uso y Destino de los Recursos del Préstamo*" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y
- b) utilizarse y ser justificados, en el plazo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación de Uso de los Recursos*".

6.3. Una vez justificado el uso de los recursos conforme la sub-cláusula 6.2 anterior, CAF podrá, sin estar obligado a ello, renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

- a) así lo haya solicitado el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda;
- b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*".
- c) Se cumpla con lo previsto en la sub - cláusula 7.2 de estas Condiciones Generales.

6.4. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares, el monto del último Desembolso a ser efectuado mediante el uso del Fondo Rotatorio no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

**Cláusula 7. Utilización y Justificación del Uso de Recursos**

7.1. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

7.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar y justificar al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos correspondientes a un Desembolso, dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. El porcentaje restante de los recursos correspondientes a dicho Desembolso que no fueran utilizados y justificados dentro del plazo anterior deberá ser utilizado para los fines previstos en el Contrato de Préstamo, y debidamente justificado a más tardar en el plazo de utilización y justificación correspondiente al Desembolso inmediatamente siguiente, o a los doscientos setenta (270) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente, cuando se trate del último Desembolso por Fondo Rotatorio.

7.3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

**Cláusula 8. Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo**

8.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*".

8.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

8.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos,

según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

#### **Cláusula 9. Condiciones Previas a los Desembolsos**

9.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
2. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía: (i) éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y (ii) CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Garante en el Contrato de Garantía, son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
3. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
4. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:

1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación del Uso de Recursos*" y "*Fondo Rotatorio*" y las cláusulas de las Condiciones Particulares que resulten aplicables en este sentido;

4. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
  - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
  - b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force-FATF), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

#### **Cláusula 10. Rango**

10.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

#### **Cláusula 11. Intereses**

11.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

11.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

#### **Cláusula 12. Intereses Moratorios**

12.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

12.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento

convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

12.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

12.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

#### **Cláusula 13. Vencimientos en Día no Hábil**

13.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil Inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

13.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

#### **Cláusula 14. Gastos**

14.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

#### **Cláusula 15. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo**

15.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

#### **Cláusula 16. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo**

16.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

#### **Cláusula 17. Lugar de los Pagos**

17.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

17.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

#### **Cláusula 18. Imputación de los Pagos**

18.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

18.2. CAF podrá imputar cualquier pago efectuado por el Prestatario por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, en primer lugar, a la devolución de los recursos del Fondo Rotatorio que no hayan sido justificados en los plazos previstos para ello.

18.3. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

#### **Cláusula 19. Comisión de Compromiso**

19.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

19.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

19.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

19.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

19.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o

- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

#### **Cláusula 20. Comisión de Financiamiento**

20.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

#### **Cláusula 21. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF**

21.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

21.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 21.1 anterior.

21.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

21.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordarán un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y/o actualización correspondiente.

#### **Cláusula 22. Pago de Tributos y demás Recargos**

22.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

22.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

### **Cláusula 23. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo**

23.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

23.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 23.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y:

- a) cuente con la autorización del Garante, si lo hubiere;
- b) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia;
- c) el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

23.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

### **Cláusula 24. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago**

24.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "*Plazo para Solicitar Desembolsos*" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*", "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*", "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y/o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

### **Cláusula 25. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF**

25.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o



- d) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- e) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- f) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- g) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);
- h) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
- i) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
- j) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

25.2. No obstante lo previsto en el literal g) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incursos o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con el tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

**Cláusula 26. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes**

26.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

**Cláusula 27. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo**

27.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", excepto por la prevista en el literal g);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*"; o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

27.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para (i) solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago; y/o (ii) ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía.

27.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

**Cláusula 28. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo**

28.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme al literal c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada

"Modalidades de Implementación del Préstamo", que se encuentren vigentes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

**Cláusula 29. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor**

29.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

29.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 29.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

**Cláusula 30. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales**

30.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

**Cláusula 31. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento**

31.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

31.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

31.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, ni del Garante, si lo hubiere, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

**Cláusula 32. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de**

**Recursos**

32.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

**Cláusula 33. Prácticas Prohibidas**

33.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

33.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

33.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

**Cláusula 34. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores****34.1. Principios Generales**

Todos los Procesos de Selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo los siguientes principios generales:

- a) *Amplia difusión*: los Procesos de Selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.
- b) *Igualdad*: los Procesos de Selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el Proceso de Selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.
- c) *Transparencia*: los anuncios y los documentos de los Procesos de Selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.
- d) *Libre Competencia*: todos los Procesos de Selección deberán estar orientados

a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

#### 34.2. *Licitación Pública Internacional*

A. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para:

- 1) la adquisición de bienes por montos superiores a un millón quinientos mil Dólares (USD 1.500.000,00);
- 2) la contratación de obras por montos superiores a seis millones de Dólares (USD 6.000.000,00); y
- 3) la contratación de consultores por montos superiores a setecientos cincuenta mil Dólares (USD 750.000,00).

Si la ley del País aplicable al Prestatario prevé montos inferiores a los previstos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional, se aplicarán los montos previstos en la ley del País a los fines de dar cumplimiento a la obligación anterior.

Los mencionados procesos de licitación serán convocados y ejecutados en cumplimiento a lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y conforme a los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 anterior.

Los montos referidos en los numerales 1), 2) y 3) para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional podrán ser modificados por CAF de tiempo en tiempo, bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido.

B. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del proceso, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- 1) se considera como una Licitación Pública Internacional, dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes;
- 2) se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;

3) dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo.

Se podrá prescindir de la Licitación Pública Internacional, solamente en casos especiales, permitidos por la ley del País aplicable al Prestatario, que por motivos de orden técnico, sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

#### 34.3. *Otros Procesos de Selección*

Cuando se trate de Procesos de Selección por montos inferiores a los previstos en el literal A, numerales 1), 2) y 3) de la sub-cláusula 34.2 anterior, el Prestatario deberá cumplir con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 que resulten aplicables al tipo de contratación que se trate.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del Proceso de Selección, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- a. se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- b. dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

#### 34.4. *Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia*

En el evento que las Condiciones Particulares establezcan la posibilidad de gestionar el reembolso de inversiones o gastos y/o el reconocimiento de inversiones o gastos como contrapartida local, el Proceso de Selección para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultorías correspondientes efectuados antes de la suscripción del Contrato de Préstamo deberá cumplir, además de lo establecido en las Condiciones Particulares, con lo previsto en la presente Cláusula.

#### 34.5. *Responsabilidad del Prestatario en los Procesos de Selección.*

El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de los Procesos de Selección, incluyendo, la preparación de los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas efectuando enmiendas y circulares aclaratorias a los pliegos, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.

CAF no será responsable, ni participará, ni otorgará su aprobación o no objeción, a los Procesos de Selección, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los Procesos de Selección, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

CAF podrá solicitar los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos en la forma que sea acordado en las Condiciones Particulares, y efectuar comentarios a los mismos con el único propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato de Préstamo y asociadas al Programa o Proyecto, consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

La solicitud de pliegos, y términos y condiciones que sea acordada en las Condiciones Particulares, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección.

#### **Cláusula 35. Libros y Registros**

35.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

35.2. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Supervisión", hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

#### **Cláusula 36. Supervisión**

36.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

36.2. El Prestatario directamente, o a través del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento el Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

#### **Cláusula 37. Informes**

37.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

37.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o a más tardar en la oportunidad prevista para ello en las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

37.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y

de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

37.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días después del último Desembolso.

#### **Cláusula 38. Aviso de Circunstancias Desfavorables**

38.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

38.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

#### **Cláusula 39. Publicidad**

39.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

#### **Cláusula 40. No Renuncia**

40.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

40.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser *efectuada* por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

#### **Cláusula 41. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo**

41.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

41.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con el consentimiento del Garante, si lo hubiere.



41.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

#### **Cláusula 42. Arbitraje**

42.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

42.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

42.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

42.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

42.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y

cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;

- c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
- d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

42.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

42.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
  - 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
  - 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
  - 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
  - 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
  - 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

42.8. Honorarios y Gastos:

- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;
- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las

Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;

- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

42.9. **Notificaciones:** Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

42.10. **Renuncia:** El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

#### **Cláusula 43. Representantes Autorizados**

43.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

43.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

#### **Cláusula 44. Indemnidad**

44.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.

#### **Cláusula 45. Nulidad Parcial**

45.1. En caso que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

#### **Cláusula 46. Modificaciones**

46.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos

por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

46.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
- c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*".
- d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Organismo Ejecutor*".

46.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 46.2 anterior:

- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
- b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.

46.4. El Prestatario tomará todas las medidas conducentes para que en caso de una modificación al Contrato de Préstamo, cualquiera sea la forma en que la misma sea documentada de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula, la Garantía, si la hubiere, continúe en pleno vigor y efecto.

#### **Cláusula 47. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF**

47.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

#### **Cláusula 48. Fecha de Entrada en Vigencia**

48.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Vigencia*".

## “Anexo Técnico”

Programa para el fortalecimiento de espacios públicos para la sostenibilidad de la seguridad y la recuperación del tejido social en El Salvador

### 1. Antecedentes

El Salvador ha sufrido por más de 40 años índices de violencia e inseguridad, con niveles superiores al promedio regional, producto de guerras civiles y del accionar de pandillas. La violencia ha tenido un impacto negativo sobre: (i) la economía; (ii) la inversión pública; (iii) la provisión y uso de espacios públicos por parte de la población; (iv) la promoción del turismo; y (v) la migración y las oportunidades de desarrollo.

Dado lo anterior, desde 2019 el gobierno tiene como uno de sus pilares fundamentales la ejecución del Plan Control Territorial (PCT), como parte de la estrategia para disminuir los indicadores de violencia históricamente registrados en el país. Entre otros efectos, la violencia ha desincentivado el uso de espacios públicos y turísticos ante la necesidad de quedarse en casa como una medida de protección ante las situaciones de inseguridad.

El Plan reconoce que la recuperación de espacios públicos en conjunto con políticas y acciones dirigidas a la recomposición del tejido social son fundamentales para prevenir hechos violentos o delictivos. El PCT cuenta con cinco fases de ejecución y el Programa que financia CAF hace parte de la Fase II, denominada “Oportunidades: prevención social del delito, reconstrucción del tejido social y generación de oportunidades para los jóvenes”.

Unido a los niveles de violencia históricos, la baja inversión pública histórica se ha traducido en una provisión deficiente de espacios públicos y colectivos de calidad y libre acceso a toda la población.

Ante este contexto, el Programa para el fortalecimiento de espacios públicos para la sostenibilidad de la seguridad y la recuperación del tejido social en El Salvador, responde a las necesidades identificadas de mejorar la provisión de espacios públicos en el país.

El Programa se enmarca en el Plan de Control Territorial y además está alineado con Ley del Sistema Nacional de la Cultura de la Integración, que busca abordar los problemas de inseguridad a través de una estrategia integrada para promover la inclusión social, el desarrollo económico y la revitalización de los espacios públicos y en el Plan de Revitalización Integral del Centro Histórico de San Salvador.

### 2. Objetivo del Programa

El objetivo general del Programa es mejorar la calidad de vida de los salvadoreños mediante la recuperación de espacios públicos en zonas estratégicas del país, a través de actividades relacionadas con la creatividad y la cultura, así como la tecnología y digitalización, para generar valor económico.

Como objetivos específicos del Programa se destacan:

1. Desarrollar un complejo de espacios públicos de calidad e innovadores que se conviertan en un lugar de encuentro intergeneracional de esparcimiento.
2. Potenciar el desarrollo local y la integración social a través de la promoción de la

- cinematografía, con un enfoque de transformación social y cultural.
3. Intervenir con infraestructura básica en zonas turísticas estratégicas del país para mejorar la experiencia de los visitantes.
  4. Desarrollar a través de la tecnología y digitalización, zonas turísticas del país que favorezcan la innovación y la experiencia de los visitantes.
  5. Realizar estudios de pre inversión en zonas naturales y deportivas para la recuperación en el mediano plazo de espacios públicos de esparcimiento sostenibles.

### 3. Descripción del Programa

El Programa se desarrollará en varias zonas geográficas de El Salvador, y comprende cuatro componentes, que se describen a continuación:

#### 3.1. *Integración social y desarrollo local a través de la promoción de artes y actividades culturales en el Centro Histórico de San Salvador*

El primer componente comprende: (i) la ejecución de infraestructura y equipamiento de un complejo cultural que incluye un cine, una plaza y un edificio dedicado a la promoción de las artes cinematográficas; y (ii) la elaboración del modelo de gestión de la infraestructura del complejo cultural y el diseño de programas sociales y culturales para su funcionamiento. Este complejo de tres espacios públicos conjuntos busca promover el desarrollo de producción audiovisual, la industria cinematográfica, las artes y la cultura.

La primera infraestructura consiste en la revitalización y recuperación del antiguo Cine Libertad, actualmente abandonado, que representa un área de construcción aproximada de 7.320 m<sup>2</sup>. El diseño incluye niveles específicos para distintas actividades, incluyendo salas de proyección convencionales, un café accesible desde la calle, salas de uso múltiple y de exposiciones temporales, una sala IMAX y una terraza, entre otros.

Los otros dos espacios aledaños incluyen una plaza de aproximadamente 3.020 m<sup>2</sup> que conectará con el cine y un edificio de formación en artes cinematográficas con un área aproximada de 1.010m<sup>2</sup>. La plaza busca complementar las actividades del cine y del edificio de formación, a través de un escenario de cielos abiertos flexible e inclusivo para el encuentro de la ciudadanía, propiciando la creatividad e innovación en torno a expresiones culturales como la música, el baile, el teatro, entre otras. Por su parte, el edificio de formación contará, entre otros, con espacios para las artes escénicas, un foro diseñado y equipado para la producción de películas, programas de televisión y contenido audiovisual y un espacio para edición y post producción, con estudios de grabación.

Los diseños del cine y los espacios aledaños priorizarán la accesibilidad para personas con discapacidad, aplicando los principios de Accesibilidad Universal para garantizar que todas las personas puedan acceder y disfrutar del edificio de manera inclusiva.

Adicionalmente, a través de este componente se busca crear un ecosistema sostenible para promover la cultura, la educación y la innovación en el ámbito local. Para ello se financiarán los estudios definidos en el marco del desarrollo del Plan Estratégico del Componente. Entre dichos estudios pueden estar: el modelo de gestión del complejo cultural, el diseño del Programa de estudio en artes cinematográficas y el diseño del programa de actividades creativas, culturales y educativas a desarrollar en los espacios comunes del complejo cultural.

### 3.2. Mejora de la experiencia de los visitantes en zonas de promoción turística a través de infraestructura básica e innovación digital

Este segundo componente se enfoca en acciones que favorezcan la experiencia de los visitantes. En particular, se contemplan: (i) intervenciones de infraestructura básica en zonas turísticas estratégicas; y (ii) mejora de la experiencia digital de los visitantes.

Las acciones se desarrollarán en puntos de interés social, natural y turístico a nivel nacional; asegurando la disponibilidad de infraestructura y equipamiento óptimo para prevenir accidentes, atender a los visitantes de manera oportuna y brindar información de calidad y actualizada.

Finalmente, la inversión en una infraestructura más accesible y amigable para personas con discapacidad y movilidad reducida promueve un turismo inclusivo. Esto amplía el alcance de El Salvador como un destino atractivo para una audiencia más diversa, lo que se traduce en un mayor número de visitantes nacionales y extranjeros que pueden disfrutar de sus bellezas naturales y culturales.

#### Alcance Indicativo del Componente 2

N°	Subcomponente	Intervenciones tentativas contempladas
<b>2.1</b>	<b>Intervenciones y adecuaciones de infraestructura básica en zonas turísticas estratégicas</b>	
2.1.1	Mejora integral de los visitantes	(i) restauración y equipamiento de 10 unidades de salud, instalación y equipamiento de 6 puntos de primeros auxilios, 4 puestos de mando de guardavidas, 4 atalayas de guardavidas y la restauración de 20 puestos de guardavidas ya existentes distribuidos en zonas costeras; (ii) instalación de 4 centros de atención a los visitantes e instalación de 4 estructuras verticales de acrílico y acero que contendrán los sitios de interés; (iii) instalación de estructuras artísticas en 5 puntos del país; (iv) acondicionamiento de espacios seguros para visualización natural con QRs integrados con información turística relevante; (v) construcción de un malecón en Playa El Tunco de 630 m <sup>2</sup> ; (vi) mejoramiento del acceso para personas discapacitadas en los sitios turísticos más relevantes mediante la instalación de rampas de acceso.
2.1.2	Mejora vial	(i) mejora de la seguridad vial en la ruta vial Surf City a partir de señalización horizontal y vertical sobre 17 km de vía; (ii) iluminación de vías de acceso a la Playa El Tunco de 1,6 km; (iii) instalación de señalización vertical en entradas de municipios y espacios públicos de relevancia turística (21 puntos); (iv) adquisición e instalación de tapas de alcantarilla.
2.1.3	Mejora en materia ambiental	(i) creación de una campaña de comunicación; (ii) adquisición e instalación de basureros; (iii) recuperación del Parque Bicentenario a partir del acondicionamiento de 20 senderos; (iv) implementación de jornadas de conservación costera y limpieza de playas.
<b>2.2</b>	<b>Mejorar la experiencia digital de los visitantes y residentes de El Salvador</b>	
2.2.1	Solución tecnológica Integral	(i) conceptualización y diseño de una experiencia digital para los visitantes; (ii) estudio de mercado para la comprensión de las necesidades de la comunidad y de los visitantes; (iii) creación de contenido y material informativo que promueva los puntos turísticos priorizados; (iv) desarrollo integral de la solución digital; (v) implementación y despliegue de la herramienta de solución digital; (vi) implementación de la unidad de soporte a los usuarios de la solución digital; (vii) monitoreo y procesamiento de datos de la solución digital.

### 3.3. Estudios de pre inversión

Como parte del tercer componente, el Programa financiará tres estudios de pre inversión: (i) Master Plan Playa Los Cóbano; (ii) estudios del estadio Juan Francisco Barraza en San

Miguel; y (iii) asesoría en intervenciones urbanas. Estos estudios permitirán la recuperación en el mediano plazo de espacios públicos para un esparcimiento sostenible.

### 3.4. Gestión del Programa

El cuarto componente incluye la conformación de una Unidad Gestora (UGP) que será la responsable de la ejecución y supervisión del Programa, asegurando que se cumplen los objetivos establecidos y se mantienen los estándares de calidad. Para ello, se financiarán consultores, servicios de auditoría externa, adquisición de equipos y licencias requeridas para el funcionamiento de la UGP, así como temas logísticos asociados.

## 4. Financiamiento y Desembolsos

El monto total del Programa asciende a USD 68.000.000 desagregados en los componentes descritos. Dentro del destino de los recursos del préstamo CAF se incluye además la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación asociados a la operación, los cuales hacen parte del destino de los recursos, pudiendo descontarse del primer desembolso. El siguiente cuadro presenta el presupuesto estimado por componente y la fuente de financiamiento.

**Costo por componente y fuentes de financiamiento**

ID	Componentes	Monto (USD)	%
1	<b>Integración social y desarrollo local a través de la promoción de artes, y actividades culturales en el Centro Histórico de San Salvador</b>	45.949.557,86	68%
1.1	Infraestructura y equipamiento	44.999.557,86	66%
1.2	Programas sociales y culturales de Intervención local	950.000,00	1%
2	<b>Mejora de la experiencia de los visitantes en zonas de promoción turística a través de infraestructura básica e Innovación digital</b>	13.296.566,74	20%
2.1	Intervenciones y adecuaciones de infraestructura básica en zonas turísticas estratégicas	12.712.466,74	19%
2.2	Mejorar la experiencia digital de los visitantes y residentes de El Salvador	584.100,00	1%
3	<b>Estudios de Pre-inversión</b>	3.484.037,40	5%
3.1	Plan Maestro para la intervención en Playa Los Cóbanos	1.695.000,00	1%
3.2	Modelo de gestión Estadio Juan Francisco Barraza	282.500,00	0%
3.3	Asesoría en planificación urbana	1.506.537,40	1%
	<b>Subtotal C1+C2+C3</b>	<b>62.730.162,00</b>	<b>92%</b>
4	<b>Gestión del programa</b>	4.651.838,00	7%
4.2	Unidad Gestora del Programa	4.051.838,00	6%
4.1	Auditoría financiera externa y auditoría ambiental y social	600.000,00	1%
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>67.382.000,00</b>	<b>99%</b>
	Comisión de financiamiento (0,85%) y Gastos de Evaluación	618.000,00	1%
	<b>TOTAL</b>	<b>68.000.000,00</b>	<b>100%</b>

Se plantea el cronograma tentativo de desembolsos, el cual podrá ajustarse según el ritmo de ejecución del Programa y las necesidades correspondientes de recursos.



## Programación tentativa de Desembolsos del Préstamo

Desembolso CAF	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Monto (USD MM)	18,0	20,0	23,0	7,0	68,0
%	26,5%	29,4%	33,8%	10,3%	100%

### 5. Esquema de ejecución

La ejecución del Programa estará en cabeza del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD). Como parte del esquema de ejecución, se prevé la constitución de una Unidad Gestora (UGP) a través de la cual se conforme un equipo técnico especializado, cuya función principal será articular a los diferentes actores involucrados en la ejecución de las obras y en coordinar la gestión de la operación de préstamo ante CAF. Esta Unidad, será financiada con recursos del préstamo y su vigencia será la misma que la duración de las obras.

### 6. Monitoreo y seguimiento

El seguimiento y monitoreo se realizará a través de una Matriz de Indicadores que contiene indicadores de producto y resultado que reflejan los avances de las intervenciones que hacen parte del Programa. Los indicadores seleccionados se medirán durante el periodo de desembolsos del préstamo y su medio de verificación será a partir de los informes semestrales solicitados por CAF y de la información recopilada en el marco de las visitas de seguimiento que se realicen.

Adicionalmente al seguimiento de los indicadores de producto y resultado y como parte del monitoreo realizado por CAF, se utilizará un tablero de seguimiento agregado de las principales actividades por componente, a través del cual puedan registrarse los avances en el Programa.

La información de avance contenida en las dos matrices deberá ser reportada a CAF, en los informes periódicos, de conformidad con lo establecido en las condiciones de la operación y el Manual Operativo del Programa (MOP).

### 7. Contenido mínimo del Manual Operativo del Programa (MOP)

El MOP es una herramienta complementaria al contrato de préstamo, que define el marco conceptual y operativo del Programa, y mediante el cual se establecen lineamientos, procedimientos y modelos documentarios que regirán y orientarán su implementación, ejecución, acompañamiento, monitoreo, supervisión y sostenibilidad. El mismo deberá contener, entre otros aspectos a ser acordados con CAF, los que a continuación se detallan:

1. Sobre el MOP:
  - a. Propósito, alcance y ámbito de aplicación
  - b. Aprobación y modificaciones.
2. El Programa:
  - a. Descripción del Programa.
  - b. Resultados esperados.
3. Esquema de ejecución:
  - a. Marco institucional aplicable.

- b. Estructura de la Unidad Ejecutora que incluya personal con atribuciones técnicas, administrativas, de contrataciones, sociales y ambientales.
- c. Esquema de Ejecución: gestión, estructura organizativa y funciones.
4. Herramientas de Gestión y Control:
  - a. Matriz de Indicadores de Aportes al Desarrollo.
  - b. Plan de Ejecución Plurianual (PEP).
  - c. Plan Operativo Anual (POA).
  - d. Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAC).
5. Gestión del Financiamiento:
  - a. Planeación y control.
  - b. Programación financiera.
6. Gestión Operativa y Financiera:
  - a. Gestión presupuestal.
  - b. Gestión de desembolsos.
  - c. Gestión contable.
7. Gestión social, ambiental, de desarrollo urbano y de economías creativas:
  - a. Requisitos ambientales y sociales por la normativa ambiental y social.
  - b. Salvaguardas Ambientales y Sociales aplicables al Programa.
  - c. Instrumentos e Información para la gestión ambiental, social y urbana.
  - d. Supervisión.
8. Gestión de Contrataciones y Adquisiciones.
  - a. Marco legal y procedimientos de adquisiciones y contrataciones.
9. Monitoreo y evaluación:
  - a. Proceso de monitoreo y seguimiento.
  - b. Auditoría Externa.
  - c. Informes del Programa: periódicos, de auditoría externa, especiales.
  - d. Misiones de Seguimiento.
  - e. Seguimiento condiciones especiales.
10. Control Interno.
11. Anexos.
  - a. Modelos de solicitud de desembolsos.
  - b. Planilla de justificación de gastos.
  - c. Modelo de informes: los informes contendrán información técnica, financiera, de contrataciones, avances de indicadores e información socio ambiental. En este último tema incluirán, entre otros: (i) planes de gestión ambiental, social y género formulados a las obras de todos los componentes; (ii) planes de adquisición de terrenos/reasentamientos; (iii) planes de comunicación, difusión y participación a la comunidad y mecanismos de quejas y reclamos; (iv) presupuesto ambiental y social; y (v) Plan de restauración de áreas degradadas, mejora de la infiltración y educación ambiental.

El informe de cierre incluirá, entre otros aspectos, los resultados obtenidos, incluyendo los aspectos ambientales y sociales, detallando la correcta y oportuna implementación de las medidas de mitigación y compensación de los planes en material ambiental y social de las obras del Programa, la atención a pasivos ambientales (en caso sea aplicable), la ejecución del presupuesto ambiental, que incluya una comparación entre lo planificado y lo ejecutado y las respectivas lecciones aprendidas y manejo de los aspectos críticos identificados por CAF.
  - d. Modelo de esquema de operación y mantenimiento de las infraestructuras.

#### 8. Modificaciones

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las Partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

"Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"**FORMULARIOS**

## FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] <sup>1</sup>
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [●] <sup>2</sup> / HASTA [●] <sup>3</sup> + [●] <sup>4</sup>
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras

<sup>1</sup> Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

<sup>2</sup> Tasa Fija.

<sup>3</sup> En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

<sup>4</sup> Favor incluir el margen sobre el factor de Indexación.

Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES  
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] <sup>5</sup>
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] <sup>6</sup> /HASTA SOFR A[●M] <sup>7</sup> + [●] <sup>8</sup>
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada

<sup>5</sup> Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

<sup>6</sup> Tasa Fija.

<sup>7</sup> Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

<sup>8</sup> Tasa Variable.

y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

## FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] --  
Conversión de MonedaAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #  
[•]-- Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•] <sup>9</sup>
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] <sup>10</sup>
• TIPO DE CAMBIO	[•] <sup>11</sup>
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] <sup>12</sup>	[•] <sup>13</sup> / [•] <sup>14</sup> + [•] <sup>15</sup>
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

## • MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]

FECHA PAGO CAPITAL <sup>16</sup>	VALOR	FECHA PAGO INTERESES <sup>17</sup>	VALOR/TASA

<sup>9</sup> Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>10</sup> Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>11</sup> Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>12</sup> Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>13</sup> Tasa Fija.

<sup>14</sup> En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

<sup>15</sup> Favor incluir el margen sobre el factor de Indexación.

<sup>16</sup> Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

<sup>17</sup> Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.



A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

## FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES  
[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] –  
Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #  
[•]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [Variable a Fija]/[Fija a Variable]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•] <sup>18</sup>
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] <sup>19</sup>
• TASA DE INTERÉS <sup>20</sup>	[•] <sup>21</sup> /SOFR A[•M] <sup>22</sup> + [•] <sup>23</sup>
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

<sup>18</sup> Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>19</sup> Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>20</sup> Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>21</sup> Tasa Fija.

<sup>22</sup> Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

<sup>23</sup> Tasa Variable.

**DECRETO No. 973**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 948, de fecha 15 de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 442, del 16 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SESENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,000,000.00), para financiar el "Programa para el Fortalecimiento de Espacios Públicos para la Sostenibilidad de la Seguridad y la Recuperación del Tejido Social en El Salvador".
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 5 de marzo de 2024, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 948 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito el 5 de marzo de 2024, por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SESENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,000,000.00), para financiar el "Programa para el Fortalecimiento de Espacios Públicos para la Sostenibilidad de la Seguridad y la Recuperación del Tejido Social en El Salvador".

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**

**TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.**

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**

**Designada por el Presidente de la República,**

**Encargada de Despacho.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**

**Ministro de Hacienda.**

CONTRATO DE PRÉSTAMO  
ENTRE

República de El Salvador

y

Corporación Andina de  
Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en El Salvador, Óscar Alejandro Avalle, de nacionalidad argentina, identificado con el pasaporte No. AAG315494, debidamente facultado según poder autenticado ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ante el Notario Público Licdo. Fabián E. Ruiz S. de fecha 14 de septiembre de 2022 y apostillado bajo el número 2022-24709, y de la otra parte, la República de El Salvador (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por el señor Jerson Rogelio Posada Molina, de nacionalidad salvadoreña e identificado con el Documento Único de identidad número 02080133-7, en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto Legislativo No. 949 de fecha 15 de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 442 de fecha 16 de febrero de 2024, y cuyo nombramiento se evidencia en Acuerdo Ejecutivo No. 368 de fecha 17 de julio de 2023; publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo No. 440 del 18 de julio de 2023; en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares

**CLÁUSULA 1. Antecedentes**

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Programa de mejora ambiental, agua potable y saneamiento en la cuenca alta del río Lempa (Trifinio) y Puerto de La Libertad, en El Salvador" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

**CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato**

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo**

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de setenta y cinco millones de Dólares (USD 75.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

**CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo**

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de dieciocho (18) años, incluyendo un Periodo de Gracia de sesenta (60) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

**CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo**

5.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor expresamente convienen en que los recursos del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento de los siguientes rubros del Programa:

- a) estudios de pre-inversión;
- b) costos directos de obra civil y equipamiento;
- c) supervisión de obras y diseños;
- d) consultorías y actividades de fortalecimiento institucional;
- e) auditoría externa;
- f) gastos de operación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP);
- g) planes de manejo ambiental y social;
- h) adquisición de terrenos;
- i) impuestos vinculados directamente a la ejecución del Programa y;
- j) a solicitud del Prestatario, la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del Préstamo.

**CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor**

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

6.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el

Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA 7. Plazo para Solicitar Desembolsos**

7.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta cincuenta y cuatro (54) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

7.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

7.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

**CLÁUSULA 8. Obligaciones del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en relación con el Programa**

8.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán llevar a cabo la ejecución del Programa conforme a lo previsto en el Manual Operativo del Programa ("MOP"). El MOP es una herramienta complementaria al Contrato de Préstamo, cuyo objeto es mejorar la implementación, gestión y administración del Préstamo, y donde se establecen los lineamientos, procedimientos, modelos documentarios y formularios que regirán y orientarán la ejecución, el control, el acompañamiento, la supervisión y la sostenibilidad del Programa.

8.2. Las obligaciones, requisitos y procedimientos previstos en el MOP y acordados por CAF, incluyendo sin limitación, aquellos relacionados con el contenido mínimo de la documentación referida en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales", serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa.

8.3. El MOP será acordado por escrito entre CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y podrá ser modificado por estos mediante acuerdo suscrito por CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor.

8.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación del MOP y el presente Contrato de Préstamo, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

8.5. El Prestatario deberá efectuar los aportes o desembolsos que le correspondan como recursos de contrapartida local en la forma prevista en el Anexo Técnico.

8.6. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán garantizar y asegurarse de que la supervisión técnica, ambiental y social externa se encuentre operativa y en funciones durante la ejecución del Programa.

**CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales**

9.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

**9.2. Previo al primer desembolso**

Presentar a CAF:

1. El Manual Operativo del Programa (MOP) acordado con CAF, que establezca el marco de gestión ambiental y social, de acuerdo con el contenido mínimo establecido en el Anexo Técnico. El MOP será de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa.
2. Evidencia de la creación de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), con la estructura organizativa y las funciones que se establezcan en el MOP.
3. Informe Inicial de acuerdo con el contenido establecido en el MOP, el cual deberá incluir el Plan de Contrataciones y Adquisiciones inicial.

**9.3. Previo al primer desembolso para cada componente del Programa:**

Presentar a CAF:

1. Informe legal del área jurídica competente del Organismo Ejecutor, donde se estipule que los Procesos de Selección celebrados cumplen de manera concurrente con lo siguiente: (i) se considera como una Licitación Pública Internacional (en caso de que sea aplicable según los umbrales previstos en las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo), dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes; (ii) se convocó y efectuó en cumplimiento con lo previsto en la Ley del país aplicable al Prestatario; y (iii) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.
2. Copia de los contratos de consultoría, obra, equipamiento y/o supervisión técnica, ambiental y social de las obras del Programa, una vez suscritos.

**9.4. Previo al inicio de cada proceso licitatorio de cada componente del Programa**

Presentar a CAF:

1. Los Pliegos de licitación y sus anexos, para la contratación de obras o grupo de obras, incluyendo los proyectos de ingeniería y las especificaciones técnicas, generales y particulares, así como los planes de gestión ambiental, social y de género. Los Pliegos deben considerar la incorporación en los diseños de criterios de resiliencia o medidas de adaptación al cambio climático.
2. Los Términos de Referencia para la contratación de los estudios incluidos en el Componente I y de la supervisión técnica, ambiental y social de los Componentes II y III y las consultorías del Componente IV, a que se refiere el Anexo Técnico.
3. Evidencia de que se ha incluido en los Pliegos de obra y en los Términos de Referencia de supervisión: (i) la contratación de especialistas técnicos,



ambientales, sociales y en seguridad laboral; (ii) la incorporación de especificaciones técnicas ambientales y sociales debidamente ajustadas a las condiciones ambientales del contrato de préstamo, Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, y legislación ambiental, social y de seguridad laboral vigentes; determinando las obligaciones de la potencial empresa contratista y de supervisión.

4. Para los Componentes II y III, una vez definidos los terrenos necesarios para las intervenciones según Componente I, copia del Plan de adquisición de terrenos y/o reasentamientos requeridos, incluyendo número de predios afectados, monto estimado de indemnización y/o adquisición, su presupuesto y su fuente de financiamiento; de tal forma, que previo a la licitación de obras se garantice la disponibilidad de los terrenos.
5. Copia de los estudios de impacto ambiental para las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARs) de los Componentes II y III, la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) y sistemas de alcantarillado de Puerto de La Libertad y la construcción de planta de tratamiento de lodos para la PTAP de Torogoz, conforme al alcance definido por la Autoridad Ambiental y acorde a la legislación ambiental vigente de El Salvador y a las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, que incluya el Plan de Gestión Ambiental, Social y de Género y presupuesto para las diferentes obras de cada componente.
6. El Plan de comunicación, difusión y participación a la comunidad del Programa.
7. El mecanismo para el manejo y atención a quejas y reclamos del Programa.
8. El Plan de restauración de áreas degradadas, mejora de la infiltración y educación ambiental del Componente II.

#### 9.5. Previo a la adjudicación de cada obra o grupo de obras

Presentar a CAF:

1. Para los componentes II y III, evidencia de contar con el derecho de uso o posesión legal de los predios/terrenos necesarios para la ejecución de los proyectos. En el caso de que los predios sean propiedad de terceros, evidencia de los procesos de adquisición/expropiación, las indemnizaciones económicas y el cumplimiento del plan de reasentamiento.

#### 9.6. Previo al inicio de obra o grupo de obras, compra, contratación y/o servicios, consultorías

Presentar a CAF:

1. Evidencia de que la supervisión técnica, ambiental y social de los proyectos, se encuentra contratada y operativa.
2. Copia del permiso y/o licencia ambiental, permiso para autorización de uso y aprovechamiento de agua ante la autoridad pertinente y otros permisos que sean requeridos por la legislación vigente, según corresponda, para el inicio de obras previstas.
3. Evidencia del cumplimiento de los procesos de comunicación social y relacionamiento comunitario.
4. Evidencia de la implementación y puesta en operación del mecanismo de atención de quejas y reclamos, con enfoque de género.

### 9.7. Durante el período de desembolsos

1. Dar cabal cumplimiento a la legislación nacional y local, vigente y aplicable a los proyectos, obras y/o actividades del Programa y que cubren todos los aspectos ambientales y sociales incluyendo, pero no limitándose, a la relacionada con la salud ocupacional y la seguridad industrial, la inclusión y equidad de género, los aspectos laborales, y los acuerdos o tratados internacionales en medio ambiente suscritos y ratificados por el país, así como las salvaguardas ambientales y sociales de CAF.
2. La UEP deberá estar operativa durante la ejecución del Programa y el MOP será de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa.

Presentar a CAF:

1. Previamente a la aprobación por parte del Organismo Ejecutor, un informe que justifique cualquier modificación significativa en el alcance, monto o plazo de los proyectos y/o contratos de obra y estudios suscritos en el marco del Programa, incluyendo impactos ambientales y sociales no previstos o que potencien los ya existentes, en caso de que aplique.
2. Remitir copia de los estudios del componente I, una vez sean aprobados por la UEP según el procedimiento establecido en el MOP.
3. A más tardar a los treinta (30) Días previos a la conclusión de cada obra, copia del plan de operación y mantenimiento elaborado por cada contratista de obra y aprobado por la UEP. Cada uno debe incluir al menos: (i) personal requerido para la operación óptima de las infraestructuras; y (ii) estimación y desglose de los costos anuales de operación y mantenimiento.

### 9.8. Informes

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance del Programa, en los formatos que a tal efecto se acuerde entre CAF y el Organismo Ejecutor y se consigne en el MOP (todos los informes deberán ser entregados a CAF en formato digital editable y copia en formato PDF):

1. Inicial. En la forma prevista en la sub-cláusula 9.2.3 de estas condiciones especiales.
2. Semestrales. Dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento de cada semestre calendario, una vez realizado el primer desembolso, de conformidad con el contenido establecido en el MOP. No obstante, para la presentación del primer informe semestral deberá haber transcurrido un plazo de al menos seis (6) Meses, contado a partir de la fecha de la presentación del informe inicial.
3. Anuales de Auditoría Externa del Programa. Anualmente, una vez realizado el primer desembolso y dentro de los primeros ciento veinte (120) Días de cada año. En caso de que el primer desembolso ocurra en el último trimestre del año, el primer informe anual de Auditoría Externa deberá ser entregado en el año subsiguiente y cubrirá la totalidad del período que corresponda desde el inicio de la ejecución del Programa. El informe deberá ser elaborado por una empresa independiente de reconocida capacidad técnica, y debe evidenciar: (i) los

- procedimientos aplicables en el marco de las contrataciones y adquisiciones financiadas con recursos del Préstamo; (ii) la adecuada utilización de los recursos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País, según sea aplicable; (iii) el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; y (iv) la información financiera de ejecución del Programa.
4. De Cierre. A ser presentado a más tardar a los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del último desembolso, de conformidad con el contenido establecido en el MOP.

#### **CLÁUSULA 10. Reembolso y Reconocimiento de Inversiones y Gastos**

10.1. El Prestatario podrá gestionar ante CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, el reembolso, con cargo al Préstamo, de inversiones y gastos elegibles, realizados en el período comprendido entre el 14 de marzo de 2023 y la fecha del primer Desembolso, siempre y cuando:

- a) las inversiones y gastos cuyo reembolso se pretende sean elegibles según lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Uso y Destino de los Recursos del Préstamo*";
- b) los procedimientos de contratación aplicados a dichas inversiones y gastos estén en concordancia con lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "*Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores*".

10.2. El monto total del reembolso de inversiones y gastos no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del Préstamo.

10.3. Por otra parte, el Prestatario podrá gestionar ante CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, el reconocimiento de inversiones y gastos de contrapartida local efectuados en componentes del Programa elegibles conforme a lo previsto en el Anexo Técnico, que fueran causados en el período comprendido entre el 14 de marzo de 2023 y la fecha del primer Desembolso.

#### **CLÁUSULA 11. Amortización del Préstamo**

11.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintisiete (27) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

11.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta (60) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

11.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las

Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

#### **CLÁUSULA 12. Pagos Anticipados Voluntarios**

12.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

12.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento

12.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

12.4 En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

12.5 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

#### **CLÁUSULA 13. Intereses**

13.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

13.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de dos por ciento (2,00%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

13.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia

mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

13.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

13.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

#### **CLÁUSULA 14. Financiamiento Compensatorio**

14.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

#### **CLÁUSULA 15. Programa KfW**

15.1. Las Partes acuerdan presentar el Programa a consideración de las instancias correspondientes del Programa KfW. El Programa KfW tiene por finalidad otorgar ciertos beneficios financieros a proyectos de infraestructura identificados por CAF que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático. Para lo previsto en esta Cláusula, serán de

aplicación las definiciones contenidas en la sección titulada "Definiciones" del Anexo titulado "Definiciones, Requerimientos e Instrucciones del Programa KfW".

15.2. En el evento en que el Programa califique bajo el Programa KfW y CAF reciba el Fondeo KfW, CAF determinará si los Desembolsos se harán con recursos provenientes del Fondeo KfW, fondos propios de CAF o una combinación de las antedichas fuentes de recursos.

15.3. En caso de que CAF determine que uno o varios Desembolsos se realicen con recursos provenientes del Fondeo KfW, el Prestatario acepta expresamente que:

- a) el Beneficio KfW se aplicará sobre la Porción del Préstamo Aplicable durante el Período del Beneficio KfW;
- b) el Programa KfW y, por ende, el Beneficio KfW puede ser cancelado, terminado o suspendido por CAF o por KfW, en cualquier momento y sin el consentimiento previo del Prestatario, del Garante (si lo hubiere) o de terceros;
- c) ni CAF ni KfW incurrirán en responsabilidad alguna hacia el Prestatario por causa o con ocasión de la cancelación, terminación o suspensión del Programa KfW y/o del Beneficio KfW. En este caso, se mantendrán en vigor todas las condiciones acordadas en el presente Contrato sin tomar en consideración las referencias al Programa KfW y/o el Beneficio KfW.
- d) el Prestatario otorga a KfW y/o sus agentes, el derecho de acompañar a CAF en visitas e inspecciones a las instalaciones del Programa y a recibir de CAF la información a que ésta tenga acceso o desarrolle internamente con relación al Prestatario al Contrato y al Programa;
- e) el Prestatario deberá canalizar exclusivamente por conducto de CAF cualquier requerimiento de información relacionado directa o indirectamente con KfW, el Programa KfW, el Beneficio KfW y/o el Fondeo KfW; y
- f) el Prestatario se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo titulado "Definiciones, Requerimientos e Instrucciones del Programa KfW".

15.4. Durante el Período del Beneficio KfW, el Margen de la Porción del Préstamo Aplicable será el resultante de restar al Margen el Beneficio KfW.

15.5. En el evento en que conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Pagos Anticipados Voluntarios", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con la Porción del Préstamo Aplicable, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier pérdida, gasto, comisión y/o costo de cualquier naturaleza cobrado por KfW a CAF o al Prestatario asociado a la terminación anticipada del Fondeo KfW o del Beneficio KfW, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido por causa o con ocasión del Fondeo KfW o del Beneficio KfW.

#### **CLÁUSULA 16. Comisión de Compromiso**

16.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Compromiso".

16.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

#### **CLÁUSULA 17. Comisión de Financiamiento**

17.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Financiamiento".

17.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

#### **CLÁUSULA 18. Gastos de Evaluación**

18.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de cuarenta mil Dólares (USD 40.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación.

#### **CLÁUSULA 19. Operaciones de Manejo de Deuda**

19.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

19.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada;
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF;

19.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

19.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insóluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda respectiva, en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insóluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.



19.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

19.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

19.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativa a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "*Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*".

19.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

## **CLÁUSULA 20. Comunicaciones**

20.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, el Garante, si lo hubiere, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Óscar Avalor
Dirección:	Boulevard Pacífica, P.H. Oceania Business Plaza, Torre 2000, piso 27, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, Panamá
Al Prestatario	Ministerio de Hacienda
Atención:	Ministro de Hacienda
Dirección:	Boulevard de los Héroes No. 1231, San Salvador, El Salvador, C.A.
Al Organismo Ejecutor	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
Atención:	Presidente de ANDA
Dirección:	Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo No. 609 San Salvador, El Salvador, C.A.

20.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico	<a href="mailto:oavalle@caf.com">oavalle@caf.com</a> C.C. <a href="mailto:kchiquillo@caf.com">kchiquillo@caf.com</a>
Al Prestatario	Ministerio de Hacienda
Correo electrónico	<a href="mailto:ministro@mh.gob.sv">ministro@mh.gob.sv</a>
Al Organismo Ejecutor	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
Correo electrónico	<a href="mailto:presidencia@anda.gob.sv">presidencia@anda.gob.sv</a>

20.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 22.1 anterior.

20.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

#### **CLÁUSULA 21. Arbitraje**

21.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

#### **CLÁUSULA 22. Estipulaciones Contractuales**

22.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

#### **CLÁUSULA 23. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato**

23.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

23.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

23.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

23.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

23.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

#### **CLÁUSULA 24. Anexos**

24.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el "Anexo Técnico".
- b) El "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".
- c) El "Anexo Definiciones, Requerimientos e Instrucciones del Programa KfW".

**CLÁUSULA 25. Vigencia**

25.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha que de acuerdo con las normas de la República de El Salvador adquiera plena validez jurídica, la cual corresponderá a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto de aprobación del Préstamo por la Asamblea Legislativa, y será notificada por el Prestatario a CAF (en adelante la "Fecha de Entrada en Vigencia"), y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

República de El Salvador

Corporación Andina de Fomento

Nombre: Jerson Rogelio Posada Molina  
Cargo: Ministro de Hacienda  
Fecha: 5 de marzo de 2024

Nombre: Oscar Alejandro Avalle  
Cargo: Representante en El Salvador  
Fecha: 5 de marzo de 2024

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ

## CAPÍTULO II

Condiciones Generales**Cláusula 1. Definiciones**

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

**Anexo Técnico:** es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

**Anexos:** son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

**CAF:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Comisión de Compromiso:** es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

**Comisión de Financiamiento:** es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

**Condiciones Financieras Solicitadas:** son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

**Condiciones Generales:** son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

**Condiciones Particulares:** son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

**Confirmación de Operación de Manejo de Deuda:** es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

**Contrato de Préstamo o Contrato:** es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

**Contrato de Garantía:** si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante asume expresa, incondicional y solidariamente todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo en forma y contenido satisfactorio para CAF.

**Conversión de Moneda:** es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

**Conversión de Tasa de Interés:** es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

**Cuota:** se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

**Desembolso:** es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo". En el caso de cartas de crédito se entenderá como Desembolso el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

**Día Hábil:**

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

**Días:** toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

**Dólares o USD:** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Endeudamiento:** es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o

instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

**Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia:** es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

**Fecha de Determinación de Intereses:** significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

**Fecha de Entrada en Vigencia:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

**Fecha de Pago de Intereses:** significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

**Fecha Valor:** es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

**Fondo Rotatorio:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante, de haberlo, establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiere, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

**Garante:** si lo hubiere, es el País que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.

**Gastos de Evaluación:** se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF.

**Licitación Pública Internacional:** significa el proceso de licitación público, abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/ o para la contratación

de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría.

**Margen:** es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

**Mes:** se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

**Moneda Alternativa:** es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o Índice de valor.

**Operación de Manejo de Deuda:** significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

**Organismo Ejecutor:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Organismo Ejecutor*".

**País:** es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

**Partes:** significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

**Período de Intereses:** es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

**Período de Gracia:** es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Amortización del Préstamo*". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

**Prácticas Prohibidas:** significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

**Préstamo:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.



**Prestatario:** tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

**Procesos de Selección:** significa todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y/o servicios de consultoría para el Programa o Proyecto que se lleve a cabo por causa o con ocasión: a) del Contrato de Préstamo; y/o b) de contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo, incluyendo la Licitación Pública Internacional.

**Programa o Proyecto:** se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

**Punto Básico:** es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

**Representante Autorizado:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

**Saldo Insoluto del Préstamo:** significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

**Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF:** se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

**SOFR a Plazo:** es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

**Solicitud de Desembolso:** significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

**Solicitud de Operación de Manejo de Deuda:** significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "*Solicitud de Operación de Manejo de Deuda*", que consta en el Anexo "*Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

**Tasa de Referencia :** es SOFR a plazo, o, en caso que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

**Tasa de Referencia Alternativa:** es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

**Tasa de Interés:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

**Tasa de Interés Moratorio:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

## **Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo**

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

## **Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo**

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el

- Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) utilizar los bienes y/o servicios financiados con recursos del Préstamo exclusivamente en el Programa o Proyecto que se trate, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un uso distinto al establecido en el Contrato de Préstamo o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere;
  - c) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

#### **Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario**

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

#### **Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo**

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

**a) Transferencias directas**

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF.

**b) Anticipo de Fondos mediante el uso del Fondo Rotatorio**

CAF podrá efectuar un anticipo de fondos con cargo al Préstamo al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Fondo Rotatorio*".

**c) Emisión de créditos documentarios**

CAF podrá emitir uno o varios créditos documentarios, por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, siempre y cuando:

1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y expresamente autorizado por CAF y sea por un monto por beneficiario superior al indicado por CAF;
2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*";
3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto; y/u

**d) Otras modalidades**

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modificaciones*".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

**Cláusula 6. Fondo Rotatorio**

6.1. A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, CAF podrá poner a disposición del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, anticipos de fondos con cargo al Préstamo mediante el uso de un fondo rotatorio de dinero hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del Préstamo, para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el "Fondo Rotatorio").

6.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

- a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Uso y Destino de los Recursos del Préstamo*" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y
- b) utilizarse y ser justificados, en el plazo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación de Uso de los Recursos*".

6.3. Una vez justificado el uso de los recursos conforme la sub-cláusula 6.2 anterior, CAF podrá, sin estar obligado a ello, renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

- a) así lo haya solicitado el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda;
- b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*".
- c) Se cumpla con lo previsto en la sub - cláusula 7.2 de estas Condiciones Generales.

6.4. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares, el monto del último Desembolso a ser efectuado mediante el uso del Fondo Rotatorio no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

**Cláusula 7. Utilización y Justificación del Uso de Recursos**

7.1. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

7.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar y justificar al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos correspondientes a un Desembolso, dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. El porcentaje restante de los recursos correspondientes a dicho Desembolso que no fueran utilizados y justificados dentro del plazo anterior deberá ser utilizado para los fines previstos en el Contrato de Préstamo, y debidamente justificado a más tardar en el plazo de utilización y justificación correspondiente al Desembolso inmediatamente siguiente, o a los doscientos setenta (270) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente, cuando se trate del último Desembolso por Fondo Rotatorio.

7.3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

**Cláusula 8. Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo**

8.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*".

8.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

8.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos,

según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

#### **Cláusula 9. Condiciones Previas a los Desembolsos**

9.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
2. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía: (i) éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y (ii) CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Garante en el Contrato de Garantía, son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
3. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
4. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:

1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación del Uso de Recursos*" y "*Fondo Rotatorio*" y las cláusulas de las Condiciones Particulares que resulten aplicables en este sentido;

4. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
  - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
  - b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force-FATF), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

#### **Cláusula 10. Rango**

10.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

#### **Cláusula 11. Intereses**

11.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

11.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

#### **Cláusula 12. Intereses Moratorios**

12.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

12.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento

convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

12.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

12.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los Intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

#### **Cláusula 13. Vencimientos en Día no Hábil**

13.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

13.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

#### **Cláusula 14. Gastos**

14.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

#### **Cláusula 15. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo**

15.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

#### **Cláusula 16. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo**

16.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

#### **Cláusula 17. Lugar de los Pagos**

17.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.



17.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

#### **Cláusula 18. Imputación de los Pagos**

18.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

18.2. CAF podrá imputar cualquier pago efectuado por el Prestatario por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, en primer lugar, a la devolución de los recursos del Fondo Rotatorio que no hayan sido justificados en los plazos previstos para ello.

18.3. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

#### **Cláusula 19. Comisión de Compromiso**

19.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

19.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

19.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

19.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

19.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o

- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*".

#### **Cláusula 20. Comisión de Financiamiento**

20.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

#### **Cláusula 21. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF**

21.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

21.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 21.1 anterior.

21.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

21.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y/o actualización correspondiente.

#### **Cláusula 22. Pago de Tributos y demás Recargos**

22.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

22.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

**Cláusula 23. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo**

23.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

23.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 23.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y:

- a) cuente con la autorización del Garante, si lo hubiere;
- b) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia;
- c) el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

23.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

**Cláusula 24. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago**

24.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "*Plazo para Solicitar Desembolsos*" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*", "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*", "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y/o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

**Cláusula 25. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF**

25.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o

- d) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- e) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- f) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- g) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);
- h) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
- i) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
- j) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

25.2. No obstante lo previsto en el literal g) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incursos o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con el tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

**Cláusula 26. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes**

26.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

**Cláusula 27. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo**

27.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", excepto por la prevista en el literal g);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*"; o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

27.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para (i) solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago; y/o (ii) ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía.

27.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

**Cláusula 28. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo**

28.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme al literal c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada

"Modalidades de Implementación del Préstamo", que se encuentren vigentes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

#### **Cláusula 29. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor**

29.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

29.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 29.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

#### **Cláusula 30. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales**

30.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

#### **Cláusula 31. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento**

31.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

31.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

31.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, ni del Garante, si lo hubiere, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

#### **Cláusula 32. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de**

**Recursos**

32.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

**Cláusula 33. Prácticas Prohibidas**

33.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

33.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

33.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

**Cláusula 34. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores****34.1. Principios Generales**

Todos los Procesos de Selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo los siguientes principios generales:

- a) *Amplia difusión*: los Procesos de Selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.
- b) *Igualdad*: los Procesos de Selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el Proceso de Selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.
- c) *Transparencia*: los anuncios y los documentos de los Procesos de Selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.
- d) *Libre Competencia*: todos los Procesos de Selección deberán estar orientados

a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

#### 34.2. *Licitación Pública Internacional*

A. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para:

- 1) la adquisición de bienes por montos superiores a un millón quinientos mil Dólares (USD 1.500.000,00);
- 2) la contratación de obras por montos superiores a seis millones de Dólares (USD 6.000.000,00); y
- 3) la contratación de consultores por montos superiores a setecientos cincuenta mil Dólares (USD 750.000,00).

Si la ley del País aplicable al Prestatario prevé montos inferiores a los previstos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional, se aplicarán los montos previstos en la ley del País a los fines de dar cumplimiento a la obligación anterior.

Los mencionados procesos de licitación serán convocados y ejecutados en cumplimiento a lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y conforme a los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 anterior.

Los montos referidos en los numerales 1), 2) y 3) para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional podrán ser modificados por CAF de tiempo en tiempo, bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido.

B. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del proceso, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- 1) se considera como una Licitación Pública Internacional, dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes;
- 2) se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;



3) dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo.

Se podrá prescindir de la Licitación Pública Internacional, solamente en casos especiales, permitidos por la ley del País aplicable al Prestatario, que por motivos de orden técnico, sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

#### 34.3. *Otros Procesos de Selección*

Cuando se trate de Procesos de Selección por montos inferiores a los previstos en el literal A, numerales 1), 2) y 3) de la sub-cláusula 34.2 anterior, el Prestatario deberá cumplir con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 que resulten aplicables al tipo de contratación que se trate.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del Proceso de Selección, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- a. se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- b. dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

#### 34.4. *Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia*

En el evento que las Condiciones Particulares establezcan la posibilidad de gestionar el reembolso de inversiones o gastos y/o el reconocimiento de inversiones o gastos como contrapartida local, el Proceso de Selección para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultorías correspondientes efectuados antes de la suscripción del Contrato de Préstamo deberá cumplir, además de lo establecido en las Condiciones Particulares, con lo previsto en la presente Cláusula.

#### 34.5. *Responsabilidad del Prestatario en los Procesos de Selección.*

El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de los Procesos de Selección, incluyendo, la preparación de los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas efectuando enmiendas y circulares aclaratorias a los pliegos, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.

CAF no será responsable, ni participará, ni otorgará su aprobación o no objeción, a los Procesos de Selección, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los Procesos de Selección, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

CAF podrá solicitar los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos en la forma que sea acordado en las Condiciones Particulares, y efectuar comentarios a los mismos con el único propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato de Préstamo y asociadas al Programa o Proyecto, consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

La solicitud de pliegos, y términos y condiciones que sea acordada en las Condiciones Particulares, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección.

### **Cláusula 35. Libros y Registros**

35.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

35.2. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Supervisión", hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

### **Cláusula 36. Supervisión**

36.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

36.2. El Prestatario directamente, o a través del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento el Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

### **Cláusula 37. Informes**

37.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

37.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o a más tardar en la oportunidad prevista para ello en las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

37.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y

de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

37.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días después del último Desembolso.

#### **Cláusula 38. Aviso de Circunstancias Desfavorables**

38.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

38.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

#### **Cláusula 39. Publicidad**

39.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

#### **Cláusula 40. No Renuncia**

40.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

40.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser *efectuada* por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

#### **Cláusula 41. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo**

41.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

41.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con el consentimiento del Garante, si lo hubiere.

41.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

#### **Cláusula 42. Arbitraje**

42.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

42.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

42.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

42.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

42.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y

cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;

- c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
- d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

42.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

42.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
  - 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
  - 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
  - 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
  - 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
  - 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

42.8. Honorarios y Gastos:

- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;
- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las

Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;

- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

42.9. **Notificaciones:** Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

42.10. **Renuncia:** El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

#### **Cláusula 43. Representantes Autorizados**

43.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

43.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

#### **Cláusula 44. Indemnidad**

44.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.

#### **Cláusula 45. Nulidad Parcial**

45.1. En caso de que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

#### **Cláusula 46. Modificaciones**

46.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos

por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

- 46.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:
- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
  - b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
  - c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*".
  - d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Organismo Ejecutor*".
- 46.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 46.2 anterior:
- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
  - b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.
- 46.4. El Prestatario tomará todas las medidas conducentes para que en caso de una modificación al Contrato de Préstamo, cualquiera sea la forma en que la misma sea documentada de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula, la Garantía, si la hubiere, continúe en pleno vigor y efecto.

#### **Cláusula 47. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF**

47.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

#### **Cláusula 48. Fecha de Entrada en Vigencia**

48.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Vigencia*".

## "Anexo Técnico"

### Descripción del Programa

#### 1. Antecedentes

El Salvador tiene desafíos significativos referentes a la disponibilidad y calidad del agua, una realidad agravada por el cambio climático: las tendencias pluviométricas han sufrido alteraciones, presentando episodios de sequía y precipitaciones extremas con mayor frecuencia e intensidad. Estos fenómenos derivan en una disminución progresiva del aporte superficial y la recarga de las masas de agua subterránea, impactando a varias regiones del país, entre ellas a la cuenca alta del Río Lempa, una zona montañosa ubicada en el norte de El Salvador con una superficie cercana a 3,500 km<sup>2</sup>, que hace parte de la región Trifinio y que se constituye como una de las principales fuentes de agua del país.

Como parte de la estrategia de protección y gestión del agua, se ha identificado la necesidad de implementar acciones que mejoren la accesibilidad a agua potable y que propendan por el manejo previo de las aguas residuales a través de las cuales se minimicen las descargas de agua sin tratar a quebradas, ríos afluentes al río Lempa o al mar, dado que el vertido de aguas residuales sin depurar ocasiona daños al medio ambiente y es un riesgo para la salud humana.

Como respuesta a estos retos, el Gobierno Nacional ha considerado en el actual plan de gobierno "*Plan Cuscatlán*" al sector de agua potable y saneamiento como un área vital de atención estatal. El Plan propone entre sus ejes prioritarios mejorar la calidad y el aprovechamiento del agua superficial, promover el desarrollo normativo del derecho al agua y al saneamiento, e impulsar medidas legislativas para la gestión conjunta de cuencas transfronterizas. En línea con el Plan, en enero de 2022 se aprobó la Ley General de Recursos Hídricos, que reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento y establece la creación de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), como la entidad superior en términos de deliberación, dirección y regulación de la política de los recursos hídricos.

En este marco, el "*Programa de Mejora Ambiental, Agua Potable y Saneamiento de la Cuenca Alta del Río Lempa (Trifinio) y Puerto de La Libertad, en El Salvador*", emerge como una solución integral y estratégica que busca mejorar la condición ambiental en la cuenca alta del río Lempa y mejorar la calidad y cobertura de los servicios actuales de agua potable y saneamiento en la zona del río Chilama y en Puerto de La Libertad.

#### 2. Objetivo del Programa

El Programa busca contribuir a la sostenibilidad del recurso hídrico en la cuenca alta del río Lempa y en la zona del río Chilama en Puerto de La Libertad, a través de intervenciones de restauración forestal, tratamiento de aguas residuales y mejoramiento del tratamiento de agua potable, de forma tal que se contribuya a la disminución de los efectos del cambio climático en la zona de influencia, se disminuya la sedimentación y sus efectos en el río Lempa y se reduzcan las descargas sin tratamiento de agua residuales a cuerpos receptores en la cuenca alta del río Lempa (área de influencia de Trifinio) y en el río Chilama.



### 3. Descripción del Programa

El Programa se desarrollará principalmente en dos zonas geográficas de El Salvador, según se detalla en el siguiente mapa: (i) cuenca alta del río Lempa; y (ii) Puerto de La Libertad.

#### **a. Pre inversión**

Este componente financiará la elaboración de un conjunto de estudios asociados al diseño e implementación de: (i) el plan de restauración de áreas degradadas; (ii) la mejora de la infiltración y educación ambiental; (iii) estudios de factibilidad para la construcción de nuevas PTAR en la cuenca alta del río Lempa; (iv) diseño de la planta de tratamiento de lodos residuales de la PTAP Torogoz; (v) análisis de la cuenca del río Lempa para mejorar la calidad del agua en la bocatoma de la PTAP de Torogoz y; (vi) estudios de factibilidad para el mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en Puerto de La Libertad.

#### **b. Mejoramiento de la calidad del agua en la cuenca alta del río Lempa**

Este componente incluye intervenciones de restauración forestal en la cuenca alta del río Lempa, obras de asociadas al tratamiento de aguas residuales y sistemas de alcantarillado en varios municipios y mejoramiento de la planta de lodos de la PTAP de Torogoz.

En el caso de la restauración forestal se realizarán la siembra y mantenimiento de plantas frutales y forestales, se realizarán obras de infiltración y conservación de suelos y campañas de sensibilización a la población en materia de servicios ecosistémicos provistos por los suelos cubiertos de bosques.

Por su parte, las obras de tratamiento de aguas residuales y sistemas de alcantarillado comprenden actividades de diseño, construcción y/o mejoramiento de estas infraestructuras en seis municipios: (i) Santa Rosa Guachipilín; (ii) Texistepeque; (iii) Nueva Concepción; (iv) Citalá; (v) San Pablo Tacachico; y (vi) La Palma.

Finalmente, este componente incluye el mejoramiento de la planta de tratamiento de lodos de la PTAP de Torogoz, que es la planta de agua potable que brinda agua a San Salvador, con el fin de optimizar los procesos de tratamiento de lodos de la planta existente.

#### **c. Acceso a agua potable y saneamiento en Puerto de La Libertad**

Este componente contempla la ejecución de obras para mejorar y/o ampliar el sistema de agua potable en el casco urbano del municipio de La Libertad, en la playa La Libertad y en playas aledañas, incluyendo la rehabilitación de la planta potabilizadora de Chilama, la perforación de pozos profundos, la red de distribución de agua potable y el sistema de telemetría y sectorización de la red de distribución, entre otras intervenciones.

En materia de saneamiento, se incluye el diseño y construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Chilama y el mejoramiento del sistema de alcantarillado incluyendo estaciones de bombeo nuevas y mejoradas.

Como parte del Programa se incluye la adquisición de terrenos para las obras que lo requieren.

#### d. Administración y fortalecimiento institucional

El cuarto componente incluye la conformación de una Unidad Ejecutora (UEP) que será la responsable de gestionar y coordinar las acciones requeridas en el marco del Programa.

Adicionalmente, se incluyen acciones de fortalecimiento que apoyen la gestión del Organismo Ejecutor y que promuevan la aplicación de buenas prácticas.

#### 4. Financiamiento y Desembolsos

El monto total del Programa asciende a USD 81.848.994 desagregados en los cuatro componentes descritos. Dentro del destino de los recursos del préstamo CAF se incluye además la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación asociados a la operación. El siguiente cuadro presenta el presupuesto estimado por componente y la fuente de financiamiento.

**Costo por componente y fuentes de financiamiento**

Componentes	Fuente		Total	%
	CAF	Contrapartida <sup>U</sup>		
1 Pre inversión	2.880.147		2.880.147	3,5%
2 Mejora de la calidad de agua del río Lempa	18.505.238		18.505.238	22,6%
3 Acceso agua potable y saneamiento en Puerto de La Libertad	49.913.123	6.848.994	56.762.117	69,3%
4 Administración y fortalecimiento	3.023.993		3.023.993	3,7%
<b>Total Inversiones</b>	<b>74.322.500</b>	<b>6.848.994</b>	<b>81.171.494</b>	<b>99,2%</b>
<b>Comisión Financiamiento y Gastos de Evaluación</b>	<b>677.500</b>		<b>677.500</b>	<b>0,8%</b>
<b>Total Programa</b>	<b>75.000.000</b>	<b>6.848.994</b>	<b>81.848.994</b>	<b>100,0%</b>

<sup>U</sup> Se proveerán los fondos suficientes, de ser necesario, para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado.

Se plantea el cronograma tentativo de desembolsos, el cual podrá ajustarse según el ritmo de ejecución del Programa y las necesidades correspondientes de recursos.

**Programación tentativa de Desembolsos del Préstamo**

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Desembolso CAF	6.000	11.250	22.500	30.000	5.250	75.000
Participación	8,0%	15,0%	30,0%	40,0%	7,0%	100,0%

#### 5. Esquema de ejecución

La ejecución del Programa estará en cabeza de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado (ANDA). Como parte del esquema de ejecución, se prevé la constitución de una Unidad Ejecutora (UEP) a través de la cual se conforme un equipo técnico especializado, cuya función principal será articular a los diferentes actores involucrados en la ejecución de las obras y en coordinar la gestión de la operación de préstamo ante CAF. Esta Unidad, será financiada con recursos del préstamo y su vigencia será la misma que la duración de las obras.

## 6. Monitoreo y seguimiento

El seguimiento y monitoreo se realizará a través de una Matriz de Indicadores que contiene indicadores de producto y resultado que reflejan los avances de las intervenciones que hacen parte del Programa. Los indicadores seleccionados se medirán durante el periodo de desembolsos del préstamo y su medio de verificación será a partir de los informes semestrales solicitados por CAF y de la información recopilada en el marco de las visitas de seguimiento que se realicen.

Adicionalmente al seguimiento de los indicadores de producto y resultado y como parte del monitoreo realizado por CAF, se utilizará un tablero de seguimiento agregado de las principales actividades por componente, a través del cual puedan registrarse los avances en el Programa.

La información de avance contenida en las dos matrices deberá ser reportada a CAF, en los informes periódicos, de conformidad con lo establecido en las condiciones de la operación y el Manual Operativo del Programa (MOP).

## 7. Contenido mínimo del Manual Operativo del Programa (MOP)

El MOP es una herramienta complementaria al contrato de préstamo, que define el marco conceptual y operativo del Programa, y mediante el cual se establecen lineamientos, procedimientos y modelos documentarios que regirán y orientarán su implementación, ejecución, acompañamiento, monitoreo, supervisión y sostenibilidad. El mismo deberá contener, entre otros aspectos a ser acordados con CAF, los que a continuación se detallan:

1. Sobre el MOP:
  - a. Propósito, alcance y ámbito de aplicación
  - b. Aprobación y modificaciones.
2. El Programa:
  - a. Descripción del Programa.
  - b. Resultados esperados.
  - c. Esquema de Financiación.
3. Esquema de ejecución:
  - a. Marco institucional de ANDA.
  - b. Estructura de la Unidad Ejecutora que incluya personal con atribuciones técnicas, administrativas, de contrataciones, sociales y ambientales.
    - i. Esquema de Ejecución: gestión, estructura organizativa y funciones.
  - c. Instancias de decisión y responsabilidades
4. Herramientas de Gestión y Control:
  - a. Matriz de Indicadores de Aportes al Desarrollo.
  - b. Plan de Ejecución Plurianual (PEP).
  - c. Plan Operativo Anual (POA).
  - d. Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAC).
5. Gestión del Financiamiento:
  - a. Planeación y control.
  - b. Programación financiera.
  - c. Programación servicio de la deuda.
6. Gestión Operativa y Financiera:
  - a. Gestión presupuestal.
  - b. Gestión de desembolsos.

- c. Gestión contable.
- d. Administración de los fondos del Programa.
- 7. Gestión Social y ambiental:
  - a. Requisitos ambientales y sociales por la normativa ambiental y social.
  - b. Salvaguardas Ambientales y Sociales aplicables al Programa.
  - c. Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS).
  - d. Instrumentos para la gestión ambiental y social.
  - e. Capacidad institucional y supervisión.
- 8. Gestión de Contrataciones y Adquisiciones.
  - a. Marco legal y procedimientos de adquisiciones y contrataciones.
- 9. Monitoreo y evaluación:
  - a. Proceso de monitoreo y seguimiento.
  - b. Informes del Programa: informes periódicos, informes de auditoría externa.
  - c. Misiones de seguimiento.
  - d. Seguimiento condiciones especiales.
- 10. Control Interno.
- 11. Auditoría Externa.
- 12. Anexos.
  - a. Modelos de solicitud de desembolsos.
  - b. Planilla de justificación de gastos.
  - c. Modelo de informes: los informes contendrán información técnica, financiera, de contrataciones, avances de indicadores e información socio ambiental. En este último tema incluirán, entre otros: (i) planes de gestión ambiental, social y género formulados a las obras de todos los componentes; (ii) planes de adquisición de terrenos/reasentamientos; (iii) planes de comunicación, difusión y participación a la comunidad y mecanismos de quejas y reclamos; (iv) presupuesto ambiental y social; y (v) Plan de restauración de áreas degradadas, mejora de la infiltración y educación ambiental.  
El informe de cierre incluirá, entre otros aspectos, los resultados obtenidos, incluyendo los aspectos ambientales y sociales, detallando la correcta y oportuna implementación de las medidas de mitigación y compensación de los planes en material ambiental y social de las obras del Programa, la atención a pasivos ambientales (en caso sea aplicable), la ejecución del presupuesto ambiental, que incluya una comparación entre lo planificado y lo ejecutado y las respectivas lecciones aprendidas y manejo de los aspectos críticos identificados por CAF.
  - d. Modelo de esquema de operación y mantenimiento de las infraestructuras.

#### **8. Modificaciones**

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las Partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

**"Anexo Definiciones, Requerimientos e Instrucciones del Programa KfW"****A. Definiciones**

Para efectos de lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Programa KfW" los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado:

**Beneficio KfW:** es la disminución del Margen de la Porción del Préstamo Aplicable, en el número de Puntos Básicos que CAF, durante el Período del Beneficio KfW, con base en el Fondo KfW, determine y comunique por escrito al Prestatario.

**Fecha de Inicio del Beneficio KfW:** es la fecha en la cual CAF notifique al Prestatario y al Garante, si lo hubiere:

- a) que ha recibido a su satisfacción el Fondo KfW;
- b) que ha decidido destinar el Fondo KfW para el financiamiento del Programa;
- c) el número de Puntos Básicos que conforman el Beneficio KfW, o la tasa de interés resultante en caso CAF determine una tasa mixta (*blend*); y
- d) la Porción del Préstamo Aplicable.

**Fecha de Terminación del Beneficio KfW:** es lo primero que ocurra entre (1) la fecha en la cual CAF notifique al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) la ocurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a cargo de CAF"; (ii) ha terminado su acceso al Fondo KfW para el Programa por cualquier motivo; y/o (iii) el Programa KfW ha sido por cualquier causa revocado, terminado, cancelado, anulado o ha dejado de ser válido o cualquiera de sus obligaciones deviene en ilegal; y/o (iv) CAF considere que los recursos recibidos del Préstamo KfW no son suficientes para cubrir la Porción del Préstamo Aplicable; y/o (v) el incumplimiento por parte del Prestatario de las condiciones precedentes establecidas por CAF (a su entera discreción) para que esta les ofrezca el Beneficio KfW; (vi) el Programa ha dejado de calificar bajo el Programa KfW; y (2) el [día] de [mes] de [año]<sup>1</sup>.

**Fondo KfW:** son los recursos concesionales que, sujeto a determinados términos y condiciones de los Préstamos KfW, KfW puede otorgar a CAF para financiar ciertas operaciones enmarcadas bajo el Programa KfW.

**KfW:** es Kreditanstalt für Wiederaufbau (Entwicklungsbank-Bankengruppe, banco alemán gubernamental de desarrollo).

**Periodo del Beneficio KfW:** Ese el periodo que iniciará en la Fecha de Inicio del Beneficio KfW y terminará en la Fecha de Terminación del Beneficio KfW.

**Porción del Préstamo Aplicable:** es la porción del Saldo Insoluto del Préstamo sobre la cual CAF determine que se aplicará el Beneficio KfW.

**Préstamo KfW:** significa el contrato de crédito celebrado entre CAF y KfW en virtud del Programa KfW.

**Programa KfW:** significa el programa que busca mitigar los efectos al cambio climático en los sectores de energías renovables, eficiencia energética, proyectos medioambientales en las

<sup>1</sup> Fecha de terminación del Préstamo KfW.

compañías industriales, proyectos que ahorren energías en los sistemas de transporte, proyectos de adaptación al cambio climático, proyectos de desarrollo ecológico en las ciudades (incluyendo tratamiento de agua y saneamiento), así como proyectos que protegen el medio ambiente a través del financiamiento de proyectos de infraestructura que tengan impacto climático positivo, todos ellos sectores comprendido dentro del enfoque (*Initiative für Klima und Umweltschutz*) (IKLU) establecido por el Ministerio de Desarrollo Alemán para la Protección del Clima y Medioambiente.

#### B. Requerimientos del Programa KfW

Desde la fecha en que CAF informe al Prestatario que el Préstamo califica para recibir Fondo KfW y durante todo el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario, en concordancia con lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Programa KfW", se obliga a cumplir, a satisfacción de CAF y KfW, los siguientes requerimientos:

1. El Prestatario utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Programa sea preparado, implementado, operado y mantenido con arreglo a buenas prácticas financieras y técnicas.
2. El Prestatario deberá preparar, implementar, operar y mantener el Programa de conformidad con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
3. A requerimiento de CAF, el Prestatario presentará evidencia de que los recursos del Préstamo han sido utilizados conforme al destino establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Uso y Destino de los Recursos del Préstamo", así como cualquier información o reporte en relación con dicha utilización y/o la implementación del Programa.
4. El Prestatario no utilizará los recursos de la Porción del Préstamo Aplicable para financiar el pago de tributos, incluyendo impuestos, derechos de aduana u otras contribuciones públicas.
5. El Prestatario se asegurará que las personas encargadas de preparar y/o ejecutar el Programa, así como aquellas encargadas de seleccionar postores y/o adjudicar contratos para la adquisición de bienes y/o servicios a financiar con recursos del Préstamo no incurran en actos ilícitos, ni soliciten, acepten, reciban, realicen, prometan ni acepten promesas para recibir pagos indebidos ni cualquier otra clase de ventajas en relación con la ejecución de dichas tareas.
6. A requerimiento de CAF, el Prestatario entregará toda información y/o documentación que le sea requerida para que CAF y/o KfW puedan cumplir con sus políticas y obligaciones de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, así como para el monitoreo continuo de sus operaciones.
7. CAF en ningún supuesto será responsable por el no otorgamiento, la cancelación o terminación anticipada del Beneficio KfW a favor del Prestatario, siendo que dicho otorgamiento es una facultad de CAF y no una obligación.
8. En cualquier supuesto, el Beneficio KfW se aplicará sobre la Porción del Préstamo Aplicable durante el Período del Beneficio KfW.
9. El Prestatario, y el Garante, si lo hubiere, acepta expresamente que:
  - a) el Programa KfW y, por ende, el Beneficio KfW puede ser cancelado, terminado o suspendido por CAF o por KfW, en cualquier momento, sin el consentimiento previo del Prestatario, el Garante (si lo hubiere) o de terceros;
  - b) ni CAF ni KfW incurrirán en responsabilidad alguna con el Prestatario y/o el Garante (si lo hubiere) por causa o con ocasión de la cancelación, terminación o suspensión del Programa KfW y/o del Beneficio KfW;
  - c) KfW y/o sus agentes, tendrá el derecho de acompañar a CAF en visitas e inspecciones a las instalaciones del Programa para (i) examinar, copiar y tomar anotaciones de los libros contables, registros, sistemas electrónicos, documentos y contratos del

- Prestatario; (ii) inspeccionar las propiedades del Prestatario; (iii) visitar cualquier locación o instalación en las que los negocios del Prestatario se llevan a cabo y (iv) para discutir los asuntos comerciales del Prestatario con los representantes, empleados, agentes, contratistas o subcontratistas del Prestatario que tengan o pudieran tener conocimiento de las materias respecto a las cuales KfW busca información, hasta el extremo que sea razonablemente solicitado por KfW; todo ello con la finalidad de constatar el avance y estado del Programa, en las oportunidades en que éstos lo requieran, siempre que las mismas no excedan de una visita por [mes/año], durante el horario normal de trabajo y en aquellas fechas en que sea requerido por escrito por CAF. Ambas Partes realizarán sus mejores esfuerzos para que tales visitas afecten en la menor manera posible la buena marcha y actividad normal del Prestatario y el desarrollo del Programa. Durante la ocurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a cargo de CAF"; KfW podrá realizar visitas e inspecciones en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo;
- d) KfW y/o sus agentes, tendrá el derecho a recibir de CAF la información a que ésta tenga acceso o desarrolle internamente con relación del Prestatario, al Contrato y al Programa;
  - e) cualquier requerimiento de información relacionada directa o indirectamente con KfW, el Programa KfW, el Beneficio KfW y/o el Fondo KfW deberá ser canalizado exclusivamente a través de CAF;
  - f) durante el Período de Beneficio KfW, proveer la información de monitoreo e informes de progreso que sean razonablemente requeridos por CAF con el fin de cumplir sus obligaciones bajo el Programa KfW, incluyendo hasta donde sea requerido por KfW, reportes que estén dirigidos a, o que puedan ser usados por KfW.
10. Los términos y condiciones del Beneficio KfW son un beneficio exclusivo del Prestatario, y ninguna otra persona (incluyendo a cualquier participante del Programa, o cualquier contratista, subcontratista, proveedor, trabajador, transportista, almacenista, de bienes o servicios en beneficio del Prestatario o cualquier proyecto o que reciba servicios de cualquier proyecto) tendrá los derechos aquí señalados frente a CAF con relación a dichas extensiones de crédito, los ingresos resultantes o similares.
11. CAF puede compartir información con KfW y las entidades de la República Federal de Alemania, así como con otras entidades relevantes a solicitud de KfW, de acuerdo con lo señalado en el Programa KfW, así como cualquier otra fuente de fondeo para CAF y/o instituciones financieras que potencialmente puedan fondar o refinanciar los recursos prestados bajo el Contrato, posibles participantes, proveedores de coberturas de riesgo o cesionarios de la transacción y, en tales casos, informándoles a tales asesores o potenciales participantes del carácter confidencial de dicha información.

**C. Instrucciones del Programa KfW [a ser completado caso a caso atendiendo las particularidades de la transacción]**

**Préstamo KfW:** [incluir nombre y fecha del contrato entre CAF y KfW]

**Plazo:** [letras] ([números]) años.

**Monto:** Hasta [letras] Dólares (USD [(0.000.000,00)])

Puntos Básicos que conforman el Beneficio KfW: [letras] [(números)]

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



**“Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”****FORMULARIOS****FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA****(a) CONVERSIÓN DE MONEDA**

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[•] por USD [•], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [*Nombre del País*] el día [•] de [•] de [•] (en adelante, el “Contrato”).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] - Conversión de Moneda

[*Nombre del País*], [•] (en adelante, el “Prestatario”), representado en este acto por [•], de nacionalidad [•] e identificado con [*tipo de documento*] en su calidad de [•]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [•], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “*Operaciones de Manejo de Deuda*”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

**CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS**

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [ <i>nombre de la moneda</i> ]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•] <sup>1</sup>
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [•]
• TASA DE INTERÉS EN [ <i>nombre de la moneda</i> ]	HASTA [•] <sup>2</sup> / HASTA [•] <sup>3</sup> + [•] <sup>4</sup>
• MONEDA DE PAGO	[ <i>nombre de la moneda local</i> ]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo

<sup>1</sup> Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

<sup>2</sup> Tasa Fija.

<sup>3</sup> En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

<sup>4</sup> Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES  
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] <sup>5</sup>
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] <sup>6</sup> /HASTA SOFR A[●M] <sup>7</sup> + [●] <sup>8</sup>
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

<sup>5</sup> Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

<sup>6</sup> Tasa Fija.

<sup>7</sup> Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

<sup>8</sup> Tasa Variable.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] –  
Conversión de MonedaAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #  
[•]– Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•] <sup>9</sup>
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] <sup>10</sup>
• TIPO DE CAMBIO	[•] <sup>11</sup>
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] <sup>12</sup>	[•] <sup>13</sup> / [•] <sup>14</sup> + [•] <sup>15</sup>
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

## • MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]

FECHA PAGO CAPITAL <sup>16</sup>	VALOR	FECHA PAGO INTERESES <sup>17</sup>	VALOR/TASA

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

<sup>9</sup> Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>10</sup> Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>11</sup> Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>12</sup> Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>13</sup> Tasa Fija.

<sup>14</sup> En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de Indexación correspondiente en este espacio.

<sup>15</sup> Favor incluir el margen sobre el factor de Indexación.

<sup>16</sup> Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

<sup>17</sup> Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

## FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] –  
Conversión de Tasa de InterésAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #  
[•]- Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•] <sup>18</sup>
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] <sup>19</sup>
• TASA DE INTERÉS <sup>20</sup>	[•] <sup>21</sup> /SOFR A[•M] <sup>22</sup> +[•] <sup>23</sup>
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

<sup>18</sup> Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>19</sup> Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>20</sup> Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>21</sup> Tasa Fija.

<sup>22</sup> Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

<sup>23</sup> Tasa Variable.

**DECRETO No. 974**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 949 de fecha 15 de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 442, del 16 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinado para financiar el "Programa de mejora ambiental, agua potable y saneamiento en la cuenca alta del río Lempa (Trifinio) y Puerto de La Libertad, en El Salvador", por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 5 de marzo de 2024, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 949 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito el 5 de marzo de 2024, por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), para financiar el "Programa de mejora ambiental, agua potable y saneamiento en la cuenca alta del río Lempa (Trifinio) y Puerto de La Libertad, en El Salvador".

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**

**TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.**

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**

**Designada por el Presidente de la República,**

**Encargada de Despacho.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**

**Ministro de Hacienda.**



**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO DOCE. LIBRO ONCE. REFORMA DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. Ante mí: MILTON ALEXANDER PORTILLO, Notario, de este domicilio, comparece el señor CARLOS FERNANDO DE LEÓN REYES, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero en Sistemas de Computación, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno tres dos cuatro cuatro cuatro cinco - nueve, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la FUNDACIÓN ESPACIO DE FORMACIÓN EN LA FE QUE TRASCIENDE AL AMOR, que se abrevia "EFFETA", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve uno cero uno nueve - uno uno cero - dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de constitución de la FUNDACIÓN ESPACIO DE FORMACIÓN EN LA FE QUE TRASCIENDE AL AMOR, que se abrevia EFFETA, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, constituida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ante los oficios del Notario Milton Alexander Portillo, inscrita al número tres, folios del cuarenta y cuatro al cincuenta y cuatro del libro cuarenta y uno de Fundaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Fotocopia debidamente certificada ante Notario del Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, en el que también consta la publicación del Decreto Ejecutivo número veintiuno, de fecha veinte de abril de dos mil veinte, que la declaró legalmente establecida y le confirió el carácter de persona jurídica; c) Fotocopia debidamente certificada ante Notario de Inscripción de la Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número CIENTO NOVENTA Y SEIS, folios del CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO al CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Libro OCHENTA Y CINCO del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos que acrediten la representación legal de las entidades del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la que consta que en Asamblea General Extraordinaria de las quince horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, se eligió a la Junta Directiva de la Fundación Espacio de Formación en la Fe que trasciende al Amor, que se abrevia "EFFETA", habiendo sido electo Carlos Fernando De León Reyes, como Presidente, para un período de veinticuatro meses vigente a partir del veinticuatro de julio de dos veintidós, hasta el veintitrés de julio de dos veinti-

cuatro; d) Acta de sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las dieciséis horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en el local de la fundación ubicado en Colonia Vista Hermosa, Calle Las Acacias, casa número ciento sesenta y cinco, San Salvador, departamento de San Salvador, con la presencia de la totalidad de sus miembros, en primera convocatoria, en la cual se acordó por unanimidad reformar sus Estatutos de conformidad con los artículos once letra b) y treinta de los Estatutos vigentes; en síntesis, las reformas se realizan en el sentido de: i) agregar como uno de los fines la creación, organización y administración de centros de enseñanza formal, así como centros de promoción humana, moral y espiritual; ii) ampliar el período de gestión de los miembros de la Junta Directiva, que actualmente es de dos años e incrementarlo a cinco años y en caso de no poder realizar nueva elección cuando haya vencido el período correspondiente podrá continuar en funciones la Junta Directiva hasta por el término máximo de seis meses; y iii) establecer que las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual y las reglas para llevar a cabo esta última en cuanto a plataforma digital, registro y resguardo. Además se autorizó al Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de dicha Fundación para que comparezca ante Notario a otorgar la respectiva escritura pública de reforma de Estatutos de la Fundación y para que queden en un solo instrumento todos los Estatutos vigentes, y no habiendo terceros interesados a los que estas reformas pudieran afectar directamente, en tal carácter ME DICE: I) Que la Fundación ESPACIO DE FORMACIÓN EN LA FE QUE TRASCIENDE AL AMOR, se constituyó en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, Fundación de nacionalidad Salvadoreña, por acuerdo número VEINTIUNO de fecha veinte de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, a través del cual se aprobaron sus Estatutos vigentes y se le confirió personería jurídica con número de inscripción inscrita al número tres, folios del cuarenta y cuatro al cincuenta y cuatro del libro cuarenta y uno de Fundaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; II) Que tengo a la vista, Acta de sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las dieciséis horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en el local de la Fundación ubicado en Colonia Vista Hermosa, Calle Las Acacias, casa número ciento sesenta y cinco, San Salvador, departamento de San Salvador, con la presencia de la totalidad de sus miembros, en primera convocatoria, en la cual se acordó por unanimidad, reformar los Estatutos, los cuales son los siguientes: **ESTATUTOS DE LA**

**FUNDACIÓN ESPACIO DE FORMACIÓN EN LA FE QUE TRASCIENDE AL AMOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Se creó en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: **FUNDACIÓN ESPACIO DE FORMACIÓN EN LA FE QUE TRASCIENDE AL AMOR**, que se abrevia, **EFFETA**, como una entidad apolítica, no lucrativa, religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera, de él. Artículo tres. La Fundación se constituyó por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación son: a) Difundir la Palabra de Dios a las familias a través de todos los medios de comunicación social o de publicidad posibles, incluyendo las redes sociales; b) Fomentar la práctica de valores morales y cristianos en la familia a través de la misión evangelizadora; c) Organizar y ejecutar eventos que aumenten el conocimiento de los principios espirituales, éticos y morales; d) Establecer, atender y sostener, entre otras obras, casas de retiro en las que se puedan llevar a cabo actividades de carácter espiritual; e) Promover la evangelización desde las diferentes expresiones artísticas y culturales, especialmente desde la pintura y la música; f) Realizar alianzas estratégicas con personas naturales y empresas privadas, nacionales o extranjeras, que dentro de su Responsabilidad Social Corporativa promuevan el bienestar de la familia, el fomento de valores y la cultura de paz; g) Desarrollar todo tipo de actividades que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas; h) Impulsar alianzas estratégicas con organizaciones religiosas que permita generar líneas de acción conjunta que prevengan la violencia en la sociedad; i) Estimular permanentemente el diálogo interreligioso que permita desde la interacción positiva, cooperativa y constructiva, entender las diferencias pero concentrarse en los objetivos comunes o afines que permita mejorar como sociedad; y j) Crear, organizar y administrar centros de enseñanza formal, así como centros de promoción humana, moral y espiritual. En los primeros se crearán, organizarán o administrarán centros dedicados a la enseñanza parvularia, educación básica, media y superior o universitaria, previa autorización de las instancias legales correspondientes y, en cuanto a la segunda, se organizarán talleres dirigidos a personas que lo necesiten, para lo cual se contará con un programa que contemple las áreas: Educativas, salud, psicosocial, recreativa, cultural, espiritual y moral. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Un saldo de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según el estado de cambios en el patrimonio correspondiente al año dos mil veintidós;

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) la Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos de los miembros fundadores asistentes. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce. La dirección, y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos. En caso

de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Para ser miembro de la Junta Directiva no será necesario ser miembro fundador. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintitrés. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se

constituyó la Fundación y que comparecieron a otorgar la escritura pública de constitución de ésta. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis. Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves. **FALTAS LEVES.** Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; y c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. **FALTAS GRAVES.** Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación; y c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **FALTAS MUY GRAVES.** Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo de dirección; y c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. Artículo veintisiete. Medidas disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o, en caso de reincidencia, con la expulsión temporal por un período máximo de seis meses; para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. Artículo veintiocho. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, la persona a quien se le atribuya la falta tendrá dere-

cho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, pudiendo presentar cuanta documentación o pruebas que crea convenientes para su defensa, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción debe ser motivado. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, estableciendo una comisión entre sus integrantes a tal efecto que cuente con tres miembros, y entre los que se nombrará un Presidente y un Secretario; en caso de tramitarse expediente, contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte de dicha comisión debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva en la que se decida la resolución provisional. La Junta Directiva podrá mandar a archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario de la comisión pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los hechos que se le imputan, a los que podrá presentar alegaciones en un plazo de cinco días hábiles, si no lo hiciera se le nombrará un defensor que puede ser un miembro de la Fundación. Transcurrido ese plazo, la siguiente reunión de la Junta Directiva acordará lo que proceda. El acuerdo tendrá carácter provisional. La persona a la que se le ha seguido el proceso disciplinario podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. En caso de no formularse recurso, la resolución deviene firme. La Asamblea General adoptará por unanimidad la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador. Artículo veintinueve. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante del arrepentimiento espontáneo. Se entenderá que hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de la totalidad de los miembros fundadores. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una

Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de los miembros fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo, el suscrito Notario. DOY FE: Que hice saber al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADO: Un Saldo de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según el estado de cambios en el patrimonio correspondiente al año dos mil veintidós. VALE. ENTRELINEADO: legal, VALE. DOY FE.

MILTON ALEXANDER PORTILLO,  
NOTARIO.

Paso ante mí, DEFOLIO DIECIOCHO FRENTE a FOLIO VEINTIDÓS VUELTO del libro ONCE de mi Protocolo que vence el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, y para ser entregado a la FUNDACIÓN ESPACIO DE FORMACIÓN EN LA FE QUE TRASCIENDE AL AMOR, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

MILTON ALEXANDER PORTILLO,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPACIO  
DE FORMACIÓN EN LA FE QUE  
TRASCIENDE AL AMOR.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno. Se creó en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: FUNDACIÓN ESPACIO DE FORMACIÓN EN LA FE QUE TRASCIENDE AL AMOR, que se abrevia EFFETA, como una entidad apolítica, no lucrativa, religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Fundación".

Artículo dos. El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación son:

- a) Difundir la Palabra de Dios a las familias a través de todos los medios de comunicación social o de publicidad posibles, incluyendo las redes sociales;
- b) Fomentar la práctica de valores morales y cristianos en la familia a través de la misión evangelizadora;
- c) Organizar y ejecutar eventos que aumenten el conocimiento de los principios espirituales, éticos y morales;
- d) Establecer, atender y sostener, entre otras obras, casas de retiro en las que se puedan llevar a cabo actividades de carácter espiritual;
- e) Promover la evangelización desde las diferentes expresiones artísticas y culturales, especialmente desde la pintura y la música;
- f) Realizar alianzas estratégicas con personas naturales y empresas privadas, nacionales o extranjeras, que dentro de su Responsabilidad Social Corporativa promuevan el bienestar de la familia, el fomento de valores y la cultura de paz;
- g) Desarrollar todo tipo de actividades que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas;
- h) Impulsar alianzas estratégicas con organizaciones religiosas que permita generar líneas de acción conjunta que prevengan la violencia en la sociedad;
- i) Estimular permanentemente el diálogo interreligioso que permita desde la interacción positiva, cooperativa y constructiva, entender las diferencias, pero concentrarse en los objetivos comunes o afines que permita mejorar como sociedad; y
- j) Crear, organizar y administrar centros de enseñanza formal, así como centros de promoción humana, moral y espiritual. En los primeros se crearán, organizarán o administrarán centros dedicados a la enseñanza parvularia, educación básica,

media y superior o universitaria, previa autorización de las instancias legales correspondientes y, en cuanto a la segunda, se organizarán talleres dirigidos a personas que lo necesiten, para lo cual se contará con un programa que contemple las áreas: Educativas, salud, psicosocial, recreativa, cultural, espiritual y moral.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Un saldo de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según el estado de cambios en el patrimonio correspondiente al año dos mil veintidós.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos de los miembros fundadores asistentes.

Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos.

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Para ser miembro de la Junta Directiva no será necesario ser miembro fundador.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós. Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPÍTULO VII.

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintitrés. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituyó la Fundación y que comparecieron a otorgar la escritura pública de constitución de ésta. Los fundadores podrán designar distinciones

honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

## CAPÍTULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis. Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; y
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación; y
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener beneficios para sí o para terceros;

- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo de dirección; y
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación.

Artículo veintisiete. Medidas disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o, en caso de reincidencia, con la expulsión temporal por un período máximo de seis meses; para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación.

Artículo veintiocho. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, la persona a quien se le atribuya la falta tendrá derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, pudiendo presentar cuanta documentación o pruebas que crea convenientes para su defensa, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción debe ser motivado. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, estableciendo una comisión entre sus integrantes a tal efecto que cuente con tres miembros, y entre los que se nombrará un Presidente y un Secretario; en caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte de dicha comisión, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva en la que se decida la resolución provisional. La Junta Directiva podrá mandar a archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario de la comisión pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los hechos que se le imputan, a los que podrá presentar alegaciones en un plazo de cinco días hábiles, si no lo hiciere se le nombrará un defensor que puede ser un miembro de la Fundación. Transcurrido ese plazo, la siguiente reunión de la Junta Directiva acordará lo que proceda. El acuerdo tendrá carácter provisional. La persona a la que se le ha seguido el proceso disciplinario podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. En caso de no formularse recurso, la resolución deviene firme. La Asamblea General adoptará por unanimidad la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo veintinueve. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante del arrepentimiento espontáneo. Se entenderá que hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

## CAPÍTULO IX.

### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO X.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de los miembros fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 057

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

IV) Que el señor CARLOS FERNANDO DE LEÓN REYES, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN ESPACIO DE FORMACIÓN EN LA FE QUE TRASCIENDE AL AMOR que se abrevia EFFETA, ha solicitado la aprobación de Reforma de Estatutos, acordada en Asamblea General Extraordinaria de las dieciséis horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés; y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario MILTON ALEXANDER PORTILLO,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma de los Estatutos de la FUNDACIÓN ESPACIO DE FORMACIÓN EN LA FE QUE TRASCIENDE AL AMOR que se abrevia EFFETA, que fueron aprobado por Decreto Ejecutivo número 021, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 20 de abril de 2020, Publicados en el Diario Oficial número 149, Tomo 428, de fecha 23 de julio de 2020.

Art 2.- Aprobar en todas sus partes los NUEVOS ESTATUTOS de la FUNDACIÓN ESPACIO DE FORMACIÓN EN LA FE QUE TRASCIENDE AL AMOR que se abrevia EFFETA, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, acordada en Asamblea General Extraordinaria de las dieciséis horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario MILTON ALEXANDER PORTILLO, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publicar la presente Reforma en el Diario Oficial;

Art. 4.- Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X040784)



**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA****ACUERDO No. 15-0154.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 317 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de diciembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **JAVIER ANTONIO OBANDO GARCÍA**, en el Colegio Teresiano Sagrado Corazón, Granada, Departamento Granada, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica. en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X040789)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **MARIO PAOLO PAZ VALDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X040837)

**ACUERDO No. 501-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, catorce de marzo de dos mil veinticuatro. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y veintidós minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 667-D de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **BLANCA ESTELA NAJARRO DE HIDALGO**, la modificación para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la Función Pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del catorce de marzo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado con el nombre de **BLANCA ESTELA NAJARRO VILLANUEVA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X041426)

**ACUERDO No. 571-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, cinco de junio de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-105-21(D-001-SG-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado **GUSTAVO ENRIQUE SOLÍS MELARA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, aplicada mediante acuerdo número 7-D de fecha siete de enero de dos mil veintidós. Incluir el nombre del Licenciado Gustavo Enrique Solís Melara, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cinco de junio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.

HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X040702)

**ACUERDO No. 245-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-256-21 (D-003-RD-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado **DENIS AMÍLCAR RAUDA MORALES**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del trece de enero de dos mil veintidós, aplicada mediante acuerdo número 41-D de fecha diez de febrero de dos mil veintidós. Incluir el nombre del Licenciado Denis Amílcar Rauda Morales, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del quince de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.-HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X040889)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

El infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica la resolución referencia EPP-02-2023 emitida por este tribunal que consta de 2 folios útiles y es suscrita por los miembros del Organismo Colegiado, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, en donde se encuentran los pasajes que literalmente dicen:

Referencia: EPP-02-2023  
Partido político: Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)  
Peticionario: Carlos Patricio García Saade, Presidente  
Asunto: Solicitud de aprobación de reforma de Estatutos  
Decisión: Aprobación

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y veintitrés minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, firmado por el Licenciado Carlos Patricio García Saade, en carácter de Presidente y representante legal del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

**I. Decisión previa**

Por resolución emitida el uno de junio de dos mil veintitrés en este proceso, se previno al peticionario para que, dentro del plazo conferido, subsanara las observaciones expuestas en la referida decisión, relacionadas con el contenido de los Estatutos.

**II. Contenido del escrito**

El representante legal del partido político ARENA expone que evacúa la prevención que le fue formulada, con el fin de subsanar las observaciones sobre el contenido de los Estatutos, por lo que, pide que se ordene su publicación en el Diario Oficial.

**III. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios:**

1. Del contenido de lo regulado en los literales "a" y "n" del Art. 63 del Código Electoral, se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos, así como supervisar el funcionamiento de estos.
2. En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos Políticos (LPP) dispone en el Art. 1.- que dicho cuerpo legal tiene por objeto regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución; instituyendo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3.- de ese cuerpo legal, al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad responsable de hacer cumplir la referida ley.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 LPP, los Estatutos de los partidos políticos pueden modificarse según el procedimiento señalado en el mismo.
4. El penúltimo inciso de la norma antes mencionada, establece que las modificaciones a los Estatutos deben comunicarse al Tribunal dentro de los diez días siguientes a su adopción,

por medio de certificación del punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.

5. En el mismo sentido, es preciso señalar que este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial según la cual se determina que, aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben de comunicar al Tribunal para su "registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia", esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal solo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.
6. En consonancia con lo anterior, el inciso final de la disposición antes citada señala que el Tribunal podrá requerir sustentación del proceso realizado antes de la aprobación.

**IV. Análisis de la petición**

Al examinar la documentación presentada por el representante legal del partido político ARENA, este Tribunal constata que se procedió a subsanar las observaciones realizadas al contenido de los Estatutos, relacionadas con la redacción de los Arts. 15 literal "j", 24 literales "f" y "x", 56 literal "g", 101 literal "f" y 175.

**V. Decisión**

En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a incorporar las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que se extienda al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma aprobada, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar, a su costo, la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

**POR TANTO**, de conformidad con las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal.

**RESUELVE:**

1. Apruébese la reforma realizada a los Estatutos del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).
2. Instrúyase a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.
3. Ordénesse la publicación de la presente resolución y de la reforma estatutaria en el Diario Oficial, a costa del interesado.
4. Extiéndase al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma estatutaria, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.
5. Notifíquese.

Conforme a sus originales, con los que confrontó, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

El infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica el asiento de inscripción de los Estatutos del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), número cuarenta y cuatro, formado por 23 folios útiles de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, mismo que se encuentra registrado en el libro inscripción de máximas autoridades ejecutivas, de partidos políticos, hoy libro para registro de autoridades partidarias, en donde se encuentran los pasajes que literalmente dicen:

**ASIENTO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO:** En cumplimiento de la resolución pronunciada por el Organismo Colegiado, a las once horas y veinticinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés y conforme a lo dispuesto en el Art. 33 y 86 de la Ley de Partidos Políticos, se aprueban las reformas de los estatutos del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), tal como consta en el punto de acta reformas de los estatutos del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) de los acuerdos tomados en la Asamblea General XLII, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintitrés; inscribiéndose las citadas reformas conforme al tenor literal siguiente:

## TÍTULO II

### ORDENAMIENTO DEMOCRÁTICO INTERNO DEL PARTIDO

#### CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

##### Estructura interna

Art. 10.- La Estructura Organizativa Interna del Partido ARENA, está cimentada en sus Organismos de Mando, los Organismos Técnicos y de Planificación, los Organismos de Promoción, los Organismos de Acción y los Organismos Disciplinarios. En estos Estatutos se determinará quienes formarán parte de dichos organismos, la forma de elección, los requisitos para los cargos de dirección en cada uno de ellos, la duración y las plazas, las facultades o atribuciones y forma de tomar decisiones válidas.

##### De las sesiones

Art. 13.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Partido o por el miembro de más jerarquía del mismo, presente en la sesión.

Sesionará ordinariamente una vez al año de preferencia el mes de septiembre; y extraordinariamente cuando así lo solicite el COENA.

##### Conformación

Art. 14.- La Asamblea General se integrará así:

- a) Por los miembros del COENA;
- b) Por dos delegados electos en cada Directiva Departamental;
- c) Por un delegado electo en cada Directiva Municipal;
- d) Por dos delegados electos en cada Dirección Nacional de los Sectores Nacionalistas;
- e) Por un delegado electo en cada Directiva Departamental de los Sectores Nacionalistas;
- f) Por los Diputados Propietarios y Suplentes electos del bloque Parlamentario en la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano del Partido;
- g) Por los Alcaldes en funciones, miembros del Partido;
- h) Por un delegado nombrado por los Concejales en los municipios donde el Partido es oposición;
- i) Por un delegado nombrado por cada una de las Comisiones Especializadas a las que se refiere el artículo 71 de estos Estatutos;
- j) Por el Coordinador General de los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional;
- k) Por los miembros Fundadores Constituyentes;
- l) Por los miembros del Consejo Asesor;
- m) Por los miembros del Tribunal de Ética;
- n) Por los miembros del Tribunal de Primera instancia;
- o) Por los ex miembros del COENA, Tribunal de Ética y Tribunal de Primera instancia que ostenten la calidad de miembros activos; y
- p) Por aquellos miembros del Partido que sean convocados especialmente por el COENA, para asistir a la celebración de la Asamblea General y que sean reconocidos en el Partido como donantes y/o colaboradores, los cuales tendrán derecho únicamente a voz.

##### Atribuciones.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Interpretar los principios y objetivos del Partido;
- b) Interpretar, reformar o derogar los presentes Estatutos;
- c) Juramentar y dar posesión de los cargos al COENA electo conforme a los presentes Estatutos;
- d) Aprobar, a propuesta del COENA la línea política del Partido, la visión de país en todos sus órdenes y su participación en campañas electorales;
- e) Ratificar a los miembros del Tribunal de Primera instancia y del Tribunal de Ética conforme a las presentes Estatutos;
- f) Proclamar a los candidatos que hayan resultado electos en las votaciones internas para participar a cargos de elección popular;
- g) Resolver sobre las coaliciones con otros partidos políticos para la campaña presidencial, Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y Concejos Municipales; a propuesta del COENA;

- h) Resolver sobre las relaciones con entidades políticas externas;
  - i) Ratificar las vacantes que se presenten en el COENA;
  - j) DEROGADO.-
  - k) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual, que le deberá presentar el COENA;
  - l) Aprobar las actas de sus sesiones, las que deberán ser firmadas por el Presidente del Partido y el Director de Actas y Acuerdos del COENA;
  - m) Elegir a los presidentes Honorarios del Partido que sean propuestos por el COENA;
  - n) Las que le otorguen los Estatutos, Reglamentos o directrices del Partido; y
  - o) Resolver todo lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos.
- d) Supervisar su funcionamiento y llevar los controles necesarios sobre su integración;
  - e) Nombrar al Director Ejecutivo Nacional;
  - f) Evaluar a los aspirantes que deseen ser candidatos a autoridad partidaria o cargos de elección popular, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Comisión Electoral Nacional.
  - g) Juramentar las Directivas Departamentales;
  - h) Mantener constante comunicación y coordinación de las acciones políticas con el Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa, Grupo Parlamentario del Parlamento Centroamericano, Alcaldes del Partido y Concejales donde somos oposición;
  - i) Aprobar los planes de trabajo que presenten los Directores del COENA, dentro de sus respectivas competencias en un plazo no mayor a sesenta días;
  - j) Presentar a la Asamblea General, las nóminas de los candidatos electos a cargos de elección popular;
  - k) Proponer a la Asamblea General los designados a Presidente Honorario del Partido;
  - l) Cumplir con las disposiciones que dicte la Asamblea General sobre su participación electoral;
  - m) Convocar cuando sea necesario a reuniones extraordinarias a los organismos de mando, de planificación y promoción del Partido;
  - n) Sustituir interinamente a cualquiera de sus miembros, en tanto se da cumplimiento al artículo 15 literal i de estos Estatutos;
  - o) Aprobar las sustituciones de las vacantes que por cualquier causa ocurran en los organismos subalternos;
  - p) Aprobar y modificar el presupuesto general;
  - q) Velar que todas las publicaciones que emanen de cualquiera de los organismos del Partido mantengan la línea ideológica/política dentro de lo establecido por nuestros Principios;
  - r) Nombrar a la Comisión Electoral Nacional;
  - s) Nombrar en el número que estime conveniente la Comisión Fiscalizadora, que deberá vigilar la actuación de los miembros del Partido;
  - t) Nombrar a los representantes del Partido en las instituciones donde se tenga representación partidaria en organismos nacionales e internacionales;
  - u) Dirigir a los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional y Nombrar a su Coordinador General;
  - v) Aprobar el nombramiento de personas que integran el personal administrativo del Partido;
  - w) Realizar las negociaciones con otros partidos políticos o sus representantes y con el gobierno, con el fin de llegar a entendimientos que favorezcan el bienestar del país en todos sus órdenes;

#### Conformación.

Art. 18.- El COENA, está conformado de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Partido;
- b) El Vicepresidente de Ideología;
- c) El Vicepresidente de Organización;
- d) El Vicepresidente de Campana;
- e) El Director de Relaciones Internacionales y salvadoreños en el Exterior;
- f) El Director de Asuntos Jurídicos;
- g) El Director de Actas y Acuerdos;
- h) El Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto;
- i) El Director de información y Comunicaciones;
- j) El Director de Asuntos Económicos y Financieros;
- k) El Director de Afiliación y Estadística;
- l) El Director de Promoción Social;
- m) El Director de Asuntos Políticos;
- n) El Director de Asuntos Legislativos; y
- o) El Director de Asuntos Municipales.

#### Atribuciones.

Art. 24.- Son atribuciones del COENA:

- a) Representar al Partido en todos los actos oficiales, nombrar delegados para tal efecto, así como también ante los organismos subalternos;
- b) Proponer a la Asamblea General reformas e interpretaciones de los Estatutos conforme a lo establecido en el artículo 175 del presente cuerpo normativo;
- c) Estructurar los organismos subalternos del Partido, de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos y a las necesidades operativas del mismo;

- x) Amonestar a los miembros del Partido, por infracciones leves de forma verbal o escrita; sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos;
- y) Autorizar al Presidente para que en dicha calidad inicie proceso ante el Tribunal de Primera instancia por infracciones cometidas por los miembros del Partido.
- z) Aprobar el Código de Ética y los Reglamentos de funcionamiento de cada organismo del Partido, velando especialmente que se ajusten a los Principios, Objetivos y Estatutos; y Las demás que le sean otorgadas por los presentes Estatutos, Reglamentos o directrices.

#### **Del Presidente del COENA**

Art. 26.- El Presidente del Partido será el Presidente del COENA y tendrá la representatividad del mismo. Coordinará la acción política del Partido; presidirá todas las reuniones de los organismos de mando y promoción del Partido a las que asista. El Presidente del Partido ejercerá la representación legal del Partido, judicial y extrajudicialmente, en cuanto a sus atribuciones lo requieran. No obstante, para la constitución de todo tipo de cauciones, gravámenes sobre los bienes del Partido, así como para celebrar contratos financieros o bancarios tales como mutuos o aperturas de crédito, adquirir o enajenar inmuebles, valores o derechos, el Presidente del Partido deberá contar con un acuerdo de votación calificada del COENA.

Para la venta de bienes muebles e inmuebles el Presidente deberá contar con un acuerdo de votación calificada del COENA.

Asimismo, conocerá y resolverá todos los asuntos que sometan a su conocimiento los organismos y directivos del Partido, que requieran de una atención inmediata, y dará cuenta en su oportunidad al COENA.

El Presidente ante infracciones de los miembros de la estructura partidaria o funcionarios de elección popular, deberá llamar la atención de forma verbal y escrita cuando se trate de una infracción leve y ante las infracciones grave y muy grave deberá iniciar proceso de expulsión o suspensión de sus derechos ante el Tribunal de Primera instancia conforme al Art. 24 literales x) y y) de los presentes estatutos.

Estará asistido por tres Vicepresidentes, uno de ideología, uno de Organización y otro de Campaña, que le sustituirán en su defecto en el orden mencionado y en ausencia de estos, se nombrará el sustituto de entre los demás miembros del COENA.

El Presidente del Partido podrá nombrar los colaboradores que estime conveniente, dando aviso al COENA.

Del Presidente del Partido dependerán de forma directa o de quien el determine la Comisión de Enlace, la Comisión de Finanzas y Asuntos Económicas, y la Comisión de Relaciones Públicas.

El Presidente del Partido no podrá aptar a cargos de elección popular.

#### **De la Vicepresidencia de Organización**

Art. 28.- Esta Vicepresidencia entre otras responsabilidades le corresponde, supervisar y coordinar el trabajo de las Directivas Departamentales, Directivas Municipales, Organismos de Acción, Comisiones Especializadas y Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas. Velará para que en las departamentos y municipios estén constituidos los organismos de mando y promoción.

Para desarrollar sus actividades el Vicepresidente de Organización mantendrá estrecha relación con el Director Ejecutivo Nacional, al cual deberá proporcionarle los datos correspondientes de los organismos y sus integrantes que hayan sido juramentadas.

Para ejecutar su trabajo, se apoyará en la Comisión de Enlace y en los mismos organismos que la vicepresidencia cree de acuerdo a los presentes Estatutos.

#### **De la Vicepresidencia de Campaña**

Art. 29.- Esta Vicepresidencia dentro de los lineamientos de orden ideológico del Partido, con el apoyo de la Vicepresidencia de Organización, el Director de Información y Comunicaciones y la Comisión de Enlace, entre otras facultades le corresponderá planificar y calendarizar todos los eventos y actos políticos que desarrolle el Partido.

Conjuntamente con los candidatos de elección popular, planificará y calendarizará los eventos de campaña a nivel nacional, departamental y municipal, para lo cual se apoyará en el Director de Campaña de cada Directiva Departamental. De lo planificado deberá hacerlo del conocimiento del COENA y Comisión de Enlace.

El Vicepresidente de Campaña conjuntamente con el Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto, organizarán los equipos electorales del Partido con sus miembros titulares y suplentes.

#### **Del Director de Relaciones internacionales y Salvadoreños en el Exterior**

Art. 30.- Será el responsable de mantener relaciones con las comunidades de salvadoreños en el exterior, de forma directa o por media del Sector Salvadoreños en el Exterior.

Entre otras facultades, será el responsable de conducir, coordinar y mantener las relaciones internacionales del Partido con otros partidos políticos y organizaciones internacionales afines con sus Principios y Objetivos, que tiendan al fortalecimiento de la democracia y a la defensa del sistema de libertades ciudadanas.

Asimismo, será el responsable de proponer al COENA a los representantes del Partido ante los organismos internacionales.

**Del Director de Asuntos Jurídicos.**

Art. 31.- Entre otras facultades, apoyará al Presidente del Partido para ejercer la representación legal del Partido, judicial y extrajudicialmente.

Nombrará el personal o los colaboradores que crea conveniente, dando aviso al COENA y para el desarrollo de sus funciones se apoyará en la Comisión Jurídica Electoral y Defensa del Voto. También obtendrá de parte de los organismos correspondientes del Partido las nóminas de los candidatos a cargo de elección popular.

En todos los casos recopilará la documentación que las leyes requieran, en el tiempo establecido, para presentarla ante las autoridades correspondientes, a fin de lograr las inscripciones o nombramientos respectivos.

**Del Director de Actas y Acuerdos**

Art. 32.- Entre otras facultades, será el encargado de levantar, custodiar y certificar las actas de la Asamblea General y del COENA. Nombrará el personal o los colaboradores que crea conveniente, dando aviso al COENA. Llevará, además, un libro especial en el que anotará solo los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el COENA.

Velará porque todos los organismos del Partido cumplan debidamente esta función.

En ausencia del Director de Actas y Acuerdo, el COENA designará al encargado de levantar el acta de la sesión correspondiente.

**Del Director de Asuntos Económicos y Financieros**

Art. 35.- Entre otras responsabilidades, le corresponde administrar el patrimonio del Partido y colectar los fondos para el mismo, planificará las acciones que generen lo necesario para su buen funcionamiento. Se encargará de establecer el sistema y control para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Así mismo tendrá la responsabilidad de velar porque las recuses entregados a los organismos o afiliados del Partido para la labor política sean debidamente justificados con su correspondiente liquidación conforme al instructivo respectivo.

El Director de Asuntos Económicos y Financieros fungirá como Tesorero del Partido, se apoyará en la Comisión de Finanzas y Asuntos Económicos.

Será además responsable de expedir los recibos foliados de los ingresos obtenidos de cuotas provenientes de los funcionarios públicos, miembros activos y donantes del Partido y librará las constancias que acrediten que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas.

**Del Director de Afiliación y Estadísticas**

Art. 36.- Entre otras facultades, será el responsable de la preparación, legalización, custodia y control de los sistemas de afiliación de cualquier tipo que el Partido determine llevar, así como la actualización y depuración permanente del registro de afiliados.

Al ser de su conocimiento que cualquier miembro afiliado del Partido apoye, se inscriba o se afilie a otro instituto político procederá a la depuración del registro de afiliados, además informará al COENA y al Tribunal de Primera Instancia.

Deberá de apoyar a la CEN en la creación, depuración y actualización del Registro de Electores y consecuentemente en la preparación de los padrones electorales según sea el caso.

En caso de necesidad, proporcionará los datos de afiliación y estadísticas que sean requeridos por cualquier organismo del Partido.

Será, además, el responsable de elaborar, custodiar y manejar el archivo de los datos personales de todos los miembros del Partido, que ocupen posiciones en cualquiera de sus organismos, comisiones, cargos públicos y empleados, lo más completo posible.

**Conformación**

Art. 44.- Las Directivas Departamentales estarán integradas por:

- a) Un Director General Departamental;
- b) Un Director Ejecutivo;
- c) Un Director de Organización;
- d) Un Director de Campaña;
- e) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- f) Un Director de Asuntos jurídicos;
- g) Un Director de Actas y Acuerdos
- h) Un Director de Asuntos Electorales y Defensa del voto;
- i) Un Director de información y Comunicaciones;
- j) Un Director de Asuntos Económicos;
- k) Un Director de Promoción Social.

Los Diputados electos a la Asamblea Legislativa, Diputados al Parlamento Centroamericano con domicilio en el departamento y los Alcaldes en cada departamento por derecho propio son parte integrante de la Directiva Departamental.

Los demás miembros de la Directiva Departamental deberán conformar planilla y ser electos por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, conforme lo establezcan estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Las Directivas Departamentales podrán integrarse con al menos cinco miembros.

Deberán ser convocados los Directores Departamentales de los Sectores y un Concejal, designado entre ellos mismos, en los municipios donde somos oposición.

Art. 45.- Los miembros que conformen las Directivas Departamentales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Del estado seglar o laico;
- c) Mayor de 18 años de edad;
- d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los últimos seis años a la elección;
- e) Haber demostrado lealtad, disciplina y compromiso con los Principios y Objetivos del Partido;
- f) No haber sido objeto de expulsión o suspensión por el Partido;
- g) Ser miembro activo; y
- h) Estar al día con su aportación al Partido.

#### Atribuciones

Art. 48.- Son atribuciones de las Directivas Departamentales:

- a) Nominar a sus Delegados ante la Asamblea General;
- b) Representar al Partido en los actos oficiales que se desarrollen en sus respectivos departamentos;
- c) Representar a su departamento en los actos políticos que se desarrollen en cualquier lugar de la República;
- d) Juramentar a las Directivas Municipales en su respectivo departamento de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos;
- e) Supervisar su funcionamiento y llevar los controles necesarios sobre su integración;
- f) Plantear los problemas de orden político, económico y social en sus departamentos y proponer soluciones, de acuerdo a la línea del Partido;
- g) Organizar y supervisar las comisiones de trabajo que se estimen conveniente, para impulsar en general las diferentes actividades, así como nombrar al personal administrativo necesario;
- h) Promover por medio de las Directivas Municipales la organización de Directivas por Centro de Votación;
- i) Promover y supervisar a las diferentes Directivas Municipales de sus departamentos, para que organicen los equipos de vigilancia y recepción de votos en cada municipio y hacerlos del conocimiento del Director de Afiliación y estadísticas;

- j) Sustituir interinamente a cualquiera de sus miembros previo aval del COENA;
- k) Amonestar a los miembros del Partido de su respectivo departamento, por infracciones leves de forma verbal o escrita, debiendo informar al COENA para la creación del respectivo expediente, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos; y
- l) Las demás atribuciones que a juicio del COENA sean convenientes realizar, a fin de agilizar su buen funcionamiento.

Art. 52.- El Director General Municipal convocará una vez al mes a Asamblea Municipal Conjunta, con fines de consultoría y coordinación del trabajo político en el municipio; estará conformada por los miembros de la Directiva Municipal, Directores Municipales de los Sectores Nacionalistas, los Directores Generales de las Directivas por Centro de Votación, Alcalde y Concejales del Partido. Quienes contarán con voz y voto sobre los temas que la Directiva Municipal someta a su consideración.

#### Conformación

Art. 53.- Las Directivas Municipales estarán integradas por:

- a) Un Director General Municipal;
- b) Un Director Ejecutivo;
- c) Un Director de Organización;
- d) Un Director de Campaña;
- e) Un Director de Afiliación y estadísticas;
- f) Un Director de Asuntos Jurídicos;
- g) Un Director de Actas y Acuerdos;
- h) Un Director de Asuntos Electorales y Defensa del voto;
- i) Un Director de información y Comunicaciones;
- j) Un Director de Asuntos Económicos;
- k) Un Director de Promoción Social; y
- l) El Alcalde electo del Partido o un representante de los Concejales en donde somos oposición.

Las Directivas Municipales podrán integrarse con un mínimo de cinco miembros.

Art. 55.- Los miembros que conformen las Directivas Municipales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Del estado seglar y laico;
- c) Mayor de 18 años de edad;
- d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los últimos seis años a la elección;
- e) Haber demostrado lealtad, disciplina y compromiso con los Principios y



- f) Objetivos del Partido;
- g) No haber sido objeto de expulsión o suspensión por el Partido;
- h) Ser miembro activo; y
- i) Estar al día con su aportación al Partido.

**Atribuciones**

Art. 56.- Son atribuciones de las Directivas Municipales:

- a) Nominar a sus Delegados ante las Asamblea General;
- b) Representar al Partido en los actos oficiales de su respectivo municipio;
- c) Organizar y juramentar las Directivas por Centro de Votación;
- d) Plantear a la Directiva Departamental los problemas de orden político, económico y social de sus municipios y proponer soluciones, de conformidad a la línea del Partido;
- e) Organizar y supervisar las comisiones de trabajo que se dispongan integrar, para realizar las actividades del Partido y nombrar el personal administrativo que fuere necesario para lograr esa finalidad;
- f) Sustituir interinamente a cualquiera de sus miembros previo aval de la Directiva Departamental;
- g) Amonestar a los miembros del Partido de su respectivo municipio, por infracciones leves de forma verbal o escrita; sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos;
- h) Las demás atribuciones que a juicio de las autoridades superiores sean necesarias para su mejor funcionamiento.

**SECCION II****ORGANISMOS DE ACCION****De las Directivas por Centro de Votación**

Art. 58.- Las Directivas por Centro de Votación, son los organismos de acción del Partido, sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para todos sus miembros.

**Nombramiento y Juramentación**

Art. 59.- Sus miembros serán nombrados y juramentados por la Directiva Municipal correspondiente.

**Conformación**

Art. 60.- Las Directivas por Centro de Votación, se integran así:

- a) El Director General;
- b) El Director de Campana;
- c) El Director de Asuntos Electorales y Defensa del voto;

- d) El Director de Actas y Acuerdos;
- e) El Director de Afiliación y estadísticas; y
- f) Por los vocales que estimen convenientes.

**Atribuciones**

Art. 61.- Son atribuciones de las Directivas por Centro de Votación:

- a) Representar al Partido en los actos oficiales de los respectivos barrios, colonias y cantones que ejercen el sufragio en el Centro de Votación que
- b) representan;
- c) Organizar en su Centro de Votación todo su equipo de Defensa del Voto, informando al Director Municipal de Asuntos Electorales y Defensa del voto;
- d) Colaborar con la Directivas Municipales Sectoriales;
- e) Plantear ante la Directiva Municipal los problemas de orden político, económico y social de sus barrios, colonias o cantones y proponer soluciones de conformidad a la línea del Partido;
- f) Organizar y supervisar las comisiones de trabajo que se disponga integrar,
- g) para desarrollar las actividades del Partido en general; y
- h) Las demás que a juicio de los organismos superiores del Partido sea necesario.

**De las Comisiones Especializadas**

Art. 71.- Las Comisiones Especializadas son los Organismos Técnicos del Partido, sus miembros serán designados por el COENA, en los treinta días al inicio de su respectivo periodo, pudiendo estos ser miembros del mismo. Se establecen las siguientes Comisiones Especializadas:

- a) Comisión de Enlace;
- b) Comisión de Finanzas y Asuntos Económicos;
- c) Comisión Política;
- d) Comisión de Relaciones Públicas;
- e) Comisión de información y Comunicación;
- f) Comisión Jurídica, Electoral y Defensa del Voto;
- g) Comisión de Asuntos Municipales; y
- h) Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social.

**De la Comisión de Finanzas y Asuntos Económicos**

Art. 75.- Será la encargada de controlar los ingresos y egresos, así como coordinar todos los actos económicos y sociales que lleven a cabo los diferente Sectores Nacionalistas y Organismos de Coordinación. Dependerá de forma directa del Presidente del Partido o de quien este determine, apoyara al Director de Asuntos Económicos y Financieros.

**De la Comisión Política**

Art. 77.- La Comisión Política es el órgano de Apoyo Político para el Consejo Ejecutivo Nacional. Será nombrada por el COENA y tendrá como atribuciones las que este le asigne.

**Atribuciones**

Art. 80.- La Comisión Jurídica Electoral y Defensa del Voto será presidida por el Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Director de Asuntos Jurídicos en los casos que este lo solicite;
- b) Recopilar y preparar la documentación que las leyes exigen, para presentarla ante las autoridades correspondientes, a fin de lograr la inscripción de nuestros candidatos a cargos de elección popular;
- c) Vigilar la labor del Partido en el proceso electoral;
- d) Elaborar los listados de las personas que integren las Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos en coordinación con el COENA, para ser presentados al Tribunal Supremo Electoral;
- e) Velar por los intereses del Partido en el Tribunal Supremo Electoral y Junta de Vigilancia Electoral;
- f) Elaborar los instructivos que sean necesarios para orientar a los miembros del Partido, dentro del proceso electoral; y
- g) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellos que emanen del COENA.

**De los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional**

Art. 83.- Los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional, son los organismos dedicados al análisis de las necesidades y problemáticas del país, proponiendo las respectivas soluciones. Dependerán del COENA a través de la Vicepresidencia de ideología y sus áreas de estudio son:

Del estudio a nivel general de la situación política de competencia para la defensa de la institucionalidad del país y para alimentar ideológicamente a los miembros del Partido en la consecución de sus fines políticos.

El COENA nombrará un Coordinador General de todos los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional.

**Nombramientos**

Art. 90.- Los Directores Nacionales de los Sectores serán designados y juramentados por el COENA.

El resto de miembros de las Direcciones Nacionales serán nombrados por los Directores Nacionales en coordinación con el COENA, quien los juramentará.

Se deberán nombrar como miembros de las Direcciones Nacionales a quienes no ocupen un cargo de autoridad partidaria y ser miembros activos del Partido.

**Atribuciones.**

Art. 93.- Son atribuciones de las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas:

- a) Nominar a sus delegados ante la Asamblea General;
- b) Promover al Partido a nivel nacional logrando que más ciudadanos se conviertan en miembros del mismo;
- c) Cumplir con las disposiciones que el COENA dicte para el buen funcionamiento del Partido;
- e) Elegir las directivas de sus respectivos Sectores en cada departamento, en coordinación con la Directiva Departamental;
- f) Organizar en todo el país, departamental y municipalmente las Directivas de los Sectores Nacionalistas. Comunicarán las nóminas de esas Directivas, al Director de Afiliación y estadísticas del COENA;
- g) Aprobar los planes de trabajo que le presenten los organismos subalternos y emitir todas las disposiciones necesarias para cumplir con la línea política del Partido;
- h) Organizar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- i) Determinar los lineamientos a seguir en sus Sectores respectivos y elaborar propuestas para el desarrollo nacional, todo de acuerdo con la línea política general del Partido;
- j) Representar al Partido en actos oficiales, dentro de sus respectivos Sectores Nacionalistas;
- k) Procurar financiamiento para sus actividades; y
- l) Amonestar a los miembros del Partido de su respectivo Sector, por infracciones leves de forma verbal o escrita, debiendo informar al COENA para la creación del respectivo expediente, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos.

**Integración**

Art. 95.- Las Directivas Departamentales Sectoriales están integradas así:

- a) Un Director Departamental;
- b) Un Director Ejecutivo;
- c) Un Director de Asuntos Económicos y Financieros;
- d) Un Director de Actas y Acuerdos;
- e) Un Director de Afiliación y estadísticas;
- f) Un Director de información y Promoción; y
- g) Por los vocales que estime convenientes.

Se deberán nombrar como miembros de las Directivas Departamentales Sectoriales a quienes no ocupen un cargo de autoridad partidaria y ser miembros activos del Partido.

#### Atribuciones

Art. 97.- Son atribuciones de las Directivas Departamentales Sectoriales:

- a) Elegir las directivas de sus respectivos Sectores en cada municipio, en coordinación con la Directiva Municipal;
- b) Promover al Partido a nivel departamental logrando que más ciudadanos se conviertan en miembros del mismo;
- c) Representar a su Sector en los actos del Partido en los departamentos o en cualquier lugar de la República, o en actos oficiales;
- d) Plantear los problemas de orden económico social de su respectivo Sector en su departamento y proponer soluciones de conformidad con la línea del Partido;
- e) Organizar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- f) Las demás atribuciones que a su juicio sea conveniente realizar, todo de acuerdo con las autoridades superiores del Partido;
- g) Procurar financiamiento para sus actividades; y
- h) Amonestar a los miembros del Partido de su respectivo Sector en su municipio, por infracciones leves de forma verbal o escrita, debiendo informar al COENA para la creación del respectivo expediente, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos.

#### Integración

Art. 99.- Las Directivas Municipales Sectoriales estarán integradas así:

- a) Un Director Municipal;
- b) Un Director Ejecutivo;
- c) Un Director de Asuntos Económicos y Financieros;
- d) Un Director de Actas y Acuerdos;
- e) Un Director de Afiliación y estadísticas;
- f) Un Director de información y Promoción; y
- g) Por los Vocales que estime convenientes.

Se deberán nombrar como miembros de las Directivas Municipales Sectoriales a quienes no ocupen un cargo de autoridad partidaria y ser miembros activos del Partido.

#### Atribuciones

Art. 101.- Son atribuciones de las Directivas Municipales Sectoriales:

- a) Apoyar a la Directiva Municipal en la organización de Directivas por Centro de Votación en su respectivo municipio;

- b) Representar a su Sector en los actos del Partido en sus municipios o en cualquier lugar de la República, o en actos oficiales;
- c) Organizar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- d) Plantear los problemas de orden económico, social de su respectivo Sector en su municipio y proponer soluciones de conformidad con la línea del Partido;
- e) Procurar financiamiento para sus actividades; y
- f) Amonestar a los miembros del Partido de su respectivo Sector en su municipio, por infracciones leves de forma verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos.

#### Mecanismos de afiliación

Art. 103.- Toda persona que desee ser inscrita en el Partido como afiliada, tendrá como condición básica la manifestación expresa de su voluntad, la aceptación plena de los Estatutos del Partido, Código de Ética y los Reglamentos partidarios, así como los programas de acción y las plataformas políticas electorales y deberá manifestar al Sector que pertenecerá.

Los mecanismos de afiliación serán coordinados y establecidos por el Director de Afiliación y Estadísticas del COENA.

La permanencia de los afiliados del Partido es voluntaria y podrán renunciar a él en cualquier momento, sin más trámite ni diligencia que su expresión de voluntad, la cual deberá constar por escrito, sin tener que expresar la causa de su decisión.

Art. 104.- Pierde su afiliación:

- a) Quien haya sido expulsado por los organismos disciplinarios del Partido;
- b) Quien apoye la constitución, organización o se afilie a otro partido político;
- c) Quien acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas autorizadas por el Partido previstas en los presentes Estatutos; y
- d) Quien apoye públicamente, realice labores de proselitismo a favor de un candidato o forme parte de los equipos de defensa del voto de otro partido político, salvo en el caso de coaliciones o alianzas autorizadas por el Partido y previstas en los Estatutos.

Art. 109.- Son derechos de los miembros simpatizantes:

- a) Participar como miembros en las directivas por centre de votación; y
- b) Participar en las actividades del Partido cuando se les convoque.

**Administración de los Procesos Electorales internos**

Art. 113.- La Comisión Electoral Nacional, CEN, es la autoridad permanente, responsable de conducir, organizar y evaluar los procesos de elección de autoridades y candidatos a cargos de elección popular; asimismo debe resolver las controversias que surjan durante el proceso. Será nombrada por el COENA, para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes.

La CEN, podrá auxiliarse de comisiones electorales transitorias a nivel departamental y municipal.

Los miembros de la CEN, comisiones electorales departamentales y municipales, no podrán ser candidatos a autoridades partidarias o candidatos a cargos de elección popular.

**Obligación de la Comisión Electoral Nacional**

Art. 114.- La Comisión Electoral Nacional convocará a elecciones internas y velará por el cumplimiento de los procedimientos electivos internos, consignados en el Reglamento respectivo.

Así mismo deberá elaborar, actualizar y depurar el Registro de Electores y los respectivos padrones electorales según sea el caso. Los que conformen el Registro de Electores y no participen ejerciendo su derecho al sufragio en dos elecciones internas continuas serán excluidos de los padrones electorales conforme lo establezca el Reglamento Electoral respectivo. El cual deberá ser del conocimiento de los interesados en los procesos eleccionarios.

Quien haya sido excluido y manifieste su interés de participar bastará solicitarlo por escrito a la Comisión Electoral Nacional.

**CAPITULO V****REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTIDO**

Art. 115.- La representación legal del Partido, le corresponderá única y exclusivamente al Presidente del COENA. Quien además de las facultades propias de la representación legal y establecidas en los presentes Estatutos, tendrán la facultad de nombrar candidatos, representantes y/o apoderados ante el Tribunal Supremo Electoral y cualquier otra instancia pública o privada.

Para efectos electorales y si así lo dispone el Presidente del Partido, el Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto podrá tener representación legal ante el Tribunal Supremo Electoral.

**Atribuciones del Tribunal**

Art.119.- Son atribuciones del Tribunal de Primera instancia las siguientes:

- a) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades y organismos del Partido;
- b) La investigación de las denuncias y juzgamiento de las actuaciones de los miembros del Partido. El Tribunal podrá actuar de oficio en aquellos casos en que lo estime conveniente;
- c) Resolver los disensos y controversias que genera cualquiera de sus
- d) miembros respecto de las decisiones pronunciadas por cualquiera de los organismos de la estructura interna del Partido que no haya podido ser solucionado en otros niveles en base a los Principios, Objetivos, Estatutos, Código de Ética y Reglamentos;
- e) Conocer de las conciliaciones;
- f) Tramitación del procedimiento por denuncia e imposición de sanciones por infracciones a las obligaciones contenidas en los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos, instructivos o cualquier otra directriz que emita o avale el COENA;
- g) Actuar de oficio en los actos que perjudiquen la imagen del Partido o sus dirigentes, cometidos por parte de los funcionarios de elección popular o miembros de cualquier organismo que conforman el Partido;
- h) Conocer sobre las violaciones éticas que surjan en los procesos electorales internos;
- i) Conocer en apelación las resoluciones disciplinarias de la CEN;
- j) Crear el registro y resguardar los expedientes en el que se haga constar las denuncias, infracciones y las sanciones impuestas; y
- k) Todas las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, Código de Ética y demás Reglamentos.

**Integración del Tribunal de Primera instancia y periodo de nombramiento**

Art. 120.- El Tribunal de Primera instancia estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, debiendo ser al menos un miembro del Tribunal, Licenciado o Egresado en Ciencias Jurídicas, ratificados por la Asamblea General a propuesta del COENA, durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones del Tribunal y tendrán derecho a voz, pero únicamente tendrá voto cuando sustituya a un propietario en caso de ausencia, renuncia o muerte.

**Requisitos para ser miembro del Tribunal de Primera instancia**

Art. 121.- Los miembros del Tribunal de Primera instancia deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de veinticinco años de edad;
- b) Ser de moralidad e instrucción notoria;
- c) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano;
- d) Haber pertenecido al Partido por lo menos cinco años;
- e) No haber sido sujeto de sanción alguna de acuerdo a este Estatuto;
- f) No ser empleado del Partido; y

En caso de conflicto de intereses los miembros del Tribunal deberán excusarse o podrán ser recusados de conocer el caso.

**Atribuciones del Tribunal de Ética**

Art. 125.- Son atribuciones del Tribunal de Ética, las siguientes:

- a) Conocer y resolver de las cuestiones de competencia que se susciten entre las autoridades y organismos del Partido, que han sido apeladas a segunda instancia;
- b) Crear el registro y resguardar los expedientes en el que se haga constar las denuncias, infracciones y las sanciones impuestas;
- c) Conocer de las apelaciones que se formulen por resoluciones dictadas por el Tribunal de Primera instancia interpuestas en contra de afiliados del Partido por actos de indisciplina o violatorios de los Principios, Objetivos, Estatutos y Código de Ética o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido;
- d) Promover el respeto y observancia de las normas éticas;
- e) Difundir entre todos los miembros los deberes y derechos de los afiliados conforme el Código de Ética; y
- f) Todas las demás atribuciones que le confieren este Estatuto, el Código de Ética o los Reglamentos Internos.

**Integración del Tribunal de Ética y periodo de nombramiento**

Art. 126.- El Tribunal de Ética estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, debiendo ser al menos un miembro del Tribunal, Licenciado o Egresado en Ciencias Jurídicas, ratificados por la Asamblea General a propuesta del COENA, durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones del Tribunal y tendrán derecho a voz, pero únicamente tendrá voto cuando sustituya a un propietario en caso de ausencia, renuncia o muerte.

**Requisitos para ser miembros del Tribunal de Ética**

Art. 127.- Los miembros del Tribunal de Ética deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de veinticinco años de edad;
- b) Ser de moralidad e instrucción notoria;
- c) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano;
- d) Haber pertenecido al Partido por lo menos cinco años;
- e) No haber sido sujeto de sanción alguna de acuerdo a este Estatuto;
- f) No ser empleado del Partido; y

En caso de conflicto de intereses los miembros del Tribunal deberán excusarse o podrán ser recusados de conocer el caso.

**Infracciones Graves**

Art. 133.- Son infracciones graves:

- a) Cometer, por parte de autoridades, organismos del Partido, funcionarios de elección popular y sus miembros actos estimados violatorios a estos Estatutos;
- b) Utilizar ilícitamente los distintivos del Partido;
- c) Incumplir el Código de Ética y Reglamentos del Partido;
- d) Cometer, por parte de las autoridades y demás miembros del Partido, conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido;
- e) Dañar el honor, la intimidad personal y la propia imagen de las autoridades y miembros del Partido;
- f) El que manipule el proceso de inscripción y/o afiliación del Partido;
- g) Organizar estructuras paralelas a los organismos institucionales;
- h) Desacreditar los procesos internos que desarrolle el Partido;
- i) Manipular o desacreditar los procesos internos del partido; y
- j) La violencia política en contra de la mujer estipulado en el Art. 135-A de los Estatutos.

La suspensión de los miembros del Partido, podrá ser decretada hasta por un máximo de tres años contados a partir de la firmeza de la resolución emitida.

**Infracciones muy graves**

Art. 134.- Son infracciones Muy Graves:

- a) Traición al Partido;
- b) Expresiones públicas realizadas por cualquier medio que perjudiquen la imagen del Partido o sus dirigentes, cometidos

por parte de los funcionarios de elección popular o miembros de cualquier organismo que conforman el partido;

- c) Hacer uso indebido de los recursos financieros del Partido;
- d) Divulgar información confidencial;
- e) Ser condenado penalmente; y
- f) Realizar negociaciones, acuerdos o compromisos en nombre o representación del partido, sin previa autorización del COENA.

## CAPITULO V

### SANCIONES

#### Sanciones Disciplinarias

Art. 135.- Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con las leyes comunes correspondientes, los miembros del Partido que incurran en infracciones a este Estatuto, quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión en el ejercicio de derechos de miembro;
- d) Remoción del cargo de autoridad;
- e) Inhabilitación para optar a cargos de autoridad partidaria, cargos de elección popular y demás organismos del Partido; y
- f) Expulsión.

No podrá imponerse más de una sanción disciplinaria por una misma falta y deberá crearse expediente en el que conste la infracción y la sanción impuesta.

#### Criterios para aplicar medidas disciplinarias

Art. 142.- La sanción disciplinaria impuesta deberá ser proporcional a la gravedad de la falta cometida. Para determinar la gravedad de la falta y la sanción correspondiente se tendrá en cuenta y en particular, lo siguiente:

- a) La naturaleza de la falta y las circunstancias del hecho cometido;
- b) La magnitud del perjuicio causado a la imagen del Partido, a la integridad y reputación de sus miembros que conformen los diferentes organismos o funcionarios de elección popular que pertenezcan al Partido; y
- c) El allanamiento del acto o la actuación infractora, coma atenuante o agravante.

#### Sanción a miembros del Tribunal de Primera instancia y del Tribunal de Ética

Art. 143.- Cuando se trate de imponer alguna sanción a miembros del Tribunal de Primera instancia, le corresponderá realizarlo al Tribunal de Ética; en el caso que se trate de imponer alguna sanción a miembros del Tribunal de Ética, le corresponderá al Tribunal de Primera instancia, de conformidad a los procedimientos establecidos en estos Estatutos. En ambos casos el COENA conocerá del Recurso de Apelación.

#### Debido proceso

Art. 145.- En todos los procedimientos sancionatorios que se tramiten se respetarán los derechos fundamentales, así como el debido proceso establecido en la Constitución de la República y el derecho común.

Durante el procedimiento se aplicarán los principios procesales de audiencia, defensa, igualdad, celeridad y sana crítica.

Todas las resoluciones que se pronuncien el Tribunal de Primera instancia en cualquier proceso sancionatorio, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su resolución.

#### Admisión de la denuncia

Art. 148.- Interpuesta la denuncia, el Tribunal de Primera instancia deberá en un plazo máxima de seis días hábiles admitir o declarar la improcedencia de la denuncia o realizar prevenciones al denunciante. En este último caso concederá un plazo máximo de tres días hábiles para evacuarlas.

Si el Tribunal lo considera pertinente, en la misma resolución podrá ordenar la recolección de documentos u otros medios probatorios y su incorporación al proceso.

Admitida la denuncia en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el Tribunal de oficio podrá convocar audiencia conciliatoria a las partes. Asimismo, el Tribunal a petición de parte, en cualquier estado del proceso podrá convocar audiencia conciliatoria. De no existir acuerdo, se continuará con el debido proceso.

#### Suspensión en el ejercicio de derechos de miembro del Partido

Art. 153.- La suspensión de los derechos de miembros del Partido, se decretará hasta por tres años, será impuesta por el Tribunal de Primera instancia, dando audiencia por el término de tres días hábiles al miembro respectivo, a fin que se pronuncie sobre las imputaciones que se le hacen. Si no contestare se declarará rebelde, se le notificará dicha resolución y se continuará con el proceso. Declarada la rebeldía, el denunciado podrá intervenir en el estado que se encuentre el proceso y en ningún caso se podrá retroceder el mismo.

El procedimiento se abrirá a prueba por el término de cinco días hábiles e improrrogables, a fin que se aporten las pruebas que estimaren procedentes, y vencido este término, el Tribunal de Primera instancia resolverá lo pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

### **Expulsión del Partido**

Art. 154.- El Tribunal de Primera instancia iniciará el procedimiento, cuando un miembro del Partido ha cometido cualquiera de las infracciones muy graves establecidas en el artículo 134 de este Estatuto.

Recibida la denuncia, el Tribunal de Primera instancia dará traslado al respectivo miembro, por cinco días hábiles para que la conteste, entregándole copia de la misma, si no contestare se declarara rebelde, se le notificara dicha resolución y se continuara con el proceso.

Declarada la rebeldía, el denunciado podrá intervenir en el estado que se encuentre el proceso y en ningún caso se podrá retroceder el mismo.

El procedimiento se abrirá a prueba por el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que se aporten las pruebas que estimaren procedentes y vencido este término, resolverá lo pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución deberá ser motivada y notificada al denunciante y al denunciado o su mandatario, si hubiere intervenido.

### **Recurso de apelación**

Art. 156.- De la resolución del recurso de revisión, el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Ética, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la referida resolución.

En el escrito de interposición del recurso se expresará con claridad y precisión las razones en que se funda el recurso, haciendo distinción entre las que se refieran a la revisión e interpretación de las normas aplicadas y las que afecten la revisión y fijación de los hechos y valoración de las pruebas. Los pronunciamientos impugnados deberán determinarse con claridad.

Si se alegare la infracción de normas o garantías procesales en la primera instancia se deberán citar en el escrito las que se consideren infringidas y alegar, en su caso, la indefensión sufrida.

Al escrito de interposición del recurso, podrá acompañarse de los documentos relativos al fondo del asunto que contuvieran elementos de juicio necesarios para su decisión, pero solo en los casos en que sean posteriores a la audiencia.

Únicamente se podrá admitir el recurso de apelación si se han agotado las instancias correspondientes.

### **Pruebas Admisibles.**

Art. 161.- Solo serán proponibles y admisibles por parte del Tribunal, las pruebas útiles y pertinentes relativas al fondo del asunto y que contuvieran elementos de juicio necesarios para la decisión de la causa.

Además, podrá admitirse prueba documental en los siguientes casos:

Cuando el apelante no haya podido aportarla, por causa justificada, ante el Tribunal de Primera Instancia;

Cuando la prueba hubiere sido denegada en Primera Instancia; y

Cuando los medios probatorios estén referidos a los hechos relevantes para el derecho o interés discutido, acaecidos después de iniciado el plazo para dictar sentencia en Primera Instancia.

### **Resolución del recurso de apelación**

Art. 163.- Recibida la prueba, el recurso quedará en estado de dictar sentencia, misma que deberá dictar el Tribunal de Ética dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de concluido el término probatorio.

## **CAPITULO II**

### **REFORMA ESTATUTARIA**

Art. 175.- Tendrán exclusivamente la potestad de reforma estatutaria la Asamblea General del Partido a iniciativa de:

- a) La Asamblea General del partido, como máximo órgano deliberativo, para lo cual dicha propuesta deberá venir firmada por no menos de quince de miembros delegados.
- b) Un tercio de los afiliados que ostenten su calidad de miembros activos.

Cuando la propuesta provenga de un tercio de los afiliados que ostenten su calidad de miembros activos, estos deberán elaborar el proyecto de reforma estatutaria y ser presentado al COENA para su aval, quienes deberán difundir dichas reformas a todos los afiliados del Partido bajo el procedimiento que ellos mismos determinen.

En ambos casos, la consulta y discusión del proyecto de reforma se efectuará en las instancias territoriales, de lo cual se levantarán las actas correspondientes que registren lo actuado, al finalizar la etapa de consulta, los aportes obtenidos en la consulta deberán ser incorporados en el proyecto final, dejando constancia de los disensos si los hubiere, la aprobación de la iniciativa de reforma estatutaria requerirá al menos de la mitad más uno de los integrantes de la asamblea general.

#### Potestad Reglamentaria

Art. 180.- Los casos no previstos en estos Estatutos los resolverá el COENA.

La potestad reglamentaria e interpretativa de los Estatutos y Reglamentos las resolverá el COENA.

#### Tesorero

Art. 183.- El Tesorero se encargará de llevar la contabilidad formal del Partido en donde se registren los ingresos y egresos de acuerdo a las normas aceptadas de contabilidad, deberá individualizar y registrar toda contribución al momento de su recepción, mediante comprobante expedido por el partido político y realizar las actividades de recaudación de dinero para el Partido, todo de conformidad al Reglamento respectivo, garantizando el principio de transparencia y publicidad.

#### Auditoría

Art. 185.- El COENA nombrará al auditor externo del Partido quien deberá realizar una auditoría cada año calendario.

### TITULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Impedimentos

Art. 186.- No podrán optar a cargos dentro del COENA, Tribunal de Ética y Tribunal de Primera instancia, el Presidente y Vicepresidente de la República, los designados a la presidencia y demás funcionarios del órgano Ejecutivo.

Art. 187.- Quienes conformen organismos de mando y deseen participar como candidata a diputado a la Asamblea Legislativa o al PARLACEN, deberán depositar su cargo para el periodo de elección interna, en caso de resultar electo como candidato, continuará con el depósito del mismo. De resultar electa diputado, podrá regresar a su cargo de autoridad partidaria.

En los casos en que un miembro de la Directiva Municipal resulte electo como candidato a alcalde de su municipio, no deberá renunciar a su cargo de autoridad partidaria.

Art. 188.- DEROGADO

#### Reglamentos de funcionamiento

Art. 190.- Cada Organismo se deberá de regir por su respectivo Reglamento de funcionamiento interno, dicho reglamento será elaborada por el organismo respectivo, serán aprobados por el COENA y hacerse del conocimiento de los distintos organismos del Partido.

#### Requisitos para optar a cargos de elección popular

Art. 193.- Los miembros del Partido que deseen postularse a un cargo de elección popular deberán cumplir, además de aquellos requisitos que por lo especial del cargo exija el presente Estatuto, los siguientes:

- a) Los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- b) Ser miembro active y no estar suspendido como miembro del Partido;
- c) Estar al día con su aportación al Partido;
- d) Acreditar los cursos de capacitación y formación política impartidos por el Partido; y
- e) Haber demostrado al Partido lealtad, disciplina, respeto y observancia de los Principios y valores que sustenta el Partido; y
- f) Demás requisitos que establezca el Reglamento respectivo.

#### De la Votación interna

Art. 196.- El Sistema de Votación en cualquiera de los organismos del Partido podrá ser a mano alzada, nominal, por aclamación o por voto secreto, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes electorales, Estatutos y Reglamentos.

El COENA aprobará los Reglamentos correspondientes para cumplir con los mecanismos de votación aquí establecidos.

#### Formalidades de los Actos

Art. 197.- Durante los actos protocolares que desarrolle cualquiera de los organismos del Partido, como primer punto de agenda, todos los presentes entonarán las notas de nuestro Himno Nacional y como segundo punto de agenda todos cantarán el himno o la Marcha del Partido.



**Autorización Extraordinaria Transitoria**

Art. 200.- La Asamblea General autoriza por una sola vez al COENA, para que supere cualquier observación que realice el Tribunal Supremo Electoral referente a los Estatutos aquí establecidos pudiendo suprimir, agregar o modificar cualquier artículo que tenga como finalidad adecuarlos a la legislación electoral vigente.

**Prevención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres.**

Art.135-A.- Se sancionará la violencia política contra las mujeres afiliadas al Partido.

Se entiende por violencia política, las acciones u omisiones contra las mujeres afiliadas, realizadas de forma directa o indirecta por razón de género, que causen daño individual o colectivo y que tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en cualquier ámbito de la vida política.

Los ámbitos de la vida política comprenden el ejercicio de los derechos políticos tales como derecho de organización, participación en procesos electorales y en organismos de dirección, así como la participación en el desarrollo rural y urbano.

Para determinar la sanción debe considerarse:

- a) La gravedad del acto o conducta violenta;
- b) El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del afiliado dentro del Partido y su responsabilidad partidaria;
- c) La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;
- d) La reincidencia en el cometimiento de infracciones o el incumplimiento de las obligaciones de quienes cometan el acto y la conducta violenta; y
- e) Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión del involucrado.

Art. 21.- DEROGADO

Art. 46.- DEROGADO

Art.62.- DEROGADO

Art. 63.- DEROGADO

Art. 64.- DEROGADO

Art. 65.- DEROGADO

Art. 66.- DEROGADO

Art. 67.- DEROGADO

Art. 68.- DEROGADO

Art. 69.- DEROGADO

Art. 122.- DEROGADO

**Limitaciones**

Art. 128.- Los Miembros del Tribunal de Ética no podrán optar a un cargo de autoridad partidaria o de elección popular sometida a elección interna conforme a los presentes Estatutos y Reglamento respectivo, durante el periodo para el cual fueron electos. En caso de conflicto de intereses los miembros del Tribunal deberán excusarse de conocer el caso.

Art. 129.- DEROGADO

Art. 130.- DEROGADO

Art. 166.- DEROGADO

Art.188.- DEROGADO

Art. 201.- DEROGADO

Art. 202.- DEROGADO

Art. 203.- DEROGADO

Art. 204.- DEROGADO

Art. 205.- DEROGADO

Art. 206.- DEROGADO

Art. 207.- DEROGADO

Art. 208.- DEROGADO.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintitrés, para los efectos legales consiguientes.

Además, según la misma resolución pronunciada por el Organismo Colegiado, anteriormente señalada, se ordenó la publicación de la reforma de sus Estatutos en el Diario Oficial, a cargo del partido político en referencia. Tribunal Supremo Electoral; San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Conforme a sus originales, con los que confrontó, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

(Registro No. X040764/X043767)

**ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Constitución de la República en su Artículo 204, ordinal 5°, establece que corresponde a los municipios "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales";
- II. El Código Municipal, en su Artículo 3, numeral 1, establece que "Le corresponde al municipio la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca";
- III. Es necesario promover los mecanismos necesarios que faciliten incentivos para solucionar las moras tributarias, siendo el fin principal beneficiar a los habitantes del Municipio logrando a su vez incentivar una conducta de pago en los mismos y generar mayores ingresos a las arcas municipales.
- IV. Al no existir prohibición legal alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza, con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales;
- V. Tomando en cuenta la Ley Especial para la reestructuración municipal en su artículo final, la reestructuración Municipal será efectiva para las próximas elecciones de los Concejos Municipales del 3 de marzo del año 2024; por lo cual la ordenanza transitoria se propone con una vigencia anterior a dicho periodo.

**POR TANTO:**

Este Concejo Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el Artículo 204 ordinales 3° y 5° de la Constitución y Artículo 30 ordinal 4° del Código Municipal,

**DECRETA** la siguiente:**"ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE LOS CONTRIBUYENTES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ILOPANGO".****Objeto, forma y periodo de aplicación**

Art. 1.- Se concede el plazo a partir del día de entrada en vigencia de la presente, hasta el 30 de abril de dos mil veinticuatro, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Ilopango, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses por mora y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes, en el caso de la administración de Mercados Municipales y cementerios municipales, el beneficio aplicara únicamente a las personas naturales.

En el caso de los contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, podrán aplicar a dicho beneficio previo desistimiento de dichos recursos y juicio.

Así también se les otorga el mismo plazo y dispensa de multas, por presentación extemporánea de solicitudes de renovación de permisos, licencias y Matrículas Municipales, Balances o Declaraciones Juradas, cuyas tasas se encuentren tipificadas en las ordenanzas vigentes de la Municipalidad.

Como condición para gozar de este beneficio se compensará los intereses por mora y multa, siempre y cuando se cancele en efectivo la totalidad de la deuda líquida de las tasas e impuestos, o se suscriba un convenio o plan de pago durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza, debiéndose cancelar hasta un 30% de la deuda líquida y pagando lo restante a plazos.

Solamente en casos especiales se aceptarán abonos parciales, los cuales gozarán del beneficio de esta ordenanza en la proporción pagada mientras lo restante quedará pendiente de pago fuera del beneficio, para realizarlo de esta manera será necesario llenar una declaración jurada de parte del interesado donde se comprometa a pagar lo restante a la brevedad posible.

**Sujetos**

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, todas las personas naturales o jurídicas, que, siendo sujetos tributariamente obligados, estando en controversia, o no, con la administración tributaria, se encuentren en la disposición de solventar la totalidad o parcialidad de sus cuentas a través de los diferentes medios de pago, o de suscribir el respectivo plan de pago, sin importar cualquier condición en la que se encuentre.

**Ajuste de planes de pago ya suscritos**

Art. 3.- Los planes de pago a la fecha suscritos, podrán ajustarse a petición del contribuyente a esta ordenanza, y gozarán de dicho beneficio únicamente los saldos o cuotas aún pendientes de pago, a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza. No podrá exonerarse intereses por mora y multas ya pagados por los contribuyentes.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de esta ordenanza a partir de su vigencia hasta el plazo final, contemplado en el artículo 1 de la presente.

**Fecha límite para la solicitud**

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes, Cementerios Municipales o Mercados Municipales o Distrito Municipal, según aplique, desde el día en que entre en vigencia la presente, hasta el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, último día de vigencia de esta ordenanza.

**Convenio o plan de pago.**

Art. 5.- Convenio o plan de pago, es la forma concedida por ley en la que un contribuyente con el objeto de solucionar su situación de mora tributaria, programa a través de medio escrito y declaración jurada, hacer pagos mensuales a la municipalidad; dichos pagos, se denominan cuotas, la cuota incorpora el periodo tributario atrasado más el mes actual de su devengo en tasas e impuestos y para los efectos de pago no podrá excluirse uno de otro.

**Extensión y límite del plan de pago que goza del beneficio de exención de intereses por mora y multa.**

Art. 6.- La suscripción del convenio o plan de pago deberá ser realizada por los contribuyentes dentro de la duración de la presente ordenanza, suscrito el plan o convenio, éste gozará del beneficio de exención durante el tiempo en que se determine para realizar los pagos, siendo el plazo máximo para los planes o convenios de pago SEIS MESES para personas jurídicas; y DIEZ MESES para personas naturales, para que gocen del beneficio de esta ordenanza. Tiempo contado a partir de la entrada en vigencia.

**Otros casos de aplicación**

Art. 7.- Los contribuyentes en su calidad de personas naturales, cuya capacidad económica no permita el pago total o parcial de lo adeudado a la Municipalidad, podrán acceder a planes de pago no mayores a OCHO MESES y deberá cancelar la primera cuota, de acuerdo a su capacidad económica.

**Incumplimiento de plan de pago**

Art. 8.- Los plazos extraordinarios de pago a lo que hace se referencia los artículos anteriores, caducarán cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas de su plan o convenio de pago que le fuere concedido, sin importar las causas de su incumplimiento, los beneficios de esta ordenanza cesarán de inmediato e incorporará nuevamente los intereses por mora y las multas correspondientes.

**Excepciones**

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o Contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario, Catastro Municipal o Mercados Municipales.
- b) Las Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Municipales o la delegación contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Resoluciones pendientes**

Art. 10.- Todo contribuyente que tuviere pendiente resolución sobre cualquier problema Tributario de parte del Departamento de Registro Tributario, Catastro Municipal, Cuentas Corrientes, Cementerios Municipales y Mercados Municipales a la vigencia de la Ordenanza, podrá cancelar su deuda, y gozar de los privilegios de dicha ordenanza, aun cuando la resolución fuera emitida posterior a la vigencia de la Ordenanza hasta dentro de un plazo de 30 días contados a partir del siguiente en que se notifica la resolución de respuesta.

Lo cual será comprobado mediante una nota emitida por cualquiera de las áreas involucradas, con el fin de salvaguardar el derecho de los contribuyentes.

**Vigencia**

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado a través de acuerdo municipal número UNO, del acta número NUEVE en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. Publíquese.-

LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA,  
ALCALDE MUNICIPAL  
J.M.C.

LIC. PABLO JOSÉ MARTÍNEZ ORELLANA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.  
J.O.P.

LIC. EDGAR FERNANDO DURÁN RÍOS.  
SECRETARIO MUNICIPAL.  
E,F,D,R.

(Registro No. X040771)

## DECRETO NUMERO DOS.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

## CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3, numeral 5 del Código Municipal vigente, es competencia exclusivamente de este Concejo, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales, y de manera general los tributos de su competencia.
- II- Que se encuentra en vigencia el Decreto Número Dos, de la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS, CERVECERÍAS, EXPENDIOS DE AGUARDIENTE, VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUPERMERCADOS, Y OTROS SIMILARES, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO DE SONSONATE, de fecha cinco de Enero del año dos mil veintitrés, Publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 438, de fecha 3 de febrero 2023, Página 88/93, y en el CAPÍTULO IV HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, en el Art. 10.- Señala que los establecimientos o negocios regulados en esta ordenanza y autorizados en legal forma por la municipalidad, podrán funcionar de acuerdo a un horario detallado en la ordenanza,
- III- Que se ha tomado la decisión de modificar el Artículo 10 de la Ordenanza modificando el horario de funcionamiento de los negocios autorizados, y se incorpora el Artículo, 10 A.

## POR TANTO:

En uso de las facultades que señala el Artículo 204, numeral 1 y 5°. de la Constitución de la República, Artículo 30 Numeral 4, del Código Municipal vigente, y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

## DECRETA:

Reforma el Decreto Número DOS, DE LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS, CERVECERÍAS, EXPENDIOS DE AGUARDIENTE, VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUPERMERCADOS, Y OTROS SIMILARES, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO DE SONSONATE, de fecha cinco de enero del año dos mil veintitrés, Publicada en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 438, de fecha 3 de febrero 2023, Página 88/93.

**Art. 1.-** Adiciónese en el capítulo IV, horario especial de funcionamiento Art.10 A.- Los establecimientos o negocios regulados en esta Ordenanza y autorizados en legal forma por la municipalidad, podrán funcionar de acuerdo con los horarios siguientes: a) Restaurantes, bares, cervecerías y sala de recepciones, funcionarían los días: viernes, sábado y domingo de cada semana, en horario de 8:00 A.M, a las 02:00 horas del siguiente día.

**Artículo 2.-** El Presente Decreto entrará en vigencia OCHO DÍAS después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ADRIÁN WILFREDO FIGUEROA AGUILAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL ISAÍ CALDERÓN PEÑA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA GUADALUPE FLORES DE ARTEAGA,  
1° REGIDORA PROPIETARIA.

SANDRA VANESSA HERNÁNDEZ PÉREZ,  
2° REGIDORA PROPIETARIA.

PROFESOR JUAN FRANCISCO CALDERÓN TRIGUEROS,  
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ANA MARÍA GUADALUPE GARCÍA MÉNDEZ,  
4°. REGIDORA PROPIETARIA.

ELISEO ARNOLDO CUBIAS LÓPEZ,  
5°. REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA,  
6°. REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. KEVIN CRISTOPHER BRUNI MARTÍNEZ,  
7°. REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTELA CANDELARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ALFARO,  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

JOAQUÍN ADALBERTO MOLINA,  
SECRETARIO.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las once horas y treinta minutos del día veinte de febrero del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ RENÉ AMAYA FLORES conocido por JOSÉ RENÉ AMAYA y JOSÉ RENÉ FLORES AMAYA, quien falleció en la Colonia Diez de Mayo, Calle Central #5, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; a las seis horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio, al señor CARLOS MIGUEL AMAYA FLORES, en su concepto de hijo del causante; debiéndola ejercer conjuntamente con los señores SANDRA ELIZABETH AMAYA DE BRIZUELA, RENÉ ANTONIO PORTILLO AMAYA y EDITH NOEMY AMAYA PORTILLO, quienes con anterioridad fueron declarados herederos definitivos.

Confiriéndosele además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 329

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO

HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario que dejó el causante señor ISAIAS CRUZ HERNANDEZ, quien falleció las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ELSA LUZ RIVERA DE CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Jorge Alberto Cruz, Wendy Raquel Cruz Rivera y José Isaías Cruz Rivera, el primero como padre y los restantes como hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 330

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO. Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango en Juzgado de Instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con cinco minutos del día treinta y uno de Enero de dos

mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de Septiembre del dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta Ciudad, dejare la causante MARIA ADELA LÓPEZ DE MEJÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01003350-0; de parte del señor PAULINO DE JESÚS MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad 01258795-3, en la calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día uno de Febrero de dos mil veinticuatro. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 331-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con ocho minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DELMY SURIANO TORRES, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil catorce en Canton Platanares, Caserío Los Monroy, Guaymango, Ahuachapán departamento de Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora ROXANA BEATRIZ AGUILAR SURIANO, JUANA TORRES

GONZÁLEZ y MIGUEL ÁNGEL SURIANO TORRES, la primera en calidad hija de la causante y los restantes en calidad padres del causante. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con nueve minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 332-1

#### HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, y en vista que han transcurrido más de quince días desde la fecha en la que se abrió la sucesión del causante FRANCISCO GAMALIEL GUZMAN GOMEZ, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar dicha herencia, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCO GAMALIEL GUZMAN GOMEZ, la cual ocurrió a las una hora y cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador siendo Mejicanos su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE a la Licenciada CLAUDIA CECILIA LUNA CRUZ, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 333-1

**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas y cero minutos del día veinticuatro de abril dos mil veintitrés, en casa ubicada en El Porvenir, departamento de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante ELMER EDMUNDO MARTÍNEZ CÁCERES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, de parte de los menores: YAQUELIN VANESSA MARTÍNEZ NUÑEZ y ELMER EDUARDO MARTÍNEZ NUÑEZ, en calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los referidos menores por medio de su madre señora ROXANA ELVIRA NUÑEZ MARROQUÍN. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 317-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ESTELA AZUCENA SANTOS NAVARRETE, quien falleció el día diez de mayo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora LILIAN ANGELICA NAVARRETE su calidad de madre sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público

para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.-

Of. 3 v. alt. No. 318-2

**SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, CERTIFICA QUE EN LAS DILIGENCIAS DE DECLARATORIA JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA, NÚMERO: 00470-21-STA-CVDV-2CM1, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PABLO REYES PINEDA ALVARENGA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROCESAL DE LOS SEÑORES BRANDON SALVADOR CHIGUEN GUZMÁN, AXEL ANTONIO CHIGUEN GUZMÁN, EDSON BALDEMAR CHIGUEN GUZMÁN, todos los anteriores en calidad de hijos del desaparecido; y de la señora ISABEL ANTONIA GUZMÁN SALGUERO, en calidad de representante legal de su menor hijo AARON ELISEO CHIGUEN GUZMÁN, en contra del Licenciado JULIO ALFONSO GUERRA PORTAL, defensor del desaparecido señor SALVADOR EVELIO CHIGUEN NAVAS, de cuarenta y tres años de edad al momento de desaparecer, de este domicilio, comerciante, soltero, con Documento Único de Identidad Número 02291722-3, siendo su último domicilio Veintinueve Calle Poniente, entre Avenida María Auxiliadora Sur y Doce Avenida Sur, Santa Ana, originario de Guazapa, San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Simeón Chiguen y Lucila Navas Rivas, siendo la fecha de su desaparición el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, SE ENCUENTRA LA SENTENCIA QUE DICE LITERALMENTE LO SIGUIENTE://////////

**SENTENCIA INTEGRAL ORALMENTE:** En atención a lo anterior SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: El Suscrito considera que se ambos testigos es decir la ex compañera de vida y el hijo del desaparecido en sus declaraciones afirman haber conocido al referido señor en sus calidades, y que la última vez que lo vieron con vida fue el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, y las últimas noticias fueron ese mismo día, él se encontraba en la dirección Veintinueve Calle Poniente entre Avenida María Auxiliadora Sur, y Doce Avenida Sur, Santa Ana, al momento de la dirección, o al menos que ese fue el lugar donde fue visto por última vez; después de

esa fecha ningún familiar, amigo o vecino lo vio con vida o tuvo noticias vía telefónica, ni en esta ciudad, ni en su ciudad natal, es decir Guazapa, San Salvador, y se cree que por el alto índice de violencia común de esa época y por su actitud violenta al estar alcoholizado pudo ser víctima de la delincuencia; la lógica humana nos dice que si estuviera con vida en algún lugar, ya se habría comunicado con algún familiar, amigo o conocido, incluso su madre a quien se dice el amaba mucho murió en su espera y éste nunca la buscó, por lo tanto existen pruebas suficientes indiciarias a que el señor SALVADOR EVELIO CHIGUEN NAVAS, se encuentra fallecido, ya que han pasado casi nueve años desde su desaparición; asimismo se han cumplido con los requisitos legales establecidos en los artículos 45, 79, 80, 81, 82, 84, 90, 91, 92 y siguientes del Código Civil, habiéndose nombrado también defensor del referido señor al Licenciado JULIO ALFONSO GUERRA PORTAL; con toda la prueba antes mencionada es concluyente, indiscutible y congruente la desaparición del señor SALVADOR EVELIO CHIGUEN NAVAS. En vista de lo anterior el Suscrito de conformidad a los artículos 13, 14, 17, 19 en relación al artículo 222 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil el suscrito considera que la complejidad fáctica y jurídica de las diligencias en cuestión permite dictar oralmente la sentencia íntegra por la abundante prueba documental, testimonial y declaración de propia parte que comprueba la relación SALVADOR EVELIO CHIGUEN NAVAS de los hechos. POR TANTO, en base a los artículos 1, 2 y 18 y 182 ordinal 5° de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 200, 201, 203, 204, 205, 212, 216, 217, 218, 222, 402, 422, 430 y siguientes en relación al artículo 418 y siguientes todos del Código Procesal Civil y Mercantil; artículos 45, 79, 80, 81, 82, 84, 90, 91, 92 y siguientes del Código Civil, artículo 40, 41, 42 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio y demás normas aplicables al caso; RESUELVE: EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO: A) DECRÉTESE LA MUERTE PRESUNTA del señor SALVADOR EVELIO CHIGUEN NAVAS, de cuarenta y tres años de edad al momento de desaparecer, de este domicilio, comerciante, soltero, con Documento Único de Identidad Número 02291722-3, siendo su último domicilio Veintinueve Calle Poniente, entre Avenida María Auxiliadora Sur y Doce Avenida Sur, Santa Ana, originario de Guazapa, San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Simeón Chiguen y Lucila Navas Rivas, siendo la fecha de su desaparición el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce cuya partida de nacimiento se encuentra asentada en EL LIBRO 01 DE NACIMIENTO FOLIO 177 DEL AÑO 1971, DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAZAPA, SAN SALVADOR; B) DECRÉTESE LA POSESIÓN DEFINITIVA en vista de haber transcurrido más de ocho años desde la fecha de las últimas noticias, desde la desaparición del señor SALVADOR EVELIO CHIGUEN NAVAS, de cuarenta y tres años de edad al momento de desaparecer, de este domicilio, comerciante, soltero, con Documento Único de Identidad Número 02291722-3, siendo su último domicilio Veintinueve Calle Poniente, entre Avenida María Auxiliadora Sur y Doce Avenida Sur, Santa Ana, originario de Guazapa, San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Simeón Chiguen y Lucila Navas Rivas, siendo la fecha de su desaparición el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, cuya partida de nacimiento se encuentra asentada en EL LIBRO 01 DE NACIMIENTO FOLIO 177 DEL AÑO 1971, DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAZAPA, SAN SALVADOR; C) LÍBRESE oficio dirigido al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía

Municipal del Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, a fin de que MARGINE la partida de nacimiento del señor SALVADOR EVELIO CHIGUEN NAVAS, de cuarenta y tres años de edad al momento de desaparecer, de este domicilio, comerciante, soltero, con Documento Único de Identidad Número 02291722-3, siendo su último domicilio Veintinueve Calle Poniente, entre Avenida María Auxiliadora Sur y Doce Avenida Sur, Santa Ana, originario de Guazapa, San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Simeón Chiguen y Lucila Navas Rivas, siendo la fecha de su desaparición el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, cuya partida de nacimiento se encuentra asentada en EL LIBRO 01 DE NACIMIENTO FOLIO 177 DEL AÑO 1971 DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAZAPA, SAN SALVADOR; D) LÍBRESE oficio dirigido al Registro del Estado Familiar la Alcaldía Municipal del Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, a efecto que INSCRIBA la partida de defunción del señor SALVADOR EVELIO CHIGUEN NAVAS, de cuarenta y tres años de edad al momento de desaparecer, de este domicilio, comerciante, soltero, con Documento Único de Identidad Número 02291722-3, siendo su último domicilio Veintinueve Calle Poniente, entre Avenida María Auxiliadora Sur y Doce Avenida Sur, Santa Ana, originario de Guazapa, San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Simeón Chiguen y Lucila Navas Rivas, siendo la fecha de su desaparición el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, cuya partida de nacimiento se encuentra asentada en EL LIBRO 01 DE NACIMIENTO FOLIO 177 DEL AÑO 1971 DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAZAPA, SAN SALVADOR; E) Consta que en su momento se dio aviso a la Fiscalía General de la República Regional Santa Ana; F) CERTIFIQUESE la presente resolución a fin de acompañar los aludidos oficios; G) LA PRESENTE SENTENCIA DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL, específicamente desde cuando se dicta la SENTENCIA INTEGRAL ORALMENTE de conformidad a los artículos 45, 79, 80, 81, 82, 84, 90, 91, 92 y siguientes del Código Civil; H) DECLÁRESE EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA de conformidad al artículo 13, 14, 17, 19 en relación al artículo 222 y 229; en vista que las partes consienten expresamente la presente resolución es decir que manifiestan su decisión de no impugnar la sentencia por lo tanto se declara firme en este acto, ARCHÍVESE TEMPORALMENTE las presentes diligencias en atención al artículo 167 del Código Procesal Civil y Mercantil. En este estado se cierran las intervenciones. No habiendo nada más que hacer constar, se da por cerrada la presente Audiencia Especial, cuya acta ha sido leída por los intervinientes, y para constancia de la ratificación de su contenido, firmamos todos. Enmendado. MARGINE. Vale.-

NOTIFIQUESE "" BUSTAMANTE "" Antemi "" CMP "" Srialnta ""  
 "" ILEGIBLE "" ILEGIBLE "" ILEGIBLE "" ILEGIBLE "" RUBRICADAS "".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, QUE FUERON CONFRONTADOS EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.



**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y ocho minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero de dos mil catorce, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor JESUS ISIDRO MEJIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, divorciado, originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02221158-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-150569-101-5; de parte de la señora JOSSELIN PATRICIA MEJIA AVELAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de West Covina, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05422510-7, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 300-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 15-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor EDWIN ISRAEL LÓPEZ ALFARO, quien fue de 35 años de edad, estudiante, soltero, con último domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 09 horas con 45 minutos del día 25 de mayo de 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las personas: 1. MARÍA JOSEFA AYALA DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; 2. BRITHANY LISBETH LÓPEZ AYALA, a la fecha de la solicitud de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; y 3. EDWIN STANLEY LÓPEZ AYALA, a la fecha de la solicitud de once años de edad, estudiante,

del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; la primera de ellos en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y la segunda y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nolvía del Carmen Alfaro Benítez, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 301-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de Febrero del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA SOFIA RAMOS DERAS, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil veintidós en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de los señores ROBERTO ANTONIO RAMOS SERRANO y MARIA ELENA DERAS DE RAMOS, en sus calidades de padres sobreviviente de la causante en mención.

Habiéndosele conferido a los señores ROBERTO ANTONIO RAMOS SERRANO y MARIA ELENA DERAS DE RAMOS, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 302-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante TEOFILO GRANADOS, quien fue de noventa años de edad, fallecido a las diecinueve horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Caserío Millonario, Cantón Canaire, El Sauce, departamento de La Unión, de parte de la señora LOURDES AURORA BUSTILLO, en concepto de CONVIVIENTE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 303-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta y tres minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, CATALINA GUEVARA, quien fue de 11 años de edad, soltera, sin oficio por la edad, originaria y del domicilio Meanguera, del departamento de Morazán, hija de Sotero Guevara y Petrona Chicas, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 11 diciembre del año 1981; de parte del señor LUCAS GUEVARA CHICAS, de cincuenta y un años de edad, motorista, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 021198883-4, en calidad de hermano de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 304-3

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, con el mérito de los documentos que se relacionan en la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 18; y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia, dejada por el causante FRANCISCO PAZ, quien falleció a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en Hospital El Ángel, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio; DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante y nómbrase un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 306-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Teodora Aguirre viuda de Morales, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio; habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara la referida causante, a las señoras Elsa del Carmen Morales Aguirre y María Leonor Morales viuda de Pineda, en su calidad de herederas instituidas testamentariamente de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

I v. No. W006938

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt entre cincuenta y siete y cincuenta y nueve Avenida Norte edificio Señor Pez, local seis número tres mil veintidós, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: AL PÚBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro. DECLARASE: a BLANCA MIRIAM MATA VIUDA DE ORELLANA, heredera definitiva, con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL ORELLANA, conocido por MIGUEL ANGEL RAMIREZ ORELLANA, en concepto de Heredera Testamentaria y cónyuge del causante, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Neumonía Severa debido a sospecha de Covid Diecinueve, siendo en San Martín, su último domicilio, a las veintidós horas veintiséis minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,  
NOTARIO.

I v. No. W006945

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: DAVID CECILIANO RODRÍGUEZ, de setenta y seis años de edad, Pensionado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y LORENA YANIRA SALINAS JOVEL, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante ESPERANZA SALINAS DE CECILIANO, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Juan Salinas y de Gabriela Rivas, quien falleció a las a las cero horas un minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, EL PRIMERO en concepto de CÓNYUGE de la referida causante, y LA SEGUNDA, en calidad de HIJA de la misma.

Confírase a los DECLARADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

I v. No. W006946

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor GERSON ERNESTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora FRANCISCA GARCÍA conocida por FRANCISCA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FRANCISCA HERNÁNDEZ GARCÍA DE SÁNCHEZ y por FRANCISCA H. SÁNCHEZ, fallecida a las diecisiete horas cuarenta y siete minutos del día doce de enero de dos mil uno, quien fue de cincuenta y seis años de edad, profesora, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y Little Rock, California, Estados Unidos de América, siendo hija de Adolfo Hernández (fallecido) y Teodolina García (fallecida).

Confiriéndole al señor GERSON ERNESTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W006949

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día doce de marzo del dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora DINA MERCEDES VÁSQUEZ RIVAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente por haberse decretado la Unión no Matrimonial con el causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en: Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de enero del dos mil veintidós, y siendo su lugar de origen y último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, dejara el señor MAURICIO FLORES AYALA, en su concepto antes mencionado del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. W006958

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante EUGENIA ESCOBAR, quien fue de setenta y dos años de edad, falleció a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil dos, en Cantón Talpatate de la Jurisdicción de Nueva Esparta, La Unión, siendo su último dicha ciudad: de parte de la señora ANTONIA REYES DE ARIAS, mayor de del domicilio de Nueva Esparta, La Unión, con documento único de identidad número 03945294-1 en concepto de HIJA y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Juana Francisca Escobar de Meléndez, María Leticia Reyes de Maradiaga, Isabel Reyes Escobar, Humbertina Escobar y María Heriberta Escobar, quienes tienen la calidad de hijos de la causante en mención, de conformidad con los artículos 988 N° 1 del C. Civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W006959

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor ROBERTO CARLOS RIVERA ROSALES,

quien falleció a las veinte horas cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, en Kilómetro ochenta y uno y medio, carretera de Ahuachapán a Santa Ana, Atiquizaya, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán: a los señores MARÍA FIDELIA ROSALES conocida por MARÍA FIDELIA ROSALES DE RIVERA y por FIDELIA ROSALES, ROBERTO ANTONIO RIVERA, RUTH NOEMÍ RIVERA HERNÁNDEZ y SANDRA LETICIA BETETA DE RIVERA, los primeros dos en calidad de padres, la tercera en calidad de hija y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. A quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X040687

---

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio Niza, local número doscientos dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor NICOLAS ENRIQUE MELARA GOMEZ, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la Colonia San Antonio Las Palmeras, Quince Calle Poniente "B" polígono "N", casa número quince, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la señora CARMEN CONCEPCION AMAYA DE MELARA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CARMEN MARIELA MELARA DE SOSA Y FIDEL ENRIQUE MELARA AMAYA, como hijos sobrevivientes del causante ; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las quince horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,  
NOTARIO.

1 v. No. X040688

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA LUISA DE ACEVEDO conocida por MARÍA LUISA DÍAZ FLORES, MARÍA LUISA DÍAZ, MARÍA LUISA DÍAZ DE ACEVEDO, MARÍA LUISA DÍAZ VIUDA DE ACEVEDO y MARÍA DÍAZ, fallecida a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, quien fue de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate y West Valley City, Utah, de los Estados Unidos de América, siendo hija de Transito Flores y Abraham Díaz; a la señora MARIBEL ACEVEDO DE MORALES; en calidad de hija sobreviviente de la de cujus, junto con las ya declaradas herederas, señoras ARELY ACEVEDO DÍAZ, TRANSITO ACEVEDO DE GARCÍA y ALBA MARITZA ACEVEDO DÍAZ.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil, la que ejercerá juntamente con las herederas declaradas con anterioridad, señoras ARELY ACEVEDO DÍAZ, TRANSITO ACEVEDO DE GARCÍA y ALBA MARITZA ACEVEDO DÍAZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA.- KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X040700

---

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticuatro, Centro de Gobierno en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora CELIA GUEVARA VIUDA DE RAMIREZ, conocida por CELIA GUEVARA DE RAMIREZ, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil doce, a la edad de ochenta y ocho

años de edad, Pensionada, originaria de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, teniendo como su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las señoras IRSA YANIRA RAMÍREZ y ANA LIGGIA DE JESÚS RAMÍREZ, en su calidad de UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, confiriéndoseles a dichas herederas la representación y administración definitiva de la sucesión testamentaria, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

JOSE ALBERTO VARELA,

NOTARIO.

1 v. No. X040706

MORIS CLEMENTE HERNANDEZ CUELLAR, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Los Angeles, Pasaje cinco, Casa número dieciséis, San Martín, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día once de marzo del presente año, se ha declarado a la señora JACOBA AGUILAR QUIJANO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, como su último domicilio, el día diez de marzo de dos mil veinte, dejara el señor CARLOS CRUZ MARROQUIN; en su concepto de conviviente sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MORIS CLEMENTE HERNANDEZ CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. X040711

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante mis oficios Notariales, de acuerdo al Artículo DIECINUEVE de la Ley del Ejercicio Notarial de la

Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarado HEREDERO DEFINITIVO en calidad de esposo sobreviviente de la causante, el señor HORACIO RAUL GUARDADO, de los bienes dejados por la causante señora ANA ELSI DIAZ DE GUARDADO, fallecida a las diecisiete horas y diez minutos del día SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a consecuencia de EVENTO CEREBROVASCULAR HEMORRAGICO MAS LINFOHISTIOHEMOPAGOCITOSIS, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión referida al señor HORACIO RAUL GUARDADO.

San Miguel, siete de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X040713

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARGUETA conocido por FRANCISCO JAVIER ARGUETA MARTÍNEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero, salvadoreño, carpintero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Isidro Martínez y Mercedes Argueta, fallecido el día siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; al señor WALTER ALEXANDER BONILLA ARGUETA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06832608-8; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X040715

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de enero del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE AGUSTIN CAMPOS MARROQUÍN, quien falleció a las tres horas y diez minutos del día seis de septiembre del año dos mil catorce, en Caserío Kilo 5, Cantón San Julián, de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, al señor ISMAEL ANTONIO CAMPOS HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, de este departamento, provisto del Documento Único de Identidad número: 00794525-1, en su calidad de hijo y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Rosa María Campos de Burgos, Suyapa Yaneth Campos Lúe, Clelia Maribel Campos Lúe, Glenda Yesenia Campos Lúe, Sonia Elizabeth Campos Lue, Javier Arturo Campos Hernández, Daniel Alcides Campos Lúe, Lorena del Rosario Hernández Campos, en su concepto de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: a las nueve y trece minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X040716

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, al señor WILLIAN AMILTON MENDOZA conocido por WILLIAM AMILTON MENDOZA CASTRO, en su calidad de Hijo de la causante LILA ALICIA MENDOZA CASTRO, quien fue de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, Soltera, fallecida a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio El Centro, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X040719

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores SANTOS GUZMAN DE GIL, JOSÉ SALVADOR RODRÍGUEZ GIL y EDWIN ANTONIO GIL RODRÍGUEZ, herederos definitivos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital El Salvador, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta y dos minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, con asistencia médica, nombre del profesional que determinó la casusa Ana Ruth Lobo Medrano, Doctora en Medicina, y sin haber formalizado Testamento alguno, dejó el señor SALVADOR GIL BENITEZ, en sus conceptos la primera como cónyuge sobreviviente y los segundos como hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés.-

ABDUL MOLINA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X040720

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del uno de marzo de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO 04547-23-CVDV-1CM1-566-03; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a CARLOS ALBERTO GOMEZ ROMERO, Mayor de edad, estudiante, de este domicilio y accidentalmente del domicilio de Lynwood, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 06007539-0, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario de CARLOS ERNESTO GOMEZ en calidad de cónyuge de la causante ELVA MARINA ROMERO conocida por ELBA GOMEZ, ELBA MARINA GOMEZ y ELBA MARINA ROMERO DE GOMEZ a su defunción ocurrida el 16/09/2020, a la edad de sesenta y dos años, Auxiliar de Enfermería, Casada, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento

de La Unión y con último domicilio en el Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Pastor Romero y Olimpia Ventura y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del uno de Marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X040721

ARMIDA ISABEL GUZMÁN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; con oficina Notarial, ubicada en San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día ocho de marzo del presente año, han sido declarados herederos Intestados definitivos con beneficio de inventario los señores PEDRO ESCOBAR HENRÍQUEZ, MARTHA MARÍA ESCOBAR BARILLAS Y ALICIA GUADALUPE ESCOBAR BARILLAS, de los bienes dejados por la causante MARTHA ALICIA BARILLAS DE ESCOBAR, quien falleció el día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, a consecuencia de Sepsis, Neumonía aspirativa, encefalopatía hepática, cirrosis hepática, con asistencia médica; siendo su último domicilio la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en su concepto de cónyuge e hijas de la causante; habiéndoseles conferido a los Herederos la Representación y Administración Definitiva de los bienes de la referida herencia. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMÁN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X040726

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente Número Doscientos Diez, Condominio G.Z.G, Local Tres, de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en la ciudad de San Salvador, ocho horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que

a su defunción dejó el Causante señor VICTOR AMILCAR BRAN VELASQUEZ, conocido por VICTOR AMILCAR VELASQUEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y falleció en Reparto Las Tres Magnolias, Calle Uno, número cuarenta y nueve, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de febrero del año dos mil veintidós, de parte de la señora NURY VELASQUEZ JOYA, en su concepto de hija sobreviviente del Causante y como cesionaria de los derechos que corresponde a los señores EVELYN VELASQUEZ DE PARADA, AMILCAR VELASQUEZ JOYA, MIGUEL ANGEL VELASQUEZ JOYA, EDWIN VELASQUEZ JOYA y RONALD VELASQUEZ JOYA, en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante.-

Por lo tanto a la señora NURY VELASQUEZ JOYA, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en la Oficina del Notario EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.-

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. X040729

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Avenida Sur número cuarenta y nueve, Barrio San Juan de Dios, San Vicente, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita notario, proveída a las a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos, del día quince de noviembre de dos mil veintitres, se ha declarado a los señores DAVID ANDREW CALDERÓN, HERBERT ANTONIO CALDERÓN, MARTHA ELOISA CALDERÓN, ALEXANDER ISAIAS CALDERÓN, y JENNIFER ELIZABETH CALDERÓN, Herederos Universales Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó por su muerte el señor HERBER ANTONIO CALDERÓN MOLINA quien fue conocido socialmente como HERBER ANTONIO CALDERON Y POR HERBERT ANTONIO CALDERON; quien falleció en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a las doce horas con quince minutos, del día veintiuno de julio de dos mil diecinueve; habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario ILIANA LISSETH TEJADA MORALES. En la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día dieciocho del mes de noviembre de dos mil veintitres.

LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. X040734



OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Bosques de La Paz, Calle Veintiocho Oriente, sobre Calle Principal, Casa Número veintitrés, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las siete horas del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a: ABELINA NAVARRO PORTILLO, en calidad Cónyuge sobreviviente, HEREDERA DEFINITIVA, no testamentaria, y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara su señor esposo: JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ conocido por JUAN GONZÁLEZ y por JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ COTO, quien falleció a las once horas con cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veinte, en Mineola Village, Nassau, New York, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente, y por consecuencia heredera no testamentaria, habiéndosele conferido a la referida heredera, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las siete horas con treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veinticuatro.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X040753

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa Número cuatro A, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora: MARINA DEL CARMEN VIDES DE ZARCEÑO, en concepto de ESPOSA del causante: CARLOS HUMBERTO ZARCEÑO GALAN, quien murió de sesenta y cinco años de edad, falleció a las catorce horas quince minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en Santa Ana, jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana a consecuencia de SHOCK SEPTICO, INFECCIÓN DEL TRACTO URINARIO COMPLICADA MÁS HIPERTENSIÓN ARTERIAL, con asistencia médica, atendido por Doctora Erika Beatriz Guerrero Paniagua, Doctora en Medicina, con sello de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número dieciocho mil quinientos setenta y dos, con último domicilio en colonia El Ángel, final calle Francisco Meléndez, casa número diecisiete, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, once de enero de dos mil veinticuatro.

LICDO. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X040765

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de febrero de dos mil doce, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora FIDELINA MONZÓN VIUDA DE VELASQUEZ conocida por ORBELINA MONZÓN, quien fue de setenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01074465-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-050236-101-7, al señor JOSE ANTONIO VELASQUEZ MONZÓN, mayor de edad, contador, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02045353-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0501-221056-001-8; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X040768

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y tres minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA MARÍA MARTA AYALA CARRANZA, quien falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis, en Colonia Gálvez de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de la señora YASSEN IVONNE CAMACHO AYALA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos

hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA DE JESÚS JOVEL DE AYALA y KARLA SORAYDA CAMACHO AYALA, en calidad de madre e hija de la causante señora MARÍA MARTA AYALA CARRANZA, respectivamente.

Confiéndole a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. X040772

REINA MILAGRO MARTÍNEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Autopista Nte. y 21 Av. Nte. #1207, Col. Layco Edificio Prof. Pipil, Segundo Nivel, local #22, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO al señor ROMEO ANTONIO MARTINEZ ARITA y a las señoritas BETHY IMELDA RAMIREZ RAMIREZ, MONICA GABRIELA MARTINEZ RAMIREZ, y PAMELA ALEJANDRA MARTINEZ RAMIREZ, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BETHY IMELDA RAMIREZ DE MARTINEZ, quien falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, Empleada, originaria de Pasajina, Departamento de La Unión, en su orden, en sus conceptos de: esposo sobreviviente de la de cujus e hijas sobrevivientes de la de cujus; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes marzo del año dos mil veinticuatro.

REINA MILAGRO MARTÍNEZ MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X040782

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil

veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JULIO ENRIQUE LOBO CALDERÓN, que a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, con Documento Único de Identidad número: 00449021-5, casado, agente vendedor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de JULIO LOBO y CECILIA CALDERÓN TIZNADO, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil seis; a la señora ANA MARINA JACO, mayor de edad, profesora, del domicilio de Stafford Virginia, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 00739371-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían los señores URANIA CELESTE LOBO JACO, XOCHITL ADONÍA LOBO JACO y LUDWIN ENRIQUE LOBO JACO, en calidad de hijos del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. CONFÍERASE a la HEREDERA DECLARADA, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X040800

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró como herederas definitivas y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante ALEIDA PATRICIA GONZÁLEZ PÉREZ, quien fue mayor de edad, soltera, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro ocho siete siete cuatro cuatro -uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil trescientos setenta-ciento treinta-cinco, fallecida en San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, a las señoras ROSA MARINA GONZÁLEZ PÉREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho siete tres dos nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco-tres cero cero nueve cinco siete-uno cero uno-cuatro, y KAREN RAQUEL GONZÁLEZ PÉREZ, mayor de edad, estilista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cero dos uno ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero ocho siete cuatro-uno dos dos-ocho, en su calidad de hermanas de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. X040802

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y once minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor ALFREDO BARRIENTOS, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARTA JULIA BARRIENTOS DE CARIAS, IRMA ISABEL BARRIENTOS JIMENEZ DE RENDON, ANA TERESA BARRIENTOS JIMENEZ VIUDA DE HERNANDEZ y RICARDO JIMENEZ BARRIENTOS, en su concepto de Hijos del causante SANTIAGO JIMENEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Albañil, Soltero; fallecido a la primera hora del día quince de febrero del año dos mil cinco, en San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X040807

---

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con NUE: 00895-22-STACVDV-1CM1-93/22 (3), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores 1- YANIRA VANESSA BARAHONA MORAN, 2-VERÓNICA PATRICIA BARAHONA MORAN y el menor 3-KENNETH FRANCISCO BARAHONA MORAN, representado legalmente en las presentes diligencias por la señora DENISSE PATRICIA MORANGUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO DE JESÚS BARAHONA SALAZAR, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de cuarenta y ocho años de edad, mecánico de obra de Banco, soltero, siendo su último domicilio esta ciudad, departamento de Santa Ana, quien falleció el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho,

concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X040828

---

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas trece minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL JERÓNIMO NERIO conocido por MIGUEL GERÓNIMO NERIO, quien a la edad de fallecer fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Salcoatitán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Cecilia Nerio, fallecido a las siete horas treinta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil quince; al señor EDWIN VLADIMIR MADRID VENTURA, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01703858-5, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Julio Diego Nerio y Miguel Diego Nerio, también como hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X040843

---

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO

HEREDERAS INTESADAS con beneficio de inventario a las señoras ROSA MÉLIDA MENDOZA MATA y ANA ELVIRA MATA DE PEREZ, en calidad de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NORMA DEL CARMEN MATA DE OCHOA, RAMÓN DE JESÚS MENDOZA, DORA LUZ MATA MENDOZA, en calidad de hijos de la causante y del señor FELIPE DE JESÚS MATA GARCÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora ZOILA LUZ MENDOZA DE MATA conocida por ZOILA LUZ MENDOZA HERNÁNDEZ, ZOILA LUZ MENDOZA y ZOILA MENDOZA, fallecida a las cero horas del día veinticinco de julio de dos mil veinte, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, siendo hija de la señora Trinidad Hernández y José Cipriano Mendoza.

Confiriéndole a las señoras ROSA MÉLIDA MENDOZA MATA y ANA ELVIRA MATA DE PEREZ, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X040844

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, nueve horas del día veintiuno de los corrientes, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores OFELIA FIGUEROA DE MARTINEZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero un millón doscientos noventa y cinco mil quinientos veintiséis- uno, JULIO MARTINEZ FIGUEROA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero dos millones noventa y tres mil setecientos ochenta y cinco – tres, DANIEL MARTINEZ FIGUEROA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero dos millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres- nueve, ANA GLORIA MARTINEZ FIGUEROA, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero seis millones novecientos dieciséis mil novecientos cincuenta y tres- seis, ROSA DALIA MARTINEZ PERLERA, mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cinco millones cuatrocientos nueve mil novecientos setenta y tres- cuatro y LEONEL MARTINEZ PERLERA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio,

con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero seis millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa y cuatro- cinco; en concepto de HIJOS sobrevivientes del referido causante DAVID MARTINEZ PERLERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

1 v. No. X040849

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró heredera con beneficio de inventario a la señora YANIFER BARRIENTOS VALLE como HIJA SOBREVIVIENTE del causante ADAN FLORES BARRIENTOS, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X040851

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas del seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor ISABEL FLORES FERNANDEZ conocido por ISABEL FLORES y por ISABEL FLORES HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Rosa Fernández e Isabel Flores, falleció el veintiuno de enero de mil veintiuno, en Washington, distrito de Columbia, a consecuencia de contagio de COVID-19, fibri-

lación auricular; de parte del señor SANTIAGO ZETINO, mayor de edad, ganadero, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01123838-1, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a María Angelica Zetino de Flores, en calidad de cónyuge y a Reyna Ermelinda Zetino viuda de Ríos, en calidad de hija; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X040859

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras 1) ESTER NOEMY MARTINEZ SAENZ conocida por ESTER NOEMI MARTINEZ SAENZ, de sesenta años de edad, Costurera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 2) ILSIA MARILUZ MARTINEZ DE LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos que le correspondían a la señora MARGARITA SAENZ DE MARTINEZ conocida por MARGARITA SAYES, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante JESUS DIMAS MARTINEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, Casado, hijo de Eugenia Martínez, quien falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil doce, a consecuencia de Neoplasia cerebral, Neumonía Aspirativa, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con diez minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X040866

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, a la señora MIRNA ROSIBEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa como Hija sobreviviente del Causante señor ALFONSO GONZÁLEZ conocido por ALFONSO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ALFONSO LUIS, TOMAS GUADALUPE, GABINO DE JESÚS, CARLOS HUMBERTO, SONIA CRISTINA, todos de apellidos GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, y de la señora CRISTINA HERNÁNDEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, los primeros cinco en su calidad de Hijos sobrevivientes del mencionado Causante y la sexta en su calidad de Esposa sobreviviente de éste, dicho Causante al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Jornalero, Casado con Cristina Hernández, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Estebana González, falleció a las diecisiete horas con veinticinco minutos, del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Rafael, departamento de La Libertad.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con quince minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X040868

---

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica REYES SANTOS, situada en la Primera Calle Pte. Barrio San Carlos, Casa cuatro-ocho; contiguo al Negocio Orthomedic, La Unión, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficios Notariales a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, fue declarada heredera intestada y con beneficio de inventario a la señora EMILIA MARQUINA GUTIERREZ, en concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora LILIAN MARQUINA, en concepto de hija y cesionaria sobreviviente de la referida causante de la Herencia que al fallecer dejó la causante ANTONIA MARQUINA, conocida por ANTONIA MARQUINA GUTIERREZ; quien falleció a las cinco horas del día veintidós de marzo del año dos mil dieciséis a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia Médica; teniendo como su último domicilio en El Barrio Honduras, de La ciudad y departamento de La Unión.

Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X040870

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con Referencia 292-H-2022-1, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor JUAN MORAN conocido por JUAN CORTEZ, ocurrida el día trece de julio de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y cinco años, soltero, Jornalero, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad número 4-1-0004747, hijo de Juana Moran, por parte de los aceptantes señores ANDRES HERNANDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02620678-9 y Número de Identificación Tributaria 0511-071172-103-5, y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CORTEZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01264073-5 y Número de Identificación Tributaria 0511-120769-105-9, ambos en su calidad de hijos del causante. De conformidad al Art. 1165 Código Civil.

Confíerale a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X040871

TANIA ANA LUISA CEDILLOS MORENO, Notario, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con oficina situada en Condominio Miramar, Polígono veintiséis, Casa Número veintiuno, San José Villanueva, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado a ZOILA ESPERANZA MARTINEZ DE ALVARADO, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis cero ocho ocho nueve- tres y con número de Identificación Tributaria cero trescientos uno- doscientos mil doscientos sesenta- cero cero uno- uno; CARLOS IVAN ALVARADO MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres siete seis nueve nueve- dos y con número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- doscientos cuarenta y un mil ciento setenta y nueve - ciento uno - dos; LILIANA VERONICA ALVARADO DE CASTILLO, de treinta y ocho años de edad, doctora en medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno cero cero cuatro- uno y con número de Identificación Tributaria cero trescientos uno- cero sesenta y un mil ochenta y cinco - ciento uno - siete; RICARDO ANTONIO ALVARADO MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro nueve cero ocho siete- seis y con número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- ciento treinta y un mil ciento ochenta y uno- ciento uno- cero, Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó CARLOS IVAN ALVARADO BLANCO conocido por CARLOS IVAN ALVARADO MEDRANO, quien al momento de su fallecimiento de sesenta y dos años de edad, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, casado, con documento único de identidad número cero uno siete cero cero siete uno cuatro- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y seis- cero dieciocho- tres, quien falleció a consecuencia de infarto agudo de miocardio el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho, a las doce horas y treinta minutos en Iglesia Puerta de Esperanza, ochenta y nueve avenida norte, número ochocientos dos, Colonia Escalón, San Salvador; habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

TANIA ANA LUISA CEDILLOS MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. X040872

KATHERINE ALEXANDRA LUNA PINEDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Prados de Venecia, Pasaje #2, edificio #6, Block "C", apartamento #2, Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de marzo del corriente año, se ha declarado al señor HECTOR MAURICIO PINTO HERNANDEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora TOMASA HERNANDEZ AGUILAR. Que falleció el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, en East, San Mateo, California, Estados Unidos de América, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

KATHERINE ALEXANDRA LUNA PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X040880

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-185-2023-3, se ha declarado a los señores Glenda Mabel Cornejo Pineda, mayor de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su documento único de identidad número 03083540-1 y Robín Alexander Cornejo Roque, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00454448-8, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Francisco Salvador Cornejo, conocido por Francisco Salvador Cornejo Henríquez, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente y del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Emeterio de Jesús Cornejo y Jesús Henríquez, portador de su Documento Único de Identidad número 05919393-1; quien falleció el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Guadalupe, de este departamento su último domicilio dentro del territorio de la república de El Salvador, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X040886

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, en el municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, el día veintiséis de octubre del año dos mil diez, dejó el señor: SANTOS LEONARDO CUBIAS MELENDEZ, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, obrero, de nacionalidad Salvadoreña, casado, originario y del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos cuatro cero cinco cinco ocho-siete, de parte de la señora ZOILA MARINA CUBIAS MELENDEZ, en su calidad de HEREDERA INTESTADA, a quien se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la oficina de la Notario, ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, ubicada oficina ubicada Barrio San Miguelito, Avenida España, número 1010, Local 4, San Salvador.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con once minutos del día once de marzo del año dos mil veinticuatro. Entrelíneas: de febrero. Vale.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. X040893

VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Gobierno, Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrita, a las once horas del día once de febrero de dos mil veinticuatro, la señora MARTHA SOLIZ LOPEZ, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Heredero Intestado, de los bienes que dejó la señora EVANGELINA LOPEZ VIUDA DE SOLIS, quien falleció, en Colonia San Rafael, Calle Principal y pasaje Solis, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, y se le ha conferido a la heredera la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Librado en San Salvador, a doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS,  
NOTARIO.

1 v. No. X040896

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO RAMIREZ GOMEZ, conocido por FRANCISCO RAMIREZ, acacida el día dos de mayo de dos mil veinte, en el Cantón La Bermuda, Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio este mismo, con Documento Único de Identidad, homologado número: 00658015-5, fue el causante de setenta y tres años de edad, jornalero, casado con la señora Rufina Ramírez de Ramírez (fallecida), hijo de la señora Silvestre Gómez, y del señor Calixto Ramírez, (ambos fallecidos); de parte de los señores JOSE GERMAN RAMIREZ RAMIREZ, de treinta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Sun Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado, número: 03500540-9; JOSE ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Mendota, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado, número: 00893151-4; y EDWIN FEDERICO RAMIREZ RAMIREZ, de cuarenta y un años de edad, constructor, del domicilio de San Fernando, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado, número: 01444187-8; en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X040899

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, Notaria, del domicilio de San Salvador Centro, Distrito de Mejicanos, con oficina en final pasaje nueve, casa número seis, contiguo a Colonia San Antonio, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas y veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JULIO ENRIQUE AVILÉS MELGAR, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARIA LILIAN HENRÍQUEZ VIUDA DE RENDEROS; GUILLERMO HENRIQUEZ SIBRIAN y ROSA MIRIAM HENRÍQUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del señor BENIGNO DE JESUS HENRIQUEZ MELENDEZ, conocido como BENIGNO HENRIQUEZ y BENIGNO HENRIQUEZ MELENDEZ; heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a la primera hora quince minutos, en el Hospital Santa Teresa, de Zacatecoluca, a causa de Derrame Cerebral, el día cuatro de marzo del año de mil novecientos ochenta y seis, siendo la ciudad de Zacatecoluca,

departamento de La Paz, su último domicilio, dejara el señor BENIGNO DE JESUS HENRIQUEZ MELENDEZ, conocido como BENIGNO HENRIQUEZ y BENIGNO HENRIQUEZ MELENDEZ, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X040913

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, Notaria, del domicilio de San Salvador Centro, Distrito de Mejicanos, con oficina en final pasaje nueve, casa número seis, contiguo a Colonia San Antonio, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas y veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JULIO ENRIQUE AVILÉS MELGAR, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario de los señores MARIA LUZ CARVAJAL, MARIA LIDIA HENRIQUEZ RAMOS, BENIGNO HENRIQUEZ CARBAJAL, JOSE LUIS HENRIQUEZ CARVAJAL, MARIA CONSUELO HENRIQUEZ CARVAJAL, MILAGRO HENRIQUEZ CARVAJAL, MARIA ELENA HENRIQUEZ CARVAJAL, MARINA ELIZABETH HENRIQUEZ DE NAVARRO; MARIA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE RAMIREZ, en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del señor MARIO DE JESUS HENRIQUEZ IRAHETA, conocido como MARIO HENRIQUEZ; heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta minutos, en Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, a causa de diagnóstico Arteriosclerosis Cardiovascular, el día catorce de octubre de dos mil cuatro, siendo Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, su último domicilio, dejara el señor MARIO DE JESUS HENRIQUEZ IRAHETA, conocido como MARIO HENRIQUEZ y MARIO HENRIQUEZ SIBRIAN, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X040915



LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Notario, de este domicilio con despacho notarial en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, local dos, contiguo al Juzgado de Menores, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: MARIA JESUS ALVARADO DE LOPEZ, en concepto de cónyuge y cesionaria en los derechos hereditarios que le correspondía a Elva Roxana López de Cabrera, en concepto de hija sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida las veintidós horas veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Sepsis Severa, dejó el causante señor Manuel López c/p Manuel López Abarca.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Cojutepeque, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO,  
NOTARIO.

1 v. No. X040917

MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, Número doscientos trece, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, SE HA DECLARO al señor LUIS ALONSO ROSALES MÉNDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores María Ángela Méndez viuda de Rosales, como cónyuge; Zoila Angélica Rosales de Coto y José Ismael Rosales Méndez, como hijos del causante. HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO ROSALES o PABLO ROSALES PARADA, quien falleció el día uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio San José, del municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Barrio San José, del municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. X040924

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora LUCIA ALBERTINA ARIAS DE AYALA, conocida por LUCIA ARIAS DE AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, Ama de Casa, fallecida el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y nueve mil cincuenta y tres- cero y Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno- uno tres uno dos tres ocho- uno cero uno- ocho; a la señora LUCIA GUADALUPE AYALA ARIAS, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero tres tres seis cero- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- cero seis uno cero siete tres- uno cero uno- cero; en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado Orlando Alférez Salguero. Confiérasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X040925

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Neftalina Cárdenas de Lima, conocida por Neftalina Cárdenas de Lima, y Neftalina Cárdenas; de 92 años de edad, doméstica, originaria de San Miguel, y del domicilio de Santa Ana, siendo éste también su último domicilio, portadora de DUI 01566887-1, habiendo fallecido el día 18 de marzo de 2023; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores: 1) BLANCA MIRIAN VILLALTA CÁRDENAS, conocida por BLANCA MIRIAM LIMA CÁRDENAS y por BLANCA MIRIAM VILLALTA CÁRDENAS; 2) CARLOS FRANCISCO LIMA CÁRDENAS; 3) SANDRA YANIRA LIMA CÁRDENAS; y 4) EFRAÍN HUMBERTO LIMA CÁRDENAS, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X040929

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABRAHAM AYALA CRUZ, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las veintidós horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil quince, a consecuencia de Sospecha de Tétano, con asistencia médica, siendo hijo de Juana Francisca Ayala y Simón Cruz, ya Fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, quien a la fecha de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, y de su último domicilio, en Cantón La Puerta, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero uno dos uno dos - seis, en su concepto de hijo sobreviviente del Causante, señor ADUBER ONASIS TURCIOS AYALA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone a conocimiento del Público.

Librado en la oficina del Notario, José Tomas Mejia Castillo. En la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las ocho horas del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. W006936

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Neptuno, Casa Número G Once, Portón Tres, Sobre Calle Constitución, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor FLORENTINO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de Hermano y Cesionario de los derechos hereditarios de los Cedentes señores CLAUDIA MARTINEZ MARTINEZ, LUCILA YOLANDA MARTINEZ DE MIRANDA, MARIO ALVARADO MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ y PORFIRIO MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de Hermanos del Causante, de la Herencia Intestada Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el señor CELSO MARTINEZ MARTINEZ, Obrero,

Soltero, originario de la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreño, quien falleció a los cincuenta y dos años de edad, en Colonia Ciudad Futura Uno, Polígono catorce, Pasaje Catorce, Número Seis, Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y cero minutos del día seis del mes de agosto del año dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, sin Asistencia Médica; en su concepto de Heredero Intestado Universal, habiéndosele conferido al Aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. W006950

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña Uno, Pasaje Seis, Casa Número Siete B, Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, MARÍA DE LOURDES CALERO SANTOS y VICTOR EDUARDO CALERO SANTOS, como Herederos Testamentarios del Causante de la Herencia Testamentaria Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el señor GUSTAVO NELSON CALERO CABRERA, conocido por GUSTAVO NELSON CALERO, quien falleció a los setenta años de edad, en Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Jacinto "Dr. Mauricio Sol Nerio", Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y cuarenta y ocho minutos del día cuatro del mes de enero del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de Edema Pulmonar (Muerte en estudio), sin asistencia médica, con último domicilio en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador; y en sus conceptos de Herederos Testamentarios Universales del Causante, habiéndoseles conferido a los Aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. W006952

JULIO CESAR PINEDA GUERRA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Bulevar y Condominio Héroes Norte, Local 2-14, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en las presentes diligencias: Se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testada que a su defunción ocurrida en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, dejó el señor MANUEL ANTONIO FLORES, nominado también por MANUEL ANTONIO FLORES RUIZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, al momento de su fallecimiento, salvadoreño por nacimiento, Motorista, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, por parte de los señores LUCILA LARA DE FLORES, JAIME ANTONIO FLORES LARA, SONIA IVETT FLORES DE ORTIZ y OSCAR MAURICIO FLORES LARA, la primera en concepto de esposa sobreviviente, los tres restantes en concepto de hijos sobrevivientes.- Asimismo se les confirió a los Aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan por tanto a los que se crean con mejor o igual derecho en la misma herencia para que se presenten a la Oficina antes citada, en el plazo máximo de quince días después de la tercera y última publicación de este aviso.

En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO CESAR PINEDA GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. W006956

ANGELICA MARIA LOPEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Calle Poniente, de la Urbanización Sensunapán II, local número siete, de la ciudad y departamento de Sonsonate, por este medio,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día nueve

de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora REINA ISABEL GARCIA BELLOSO, conocida por REINA ISABEL BELLOSO GARCIA y por REINA ISABEL GARCIA, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, de parte de las señoras MARGARITA CAROLINA HURTADO DE RIVERA y KLANCY ZOREA FLORES DE SOSA, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la misma; por medio de sus apoderados los licenciados LUIS ENRIQUE RIVERA ABREGO y JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Por tanto, se cita a los que se crean con igual o mejor derecho en la herencia aludida, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto.

En mi Oficina de Notario. Sonsonate, a las dieciséis horas del día nueve del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ANGELICA MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X040698

RUTH MARINA GOMEZ CASTELLON, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal número dieciséis S, Colonia Satélite, San Salvador, El Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO CORTÉZ EVORA, ocurrida a las dieciséis horas y veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto Nacional del Seguro Social Amatepec, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio esta misma ciudad, de parte de la señora MARA EUNICE CORTEZ DE MELENDEZ, por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa RUTH ELIZABETH DURÁN FABIÁN, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, RUTH MARINA GOMEZ CASTELLON. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. RUTH MARINA GOMEZ CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. X040748

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ROSALINA DE LAS MERCEDES ÁVILA CÁNDIDO, conocida por ROSA ÁVILA, quien falleció, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, era de noventa y seis años, Ama de Casa, con último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA MERCEDES ÁVILA DE RIVAS, en su calidad de heredera testamentaria instituida por la causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X040767

BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la Residencial San José, Calle Francisco Menéndez, casa número dos, Santa Anita, San Salvador, al público,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en casa ubicada en Calle Principal, Cantón Concepción, del municipio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a las cinco horas y quince minutos del día veintidós de mayo del dos mil veintitrés, a consecuencia de Paro Cardíaco, dejó la causante ORBELINA MENDOZA MORALES, conocida por ORBELINA MENDOZA VIUDA DE ALDANA, y por ORBELINA MENDOZA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Santa María Ostuma, departamento de La Paz; portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cinco cuatro seis uno - uno, de parte de los señores MERCEDES VERALICIA ALDANA MENDOZA, ANA DINORA ALDANA MENDOZA, EDGAR SALVADOR ALDANA MENDOZA, MIRMA ELIZABETH

ALDANA DE GARCÍA, JULIO ADALBERTO ALDANA MENDOZA, MORENA GUADALUPE ALDANA DE ALDANA, en su calidad de Hijos sobrevivientes, de la señora ORBELINA MENDOZA MORALES, conocida por ORBELINA MENDOZA VIUDA DE ALDANA, y por ORBELINA MENDOZA, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. X040794

RENE FRANCISCO VIOLANTES URBINA, Notario, con Oficina jurídica, en Primera Calle Poniente, Segunda y Cuarta Avenida Sur, número dos, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que en resolución, de las ocho horas del día ocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante LUIS ALONSO AGUILAR CAMPOS, quien falleció a las veintidós horas cuarenta minutos del día tres de abril del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Cerebral, Leucemia Mieloidecrónica, con asistencia médica, siendo la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de MARIA ALICIA RIVERA VIUDA DE AGUILAR, en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Aderli Alexander Aguilar Rivera, Jaime Ulises Aguilar Rivera, Olga Estela Aguilar Rivera, Evelin Yaneth Aguilar Rivera y Jacqueline Marisol Aguilar Rivera, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. RENE FRANCISCO VIOLANTES URBINA,

NOTARIO.

1 v. No. X040799

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: I) Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor EFRAIN AMAYA VENTURA conocido por EFRAIN AMAYA, quien falleció a la una hora y treinta minutos, del día cuatro de octubre del año dos mil once, en Burke, Fairfax, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el exterior en Burke, Fairfax, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, y el último domicilio dentro del territorio nacional en Yucuaiquín, departamento de La Unión, de parte de la señora ANA DEYSY MEDRANO SORTO, conocida por ANA DEYSY AMAYA, y a la señora ANA YANET MEDRANO por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, la Licenciada KATEHERINE ZULEYMA AMAYA MELGAR, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial con Cláusulas Especiales en calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS del causante señor EFRAIN AMAYA VENTURA conocido por EFRAIN AMAYA; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. II) En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA.- En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas treinta minutos día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.-

JUAN JOSE SEGOVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X040801

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario, de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las once horas del día doce de enero de dos mil veinticuatro, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas con quince minutos del día tres de diciembre de dos mil veintitrés, en Colonia Valle Verde cuatro, pasaje Conchagua, polígono diez, casa dieciocho, Apopa, departamento de San Salvador, dejara el señor JUAN CARLOS CASTANEDA ZEPEDA, por parte a los señores: MARIA DE LOURDES ZEPEDA MORAN y JUAN CARLOS CASTANEDA TORRENTO, en su calidad de padres, habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA

DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.-

San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.-

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,  
NOTARIO.

1 v. No. X040806

KAREN GRISEL MENDOZA ARGUETA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina profesional, ubicada en Segunda Avenida Thomson Norte, pasaje Diez de Mayo, San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, a las quince horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante ANA JULIA REYES ARGUETA, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Meanguera, departamento de Morazán y del último domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hija de Toribio Reyes y Tomasa Argueta (ambos ya fallecidos), quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el barrio El Calvario, de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de fiebre, sin haber formulado testamento alguno, de parte del señor JOSÉ VICTORINO PEREIRA VILLATORO, de cuarenta y cinco años de edad, constructor, del domicilio actual de Pompano Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portador del documento único de identidad número cero seis uno siete cuatro dos seis uno-cinco, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSÉ SANTOS PEREIRA REYES, FELIPA PEREIRA DE VILLATORO y TORIBIO PEREIRA REYES, todos en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido a dicho aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente; lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día tres de marzo de dos mil veinticuatro.-

LICDA. KAREN GRISEL MENDOZA ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. X040816

ANA CELIA PORTILLO MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número uno, Calle Mercedes Caceres, Barrio El Carmen, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en colonia Jardines de Guadalupe Avenida Río Misissipi, número veintisiete, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diez horas y veintiocho minutos, dejó la señora MARIA MARLENE ORTIZ DE CARDOZA, de parte del señor MAURO ARTURO CARDOZA LOPEZ, de setenta años de edad, Ingeniero Industrial, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro cero cinco seis cinco nueve guión cuatro, en calidad de esposo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos de SAMIR ALEJANDRO CARDOZA ORTIZ, SELENE CARDOZA ORTIZ, MARCELA SARAI CARDOZA ORTIZ, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA CELIA PORTILLO MENDEZ. En el Distrito Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ANA CELIA PORTILLO MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X040819

JORGE ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio Colón, Departamento de La Libertad y de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en final calle principal, casa sin número, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Gasolinera uno, con números telefónicos 2318-3476 y 7797-2884, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA JULIA ROSALES, conocida por MARIA JULIA ROSALES, JULIA ROSALES GAVIDIA y MARIA JULIA ROSALES GAVIDIA, quien falleció sin formalizar Testamento, a las doce horas y ocho minutos del día nueve de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a causa de SHOCK CARDIOGENICO-ICC-EA III, habiendo determinado la causa de la Doctora en Medicina ASTRID LISSETH SOSA

MARINEZ, siendo su último Domicilio, la Colonia Altos de Casa Blanca, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; a favor de la señora REINA ISABEL CORTEZ DE GOMEZ, de cincuenta y dos años de edad, salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad y número de identificación Tributaria cero un millón ciento setenta y siete mil doscientos cuarenta y siete-cuatro, en su calidad de Cesionaria de los derechos que por derecho propio le correspondían a la cedente señora ANGELA ROSALES DE SANCHEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante MARIA JULIA ROSALES, conocida por MARIA JULIA ROSALES, JULIA ROSALES GAVIDIA y MARIA JULIA ROSALES GAVIDIA, quien es la interesada heredera de la causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina indicada en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Ciudad de Colón, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X040842

RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Las Violetas, calle La Lomita, de esta ciudad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de notariado, a las dieciocho horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora SONIA EVELIN BELTRAN DE ALVAREZ, en su calidad de hija legítima de la causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora MARIA GULMARA ROSALES, conocida por ANA CELIA ROSALES DE OLIVO, ANA CELIA ROSALES y ANA CECILIA ROSALES, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Rafael Arnoldo Alvarez Castaneda, San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X040847

DELMY CAROLINA PERAZA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia y pasaje Prado número 17, Calle San Antonio Abad, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de SANTA TECLA, LA LIBERTAD, el día seis de septiembre de dos mil veintidós, dejó Don CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ SALAZAR, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARTA EUGENIA QUINTEROS DE RODRÍGUEZ, Esposa del mencionado causante, y en su carácter de heredera, a quien se le ha conferido consecuentemente la administración y representación interina de la sucesión intestada antes mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DELMY CAROLINA PERAZA HENRIQUEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. X040848

MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ AQUINO, Notario, del Domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica situada en Novena Calle Poniente, Local Diez, frente a Migración y Extranjería, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día, veintiocho de Enero de dos mil veinticuatro, en Comunidad Las Margaritas, de La Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó la señora VERÓNICA ISABEL MEJIA CHAVEZ, de parte del señor, FRANKLIN CHAVEZ MEJIA, en su calidad de hijo de la causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público y se CITAN, para que los que se crean con derecho se presente a deducirlo, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto, en la dirección de la oficina antes mencionada.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.-

MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ AQUINO,  
NOTARIO.

1 v. No. X040854

BRENDA MAGALY BURGOS FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, número veinticuatro, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA VIRGINIA GUZMÁN PINEDA, DELMI NOEMI GUZMÁN PINEDA, DAVID ALFONSO GUZMÁN PINEDA, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor HUMBERTO GUZMÁN HERNANDEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintitrés, que al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Mécánico, originario del Municipio y departamento de San Salvador y siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero siete cuatro tres seis nueve seis-nueve, mismo que fue homologado y que sirve como número de identificación tributaria. A los aceptantes se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. BRENDA MAGALY BURGOS FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X040860

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Nueve y Noventa y una Avenida Norte, casa número treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de marzo dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día nueve de enero del dos mil diecinueve, en la ciudad de Tamarac, del Condado de Broward County, del estado de La Florida de los Estados Unidos de América, dejó la señora TRANSITO NAVARRO GRANDE, CONOCIDA POR MARIA DEL TRANSITO NAVARRO DE RODAS, TRANSITO RODAS, TRANSITO NAVARRO, Y POR TRANSITO GRANDE, de parte de las señoras CARMEN ELENA RODAS NAVARRO, CLAUDIA YANIRA

RODAS NAVARRO, SOFIA ESPERANZA RODAS NAVARRO e HILMA ELIZABETH RODAS NAVARRO, en sus calidades de hijas sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO. En la ciudad de San Salvador, once de marzo del año dos mil veinticuatro.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. X040882

HERBERT JOSÉ SOSA CRUZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con oficina profesional en Colonia Palmira, Pasaje El Roble, casa número veinte, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la Señora ANA MARÍA ZALDAÑA DE RIVAS, quien al momento de fallecer era de noventa y seis años de edad, originaria de San Salvador, de este departamento, siendo su último domicilio Colonia La Campiña uno, Calla La Campiña, casa número trece, jurisdicción del municipio y departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Policlínico Zacamil, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veintiún horas y veinte minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitres, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Insuficiencia Cardíaca, Cardiopatía Mixta Dilatada, sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor Oscar Wenceslao Rivas Zaldaña, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las veintiún horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. HERBERT JOSÉ SOSA CRUZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X040883

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Veintiséis Avenida Sur, No. 520, Colonia El Paraíso, San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del siete de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el veintiuno de octubre del dos mil veintidós, dejó la señora MARIA CARLOTA RODRIGUEZ DE ELIAS, de parte del señor EDGAR ANTONIO ELIAS RODRIGUEZ, en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que en dicha herencia le correspondían al señor JERONIMO ELIAS SANDOVAL, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario Norberto Alejandro Núñez Ramírez, a las diez horas del siete de marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X040884

ANA ELIZABETH ALVARADO GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Santa Lucía, Pasaje tres, casa veintinueve, Ilopango San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante mis oficios notariales por la señora MARIA RUBENIA MARQUEZ DE MARTINEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ISRAEL DE JESUS MARTINEZ RECNOS, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitres, quien era de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, casado, Motorista, del Domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; como esposa del causante, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.-

LICDA. ANA ELIZABETH ALVARADO GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X040888



MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia El Tránsito uno, Final Calle Veinticinco de Abril Oriente, número treinta D, San Marcos, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: ITALO ILISANDRO AVELAR SANCHEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejara su madre, la señora: BERTHA SANCHEZ DE RAMIREZ, quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veinte; en su casa ubicada en: Ciudad Versalles, Villa Mónico, Polígono treinta y cinco, casa número cuarenta y tres, Cantón Chanmico, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Juan Opico, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las catorce horas del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ITALO ILISANDRO AVELAR SANCHEZ, en su calidad de Heredero Testamentario e hijo sobreviviente, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora BERTHA SANCHEZ DE RAMIREZ, nombrándose administrador y representante interino de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Marcos, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. MILTON STANLEY MELÉNDEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X040898

CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio MM, local uno, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita, proveída a las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA JULIA GUANDIQUE VIUDA DE OCON, quien fue de ciento cuatro años de edad, tenedor de libros, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, falleció en Treinta y Siete Calle Oriente, número quinientos diecisiete, colonia La Rábida, a consecuencia de INFARTO DEL MIOCARDIO, siendo su último domicilio San Salvador, departamento San Salvador. A los señores Mauricio Ernesto Ocón Guandique y Roberto Antonio Ocón Guandique, en su calidad de hijos sobrevivientes

de la causante, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento público, a efecto que las personas que consideren tener derecho a dicha herencia, se presenten a hacer valer su derecho en el plazo de quince días a partir de la tercera publicación.

Librado en la oficina de la Notario CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con diecisiete minutos del día veintiséis del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X040900

SARA DEL CARMEN GUARDADO GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle y Colonia Roma, Casa "F-uno" y "G- uno", San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RODOLFO LOPEZ FLORES, quien fue de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Periodismo, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del día quince de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ANA ARDON DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; e IVANIA MELISSA LOPEZ ARDON, y JOSUE FABRIZIO LOPEZ ARDON, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y como tal sus únicos y universales herederos de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RODOLFO LOPEZ FLORES. En consecuencia, se les confiere a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones inherentes a los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

SARA DEL CARMEN GUARDADO GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X040936

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las once horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARCELINA DEL CARMEN BARILLAS ALCANTARA conocida por MARCELINA DEL CARMEN BARILLAS, CARMEN CELINA BARILLAS, MARCELINA DEL CARMEN BARILLAS, MARCELINA DEL CARMEN BARILLAS DE LÓPEZ, CARMEN BARILLAS ALCANTARA, CARMEN BARILLAS, y por CARMEN CELINA BARILLAS ALCANTARA, quien falleció en Omaha, Estado de Nebraska de los Estados Unidos de América; a las diez horas y diez minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil diez, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor CARLOS ALEXANDER LÓPEZ BARILLAS, en su calidad de hijo del de cujus.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006957-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora BLANCA LIDIA RODRÍGUEZ DE LEIVA, al fallecer a consecuencia de infarto agudo miocárdico, embolia pulmonar, cetoacidosis diabética, con asistencia médica, a las trece horas y veintiocho minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Clínica Orellana de Usulután, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, originaria del municipio de Santa Elena,

Departamento de Usulután, Salvadoreña, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos ocho mil ochocientos uno guion siete, era hija de la señora MARIA LUISA APARICIO y de FRANCISCO RODRIGUEZ, ya fallecidos; de parte del señor: MARIO ADALBERTO LEIVA RODRÍGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número: cero cero siete dos ocho uno nueve seis-seis, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho señor MARIO ADALBERTO LEIVA RODRÍGUEZ, en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006960-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora LUCIA DEL CARMEN REYES conocida por LUCIA DEL CARMEN REYES BAIRES, el día quince de julio de dos mil cinco, en Centro Médico Usuluteco, Departamento de Usulután, siendo el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora GERALDINA DEL CARMEN REYES DE MARTÍNEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondan a MARÍA LAURA REYES, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. W006967-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil trece, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante PAULA MEJIA VIUDA DE SANTOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda; de parte de la señora ANABEL MEJIA, en su calidad de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040689-1

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el Lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE GERMAN ABARCA GONZALEZ conocido por GERMAN ABARCA y por JOSE GERMAN ABARCA, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, Viudo, de parte de la señora MERCEDES ABARCA HERRERA, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040710-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora FERNANDA CANALES VIUDA DE VENTURA, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de El Sauce, La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Felipe Canales y de Ignacia Canales, falleció el siete de noviembre de dos mil ocho, en Cantón El Sipres, Conchagua, La Unión, a consecuencia de neumonía severa; de parte de la señora ROSA LIDIA CANALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03436894-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Margarita Canales Ventura en calidad de hija; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040712-1

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 953 del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó la causante señora MERCEDES VILLATORO ORELLANA, conocida por MARÍA MERCEDES VILLATORO ORELLANA, por MERCEDES VILLATORO y por MERCEDES ORELLANA, quien falleció a consecuencia de paro cardio respiratorio por insuficiencia renal con asistencia médica, a las cinco horas del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, en Barrio Los Remedios de Santa María en el Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria de Santa María del Departamento de Usulután, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y tres guion ocho era hija de la señora MARIA GENOVEVA VILLATORO, y del señor ISIDORO ORELLANA, ambos ya fallecidos; de parte de los señores: WILBER ALFREDO ORELLANA RODRÍGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio

actual de la ciudad de Richmond, Condado de Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, acreedor del Documento Único de Identidad homologado Número cero cero dos cuatro dos ocho ocho uno- cuatro; RUBILBAR DE JESUS VILLATORO RODRÍGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Pintor, del domicilio actual de la ciudad de Upper Malboro, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, acreedora del Documento Único de Identidad homologado Número: cero seis siete nueve seis uno tres seis- cuatro; y NELSON SAUL VILLATORO RODRÍGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, acreedor del Documento Único de Identidad homologado Número cero dos dos ocho dos uno dos ocho- seis; todos en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos señores: WILBER ALFREDO ORELLANA RODRÍGUEZ, RUBILBAR DE JESUS VILLATORO RODRÍGUEZ, y NELSON SAUL VILLATORO RODRÍGUEZ, en las calidades relacionadas, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X040714-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante EL VIA TORRES DE CANALES, conocida por EL VIA CANALES y por EL VIA CRUZ TORRES, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el 13 de agosto de 2023 en Irving Dallas, Texas de los Estados Unidos de América, a consecuencia de insuficiencia cardíaca congestiva, sin asistencia médica, con documento único de identidad: 03624179-9; hija de Lucia Cruz Villatoro y Apolonio Torres; de parte de los señores RAFAEL CRUZ CANALES conocido por RAFAEL CANALES TORRES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Irving, Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06273029-7; YANIRA EDUVIGEZ CANALES TORRES, mayor de edad, asistente administrativo, del domicilio de Merrick, New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06051596-8; EL VIA LORENA CANALES TORRES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, San Miguel, con documento único de identidad número 06263070-6 y JOSÉ HORACIO TORRES CANALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Glenn Heights Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03212338-9 todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040717-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y ocho minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor RAMÓN ALBERTO GRANDE conocido por RAMÓN ALBERTO GRANDE QUIRÓS, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, con documento único de identidad número 01170129-5, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, viudo, originario y del domicilio de La Unión, hijo de María Grande, falleció el 27 de junio de 2022, en colonia El Instituto, Cantón Loma Larga, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de shock hipovolémico por ruptura de fistula arterio venosa; de parte de SONIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GRANDE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05370008-1; RAMÓN ARTURO HERNÁNDEZ GRANDE, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02901485-6; OSCAR ORLANDO HERNÁNDEZ GRANDE, mayor de edad, cocinero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04015477-6; y ROBERTO ALEXANDER HERNÁNDEZ GRANDE, mayor de edad, mecánico, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02085878-2, en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040718-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, CARLOS HUMBERTO GUEVARA, quien fue de setenta y ocho años de edad, comerciante, Salvadoreño, Casado, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de Identidad número 01166947-7, hijo Bernardina Guevara, fallecido el día veintitrés de julio del año dos mil catorce; de parte de la señora MARÍA INES ROSA DE GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 03110410-4; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. -

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040743-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas con veinte minutos del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de octubre de dos mil catorce, dejó el causante señor OSCAR SIFREDO SANCHEZ MARTINEZ conocido por OSCAR SIFREDO SANCHEZ, sesenta años de edad, albañil, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hijo de los señores VENICIA OLIVIA MARTINEZ y SANTIAGO SANCHEZ, quien posea documento único de identidad número 02971625-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0514-010654-102-3, de parte de la señora LILIANA MARIA SANCHEZ DE BELTRAN, de treinta y siete años, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria homologado 03535331-5, en calidad de hija sobreviviente, del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X040755-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado JOSÉ ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL en su calidad de Apoderado Judicial de la parte solicitante, señora CLEOTILDE CISNEROS DE BARCA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis - cinco, en su calidad cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ROSA AMALIA BARCA LÓPEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos millones setecientos setenta y dos mil quinientos veintinueve - nueve, hija del causante, por lo que, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS BARCA, al fallecer tenía ochenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad Salvadoreño por nacimiento, originario de San Salvador, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: cero un millón doscientos ochenta y seis mil novecientos setenta y cinco - tres, quien falleció a las nueve horas y cero minutos del día catorce de mayo de dos mil veintitrés, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social; siendo su último domicilio San Salvador, el nombre de la madre María Teresa Barca y del padre no aparece en la certificación de la partida de nacimiento ni en la certificación de partida de defunción. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de la señora CLEOTILDE CISNEROS DE BARCA, en su calidad cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ROSA AMALIA BARCA LÓPEZ, hija del causante; la referida persona a quien de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X040796-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante Josefina López, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Filomena López, fallecida el día siete de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03499056-2; de parte de la señora María Irma López, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01590391-2, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040797-1

EL INFRASCRITO JUEZ AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora ANA ISABEL NOLASCO ZAMORA o ANA ISABEL NOLASCO, el día siete de abril del dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora WENDY MARISELA NOLASCO, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X040804-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora ROSA ELSA DEL CID VIUDA DE IRAHETA, el treinta y uno de marzo de dos mil trece, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte ROSA ELSA DEL CID VIUDA DE IRAHETA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ OLIVER DEL CID hijo sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días de febrero del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X040805-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ZULMA PATRICIA SANCHEZ SANTOS conocida por ZULMA PATRICIA SANTOS SANCHEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de RODOLFO ANTONIO SANCHEZ MORAN y NORMA ALICIA SANTOS ROBLES, fallecida el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés; de parte de JOSE RODOLFO FLORES SANTOS, mayor de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número 06817879-4, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a NORMA ALICIA SANTOS ROBLES, madre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040813-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Sebastián Viera Majano conocido por Sebastián Viera, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Eduardo Viera y María Tomasa Majano, fallecido el día trece de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02742840-7 e identificación tributaria número 1217-250144-003-9; de parte del señor Abraham Viera Hernández, mayor de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02475807-3 e identificación tributaria número 1217-210878-101-8, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040830-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada NORMA ARACELY FRANCO PASTRÁN, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora PRISCILA DE LOS ÁNGELES VILLALTA DE ALVARADO, quien falleció el día cinco de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora ANGELICA MARÍA ALVARADO VILLALTA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. X040836-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Oscar Alfredo Barahona Aguilar, en su calidad de representante procesal de, José Andrés Mancía Matute, Dania del Socorro Mancía de Córdón y José Raúl Mancía Matute, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 2163-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las doce horas un minuto del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora Elva Esperanza Matute De Mancía conocida por Elba Esperanza Matute, Elva Esperanza Matute, Elva Matute y por Elba Matute, quien fuera de 75 años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien fuera hija de, Vicente Matute y de Francisca Calderón vda. de Matute, quien falleció el día 22 de enero del año 2012, habiendo sido San Bernardino, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio esta ciudad, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas veintiún minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040852-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas cuarenta minutos del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante SUSANA LEMUS VIUDA DE VASQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de diciembre del

dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor CARLOS EFRAIN VASQUEZ LEMUS en calidad de HIJO de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X040853-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARÍA JULIA ESCOBAR, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Juliana Isaura Escobar conocida por Julia Escobar, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de julio de dos mil doce; de parte de los señores BALTAZAR ALONSO ESCOBAR y RAFAEL HERNÁN ESCOBAR ambos, en concepto de hijos de la referida causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X040858-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas diez minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara BRAULIO GRANADOS EUCEDA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de

edad, casado, originaria de Nueva Esparta del departamento de La Unión y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, a las siete horas trece minutos, del día nueve de Septiembre del dos mil diecinueve, en el Barrio La Cruz de este municipio, hijo de Crescencio Granados Zavala y Santos Tito Euceda Acosta, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco dos cero cero cero-dos; de parte de los señores: JESUS ARNOLDO GRANADOS VELASQUEZ, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro seis seis uno dos-nueve; ROSA DIGNA GRANADOS VELASQUEZ, mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cuatro uno cinco cinco ocho-siete; CLARIBEL GRANADOS DE ALVARADO, mayor de edad, profesora, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete seis ocho seis seis-seis; HILARIO GRANADOS VELASQUEZ, mayor de edad, motorista, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres siete dos cuatro siete-dos; todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, por haber repudiado el resto de hijos señores: José Aníbal Granados Velásquez, José Armando Granados Velásquez y María Elia Granados de Durán, la cónyuge y los padres del causante son personas fallecidas.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cincuenta minutos del día quince de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X040862-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte del señor PAZ TOBAR ALEMÁN en calidad de hijo sobreviviente del causante. Por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor SATURNINO ALEMÁN MELGAR conocido por SATURNINO ALEMÁN, el día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y seis, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días de marzo del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X040890-1



EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada, que a su defunción dejó la señora: MARIA ELIDA DIAZ ALEMAN, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, en el Centro Médico Usuluteco, S. A. de C. V., de esta ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores: JOSE SERAFIN RAMÍREZ ALVAREZ, con DUI número: 05804840-0 y MARIA VILMA DIAZ DE RAMÍREZ, con DUI número: 05256602-8, ambos en su calidad de herederos testamentarios de la causante señora: MARIA ELIDA DIAZ ALEMAN.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X040906-1

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro, dejó la causante señora RAYMUNDA MIRA VIUDA DE PALACIOS, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Matías, departamento de La Libertad, hija de Tomasa Medina y Anacleto Mira, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho seis cero cero ocho-cinco, de parte de los señores MARIA MAGDALENA PALACIOS GUZMAN, ANA JULIA PALACIOS MIRA, MARIA LUZ PALACIOS DE GONZALEZ, VILMA ISABEL PALACIOS DE MARROQUIN, TOMAS PALACIOS MIRA y FRANCISCO PALACIOS MIRA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X040907-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada a las nueve horas y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora LUCILA DE DOLORES URIAS RIVERA, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, originaria de San Isidro, departamento de Cabañas, hija de Gregorio Urías y Adriana Rivera, falleció el día diez de noviembre de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01402265-8; de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN TORRES URÍAS, en calidad de hija de la causante; representada legalmente por el Licenciado MANUEL ALEJANDRO CEA MORALES.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas: a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. X040927-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y quince minutos del día veinticuatro de enero del

presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Cruz Antonio Perlera Palacios, de cincuenta y siete años de edad, casado, Salvadoreña, Obrero de Construcción de Acero, hijo de María Luisa Perlera y de Eugenio Palacios, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, falleció el día veinte de Marzo de dos mil diecinueve, Por parte de la señora Ismenia Aguilar de Perlera en calidad de Cónyuge.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango con sede en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X040930-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante Teresa de Jesús Herrera de Coronado, ocurrido el día treinta de julio de dos mil veinte, en Kaiser Foundation Hospital, San Rafael, Marin, California, siendo el lugar de su último domicilio en El Salvador, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora Teresa de Jesús Herrera de Coronado, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jorge Semei Coronado Herrera y Teresa de Jesús Coronado Herrera como hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X040933-1

#### HERENCIA YACENTE

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS; AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas con cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitres, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor RÓMULO ESCALANTE conocido por RÓMULO PÉREZ ESCALANTE, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, mecánico, casado, hijo de Emilia Escalante y Atanacio Pérez, originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con último domicilio en San Salvador, San Salvador, quien falleció a las veintitres horas y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, en el Hospital Rosales; y nombrado como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, con Documento Único de Identidad número 01727608-6. Dejando expedito el derecho, a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitres.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040855-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora: PATRICIA MARÍA AUXILIADORA FLORES FIALLOS, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD a favor de ALBERTO VALDIVIESO BORJA Y COMPAÑÍA SUCESORES, que se abrevia "A. VALDIVIESO BORJA Y CIA. SUCESORES"; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de un inmueble de naturaleza urbana con construcciones, situado en el centro de la Ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, Barrio El Calvario, Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Sin Número, conocido como "La Casa de la Abuela", de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, DOCE DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: Partiendo del mojón uno se mide en línea recta de un solo tramo con una distancia de treinta y ocho metros dieciséis centímetros se llega al mojón dos que es el esquinero Sur-Oriente, lindando con terreno propiedad de Sociedad Valdivieso Borja Compañía Sucesor. AL SUR: Partiendo del mojón dos se mide en línea quebrada de tres tramos rectos, midiendo el primer tramo con una distancia de treinta y nueve metros trece centímetros se llega al mojón tres; el segundo tramo con una distancia de cuarenta y tres centímetros se llega al mojón cuatro y el tercer tramo con una distancia de ocho metros cincuenta y un centímetros se llega al

mojón cinco que es el esquinero Sur-Poniente, lindando por estos tramos con terreno de Ricardo Antonio García Salas, Segunda Calle Poniente de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del mojón cinco se mide en línea recta de un solo tramo con una distancia de dieciocho metros dos centímetros se llega al mojón seis que es el esquinero Nor-Poniente, lindando con terreno Hugo Alfredo Magaña Vanegas, primera avenida sur de por medio. Y AL NORTE: Partiendo del mojón seis se mide en línea quebrada de cinco tramos rectos, midiendo el primer tramo con una distancia de treinta y un metros tres centímetros se llega al mojón siete; el segundo tramo con una distancia de ocho metros cincuenta y nueve centímetros se llega al mojón ocho; el tercer tramo con una distancia de ocho metros dieciocho centímetros se llega al mojón nueve; el cuarto tramo con una distancia de quince metros veintiocho centímetros se llega al mojón diez y el quinto tramo con una distancia de dos metros noventa y dos centímetros se llega al mojón uno que es el mismo que se menciona al principio de esta descripción y a la vez el esquinero Nor-Oriente, lindando por estos tramos con terreno de Ruth Beatriz Calderón de Moisés. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo el señor ALBERTO VALDIVIESO BORJA, por medio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios del Notario José Antonio Morales Ehrlich, sobre el cual tiene posesión que sobrepasa más de quince años consecutivos, sumados a la de los anteriores poseedores. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de campo del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Ahuachapán "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y Jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1, 2 y 3, de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley subsiguientes.

Dado en Alcaldía Municipal de Apaneca, Ahuachapán; a once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- DARÍO ANTONIO VIELMAN TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006941-1

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, Notario, del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán, con despacho profesional ubicado en Primera Avenida Norte, Número quinientos uno, Barrio San Francisco, San Miguel, San Miguel.

HACESABER: Que el señor MARTO GONZALEZ HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de El Jocoaitique, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza

rústica, situado en Cantón El Volcancillo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán de la capacidad DE DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguiente: LINDERO NORTE, está formado por siete tramos; Tramo uno, con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo tres con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de veintidós punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de treinta y cinco punto diecinueve metros; Tramo seis, con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; colindando con SEBASTIANA GONZALEZ HERNANDEZ, de tramo uno a tramo tres y con ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, de tramo cuatro a tramo siete con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por dieciséis tramos, Tramo uno, una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de catorce metros; Tramo tres, con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo siete, con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cero seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo nueve, con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo diez, con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo once, con una distancia diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo catorce, con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo quince, con una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo dieciséis, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, está formado por seis tramos: Tramo uno, con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo dos, con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo cuatro, con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo seis, con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; colindando con ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, en tramo uno con JUAN CLAROS, de tramo dos a tramo seis, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo dos, con una distancia de quince punto once metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo diez, con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo once, con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo doce, con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; Tramo trece, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo quince, con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo dieciséis, con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo diecisiete, con una distancia de dieciséis punto

ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo diecinueve, con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo veinte, Norte veintisiete grados catorce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiuno metros; Tramo veintiuno, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo veintidós, con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con AMBROCIOGONZALEZ con cerco de alambre de púas de por medio.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; quien lo ha mantenido en posesión desde mil novecientos setenta y seis que formalizó su documento que acredita tal posesión el día cuatro de febrero del dos mil catorce, por compra efectuada a la señora: FRANCISCA HERNANDEZ GONZALES, quien es de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Volcancillo, departamento de Morazán; el titular ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de VEINTICINCO AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Miguel, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. W006942

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, "frente a Comedor Chayito", Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor: NELSON ALBERTO AMAYA CRUZ, de veintiséis años de edad, Agricultor, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro ocho ocho siete uno- nueve; solicitando DILIENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de su propiedad, de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Cordoncillo, de la jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos actuales siguientes: AL NORTE, con terreno de la señora Macaria Velásquez, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, con terreno del señor Sinforiano Herrera Rivera, con CALLE DE POR MEDIO; AL SUR, con terreno de los señores Sinforiano Herrera Rivera y José Guadalupe Herrera, con cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, con terreno del señor Juan Evangelista García Salmerón, continúa con Francisca Elizabeth Fuentes Bonilla y Dina Fuentes Bonilla, con cerco de púas de por medio; carece de cultivos y construcciones.- El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble antes descrito lo adquirió por compra hecha al señor José Santos Interiano Díaz, según Escritura Pública, otorgada en la ciudad

de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales, quien a su vez lo adquirió así: a) por compra hecha al señor Gerardo Rivera, según Escritura Pública de Compraventa, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante los Oficios del Notario Luis Sigifredo Nativi Fuentes, quien a su vez lo adquirió por posesión material desde el año de mil novecientos setenta y seis; b) por compra hecha al señor Santiago Rivera, según Escritura Pública de Compraventa, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las nueve horas del día doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los Oficios del Notario José Dimas Romano, quien a su vez lo adquirió por posesión desde hace más de quince años por habérselo dejado su difunto padre Ricardo Rivera; y c) por compra hecha al señor Santiago Rivera, según Escritura Pública de Compraventa, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las diez horas del día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante los Oficios del Notario José Dimas Romano, quien a su vez lo adquirió por habérselo dejado su difunto padre Ricardo Rivera, desde hacía más de quince años, quien lo posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión por más de diez años continuos con sus antecesores dueños, por lo que la posesión que el solicitante ha ejercido en el inmueble descrito data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, cultivarlo, darle mantenimiento en todos sus aspectos.- El inmueble descrito lo valúa en la suma de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante Nelson Alberto Amaya Cruz, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. W006965

FRANCISCO BALMORE RODRÍGUEZ GUANDIQUE, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Situada, en Colonia Buenos Aires, Número Tres, Calle Maquilishuat, Número Ciento Diecinueve, San Salvador, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ, de cuarenta años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero novecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos-siete;

solicitando TITULO SUPLETORIO de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en El Cantón El Rodeo, Caserío San Diego, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una Extensión Superficial de NUEVE MIL NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRECE MIL OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, con los siguientes rumbos y distancias: partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y seis mil doscientos doce punto sesenta y ocho, ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil veintiséis punto cero seis. NORTE doscientos noventa y seis mil doscientos doce punto sesenta y ocho, ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil veintiséis punto cero seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados doce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; colindando con SUCESION HERIBERTO HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur doce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur trece grados veintiocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur quince grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados cero minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; colindando con propiedad de FILIBERTO ESCOBAR MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Sur once grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo once, Sur veintidós grados catorce minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de DELMY CONCEPCION ESCOBAR HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo doce, Sur sesenta grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Sur cincuenta y ocho grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de MARGARITO BAUTISTA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo catorce, Norte setenta y cuatro

grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo quince, Norte setenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y siete grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y cuatro grados doce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo veinte, Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo veintidós, Sur catorce grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo veintidós, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de SALVADOR MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintidós, Sur cero cinco grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo veinticinco, Sur cero cero grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo veintiséis, Sur cero cero grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur cero tres grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; colindando con propiedad de PAZ MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintiocho, Sur cero nueve grados veinte minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de JOSE ANGEL SERRANO ESCOBAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con propiedad de JOSE ANGEL SERRANO ESCOBAR, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con SERVIDUMBRE DE TRANSITO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de VANESA SERRANO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece

punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte trece grados diecinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad de la señora LUDIS BAUTISTA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte veinte grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte doce grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cero seis grados diecinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Norte cero seis grados veinticinco minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; colindando con propiedad de RUFINO BAUTISTA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte cero tres grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cero un grados quince minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo diez, Norte doce grados treinta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo once, Norte cero seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, Norte cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto diez metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; colindando con propiedad de ALEJANDRO BAUTISTA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo catorce, Norte catorce grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Norte cero seis grados dieciséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dieciséis, Norte cero nueve grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Norte diecisiete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JAIME VENTURA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dieciocho, Sur ochenta y un grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y cinco grados quince minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo veinte, Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y dos grados cero tres minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte doce grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte cero siete grados cuarenta y un minutos cua-

renta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Norte catorce grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo treinta, Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y siete grados cero cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo treinta y tres, Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros; colindando con propiedad de EFRAIN HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo treinta y cinco, Norte cero tres grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y seis, Norte trece grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo treinta y siete, Norte veintidós grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cero siete metros; colindando con propiedad de MARIA DEL CARMEN ESCOBAR ROMERO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo treinta y nueve, Norte veintinueve grados cero cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Norte diecisiete grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con propiedad de FILIBERTO ESCOBAR MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa manifestando el compareciente, que el inmueble antes descrito gozará de SERVIDUMBRE DE TRANSITO, de una Extensión Superficial de CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, por el rumbo SUR, sobre el resto del inmueble propiedad del señor José Ángel Serrano Escobar, para salir a la calle principal que conduce de San Pedro Perulapán a Tecoloco; siendo el inmueble antes descrito el predio dominante, y el resto del inmueble general el predio sirviente; y que además, dicho inmueble carece de construcciones y cultivos permanentes. Me sigue diciendo el compareciente que adquirió dicho inmueble por compraventa verbal que le hizo al señor José Ángel Serrano Escobar, el día nueve de marzo del año dos mil diez, mediante un acuerdo de palabra a favor de él; por lo que ha mantenido la posesión del inmueble por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin que existan otros poseedores proindivisos, y que con el tiempo que mantuvo la posesión el señor José Ángel Serrano Escobar y el tiempo que él lo ha poseído suman más de treinta años, ya que el señor José Ángel Serrano Escobar, lo mantuvo en su posesión por más de veinte años; que desde esa fecha ha poseído dicho inmueble sin que nadie haya interrumpido ni prohibido esa posesión material sucesiva hasta la fecha, es decir, por más de diez años continuos; que dicho inmueble o predio será dominante, por tener en su favor la Servidumbre de Tránsito, antes relacionada, y que el resto del inmueble será el predio sirviente; y que el tradente de quien adquirió el inmueble y el derecho de servidumbre de tránsito, es del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán. Por consiguiente y careciendo

del respectivo documento inscrito en el Registro correspondiente y por ende no existen antecedentes registrados; por tal razón viene ante mis oficios Notariales de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, para que una vez iniciado los trámites que la misma ley señala, se aprueben las correspondientes diligencias mediante resolución que el Suscrito Notario deberá promover, ordenando en la misma, la inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo.- Me manifiesta el compareciente que el inmueble que pretende titular lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCO BALMORE RODRÍGUEZ GUANDIQUE,  
NOTARIO.

1 v. No. X040741

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, presente el señor SANDRO APARICIO CASTILLO ALVARADO, de cincuenta años de edad, electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cinco cinco tres nueve tres-ocho, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural, situado en Caserío Morontepeque, Cantón Izcatal, San Isidro, Cabañas, el cual tiene una Extensión Superficial TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE; trescientos cincuenta y ocho metros, colindando con Cristóbal Rivera Castillo y terreno del titular, AL ORIENTE; doscientos treinta y seis punto noventa y cuatro metros colindando con Roberto Alvarado Cura Diocesana, de San Vicente, calle de por medio, AL SUR; doscientos setenta y tres punto ochenta y cuatro metros, colindando con María Rosalina Flores Rodríguez, y otros y Dominga Aldana y AL PONIENTE; ciento trece punto noventa y seis metros, colindando con María Elena Rosales, quebrada de por medio. Lo adquirió por compra venta hecha por la señora Rosa Elvira Alvarado, el seis de marzo del año dos mil doce y lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de doce años de posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas, a las nueve horas del día once de marzo del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. X040832

MARIA RUBENIA SERRANO ORELLANA, Notario, de este domicilio al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en mi oficina situada en Barrio El Centro, Calle San Martín, contiguo al convento parroquial, Chalatenango, se ha presentado señor JOSE WILFREDO LOPEZ ROSA, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres uno cinco tres cinco cinco - siete; quien actúa en su calidad de Síndico y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN CHIAPAS (ADESCHAP); con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - cero tres cero cuatro nueve cinco - uno cero uno - dos; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, tomo TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, del día veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y siete, de página TREINTA Y OCHO a página CUARENTA en la que constan los estatutos de dicha Asociación, a iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, de conformidad a los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de las Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, que está situado el Cantón Chiapas, jurisdicción y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; colindando con terrenos de Mónico Cruz Alvarenga, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando con terrenos de José Efraín Quintanilla Hernández, con lindero sin materializar. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; colindando con terrenos de José Efraín Quintanilla Hernández, con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de José Efraín Quintanilla Hernández, con lindero sin materializar, por este rumbo existe una calle de acceso de cuatro metros hasta llegar a la Calle principal. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble descrito lo valúa en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble lo adquirió por Donación Irrevocable que le hiciera el señor José Efraín Quintanilla Hernández, en el año dos mil diecinueve por lo que sumada la posesión con su anterior dueño lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de doce años consecutivos, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARIA RUBENIA SERRANO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X040909

MARIA RUBENIA SERRANO ORELLANA, Notario de este domicilio al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en mi oficina situada en Barrio El Centro, Calle San Martín, contiguo al convento parroquial, Chalatenango, se ha presentado la señora MARIA MARGARITA MENJIVAR DE HENRIQUEZ, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio y departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero uno siete siete nueve nueve cuatro- cinco; a iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, de conformidad a los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, inmueble que está situado en el lugar llamado Cantón Lagunita, jurisdicción de San José Las Flores, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. Cuyas colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: colindando con MARIA MARTA MENJIVAR TOBAR. LINDERO ORIENTE: colindando con EFRAIN URBINA. LINDERO SUR: colindando con CAROLINA VANEGAS. LINDERO PONIENTE: colindando con MARTA ALICIA MENJIVAR con pasaje de acceso de por medio. El inmueble descrito lo valúa en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble lo adquirió por compraventa que hiciera a la señora María Marta Menjivar Tobar, en el año dos mil diecinueve por lo que sumada la posesión con su anterior dueño lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de doce años consecutivos, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARIA RUBENIA SERRANO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X040911

## SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS VEINTINUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SALVADOR HERRERA LANDERO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor SALVADOR HERRERA LANDERO, originario del municipio de Quilali, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor SALVADOR HERRERA LANDERO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SALVADOR HERRERA LANDERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02688679. Carné de Residente Definitivo número: 1016124. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SALVADOR HERRERA LANDERO, en su solicitud agregada a folio ochenta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día diez de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor SALVADOR HERRERA LANDERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor SALVADOR HERRERA LANDERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo



Electoral, República de Nicaragua, en el cual certifica que bajo la partida número trescientos treinta y tres, del tomo ocho mil quinientos veintiocho, folio número trescientos treinta y tres, del libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos noventa y cinco, consta que el señor SALVADOR HERRERA LANDERO, nació el día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Quilali, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Salvador Herrera Duarte y Rosa Esther Landero Herrera, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ochenta; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil ciento veinticuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día nueve de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio setenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciocho de noviembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregada a folios setenta y siete y setenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor SALVADOR HERRERA LANDERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor SALVADOR HERRERA LANDERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días

del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor SALVADOR HERRERA LANDERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor SALVADOR HERRERA LANDERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor SALVADOR HERRERA LANDERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor SALVADOR HERRERA LANDERO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

""""NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: """"

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, originario del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de California, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día cinco de julio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, Nacionalidad: Hondureña. Edad: 31 años. Profesión u oficio: Estudiante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: E0795775. Carné de Residente Definitivo número: 1014565. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veintiocho de abril de dos mil

veinte, mediante la cual se le concedió al señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la República de Honduras el día catorce de junio de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos cinco - mil novecientos noventa y tres - cero cero cero noventa y dos, ubicada en el folio cero noventa y tres, tomo cero cero cero setenta, del año mil novecientos noventa y tres, quedó inscrito que el señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, nació el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores Francisco Humberto Guzmán Montoya y Rosa María Gallardo, ambos sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios noventa y uno al noventa y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón catorce mil quinientos sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintisiete de abril de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folios ochenta y nueve y noventa; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero setecientos noventa y cinco mil setecientos setenta y cinco, a nombre del señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, expedido por autoridades hondureñas, el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciséis de mayo de dos mil treinta y tres, la cual corre agregada a folios ochenta y nueve y noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual

establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ERLAN EMERZON GUZMÁN GALLARDO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimien-

to al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X040793

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS TREINTA frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*NUMERO TRESCIENTOS TREINTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de BISMARCK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitres. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor BISMARCK ANTONIO GARMENDIZ MATUS,

originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 33 años. Profesión: Sacerdote religioso. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C03360773. Carné de Residente Definitivo número: 1012529. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, en su solicitud agregada a folio ochenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual certifica que bajo la partida número trescientos setenta y seis, del tomo noventa y cuatro, folio número ciento ochenta y ocho, del libro de Nacimiento de mil novecientos noventa, consta que el señor BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, nació el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Froilan Garmendiz y María Auxiliadora Matus Sánchez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ochenta y siete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil quinientos veintinueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día catorce de

marzo de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ochenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones trescientos sesenta mil setecientos setenta y tres, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciocho de mayo de dos mil treinta y tres, el cual corre agregada de folios ochenta y dos al ochenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, para el otorga-

miento de la calidad de salvadoreño por nacimiento se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor BISMARCK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor BISMARCK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X040894

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221768

No. de Presentación: 20240371518

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERBOL, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Un diseño identificado como Athens Fitness Club, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULO; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO, CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); COACHING, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PREPARADOR FÍSICO PERSONAL (MANTENIMIENTO FÍSICO).

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006961-1

No. de Expediente: 2024221368

No. de Presentación: 20240370704

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de

INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERBOL, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión ATHENS FITNESS CLUB y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Gimnasio de Atenas. Se concede exclusividad sobre la palabra ATHENS y diseño, no así sobre los elementos denominativos: FITNESS y CLUB, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULO; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); COACHING, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PREPARADOR FÍSICO PERSONAL (MANTENIMIENTO FÍSICO).

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006962-1

No. de Expediente: 2024221371

No. de Presentación: 20240370707

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERBOL, S.A.

de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión ATHENS FITNESS CLUB y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Gimnasio de Atenas. Se concede exclusividad sobre la palabra ATHENS y diseño, no así sobre los elementos denominativos: FITNESS y CLUB, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULO; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); COACHING, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PREPARADOR FÍSICO PERSONAL (MANTENIMIENTO FÍSICO).

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006963-1

No. de Expediente: 2024221370

No. de Presentación: 20240370706

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO TORRES ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERBOL, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# ATHENS

Consistente en: La palabra ATHENS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ATENAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULO; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); COACHING, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PREPARADOR FÍSICO PERSONAL (MANTENIMIENTO FÍSICO).

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006964-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad INVERSIONES QUISOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del miércoles veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Calle Los Abetos #1234, Col. San Francisco, San Salvador, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

Asuntos Extraordinarios:

- 1) Lectura del acta anterior.

- 2) Modificación del Pacto Social y otorgamiento de un solo instrumento con sus modificaciones incorporadas.
- 3) Nombramiento de Ejecutor Especial de los Acuerdos Tomados.

Asuntos Ordinarios:

- 1) Informe para aprobación de:
  - a) Memoria de Labores de la Administración,
  - b) Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y acuerdo sobre los mismos.
- 2) Informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio 2023.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus honorarios.
- 4) Aplicación de Resultados.
- 5) Elección de Administrador Único Propietario y Suplente.
- 6) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.

El quórum necesario para tratar los asuntos de carácter ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas. El quórum necesario para tratar los asuntos de carácter extraordinario será las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad e igual proporción de éstas para resolver.

En caso de que no se logre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas, del día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria, en cuyo caso para tratar los asuntos ordinarios, la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y para tratar los asuntos extraordinarios, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, ocho de marzo de 2024.

ANA CRISTINA QUIÑONEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria, a las nueve horas del miércoles veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle Los Abetos #1234, Colonia San Francisco, San Salvador, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda, siempre que se cumplan los requisitos de presencia establecidos por ley para conocer de dichos puntos.

## Asuntos Extraordinarios:

- 1) Lectura del acta anterior
- 2) Modificación del Pacto Social y otorgamiento de un solo instrumento con sus modificaciones incorporadas.
- 3) Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.

## Asuntos Ordinarios:

- 1) Presentación y aprobación de: (i) Memoria de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2023; (ii) Balance General, Estado de Resultados, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
- 2) Informe del Auditor Externo de Ejercicio 2023.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2024. Fijación de sus honorarios.
- 4) Aplicación de Resultados.
- 5) Elección de la Junta Directiva.
- 6) Autorización para Venta de Acciones
- 7) Aprobación de Donaciones para el año 2024.
- 8) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.

El quórum necesario para tratar los asuntos de carácter ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas. El quórum necesario para tratar los asuntos de carácter extraordinario será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad e igual proporción de éstas para resolver.

En caso de que no se logre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria,

a las nueve horas del jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En este caso, para tratar los asuntos de carácter ordinario, la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes; y para tratar los asuntos de carácter extraordinario bastará la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución se requieren requerirán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 29 de febrero de 2024.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT.

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W006944-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintisiete, doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, y debido a que la Junta no se realizó en Primera y Segunda convocatoria por falta de Quórum,

CONVOCA: A sus socios a celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN TERCERA CONVOCATORIA a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente, No. 10, Soyapango, el día ONCE de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO a partir de las CATORCE horas.

## AGENDA A DESARROLLAR:

1. Integración de Quórum
2. Apertura de Sesión
3. Rectificación de valor de aplicación de los resultados del ejercicio dos mil veintitrés.

El total de acciones pagadas al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés asciende a 5,921,236 por lo que, la Junta General Extraordinaria se considera legalmente instalada en TERCERA CONVOCATORIA



cualquiera sea el número de acciones presentes y representadas; y para tomar resoluciones bastará la simple mayoría de votos de las acciones presentes y representadas.

Soyapango, 12 de marzo de 2024.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W006951-1

CONVOCATORIA

El Presidente de La Junta Directiva de la Sociedad "MARTINEZ Y SAPRISSA, S. A. DE C. V." que se abrevia MARYSA, SA DE CV., Por este medio.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en día jueves treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, a partir de las quince horas, situada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Calle Limón, Pasaje Marysa No. 1. Para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo del ejercicio económico 2023, a fin de probar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
4. Nombramiento y Remoción de los Administrados y de los Auditores Externo, Auditor Fiscal, y sus respectivos emolumentos.
5. Nombramiento del Oficial de Cumplimiento y sus respectivos emolumentos.
6. Aplicación de los Resultados Económicos del Ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.
7. Elección de Nueva Junta Directiva.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más uno de las accionistas que forman el Capital Social y las resoluciones será, válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se CITA por segunda vez a las catorce horas del día VIERNES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, pudiendo

celebrarse con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, y las resoluciones, se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

GERARDO MARTINEZ HOFER,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W006954-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad de CEMENTERIO JARDIN DIEGO DE HOLGUIN, S.E.M., por este medio.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro en PRIMERA CONVOCATORIA, en las oficinas ubicadas en 15 Calle Poniente #4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, a partir de las 10:00 horas en adelante.

Puntos de Agenda de JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para aprobación o no, de la misma.
4. Lectura de los Estados Financieros conformados por: El Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para aprobación o no, de los mismos.
5. Lectura del Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, Titular y Suplente y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio dos mil veinticuatro.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
8. Aplicación de resultados de otros ejercicios.

9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma, de acuerdo a la Escritura Social.

En caso de no reunir Quórum en la primera convocatoria se convoca para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar.

Quórum necesario para la primera convocatoria: Deberán estar presentes, por lo menos, dos representantes de cada una de las series de acciones.

Quórum necesario para la segunda convocatoria: Se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes concurrentes.

Las resoluciones se tomarán en ambas convocatorias, por mayoría de votos de los presentes.

CEMENTERIO JARDIN DIEGO DE HOLGUIN, S.E.M.

San Salvador, 12 de marzo de 2024.

JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W006968-1

La Junta Directiva de la Sociedad denominada JARDINES, INMUEBLES, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, en las oficinas ubicadas en 15 Calle Poniente, #4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, a partir de las diez horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para aprobación o no, de la misma.
4. Lectura de los Estados Financieros, conformados por: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para la aprobación o no, de los mismos.
5. Lectura del Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre dos mil veintitrés.
6. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veinticuatro.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
8. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
9. Aplicación de Resultados de otros ejercicios.
10. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Capital Social de la sociedad está representado en 1,088,743.00 acciones comunes y nominativas.

Para abordar los puntos de carácter ordinario se requerirá un quórum de constitución en la primera fecha de la convocatoria de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, se tendrá quórum para abordar asuntos ordinarios cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Para abordar los puntos de carácter extraordinario se requerirá un quórum de constitución del setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar. En segunda convocatoria, se tendrá quórum para abordar asuntos extraordinarios con la presencia de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y que estén presentes en la sesión.

En caso de no reunirse quórum necesario para abordar tanto puntos ordinarios como extraordinarios en la primera convocatoria se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para realizar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 15 Calle Poniente, #4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

San Salvador, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Y REPRESENTANTE LEGAL.

JARDINES, INMUEBLES, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE CONCILIO****NACIONAL O CONVENCIÓN DIOCESANA**

La Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador, por conducto del Representante Legal, Reverendísimo Juan David Alvarado Melgar,

CONVOCA: Al Concilio Nacional o Convención Diocesana a celebrarse los próximos 24 y 25 de mayo 2024, en las instalaciones de la Congregación San Juan Evangelista, ubicado en 63 Av. Sur y Calle Olímpica de esta ciudad. La primera convocatoria será a las 04:00 p.m. Y en caso de no contar con el Quórum Legal, se realizará con los presentes en segunda convocatoria una hora después.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Establecimiento de Quórum
2. Aprobación de agenda
3. Mensaje de apertura
4. Lectura y aprobación de acta anterior
5. Elecciones
6. Presentación y aprobación de informes
7. Aprobación del Presupuesto Anual de gastos
8. Presentación y aprobación de resoluciones
9. Mensajes de cortesía
10. Puntos varios y cierre

San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

RVDMO. DAVID ALVARADO,

OBISPO DE LA IGLESIA EPISCOPAL ANGLICANA

DE EL SALVADOR Y REPRESENTANTE

LEGAL DE LA MISMA.

3 v. alt. No. X040777-1

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, a partir de las quince horas, en las

oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madre Selva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de Estados Financieros del ejercicio del año 2023.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados.
7. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día treinta y uno de mayo del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, 7 de marzo de 2024.

PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040778-1

**CONVOCATORIA**

La Sociedad SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C.V., o SUTRANS LTDA. DE C.V.

El suscrito Secretario del Consejo de Vigilancia de la Sociedad SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C.V." o SUTRANS LTDA. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con plazo indeterminado, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Sandra Elizabeth Flores, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, a folios trescientos noventa y nueve al folio cuatrocientos cuarenta del Registro de Sociedades, por este medio.

CONVOCA: A todos sus socios partícipes a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA LUNES VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Terminal de Autobuses Plaza Amanecer, ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes para el año 2023.
3. Presentación del Balance General, Estados de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo para el año 2023.
4. Nombramiento de Auditor Externo y auditor fiscal en su caso.
5. Los emolumentos correspondientes a los auditores externo y fiscal.
6. Puntos varios.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones

se tomarán con el voto de la mayoría de las participaciones sociales de conformidad a la Cláusula Séptima de la escritura de constitución de la Sociedad.

San Salvador, doce de marzo del 2024.

JULIO CÉSAR AMAYA VILLALTA,  
SECRETARIO CONSEJO DE VIGILANCIA.

3 v. alt. No. X040922-1

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, # 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán; se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2096, solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado, por el valor de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$1,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ahuachapán, a los 11 días del mes marzo de 2024.

KELY SARAÍ CASTANEDA DE CASTILLO,  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. W006935-1

## AVISO

Banco Azul de El Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No 10000002348517 emitido en agencia Azul Olímpica San Salvador, el día 23 de agosto del 2023, por un valor original de \$1,500.00 a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.50% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los seis días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,

GERENTE DE DEPÓSITOS.

BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. W006948-1

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Ahuachapán, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 62499 de la cuenta No. 1302-01-001493-0 extendido por nuestra institución el 29 de mayo de 2019 a nombre de MORENA ELIZABETH MURGAS GUTIERREZ por un monto de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ 00/100 dólares, (US \$24,610.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 4.30%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo de dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALEJANDRO GUERRERO MATA,

SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. W006955-1

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20170116657 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 21/11/2018 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.35% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de febrero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X040752-1

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000000302, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL 00/100 (US\$15,000.00) VENCE 08/01/2025.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles, 31 de enero de 2024.

FLOR MARIA CASTILLO DE MARTINEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. X040895-1

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad SOL, MONTALVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SOL, MONTALVO, S.A. DE C.V., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTIDOS del Libro DOSCIENTOS TRES del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número CINCUENTA Y OCHO, correspondiente a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a partir de las diez horas del día diez de enero de dos mil veinticuatro, y en la que consta en sus PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de carácter extraordinario, se tomaron los acuerdos que literalmente se transcriben:

"PUNTO PRIMERO: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Siguiendo el orden previsto, la Presidente de la Junta informa a los presentes que debido a la falta de operación de la Sociedad, y posterior al análisis por parte de los accionistas lo más recomendable es proceder con la disolución y liquidación de la Sociedad, en razón de la causal de liquidación contenida Artículo 187 romano cuarto del Código de Comercio, por lo anterior propone a los presentes proceder a tomar los acuerdos respectivos para disolver y liquidar la sociedad SOL, MONTALVO, S.A. DE C.V. . Posterior a la discusión de las consideraciones expuestas, los presentes procedieron a dar su voto en relación a la misma y en este acto acordaron por unanimidad disolver y liquidar la sociedad SOL, MONTALVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SOL, MONTALVO, S.A. DE C.V.

PUNTO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD Y LA ASIGNACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS: En vista del acuerdo adoptado para disolver y liquidar la sociedad, es necesario proceder con el nombramiento de un liquidador o liquidadores, de acuerdo con el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. En razón de lo anterior, la Presidente de la presente Junta propone el nombramiento como liquidador de la sociedad al señor HÉCTOR WILFREDO GUZMÁN RAMÍREZ, mayor de edad, licenciado en ciencias jurídicas, del domicilio del municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero cero siete siete nueve cinco cuatro dos-ocho.

Posterior a la revisión y discusión de la propuesta anterior, se procedió a elegir por unanimidad a la persona antes nombrada para ser el Liquidador de la sociedad, para que proceda a practicar la liquidación de los negocios sociales, conforme al plan general que deberá ejecutar para efectuar su labor. Respecto de los emolumentos totales por ejercer el

cargo anteriormente asignado, el mismo será determinado por la Administración de la sociedad y siendo propuesto y aprobado por parte de los representantes de los accionistas, quede en poder de la Administración la aceptación del liquidador nombrado para ejercer el cargo.

PUNTO TERCERO: FIJACIÓN DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN: Los presentes acordaron por unanimidad fijar como plazo máximo para practicar la liquidación de la Sociedad el período de DOS AÑOS, de conformidad con el Artículo 326 del Código de Comercio.

PUNTO CUARTO: ELECCIÓN DEL AUDITOR FISCAL PARA EL TÉRMINO DE LA LIQUIDACIÓN Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS: La Presidente de la sesión informó a los presentes, que según lo dispuesto en la Legislación Tributaria, específicamente en el Artículo Ciento treinta y uno literal d) del Código Tributario, se hace indispensable realizar el nombramiento de un Auditor Fiscal, mientras se lleve a cabo el proceso de liquidación de la sociedad, por lo que se propuso sea nombrado por la Junta General como Auditor Fiscal la firma MELARA GONZALEZ Y ASOCIADOS, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria; 0614-210285-001-0; Número de Registro Único de Contribuyente 1055-3; y número de inscripción ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría #507, inscrita en el Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio en el #32 del libro 441.

Luego de discutida la propuesta los accionistas APROBARON por unanimidad el nombramiento de la firma MELARA GONZALEZ Y ASOCIADOS, como Auditor Fiscal para el proceso de disolución y liquidación de la sociedad. Respecto de los emolumentos totales por ejercer el cargo anteriormente asignado, se acordó que los mismos serán por un monto anual de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00) más IVA. Aprobado el acuerdo quedó en poder de la Administración la aceptación del cargo de la firma auditora nombrada para ejercer el cargo como Auditor Fiscal para dicho proceso.

La Junta General faculta a la Secretaria de la presente Junta, para que pueda expedir las certificaciones que sean necesarias de los acuerdos asentados en la presente acta."

Y para los efectos que se estimen convenientes, se extiende la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

MARÍA ALEJANDRA TULIPANO ILLUECA,

SECRETARIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

"SOL, MONTALVO, S.A. DE C.V."

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor EDWIN ADILIO MELARA COLATO, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio y residencia en Quinta Avenida Sur del Barrio El Calvario, Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis ocho cuatro seis cuatro siete guion cero, el cual está debidamente homologado; solicitando TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario del municipio de Moncagua, distrito de San Miguel, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según certificación de la denominación catastral de CIEN PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veinticinco segundos, este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo Dos, Norte ochenta y nueve grados cero cinco minutos doce segundos, este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; colindando con ADAN FLORES, con muro propio de ladrillo de barro y acceso peatonal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos, este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con ALBERTO JOVEL, con muro propio de mampostería de piedra, y quinta avenida sur de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero cero segundos, Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo Dos, Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos, Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo Tres, Norte ochenta y tres grados treinta minutos once segundos, Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo Cuatro, Norte ochenta y tres grados cero ocho minutos cero cero segundos, Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros, Tramo Cinco, Sur ochenta grados treinta y siete minutos cero seis segundos, Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con ANA CECILIA DEL CID CHICAS, con muro medianero de mampostería de piedra. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte once grados cero dos minutos treinta segundos, Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, colindando con CRISTINO ORTIZ, con muro de bloque de concreto propiedad del colindante, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, tal como consta en la Certificación de la denominación Catastral respectiva. Que desde hace más de diez años, el señor Melara Colato, tiene la posesión ejercida de dicho inmueble, el cual no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales sobre él, la posesión aludida consiste en que lo ha cuidado y lo ha cercado.- Que el Inmueble antes descrito,

no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, o está en proindivisión, y que por no tener antecedente inscrito el señor EDWIN ADILIO MELARA COLATO, promueve dichas diligencias, y estima el inmueble antes relacionado, por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, a las quince horas con cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ADILIO TORRES MEJICANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. HERBETH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X040745-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ; A LA SEÑORA MORENA VICTORIA LEMUS DE MEJIA,

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL clasificado con NUE: 01447-23-STA-CVPE-1CM1 125/23 (1), promovido por el Licenciado MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de derecho privado de Interés Social, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez- cien mil doscientos sesenta y cinco-cero cero uno-cuatro; en contra de las señoras MORENA VICTORIA LEMUS DE MEJIA, como deudora principal, quien según demanda es mayor de edad, Empleada, del domicilio de Chalchuapa, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco-uno y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y cinco-ciento cuatro-siete; y, SONIA MARIBEL LINARES MEDINA, como fiadora solidaria, quien según demanda es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Porvenir, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y ocho-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero ochenta y un mil

setenta y cuatro-ciento quince-siete; reclamándoles la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,199.67), en concepto de capital, más el VEINTISIETE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL (27.00%), de interés convencional, a partir del día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, más el TREINTA Y SEIS POR CIENTO ANUAL (36.00%), en concepto de interés moratorio, sobre saldos de capital en mora, calculados a partir del día once de mayo de dos mil veintiuno, hasta su completo pago, más las costas procesales de la instancia. Demanda que fue admitida por auto simple de las ocho horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés. Por lo que no habiendo sido posible localizarle para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que a la señora MORENA VICTORIA LEMUS DE MEJÍA, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W006947

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada ERIKA YASMIN MOLINA ZAVALA, portadora de su Documento Único de Identidad 04082568-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-250389-121-3, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 01145-18-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la señora ERIKA YASMIN MOLINA ZAVALA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas dos minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X040786

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Milton Alcides Góchez Rodríguez conocido por Milton Alcides Rodríguez Góchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0210-150270-107-8;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01001-19-CVPE-3CM1; REF: PE-106-19-CII, incoado por la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, en su calidad de representante procesal del demandante Fondo Social para la Vivienda, se presentó demanda en su contra y de otro en la cual se le reclama la cantidad tres mil doscientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos de la misma moneda (\$3,254.15) en concepto de capital, más intereses convencionales del quince por ciento anual (15.00%) comprendidos desde el día treinta de noviembre de dos mil once, más doscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos de la misma moneda (\$298.65) en concepto de Primas de Seguro de Vida, Colectivo, Decreciente y de Daños, comprendidos desde el treinta de diciembre de dos mil once hasta treinta de junio de dos mil diecinueve, más las costas procesales de la instancia si las hubiere, hasta su completo pago, transe o remate, la cual fue admitida a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de cincuenta mil setecientos colones salvadoreños (₡50,700.00) equivalentes a cinco mil setecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (\$5,794.29), original certificación de saldos, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de identificación de la abogacía y del documento Único de Identidad de la representante procesal de la parte demandante y NIT del banco demandante; en resolución de las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Milton Alcides Góchez Rodríguez conocido por Milton Alcides Rodríguez Góchez, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar



la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X040788

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil con referencia 27-(00693-23-CVPE-4CM1)- 2, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la señora BRENLY MASSIEL HERRERA VIUDA DE FUENTES conocida por BRENLY MASSIEL HERRERA DE FUENTES mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento treinta y siete mil seiscientos cinco-ocho; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia certificada por notario de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de la Licenciada Chávez Crespín y otros; 2) Escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgado el día dieciocho de noviembre de dos mil diez; 3) Razón y Constancia de inscripción de constitución de hipoteca del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador; 4) Certificación del control individual del registro de préstamos otorgada el veinte de diciembre del año dos mil veintidós; 5) Copia simple de Documento Único de Identidad, Tarjeta de identificación Tributaria y Tarjeta de

Identificación de Abogado de la licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín; y 6) copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria del Fondo Social para la Vivienda.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X040790

EL LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO-1,

HACE SABER: A la señora ANA ALICIA NIETO BAUTISTA, mayor de edad, operaria, con Documento Único de Identidad Número 01387708-4 y con NIT 0710-050779-101-8, que ha sido solicitados, en razón de haberse iniciado Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su apoderada la Licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ. Se le advierte a la señora ANA ALICIA NIETO BAUTISTA, que tiene que presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar solicitado, y de conformidad al art. 67 CPCM, deberá hacerlo a través de un procurador, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que es procedente se emplace por edicto.

En consecuencia, emplácese a la señora ANA ALICIA NIETO BAUTISTA, a fin de que comparezcan a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X040792

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 05204-23-MRPE-1CM3/E-207-23-5, promovido por el Licenciado JOSE JAIME CASTRO, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; contra los señores JOAQUIN ALBERTO QUINTEROS POSADA y NORMA IDALIA POSADA GONZALEZ, fundamentando su pretensión en un pagaré sin protesto, reclamándole la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora NORMA IDALIA POSADA GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 01252887-8, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora NORMA IDALIA POSADA GONZALEZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X040902

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220651

No. de Presentación: 20230369195

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS CAROLINA DURAN DE CORREA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 7x7 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE HOGAR, RECREACIÓN Y EXTERIORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006940-1

No. de Expediente: 2023218679

No. de Presentación: 20230365312

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION TURISTICA EL AMATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL AMATE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: LA LOMA CLÍNICAS MÉDICAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: LA LOMA y la expresión CLÍNICAS MÉDICAS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE ALQUILER DE OFICINAS Y CONSULTORIOS MÉDICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006966-1

No. de Expediente: 2024223062

No. de Presentación: 20240374351

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRRA STEPHANIE AGUILAR MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASK INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASK INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KILUA'S PLAYROOM y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: EL salón de juegos de Kilua. Sobre los términos denominativos PLAYROOM cuya traducción al idioma castellano es: El salón de juegos, aisladamente considerados no se le concede exclusividad, por se elementos de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DIVERSIÓN O RECREACIÓN DE PERSONAS, EN PARTICULAR SERVICIO DE PARQUE DE JUEGOS PARA NIÑOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007052-1

No. de Expediente: 2024222251

No. de Presentación: 20240372556

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA PATRICIA MARIA VELASCO ESCAMILLA, en su calidad de APODERADO de LOGISTICA COMERCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOGICOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra LOGICOM y diseño, que servirá para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Principalmente los servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar asistencia en la explotación o dirección de una empresa comercial, o la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. El agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, por distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, tales como sitios web o programas de televenta; Los servicios que comprenden el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos; Los servicios de agencias publicitarias y los servicios tales como la distribución directa o por correo de folletos y la distribución de muestras. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040914-1

## DE SEGUNDA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MATILDE ERNESTINA ARAUJO ÁGUILA conocida por MATILDE ERNESTINA ARAUJO y ERNESTINA ARAUJO, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, comerciante, salvadoreña, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de ANTONIO AGUILA y MERCEDES ARAUJO, fallecida el día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro; de parte de ALBA SONIA JEANNETTE ARAUJO PINEDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04830643-2, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a MIGUEL ÁNGEL SERVELLON ARAUJO, hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006829-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 02364-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada MARÍA DEL ROSARIO CENTENO, en calidad de Aporada General Judicial del señor ENRIQUE DE JESÚS MENÉNDEZ BARILLAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, Originario de Guatemala, con Documento Único de Identidad homologado número: cero seis millones novecientos ochenta y tres mil novecientos veintiséis - dos; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, señora MARÍA ELENA ERAZO

MENJÍVAR, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y nueve minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ELENA ERAZO MENJÍVAR, quien fuera de sesenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Secretaria, Casada, Originaria de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de agosto de dos mil veinte, hijo de los señores Andrés Erazo y Ester Menjívar, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006855-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día catorce de Febrero del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO MARIA LOPEZ ERAZO, conocido por ANTONIO MARIA LOPEZ, quien falleció a las cinco horas con quince minutos del día dos de Abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio San Antonio, jurisdicción del municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, siendo dicha población su último domicilio; de parte de los señores ROSA LUZ LOPEZ DE PINEDA, MAURICIO ANTONIO LOPEZ LOPEZ, PEDRO HERNAN LOPEZ LOPEZ, WALTHER DONAY LOPEZ LOPEZ Y SILVIA DEL CARMEN LOPEZ DE TEJADA en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Habiéndosele conferido a los señores ROSA LUZ LOPEZ DE PINEDA, MAURICIO ANTONIO LOPEZ LOPEZ, PEDRO HERNAN LOPEZ LOPEZ, WALTER DONAY LOPEZ LOPEZ Y SILVIA DEL CARMEN LOPEZ DE TEJADA, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006856-2

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas trece minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de la señora ROSA LIDIA DORADEA DE HERNANDEZ conocida por ROSA LIDIA HERNANDEZ y por ROSA LIDIA DORADEA, Empleada, del domicilio de Germantown, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos nueve- tres; en calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras: ASLEIGH JAMILETH HERNANDEZ y TAMARA MELISSA HERNANDEZ, hijas del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JEREMIAS HERNANDEZ CAMPOS conocido por JOSE JEREMIAS HERNANDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número RE cero cero ochenta y seis mil trescientos sesenta y nueve; fallecido el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Germantown, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006857-2

---

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día en DHI 3-3/24, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada por la causante Jesús Elizabeth Hidalgo de Martínez, de setenta y seis años de edad,

casada, de oficios domésticos, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Alberto Hidalgo y Alicia López, quien falleció a las 22:55 horas del día once de julio del año dos mil diecinueve en Hospital Militar Central de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, neumonía, asociada a cuidados de la salud, hiperkalemia severa, enfermedad renal crónica, con asistencia médica, y del domicilio de esta ciudad de Armenia, de parte de la señora Nubia Yanira Martínez Hidalgo, conocida por Nubia Yanira Rivas y Nubia Yanira Martínez Hidalgo de Rivas, heredera testamentaria universal de la causante.

Se nombró interinamente a la señora Nubia Yanira Martínez Hidalgo, conocida por Nubia Yanira Rivas y Nubia Yanira Martínez Hidalgo de Rivas, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006863-2

---

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el licenciado RUDY MAURICIO JOYA RIVERA, en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora MARÍA MARTA HILDA CRUZ DE ROMERO, y que por resolución de las once horas con treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante MARCIAL TOMAS ROMERO, quien fue de setenta y seis años de edad, empleado, con su último domicilio en Colonia La Constancia, Calle a Huizúcar, Pasaje Calderón número noventa y ocho A, San Salvador, por parte de la señora MARÍA MARTA HILDA CRUZ DE ROMERO, en su calidad de heredera universal y cónyuge sobreviviente del causante, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero ocho uno siete cinco - tres, y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le ha conferido, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006865-2

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante HERBERTH DAVID LIÉVANO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casado, mecánico, salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02699820-5, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés; de parte de MARY CRUZ BENAVIDES DE LIEVANO conocida por MARICRUZ BENAVIDES OLMEDO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02247051-4; y HERBERTH DAVID LIEVANO BENAVIDES, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05503673-9; ambos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040107-2

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintidós minutos del uno de marzo de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04509-23- CVDV-1CM1-561-4;

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que deja la causante JUANA ELIZABETH BUSTILLO ALVAREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 03862586-8, hija de María Isolina Álvarez de Bustillo y Mariano Bustillo; de parte de las señoras ANA DEISY BUSTILLO RUBIO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 01677210-2; ELIZABETH RUBIO BUSTILLO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02925199-5; MARILÚ RUBIO BUSTILLO, mayor de edad, empleada, originaria de esta ciudad, con domicilio actual de Fort Smith, Condado de Sebastián, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00652083-8; JOSÉ HUMBERTO BUSTILLO, mayor de edad, empleado, originario de esta ciudad, con domicilio actual de Fort Smith, Condado de Sebastián, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02892209-8; y REINA DE LA PAZ RUBIO DE VELÁSQUEZ, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 03517169-0; la primera, segunda, tercera y cuarto, en calidad de hijos de la causante; y la quinta, en calidad de hijas de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Alberto Rubio Bustillo y José Daniel Bustillo Rubio, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X040112-2

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE OMAR ORELLANA PERDOMO; acaecida el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora Corina Perdomo, (fallecida), y del señor Saúl Orellana, conocido por Saúl Orellana Bonilla, (fallecido); de parte de las señoras MARIA ADELA ORELLANA PERDOMO, conocida por MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ y ERLINDA

ORELLANA VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de hermanas del causante, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado RICARDO OSMAR CONTRERAS MÉNDEZ.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTOMENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040143-2

---

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas del día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre del año mil novecientos ochenta, dejó el causante señor JOSÉ ACENCIO MEDRANO conocido por JOSÉ ASENCIO MEDRANO y por JOSÉ ASCENCIO MEDRANO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, Originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció en el Cantón Los Rodríguez, jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo Santo Domingo, departamento de San Vicente su último domicilio, de quien no presenta Cédula de Identidad Personal; siendo hijo de Sebastiana Medrano; de parte de la señora ANDREA MACHADO PALUCHO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con domicilio circunstancial en la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro cuatro ocho cinco cinco - cero; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores ANA DOLORES DEL CID, JOSÉ ÁNGEL ARTURO DEL CID MEDRANO y, SANTOS TITO DEL CID MEDRANO, como hijos del causante arriba señalado.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Cítese a las personas que consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X040147-2

---

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 600/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Reina Evelyn Martínez de Mejía, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora DINA MARIXA ALFARO PALMA, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Antonio del Monte, con DUI No. 02543446-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día catorce de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DINA MARIXA ALFARO PALMA, la herencia testamentaria que a su defunción dejare la Causante señora CECILIA DEL CARMEN PALMA VIUDA DE ALFARO quien fue conocida por Cecilia del Carmen Viuda de Alfaro, Cecilia del Carmen Palma, Cecilia del Carmen Palma de Alfaro y Cecilia del Carmen Palma Mendoza, de setenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, Ama de Casa, viuda, hija de los señores Hermenegildo Mendoza y Elisa Palma, fallecida el día veinte de junio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate su último domicilio.-

A la aceptante señora DINA MARIXA ALFARO PALMA, en calidad de heredera testamentaria de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X040170-2

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JESUS DIAZ, quien falleció el día dos de marzo de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores VANESSA BEATRIZ MOLINA DIAZ y ERICK ERNESTO MOLINA DIAZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040172-2

---

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GERBER YONY REGALADO MORAN; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora VILMA ISABEL RUMALDO SALDAÑA conocida por VILMA ISABEL RUMALDO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Empleada, Casada, Salvadoreña, fallecida a las once horas treinta minutos del día doce de enero del año dos mil diecinueve, originaria de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; en calidad cónyuge de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ESTER RUMALDO GALICIA conocida por ÉSTER RUMALDO, MARIA ESTER RUMALDO Y ESTER RUMALDO GALICIA, como madre de la causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040181-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 539-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA

QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el causante, JOSÉ MOISÉS MONTANO conocido por JOSÉ MOISÉS MONTANO y JOSÉ MOISÉS MONTANO CORVERA, quien según certificación de partida de defunción, fue de noventa y dos años de edad, viudo, pensionado, de nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Lorenzo, San Vicente y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Francisco Montano y de Leonor Corvera, fallecido el uno de julio de dos mil veintidós; de parte de BLANCA NIEVES MARAVILLA PÉREZ, en calidad de nieta y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: ANA ESTELA MARAVILLA MONTANO quien era hija de la causante y de RENÉ MOISÉS SERMEÑO MARAVILLA, quien ostentaba la calidad de nieto y a su vez cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA YRENE MARAVILLA conocida por MARÍA YRENE MARAVILLA MONTANO, MARÍA YRENE MARAVILLA DE SERMEÑO y MARÍA IRENE MARAVILLA, como hija del causante. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las quince horas con veinte minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. X040219-2

---

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Santos Orlando Pineda Machado, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, casado, fallecido el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, siendo del municipio de Sesori y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Ordoñez de Pineda en calidad de cónyuge y como representante de los menores Raquel Abigail Pineda Ordoñez y Carlos Orlando Pineda Ordoñez, hijos sobrevivientes del causante; confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.



Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040244-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Juan José Guevara Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Efraín López conocido por Efraín López López, quien fuera de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eduviges López y Adelina López, portador de su documento único de identidad número 01235751-0; quien falleció el día dos de mayo del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Santa Clara, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00004-24- SV-CVDV-1CM0 REFERENCIA INTERNA: H-2-2024-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Celia del Carmen López Alvarado, mayor de edad, religiosa, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03396492-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Petrona Alvarado de López, Elba Noemí López de Guillen, Jaime Anselmo López Alvarado y José Eduviges López Alvarado, en calidad de la primera cónyuge sobreviviente del causante, y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040245-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos

del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante NICOLAS RUBIO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el día veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora PETRONA RUBIO DE RUBIO, en concepto de CÓNYUGE del causante en referencia.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X040246-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ANTONIO CASTILLO ROMERO, quien fue de 59 años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Sergio Antonio Romero y María Luisa Castillo (fallecidos), quien falleció el día 21 de agosto del año 2007; de parte de JOSÉ ANTONIO ROMERO CASTILLO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03483512-8, DEYSINOEMI CASTILLO ROMERO, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02947044-2, en calidad de hijos del causante.

Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040247-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas con veinte minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MODESTA GARCIA DE CANALES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, falleció a las nueve horas del día primero de febrero del año dos mil quince, en el cantón Rodeo, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ABEL CANALES CASTILLO, como CONYUGE de la causante en referencia. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040248-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor EDUARDO BONILLA FUENTES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Matilde Bonilla y María Victoria Fuentes de Bonilla, falleció el veintisiete de noviembre de dos mil diez, en el interior de la Unidad Médica Aeroportuaria CEPA, Aeropuerto de Comalapa, departamento de La Paz, a consecuencia de PROVISIONAL: cardiopatía isquémica, con pasaporte: 0262612; de parte del señor MATILDE BONILLA FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03051793-0, en calidad de hermano.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040255-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA LIDILIA CRUZ DE SOSA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres cinco siete dos dos-ocho, Casada con el señor Noé Sosa Argueta, hija de Galileo Pineda ya fallecido y de Zoila Cruz, falleció a las cuatro horas treinta minutos, del día trece de noviembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación en Cantón Conacastal, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores HUGO GALILEO SOSA CRUZ; de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres ocho seis nueve seis dos-uno; SELVIN ORLANDO SOSA CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de East Stroudsburg, Estado de Pennsylvania, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete dos nueve tres cinco cinco-tres; NOE WILLIAM SOSA CRUZ; de cincuenta años de edad, empresario, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos ocho cero uno tres seis-tres, y KEYLA RAHEMA SOSA DE GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cuatro cuatro nueve nueve ocho-tres, todos hijos de la causante y además Cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores NOE SOSA ARGUETA, de setenta y un años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro cuatro siete ocho ocho dos-siete; y MARIA ZOILA CRUZ, conocida por MARIA ZOILA CRUZ DE SOSA y ZOILA CRUZ, de noventa y un años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco cero cero ocho cinco cinco-dos, ambos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su calidad de cónyuge y Madre de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X040290-2

---

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el JOSE RAUL VAQUERANO, quien fuera de noventa años de edad, soltero, Jornalero, originario del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de Esperanza Vaquerano de Rodríguez; con Documento Único de Identidad número 00041772-8, quien falleció a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada Barrio Concepción, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo este también su último domicilio; a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria y Virosis, con Asistencia Médica; de parte de GUADALUPE AGUILUZ VAQUERANO, de cincuenta y ocho de años de edad, bachiller agrícola del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00044840-2; MELBA AQUILUZ VAQUERANO, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialización en Parvulario, con Documento Único de Identidad número 00159021-0; teniendo los solicitantes la calidad de hijos de la de Cujus; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, el día uno de febrero de dos mil veinticuatro. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X040295-2

---

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor LARRY PREZA LÓPEZ, en su calidad de

hijo sobreviviente, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FAUSTO PREZA ALEMÁN, conocido por JOSÉ FAUSTO ALEMÁN, JOSÉ ALEMÁN, JOSÉ PREZA, y por JOSÉ FAUSTO ALEMÁN PREZA, ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicado en Colonia Dreyfus, treinta y tres Avenida Sur, casa número mil cuarenta, ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; aceptación que hace el señor arriba mencionado en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040296-2

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 2-DVC-24 y NUE: 00647-24-CVDV-ICM2, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora LILIAN HAYDE SILVA DE FUENTES, a su defunción ocurrida el día siete de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte del solicitante señor MANUEL ENRIQUE SILVA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLELIA EMERILVA SERVELLON, como hermana de la causante, confiriéndole LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X040306-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diecinueve minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE FERMIN QUINTEROS, conocido por JOSE FERMIN QUINTEROS CHAVEZ, al fallecer a consecuencia de fractura cervical de tipo contuso a causa de caída de dos punto cinco metros de altura, sin asistencia médica, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, en la propiedad del señor Mariano de Jesús Quinteros Alemán, en Tercer Pasaje Colonia Peralta de Usulután del Departamento de Usulután, siendo el municipio de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, originario del municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones sesenta y seis mil quinientos setenta y cinco guion nueve, era hijo de la señora MARIA YSABEL QUINTEROS y de GENARO CHAVEZ AMAYA, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: MARIA DEL CARMEN ROMERO DE QUINTEROS, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero dos siete tres uno ocho seis cuatro-cuatro en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora: MARIA DEL CARMEN ROMERO DE QUINTEROS, en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X040317-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESUS REYES DE UMANZOR, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, Profesora en Educación Básica, falleció a las seis horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de

la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora EVELYN MARICELA UMANZOR REYES, en concepto de hija, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TOMAS UMANZOR, en concepto de cónyuge sobreviviente y CRISTIAM JOSUE UMANZOR REYES, en calidad de hijo de la causante antes referida. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los un días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040325-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor CARLOS DIAZ RAMIREZ, al fallecer a consecuencia de enfermedad común sin asistencia médica, a las dieciséis horas del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Puerto Parada, caserío Botoncillo Uno, del municipio de Usulután, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, casado, originario del municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres uno seis cinco cero siete tres-uno; era hijo de la señora ANGELA RAMIREZ, y del señor JUAN VICENTE DIAZ; de parte de la señora: ROSA IVETH DIAZ TORRES, de treinta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad homologado Número cero cuatro seis seis ocho cuatro cinco ocho-tres, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora ROSA IVETH DIAZ TORRES, en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X040331-2

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Uber Francisco Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Carlos Humberto Mojica Martínez conocido por Carlos Humberto Mojica, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil dieciséis, siendo su último Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y Santa Ana, departamento de Santa Ana, en este país y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marta Yaneth Torres Mojica, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían al señor Adán Arbizu Mojica, en calidad de hermano del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el mencionado causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X040363-2

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Sonia Claribel Rivera Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Hilda Amparo Morán de Rivera, quien falleció el día veinte de agosto de dos mil uno, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Mirna Elizabeth Pimentel de Rivera, en

calidad de cónyuge sobreviviente y heredera testamentaria del señor Jaime Rogelio Rivera Morán, quien era hijo de la referida causante, por lo que la mencionada solicitante interviene en las presentes diligencias por derecho de transmisión del derecho que en esta sucesión le correspondía a su cónyuge. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la mencionada causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X040364-2

#### HERENCIA YACENTE

El Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número HY-13-2023-5, por la Licenciada Carolina Elizabeth Mayorga Molina, como representante procesal de los señores Manuel Antonio Salinas y German Alfredo Salinas, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Salinas Muñoz, quien fue de quien fue de setenta años de edad, jornalero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, soltero, hijo de padre ignorado y Teodora Muñoz, fallecido el día diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en el Barrio Concepción de la ciudad y departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión a la licenciada Roxana de los Ángeles Rivas de Carrillo conocida por Roxana de los Ángeles Rivas Abarca, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04330802-3, y con tarjeta de abogado número 101052521077343.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintinueve días de enero de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. W006844-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado CIRO ARNULFO MENDEZ LUNA, mayor de edad, Abogado de la República, y Notario, del domicilio de la Ciudad de Chapelique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: cero dos uno cero cinco nueve cuatro-dos; actuando como Apoderado Especial del señor JOSE OSMIN ARGUETA PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, y circunstancialmente del domicilio de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cero cero dos ocho cinco seis cero -cero, y en tal carácter me solicita Título de Propiedad en nombre de su representado de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en barrio La Cruz, Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CERO HECTÁREAS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CERO MANZANAS CINCOMIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. Colindando de la siguiente manera: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de un punto diecinueve metros; colindando con REYNALDO RIVERA ROMERO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo dos, Sur catorce grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintiún grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta grados cero un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur dieciséis grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; colindando con MARCIAL MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo cuatro, Sur

setenta grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados diez minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y tres metros; colindando con PEDRO LOVO y LEOPOLDO GUEVARA, con cerco de púas; Tramo seis, Sur setenta y seis grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; colindando con ACCESO con acceso de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de un punto cero un metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cero seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte diez grados veinte minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; colindando con LEOPOLDO GUEVARA, con cerco de púas; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte cuarenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Norte cuarenta y dos grados once minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Norte doce grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Norte diecinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo catorce, Norte veintitrés grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo quince, Norte treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo dieciséis, Norte veintinueve grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte veintidós grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; colindando con RAFAEL MARTINEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- JOSE OSMIN MARTINEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. INGRID JOANNA HERRERA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado CIRO ARNULFO MENDEZ LUNA, mayor de edad, Abogado de la República, y Notario, del domicilio de la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: cero dos uno cero cinco nueve cuatro- dos; actuando como Apoderado Especial del señor JOSE OSMIN ARGUETA PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, y circunstancialmente del domicilio de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cero cero dos ocho cinco seis cero - cero, y en tal carácter me solicita Título de Propiedad en nombre de su representado de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Cruz, Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CERO MANZANAS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Colindando de la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; colindando con SANTOS GARCIA con pared. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo dos, Sur catorce grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur trece grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur doce grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con SANTOS GARCIA, con pared. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de

siete punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con ANTONIO MARQUEZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de un punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte cero seis grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; colindando con FLORINDA PORTILLO ARGUETA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; que no es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- JOSE OSMIN MARTINEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. INGRID JOANNA HERRERA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006832-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora LETICIA GARCIA CORTEZ, de ochenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero tres tres dos cinco cuatro siete nueve- tres; solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Sin Número, de este Municipio; compuesto de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS

VEINTIDÓS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS; con las colindancias siguientes: AL NORTE; linda con María de Los Ángeles Martínez Mármol, Norma Alicia Martínez y Ana Consuelo Pineda de Díaz; AL ORIENTE; linda con Leonso Alberto García; AL SUR; José Luis García; y AL PONIENTE; linda con Rosa Cándida Martínez, Salvadora García Martínez y Juan Martínez Martínez. El solar descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor Manuel Peña, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- OSCAR SAÚL ROJAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X040122-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HAGO SABER QUE: A esta Municipalidad se ha presentado el señor: AMADEO MARTÍNEZ MENJIVAR, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno uno tres cuatro dos- tres; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Rafael, San Antonio los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecinueve mil novecientos treinta punto cincuenta y cinco metros; ESTE quinientos doce mil cincuenta y ocho punto cuarenta metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur treinta grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con ERMELINDA

RODRIGUEZ, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con CEFERINO CASTRO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando en este tramo con MARIA EDELFINA TOBAR, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte veinticinco grados veintiocho minutos catorce segundos Este y una distancia de diecinueve punto catorce metros; colindando en este tramo con CARLOS NOLASCO MONGE y Marina Guardado, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por POSESIÓN MATERIAL, según testimonio de Escritura Pública, número sesenta y siete, otorgada el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, antes los Oficios Notariales del Licenciado Darwin Orlando Rivas Tobías; que dicho inmueble lo ha poseído desde el año dos mil ocho, cuya posesión es por más de catorce años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño, tales como sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos, sin que persona alguna desde el inicio, del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión, y está valuado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro.- ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PÉREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X040195-2



**TITULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la Señora, DORA CARMEN FLORES DE FERRUFINO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en treinta Jefferson Avenida, Roosevelt, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro nueve tres dos ocho guion ocho, solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario de esta ciudad, con una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a mil ciento dieciséis punto cero un varas cuadradas, LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos, sumando una distancia de veinticuatro punto treinta metros, colindando en este rumbo con XIOMARA ELIZABETH CABRERA ORTIZ con lindero de pared. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos, sumando una distancia de cuarenta y cuatro punto cero dos metros, colindando en este rumbo con ANA ALICIA HERNANDEZ, MARIA GUMERCINDA DEL CID, LEONILDO CHICAS TOBAR, LUCIO RODRIGUEZ y JOSE JUAN SANCHEZ LUNA con lindero de cerco de púas, pared y calle municipal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos, sumando una distancia de catorce punto cero cuatro metros, colindando en este rumbo con MABEL FLORES, con lindero de pared y cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos, sumando una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y ocho metros, colindando en este rumbo con AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, con lindero de cerco de púas. Y lo adquirió por medio de compra de manera verbal que le hizo a la señora Gloria Zabala, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, compra que realizó a inicios del año dos mil tres, y lo valoran en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus antecesores data por más de veinte años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdaderos dueños.

No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad. Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro. MARÍA DEISY LUNA LUNA, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALOCOCTI, MORAZAN. -

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ABEL GIOVANY MARTINEZ ZELAYA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado de la República y Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número : cero uno dos siete cinco nueve tres seis guion cuatro; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: uno dos cero siete cuatro uno cuatro D dos cero nueve siete cuatro tres tres, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JORGE ANIBAL ACEVEDO GOMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Gualococti, Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho dos siete cero ocho nueve guion uno; solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Tamera, de la Población de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con la siguiente distancia: cuarenta y seis punto ochenta y cuatro metros; colindando con MIGUEL PEREZ con CAMINO VECINAL y según Certificación de la Denominación Catastral con ADOLFO ANTONIO SOLIS URBINA y LUCIANA VASQUEZ DE PEREZ CALLE DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con la siguiente distancia: ciento seis punto setenta y siete metros ; colindando con JORGE SOLIS, CENTRO ESCOLAR GUALOCOCTI CAMINO VECINAL DE POR MEDIO, ROMERO ALIRIO GUEVARA con cerco de púas y según Certificación de la Denominación Catastral con CONCEPCION GOMEZ REYES ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION CALLE DE POR MEDIO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con la siguiente distancia: ochenta y dos punto treinta metros; colindando con FAVIO HERNANDEZ y SUCESION OSMIN URBINA con cerco de púas y según Certificación de la Denominación Catastral con ARGELIA SORTO GOMEZ y OTRO SENIA BEATRIZ HENRIQUEZ DE HERNANDEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con la siguiente distancia: ciento dieciocho punto sesenta y siete metros ; colindando con SUCESION OSMIN URBINA y MIGUEL PEREZ con quebrada de por medio y según Certificación de la Denominación Catastral con MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ, MARÍA SILVIA REYES URBINA. Así se llega al vértice Nor Poniente,

que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno antes descrito tiene construida una casa de sistema mixto, desde su adquisición, no es dominante ni sirviente y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el cual obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera la señora ANALI GONZALEZ DE PEREZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día uno de noviembre de mil veintidós, ante los oficios del Notario ABEL GIOVANY MARTINEZ ZELAYA, posesión que ejercía la señora ANALI GONZALEZ DE PEREZ.- Y que en consecuencia su posesión ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo posee por más de treinta y nueve años continuos sumados a su antecesor señora ANALI GONZALEZ DE PEREZ; evaluándose dicho Inmueble en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. - LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. WENDY YESSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.

3 v. alt. No. X040150-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALOCOCTI, MORAZAN. -

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ABEL GIOVANY MARTINEZ ZELAYA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado de la República y Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número: cero uno dos siete cinco nueve tres seis guion cuatro; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: uno dos cero siete cuatro uno cuatro D dos cero nueve siete cuatro tres tres, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JORGE ANIBAL ACEVEDO GOMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Gualococti, Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho dos siete cero ocho nueve guion uno; solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Tamera, de la Población de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial DE DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO

OCHENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con la siguiente distancia: sesenta y un punto veinticinco metros; colindando con LEONICIO REYES BARAHONA con cerco de púas y según Certificación de la Denominación Catastral con VICTORIANO REYES GOMEZ LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Norte Oriente está formado por quince tramos con la siguiente distancia: ochenta punto veintitrés metros; colindando con MOISES BERNARDINO HERNANDEZ con cerco de púas y según Certificación de la Denominación Catastral con VICTORIANO REYES GOMEZ LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con la siguiente distancia: treinta y ocho punto veintidós metros; colindando con DOLORES SOLIS, MARIA ISOLINA GOMEZ DE CLAROS con calle de por medio y según Certificación de la Denominación Catastral con VICTORIANO REYES GOMEZ LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con la siguiente y distancia: sesenta y siete punto veintinueve metros; colindando con FELIPE DE JESUS GOMEZ ACEVEDO, JOSE MARTIN GOMEZ con cerco de púas y según Certificación de la Denominación Catastral con VICTORIANO REYES GOMEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.-El terreno antes descrito tiene construida una casa de sistema mixto, desde su adquisición; no es dominante ni sirviente y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el cual obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera la señora CELESTINA GOMEZ GOMEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día veinticinco de enero de mil veintidós, ante los oficios de la notaria EVELIN PATRICIA PORTILLO ZELAYA, y que en consecuencia su posesión ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo posee por más de veintitrés años continuos sumados a su antecesor señora CELESTINA GOMEZ GOMEZ, evaluándose dicho Inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. WENDY YESSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.

3 v. alt. No. X040155-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024221745

No. de Presentación: 20240371484

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA ANTONIETA ROJAS DE MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO DE APOYO EMPRESARIAL BELEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C.A.E.B., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Taller Automotriz CARRERA y diseño. Sobre las palabras TALLER AUTOMOTRIZ y CARRERA, aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A REPARACIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006860-2

No. de Expediente: 2024222146

No. de Presentación: 20240372349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ALEXANDER MORALES VÁSQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FIX ALL y diseño que se traduce al idioma castellano como ARREGLAR TODO. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras FIX ALL que se traducen al castellano como ARREGLA TODO, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de

la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A MANTENIMIENTO RESIDENCIAL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040161-2

No. de Expediente: 2024222872

No. de Presentación: 20240373945

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA LEMUS DE GUTIRREZ, en su calidad de APODERADO de NEBULOSA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEBULOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LA CAFFERIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CAFÉ - CAFETERIA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040202-2

No. de Expediente: 2023219857

No. de Presentación: 20230367433

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUCILA DEL CARMEN SERRANO DE MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FACENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión bonjour y diseño, se traduce al castellano como: buenos días, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA, FABRICACIÓN DE CAMAS, COLCHONES, MUEBLES DE OFICINA, HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPO Y MOBILIARIO.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040307-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020191763

No. de Presentación: 20200313005

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase PRODUCTOS TECNOLÓGICOS y diseño. El nombre comercial al cual hará referencia se encuentra inscrito al número 00069 del libro 00030 de nombres comerciales, y se denomina PRODUCTOS TECNOLOGICOS y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES: DISEÑO, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODO TIPO DE MÁQUINAS, MÁQUINAS-HERRAMIENTAS, Y HERRAMIENTAS MANUALES PARA USO AGRÍCOLA, FORESTAL Y EN LA JARDINERÍA, SOBRE TODO: PULVERIZADORAS, ATOMIZADORES Y VAPORIZADORES; APARATOS PARA DOSIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y ACCESORIOS DE RIEGO; ASPERSORES PARA JARDINERÍA Y AGRICULTURA, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006821-2

No. de Expediente: 2021199832

No. de Presentación: 20210329197

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

FESTIBLACK  
CUSCATLAN

Consistente en: la expresión FESTIBLACK CUSCATLAN, La marca a la cual hará referencia se encuentra inscrita al número 00021 del libro 00426 de Marcas, y se denomina FESTIBLACK CUSCATLAN, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y BURSÁTILES; OPERACIONES BANCARIAS DE NATURALEZA ACTIVA, PASIVA Y NEUTRA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006822-2

No. de Expediente: 2024222239

No. de Presentación: 20240372544

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAVONA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## UNICORNIO

Consistente en: la palabra: UNICORNIO, la marca a la que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL se encuentra inscrita al número 00160 del libro 00387 de MARCAS y se denomina: UNICORNIO, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS DE CAFÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HELADOS Y SORBETES; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS, ESPECIES, HIELO.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GABRIELA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006862-2

No. de Expediente: 2022207292

No. de Presentación: 20220343211

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Eurofarma Laboratórios S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando

el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión momenta Juntos por tu salud y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006876-2

No. de Expediente: 2022207291

No. de Presentación: 20220343210

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Eurofarma Laboratórios S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión momenta Juntos por tu salud y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006877-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad "BLOKITUBOS, S.A. DE C.V.", de acuerdo con la cláusula decimoséptima de la escritura de constitución, por este medio CONVOCA a los socios y representantes de Acciones de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de accionistas, correspondiente al ejercicio 2023, a partir de las dieciséis horas del jueves 23 de mayo, de forma presencial, en el Salón Presidente 5, del Hotel Sheraton Presidente, ubicado en la Avenida Revolución, Colonia San Benito, para resolver los siguientes puntos de Agenda:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 18 de mayo de 2023.
3. Presentación de la Memoria de Labores del año 2023.
4. Presentación de Resultados e informe de la auditoría Financiera y Fiscal al 31 de diciembre de 2023 por parte del Auditor Externo.
5. Aplicación y Distribución de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Fiscal, aceptación de cargos y fijación de emolumentos para el ejercicio 2024.
7. Otros puntos que los Accionistas propongan y que puedan ser tratados legalmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para la celebración de la Junta será, por lo menos, la concurrencia de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, equivalentes a cincuenta y cinco mil noventa acciones suscritas y pagadas. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada en esta convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, teniendo en cuenta que, en esta convocatoria, el quórum se formará con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 07 de marzo de 2024.

JAIME JACOBO MIGUEL BAHÁÍA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W006817-2

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de ésta, a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día dieciocho de abril del presente año, en las oficinas de la sociedad situadas en Urbanización Arcos de Santa Elena, Calle Apaneca No. 4-C, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones solo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Los asuntos por tratar y resolver que constituirán la agenda de la sesión son los siguientes,

**ASUNTOS ORDINARIOS**

1. Establecimiento del quórum.
2. Memoria de la Junta Directiva.
3. Presentación del Balance General al 31 de diciembre del 2023, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio por el período del uno de enero al 31 de diciembre del 2023 e informe del Auditor Externo por el mismo período.
4. Aplicación y distribución de utilidades.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2024, con su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2024, con su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
7. Cualquier otro punto que de acuerdo con la Escritura Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta junta.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las dieciséis horas del día diecinueve de abril del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

MARCELA LEMUS WALSH,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W006819-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, convoca a sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, que se celebrará en las instalaciones de Montelena, a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, con la siguiente Agenda:

**AGENDA A TRATAR**

1. Establecimiento y Verificación del Quórum.

2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.
4. Presentación y Aprobación de: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
5. Informe del Auditor Externo y del Auditor Fiscal del ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2023.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
9. Nombramiento del Director Propietario Vice-Presidente de la actual Junta Directiva, debido a la vacante definitiva del cargo dejada por el fallecimiento del Director Propietario VicePresidente. El nombramiento en el cargo, es para el período que le resta a la actual Junta Directiva.
10. Autorización a la Administración de la Sociedad, referente al Art. 275 Ord. IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día dieciocho de abril del presente año, a la misma hora.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 8 de marzo de 2024.

DR. RAFAEL ANTONIO OVIDIO VILLATORO,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W006848-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, S.A. de C.V., por medio de la Suscrita Directora Presidente, de conformidad con las cláusulas: OCTAVA) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD; NOVENA) JUNTAS GENERALES; DECIMA) CONVOCATORIAS; DECIMA PRIMERA) ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; y DECIMA QUINTA) REPRESENTACION LEGAL; todas del Pacto Social que contemplan el procedimiento de Convocatorias, porcentajes y requisitos para las mismas; en relación con los Artículos 228, 229, 240 y 241 del Código de Comercio, CONVOCA A LOS ACCIONISTAS a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro a las diez horas; y en segunda convocatoria el día diecinueve de abril de dos mil

veinticuatro a las diez horas. Dicha Junta se llevará a cabo en Colonia Escalón Avenida Masferrer Norte, casa Número veintitrés, San Salvador, departamento de San Salvador.

LOS PUNTOS DE AGENDA A DESARROLLAR SON LOS SIGUIENTES:

Puntos de Carácter Ordinario:

- Establecimiento y Verificación de quórum.
- Lectura del Acta Anterior.
- Lectura de Memoria de Labores del año 2023.
- Presentación de Informe Financiero del ejercicio 2023.
- Lectura Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de emolumentos.
- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos.
- Aplicación de Resultados.
- Elección de Junta Directiva, Propietarios y Suplentes de la Sociedad y Representación Legal.
- Varios.

Para instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes y/o representadas en primera convocatoria el cincuenta por ciento más una, de las acciones que integran el Capital Social, y las resoluciones serán validadas con la mayoría de los votos presentes; y en segunda convocatoria se consideran válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA MARÍA DE LOURDES PASCUAL DE RUIZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W006873-2

#### SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado por el Abogado JOSÉ ATILANO MEJÍA VIDES, y actualmente por el Abogado CARLOS FABREGAT TORRENTS, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora JELY DEL CARMEN GONZÁLEZ, conocida por JELY DEL CARMEN QUINTANILLA DE MALDONADO, JELY DEL CARMEN QUINTANILLA, JELY DEL CARMEN MALDONADO GONZÁLEZ, JELY DEL CARMEN QUINTANILLA DE RODAS, y ELENA DEL CARMEN QUINTANILLA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "LOTE NUMERO VEINTISEIS, BLOCK SETENTA, DE LA URBANIZA-

ACION SAN JOSE DE LAS FLORES.- Partiendo de la intersección de los ejes Boulevard Granada y Avenida Los Bambúes abiertos en el terreno general, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y cuatro punto cuatro minutos Oeste se mide una distancia de veintitrés punto cincuenta metros de este punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de trece punto cero cero metros se llega al punto número uno del lote que se describe: AL ORIENTE: Partiendo del punto número uno, con rumbo Sur quince grados veinticinco punto seis minutos Este y una distancia de catorce punto cero cero metros, se llega al punto número dos, lindando por este lado con lote número veinticinco y número veinticuatro del mismo Block. AL SUR: Del punto número dos, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y cuatro punto cuatro minutos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta metros se llega al punto número tres, lindando por este lado con Zona de Protección no urbanizable del mismo block. AL PONIENTE: Del punto número tres, con rumbo Norte quince grados veinticinco punto seis minutos Oeste y una distancia de catorce punto cero cero metros, se llega al punto número cuatro, lindando por este lado con lote número una del Block número sesenta y nueve; Pasaje número sesenta y cinco de seis metros de ancho de por medio. AL NORTE: Del punto número cuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro punto cuatro minutos Este y una distancia de doce punto cincuenta metros, se llega al punto número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con área Futuro Desarrollo; Boulevard Granada de veintiséis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRAIOS, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora JELY DEL CARMEN GONZÁLEZ, conocida por JELY DEL CARMEN QUINTANILLA DE MALDONADO, JELY DEL CARMEN QUINTANILLA, JELY DEL CARMEN MALDONADO GONZÁLEZ, JELY DEL CARMEN QUINTANILLA DE RODAS, y ELENA DEL CARMEN QUINTANILLA, bajo la matrícula número 60260391-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040281-2

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE MICROEMPRESARIOS Y AGRICULTORES DE MORAZAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMAM DE R.L:

AVISA: Que a nuestra agencia central, situada en Cantón La Joya, caserío San Luis, municipio Meanguera, departamento de Morazán, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo fijo número 0576, solicitando la REPOSICION de dicho certificado, por un monto de TREINTA Y TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, para el plazo de 360 días. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Meanguera, Morazán, 07 de marzo de 2024.-

LICDA. AHIRA ANAI ARGUETA HERNANDEZ,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. W006833-2

### AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que, en su Agencia Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número y el certificado de Depósito Numero 409-110-100159-8 constituido el 30 de diciembre del dos mil veintidós, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 07 de diciembre de 2023.

MARÍA DE LOS ANGELES PLEITREZ,  
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,  
AGENCIA SOYAPANGO.

3 v. alt. No. W006836-2

### AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-080-103549-1 constituido en fecha de 29 de ENERO del 2022, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de febrero del 2024.

ALAN JOEL LÓPEZ TORRES,  
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. W006837-2



**AVISO****EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,**

AVISA: Que en su Agencia La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo Número 409-550-100634-9, constituido el 03 de febrero de 2022, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado Número 409-550-100634-9, constituido el 03 de febrero de 2022.

La Libertad, 01 de marzo de 2024.

ING. JOSUE ROBERTO BELTRAN ARAGON,  
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS  
AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. W006838-2

**AVISO****EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,**

AVISA: Que en su Agencia Merliot, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 405-130-100209-0, constituido el 16 de octubre de 2021, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Santa Tecla, 18 de enero de 2024.

LIC. NOE ALEXANDER ROJAS NAVARRETE,  
GERENTE ZONAL DE AGENCIA MERLIOT.

3 v. alt. No. W006839-2

**AVISO****EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,**

AVISA: Que, en su Agencia Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 409-110-100158-0 constituido el 30 de diciembre del dos mil veintidós, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 07 de diciembre de 2023.

MARÍA DE LOS ANGELES PLEITEZ,  
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS  
AGENCIA SOYAPANGO.

3 v. alt. No. W006840-2

**AVISO****MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO  
DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.**

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Centro Financiero 91 Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado del Depósito a Plazo Fijo Número: N° 05982, emitido el 27 de julio del año 2023 a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 23 días del mes de febrero de 2024.

AMERICA ORTIZ,  
GERENTE BANCA PRIVADA.

3 v. alt. No. W006866-2

**AVISO****BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,**

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 321PLA000294364, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL DOLARES (US\$ 30,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Sonsonate, martes 27 de febrero de 2024.

MAURICIO GOMEZ,  
GERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. X040144-2

**AVISO****CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S.C. de R.L. de C.V.**

AVISA: Que en su Agencia Central se ha presentado el propietario del Certificado No. 33-00-0036326-8 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de enero de 2024, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

Chalatenango, 27 de febrero de 2024.

LIC. MARICELY GUARDADO CARTAGENA,  
GERENTE GENERAL  
CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. X040345-2

**BALANCES DE LIQUIDACION****SERVICIOS DE APOYO, COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN, S.A. DE C.V. (EL LIQUIDACIÓN)**

(Compañía Salvadoreña)

Estado de Situación Financiera final en liquidación al 4 de Diciembre 2023


(Expresado en Dolares de los Estados Unidos de America)

<u>ACTIVOS</u>		<u>PATRIMONIO NETO ATRIBUIDO A LOS ACCIONISTAS</u>	
<u>CORRIENTE</u>	1,070.55	Capital social	7,000.00
Efectivo y equivalentes	293.28	Reserva de capital	542.99
Activo por impuesto sobre la renta	777.27	Resultados acumulados	(6,472.44)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 1,070.55</b>	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 1,070.55</b>

  
Sonia Antonia Palomares de Melgar  
Liquidadora



  
Katy Johanna Lara de Avalos  
Liquidadora

  
Lourdes Mariela Aguilera Madueza  
Liquidadora

3 v. alt. No. X040260-2

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO MIRAMAR, celebrada el día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Condominio Miramar, en el domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria de Propietarios del Condominio Miramar, celebrada en segunda convocatoria a las dieciocho horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones del referido Condominio, ubicado en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad y documentada en el Acta de Asamblea Extraordinaria respectiva de la misma fecha, en el punto de agenda número: TRES, se aprobó el acuerdo que literalmente dice: ""(3) ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO Y CONDICIONES INHERENTES A LA ELECCIÓN. Es necesario elegir Administrador Propietario del Condominio Miramar en virtud que ya ha concluido el período para el cual había sido electo el anterior; por lo que, habiéndose sometido a votación a la Asamblea Extraordinaria de Propietarios, fue electo de forma unánime dentro de una terna de elegibles, para el cargo de Administrador Propietario del Condominio Miramar, el señor: ROBERTO SALVADOR VALLE CUBIAS, identificado con su Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno siete cuatro cero cero - seis, quien aceptó el cargo conferido y ejercerá el mismo a partir del día de su elección (uno de febrero del año dos mil veinticuatro) hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Es conforme con su original y para los usos correspondientes expido, firmo y sello la presente certificación de punto de acta, en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO FUENTES RIVAS,  
SECRETARIO DE ACTUACIONES ASAMBLEA  
EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS  
CONDOMINIO MIRAMAR.

3 v. alt. No. X040111-2

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora MARIA ALICIA MESTIZO, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portadora de Documento de Único de Identidad homologado número cero uno ocho seis siete siete cero siete- tres; solicita se le extienda TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, de origen ejidal, ubicado en el Cantón El Cerrito, Lotificación El Paraíso, Block "1", lote número cuatro, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, del mapa CERO TRES CERO OCHO- U CERO SIETE, número de parcela CIENTO NUEVE, con un área catastral DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: RUMBO ORIENTE: Un tramo recto con rumbo Sur cuatro grados catorce minutos doce punto ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros, lindando con lotes Dos del

Block E, propiedad de Efraín Portillo Martínez, y lote tres del Block E, propiedad de Manuel de Jesús Mestizo, calle principal de por medio, llegando al esquinero Sur-Oriente; RUMBO SUR: Un tramo recto, con rumbo Norte, ochenta y seis grados diecisiete minutos, dieciséis punto tres segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta metros, colinda con terreno de Manuel de Jesús Mestizo, llegando al esquinero Sur-Poniente; RUMBO PONIENTE: Un tramo recto con rumbo Norte tres grados cincuenta y ocho minutos siete punto cinco segundos Este, con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros, colindando con lote número cinco del Block "I", propiedad de Máximo Cruz Tadeo, llegando al esquinero Nor-Poniente; y RUMBO NORTE: Un tramo recto con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco punto ocho segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros, colinda con Santos Laines Mestizo, pasaje número tres de por medio, llegando así al esquinero Nor-Oriente, punto donde inició la presente descripción. Que el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por posesión material de buena fe, por más de veintiocho años consecutivos, en forma quieta e ininterrumpida; ejerciendo actos como legítima dueña de los cuales está en hacerle mejoras, cuidarlo, cultivarlo, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en espacial, es decir se le reconoce como dueña exclusiva a la señora MARIA ALICIA MESTIZO, no es dominante, no es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, además no existe otro poseedor. Todo lo anterior de conformidad a los artículos 101 al 104 de la Ley Agraria vigente.

Se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006827-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que en esta alcaldía se ha presentado la señora KARLA FRANCISCA FUENTES, de cuarenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número cero seis cuatro cuatro uno cero ocho dos guion siete, solicitando Título Municipal a favor de ella, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, ciudad y municipio de El Carmen, departamento de La Unión, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del lindero Norte del lote a describir, en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj, éstos miden y lindan de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Formado por dos tramos rectos que miden: TRAMO UNO: Del mojón uno al mojón dos una distancia de seis punto cero nueve metros y rumbo Sur Este sesenta y siete grados, veintisiete minutos y treinta y cuatro segundos. TRAMO DOS: Del mojón dos al mojón tres una distancia de doce punto setenta y tres metros y rumbo Sur-Este sesenta y ocho grados, treinta y ocho minutos y veintitrés segundos. Colinda con el templo evangélico de Apóstoles y Profetas, con cerco de por medio; LINDERO ORIENTE: Formado por doce tramos rectos que miden. TRAMO UNO: Del mojón tres al mojón cuatro una distancia de ocho punto treinta y ocho metros y rumbo Sur-Oeste setenta y dos grados, veintisiete minutos y veintiséis segundos. TRAMO DOS: Del mojón cuatro al mojón cinco una distancia de cuatro punto quince metros y rumbo Sur-Oeste sesenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos y catorce segundos. TRAMO TRES: Del mojón cinco al mojón seis una distancia de tres punto dieciséis metros y rumbo Sur-Oeste cuarenta y ocho grados, diecisiete minutos y cuarenta y cuatro segundos. TRAMO CUATRO: Del mojón seis al mojón siete una distancia de doce punto Sesenta y cinco metros y rumbo Sur-Este cinco grados, veinticuatro minutos y cero cinco segundos. TRAMO CINCO: Del mojón siete al mojón ocho una distancia de dos punto veintiuno

metros y rumbo Sur-Oeste cinco grados, diecisiete minutos y cincuenta segundos. TRAMO SEIS: Del mojón ocho al mojón nueve una distancia de cuatro punto sesenta metros y rumbo Sur-Oeste veintiocho grados, veintinueve minutos y cero seis segundos. TRAMO SIETE: Del mojón nueve al mojón diez una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros y rumbo Sur-Este diez grados, cincuenta y cuatro minutos y cero punto cuatro segundos. TRAMO OCHO: Del mojón diez al mojón once una distancia de nueve punto veintisiete metros y rumbo Sur-Oeste veinte grados, diecisiete minutos y cincuenta y tres segundos. TRAMO NUEVE: Del mojón once al mojón doce una distancia de dos punto noventa y cuatro metros y rumbo Sur-Oeste diecisiete grados, cero cuatro minutos y cuarenta y seis segundos. TRAMO DIEZ: Del mojón doce al mojón trece una distancia de cinco punto veintiséis metros y rumbo Sur-Este tres grados, diez minutos y veinticuatro segundos. TRAMO ONCE: Del mojón trece al mojón catorce una distancia de ocho punto treinta siete metros y rumbo Sur-Oeste veintidós grados, cincuenta y nueve minutos y diecisiete segundos. TRAMO DOCE: Del mojón catorce al mojón quince una distancia de seis punto cincuenta metros y rumbo Sur-Oeste treinta grados, cincuenta y tres minutos y treinta y ocho segundos. Colinda con Ana Julia Fuentes García, con cerco y Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR: Formado por cuatro tramos rectos que miden: TRAMO UNO: Del mojón quince al mojón dieciséis una distancia de seis punto cero seis metros y rumbo Nor-Oeste veinte grados, cincuenta y seis minutos y veintitrés segundos, TRAMO DOS: Del mojón dieciséis al mojón diecisiete una distancia de seis punto treinta y nueve metros y rumbo Nor-Oeste veintinueve grados, treinta y cuatro minutos y cincuenta y nueve segundos. TRAMO TRES: Del mojón diecisiete al mojón dieciocho una distancia de once punto ochenta y ocho metros y rumbo Nor-Oeste veintiocho grados, veinticinco minutos y veintitrés segundos. TRAMO CUATRO: Del mojón dieciocho al mojón diecinueve una distancia de uno punto once metros y rumbo Nor-Oeste dieciocho grados, cero seis minutos y cuarenta y ocho segundos. Colinda con propiedad de Blanca Estela Benitez Sorto, con cerco de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por cuatro tramos rectos que miden: TRAMO UNO: Del mojón diecinueve al mojón veinte una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros y rumbo Nor-Este veintidós grados, once minutos y treinta y nueve segundos. TRAMO DOS: Del mojón veinte al mojón veintiuno una distancia de siete punto sesenta y siete metros y rumbo Nor-Este veinticinco grados, cero ocho minutos y cincuenta y seis segundos. TRAMO TRES: Del mojón veintiuno al mojón veintidós una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros y rumbo Nor-Este veintitrés grados, cuarenta y dos minutos y cincuenta segundos. TRAMO CUATRO: Del mojón veintidós al mojón uno una distancia de once punto doce metros y rumbo Nor-Este veinticinco grados, cincuenta y uno minutos y diecisiete segundos. Colinda con propiedad de Roberto Ochoa, con cerco y calle de por medio. El inmueble antes descrito lo ha poseído materialmente desde el año mil novecientos noventa y ocho, por ser heredera testamentaria universal de los bienes que a su defunción le dejó la señora ANA JULIA FUENTES o ANA JULIA FUENTES GARCIA; que la posesión material ejercida por su antecesora unida a la de la señora Karla Francisca Fuentes, sobrepasan los diez años consecutivos; que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él, actos de verdadera dueña, tales como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, hacer construcciones, darle mantenimiento, sin que persona alguna se lo haya impedido, no recae ningún derecho real a favor de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Centro Nacional de Registros; y lo valora en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.- RUTH BERONICA GUEVARA SORTO, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X040208-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024223142

No. de Presentación: 20240374512

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA ALEJANDRA PARADA GUZMÁN, en su calidad de APODERADO de SUSA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUSA INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: SUSA INVERSIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006859-2

No. de Expediente: 2024222020

No. de Presentación: 20240372063

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO RAMIREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAMICAR IMPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAMICAR IMPORT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CEIPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y FORMACIÓN CONTINUA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006867-2

No. de Expediente: 2024222021

No. de Presentación: 20240372064

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO RAMIREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAMICAR IMPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAMICAR IMPORT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CUSTOTECH ACADEMY y diseño, en donde la palabra ACADEMY se traduce al idioma castellano como Academia, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y FORMACIÓN CONTINUA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006868-2

No. de Expediente: 2024222019

No. de Presentación: 20240372062

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO RAMIREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de RAMICAR IMPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAMICAR IMPORT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AirBorne Express y diseño, que se traducen al idioma castellano como EXPRESS AEROTRANSPORTADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y REPARTO DE PAQUETES Y MERCANCÍAS, LOGÍSTICA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS VARIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006870-2

No. de Expediente: 2024221917

No. de Presentación: 20240371783

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAMS ANTONIO URQUILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras bip Business Investments Perform y diseño, que se traduce al castellano como bip negocios e inversiones a realizar; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: BUSINESS e INVESTMENTS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006875-2

No. de Expediente: 2024222864

No. de Presentación: 20240373917

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO JOSÉ SIMAN SIRI, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS que se abrevia APCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra TITANS que se traduce al castellano TITANES y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040114-2

No. de Expediente: 2024223175

No. de Presentación: 20240374564

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISÉS ALONSO GUZMÁN AVILÉS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SALVATIER ABOGADOS y diseño. Sobre la palabra ABOGADOS, aisladamente considerada no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040157-2

No. de Expediente: 2020188706

No. de Presentación: 20200307916

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MYNOR JOSE GIL AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LaGEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LaGEO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra LAGEO, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X040207-2

No. de Expediente: 2024222294

No. de Presentación: 20240372707

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM JOSE SANCHEZ CRISTALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SANTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANTALES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra WSLAB, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN GEOTECNIA Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y CIENTÍFICOS EN MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040250-2

No. de Expediente: 2024222296

No. de Presentación: 20240372710

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM JOSE SANCHEZ CRISTALES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de SANTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANTALES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## STUDIO 93

Consistente en: la frase STUDIO 93 cuya traducción al idioma castellano es: ESTUDIO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: STUDIO 93; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN DISEÑO Y ANÁLISIS ESTRUCTURALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040252-2

No. de Expediente: 2023220763

No. de Presentación: 20230369495

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ORLANDO MENA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las Palabras FOTO GENESIS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: FOTO; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: IMPRESIÓN DE FOTOGRAFIA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040283-2

No. de Expediente: 2024223194

No. de Presentación: 20240374610

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBA ELIZABETH ROMERO LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACODIÁSPORA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COOPERATIVA DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040318-2

No. de Expediente: 2022201592

No. de Presentación: 20220332433

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de eAIR, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y eAIR, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## COMFORTSTAR

Consistente en: la palabra COMFORTSTAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS DE CLIMATIZACIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. Cons. No. W007017-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221532

No. de Presentación: 20240371114

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NIKE INNOVATE C.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NIKE STRIDE

Consistente en: las palabras NIKE STRIDE traducidas como Zancada Nike, que servirá para: Amparar: Ropa Atlético. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006845-2

No. de Expediente: 2023220026

No. de Presentación: 20230367786

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de TIRE GROUP INTERNATIONAL LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COSMO TIRES

Consistente en: las palabras COSMO TIRES, que se traducen como Llantas / Neumáticos Cosmo. Se concede exclusividad sobre la palabra COSMO, no así sobre el elemento denominativo: TIRES, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: Neumáticos para automóviles. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006846-2

No. de Expediente: 2023221319

No. de Presentación: 20230370575

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HOPPY LAGER EL ZAPOTE BREWING COMPANY y diseño, que se traduce al castellano como CERVECERÍA EL ZAPOTE CERVEZA DORADA. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya



que sobre los elementos denominativos que conforman la marca HOPPY LAGER y BREWING COMPANY individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006847-2

No. de Expediente: 2024222222

No. de Presentación: 20240372520

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BROWN ALE EL ZAPOTE BREWING COMPANY y diseño, que se traducen al castellano como: Café Ale Cervecería El Zapote Compañía. Sobre los elementos denominativos BROWN BREWING COMPANY, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesario en el comercio en relación a los productos solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006849-2

No. de Expediente: 2023220322

No. de Presentación: 20230368415

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de EL KANGURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL KANGURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FilterPro**

Consistente en: las palabras: FilterPRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE AGUA, ESPECÍFICAMENTE FILTROS PARA APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006861-2

No. de Expediente: 2024222312

No. de Presentación: 20240372767

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO RAMIREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de WHR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WHR, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WHR DROGUERÍA & DISTRIBUIDORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006869-2

No. de Expediente: 2023217899

No. de Presentación: 20230363859

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DERMATIX

Consistente en: la palabra DERMATIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE PIEL DAÑADA, CICATRICES, HERIDAS Y REPARACIÓN DE TEJIDOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006878-2

No. de Expediente: 2024222748

No. de Presentación: 20240373722

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Safe Plus Filter y diseño, que se traduce al castellano como Filtro Seguro Plus. Respecto a los elementos denominativos Safe Plus Filter, que se traducen al castellano como Filtro Seguro Plus considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES DE AIRE; FILTROS DE AIRE PARA LIMPIADORES DE AIRE; APARATOS IONIZANTES PARA LIMPIADORES DE AIRE; LIMPIADORES DE AIRE ELÉCTRICOS; LIMPIADORES DE AIRE PORTÁTILES; PURIFICADORES DE AIRE PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DESODORIZANTES DE AIRE; FILTROS PARA EL ELIMINADOR DE RADÓN; FILTROS PARA FILTRAR EL AIRE; FILTROS PARA PURIFICADORES DE AIRE; FILTROS PARA ESTERILIZAR EL AIRE; APARATOS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; FILTROS DE

AIRE PARA FINES INDUSTRIALES; LAVADORES DE AIRE; FILTRO DE AIRE PARA PARTÍCULAS DE ALTA EFICIENCIA (HEPA FILTRO) PARA LOS LIMPIADORES DE AIRE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006881-2

No. de Expediente: 2023215670

No. de Presentación: 20230359678

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ACCESS VAPOR LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CALI  
JUICE**

Consistente en: las palabras CALI JUICE y diseño, traducida la palabra JUICE al castellano como JUGO; De conformidad a lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo: JUICE, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CARTUCHOS CARGADOS CON SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS CARGADOS CON SABORIZANTES QUÍMICOS LÍQUIDOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS

VENDIDOS VACÍOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEOS DEL TABACO; ATOMIZADORES PARA SUCEDÁNEOS DEL TABACO VENDIDOS COMO PARTE COMPONENTE DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006882-2

No. de Expediente: 2024221486

No. de Presentación: 20240371037

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA LILIANA SOLIS VINDEL, en su calidad de APODERADA de HOCHICHEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOCHICHEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LONG STAR y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra LONG y diseño, no así sobre el elemento denominativo: STAR, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006883-2

No. de Expediente: 2023218962

No. de Presentación: 20230365939

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de UPPERCUT DELUXE Pty Ltd., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# UPPERCUT

Consistente en: la palabra UPPERCUT, que servirá para: AMPARAR: CREMAS CORPORALES (COSMÉTICOS); LIMPIADORES COSMÉTICOS PARA EL ACNÉ; CREMAS COSMÉTICAS PARA EL ACNÉ; KITS COSMÉTICOS; MÁSCARAS COSMÉTICAS; COSMÉTICOS; LOCIONES PARA FINES COSMÉTICOS; CREMAS HIDRATANTES (COSMÉTICOS); CREMAS NUTRITIVAS (COSMÉTICOS); ACEITES PARA FINES COSMÉTICOS; TOALLITAS DE PAPEL PARA LA CARA IMPREGNADAS DE UN PREPARADO COSMÉTICO; POMADAS PARA FINES COSMÉTICOS; POLVOS PARA FINES COSMÉTICOS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL (COSMÉTICOS); LIMPIADORES PARA LA CARA; SPRAYS PARA USO CORPORAL (COSMÉTICOS); BARNICES (COSMÉTICOS); TOALLITAS (PAÑUELOS DE PAPEL) IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO; CREMA EVANESCENTE; DESODORANTES PERSONALES; DESODORANTES PARA LOS PIES; CHAMPÚS PARA USO PERSONAL; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; CREMA PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; GEL PARA EL CABELLO; LACA PARA EL CABELLO; HUMECTANTES PARA EL CABELLO; ESPUMA PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL PEINADO DEL CABELLO; CERAS PARA EL PEINADO DEL CABELLO; LOCIONES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES TÓPICAS PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO DEL CABELLO; TRATAMIENTOS DE CERA PARA EL CABELLO; BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CREMAS DERMATOLÓGICAS (QUE NO SEAN MEDICINALES); LOCIONES CORPORALES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); HIDRATANTES CORPORALES; GELES PARA USO CORPORAL; PROTECTOR SOLAR; JABÓN; PREPARACIONES PARA FREGAR; CREMAS PARA ANTES DEL AFEITADO; ESPUMAS PARA ANTES DEL AFEITADO; GELES PARA ANTES DEL AFEITADO; LOCIONES PARA ANTES DEL AFEITADO; PREPARACIONES PARA ANTES DEL AFEITADO; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; BÁLSAMO PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; COLONIA PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; CREMAS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; GELES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LECHE PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PREPARACIONES HIDRATANTES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PERFUMES; FRAGANCIAS; PERFUMES EN CREMA; COLONIA; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS DE COLONIA; AGUA DE COLONIA; ACEITES ESENCIALES; HUMECTANTES NO MEDICINALES; CREMA PARA ZAPATOS; BETÚN PARA ZAPATOS; SUSTANCIAS ABRASIVAS (EXCEPTO PARA USO DENTAL); AMBIENTADORES (PREPARACIONES

AROMÁTICAS); CONCENTRADOS DE BAÑO, NO MEDICINALES; CRISTALES DE BAÑO, NO MEDICINALES; ESENCIAS DE BAÑO, NO MEDICINALES; ESPUMAS DE BAÑO, NO MEDICINALES; GELES DE BAÑO, NO MEDICINALES; LOCIONES DE BAÑO, NO MEDICINALES; ACEITES DE BAÑO, NO MEDICINALES; POLVOS DE BAÑO, NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA EL BAÑO, NO MEDICINALES; CREMAS PARA DESPUÉS DE LA DUCHA; ESPUMAS PARA LA DUCHA; GELES PARA LA DUCHA; PREPARADOS DE DUCHA NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE BELLEZA; DEPILATORIOS; AMBIENTADORES BUCALES (PARA EL ALIENTO), NO MEDICINALES; ENJUAGUES BUCALES, NO MEDICINALES; ENJUAGUES BUCALES PARA USO NO MÉDICO; COLUTORIOS PARA USO NO MÉDICO; LACAS DE UÑAS; PIEDRAS PÓMEZ PARA USO CORPORAL; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; DETERGENTES PARA ROPA DE USO DOMÉSTICO; PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA MULTIUSO; PRODUCTOS DECOLORANTES PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES DE CABELLO; CHAMPÚ PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006885-2

No. de Expediente: 2023218961

No. de Presentación: 20230365938

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de UPPERCUT DELUXE Pty Ltd., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UPPERCUT DELUXE y diseño, cuya traducción al idioma castellano de la palabra DELUXE es: Lujo, que servirá para: AMPARAR: CREMAS CORPORALES (COSMÉTICOS); LIMPIADORES COSMÉTICOS PARA EL ACNÉ; CREMAS COSMÉTICAS PARA EL ACNÉ; KITS COSMÉTICOS; MÁSCARAS COSMÉTICAS; COSMÉTICOS; LOCIONES PARA FINES COSMÉTICOS; CREMAS HIDRATANTES (COSMÉTICOS); CREMAS NUTRITIVAS (COSMÉTICOS); ACEITES PARA FINES COSMÉTICOS; TOALLITAS DE PAPEL PARA LA CARA IMPREGNADAS DE UN PREPARADO COSMÉTICO; POMADAS PARA FINES COSMÉTICOS; POLVOS PARA FINES COSMÉTICOS;

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL (COSMÉTICOS); LIMPIADORES PARA LA CARA; SPRAYS PARA USO CORPORAL (COSMÉTICOS); BARNICES (COSMÉTICOS); TOALLITAS (PAÑUELOS DE PAPEL) IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO; CREMA EVANESCENTE; DESODORANTES PERSONALES; DESODORANTES PARA LOS PIES; CHAMPÚS PARA USO PERSONAL; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; CREMA PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; GEL PARA EL CABELLO; LACA PARA EL CABELLO; HUMECTANTES PARA EL CABELLO; ESPUMA PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL PEINADO DEL CABELLO; CERAS PARA EL PEINADO DEL CABELLO; LOCIONES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES TÓPICAS PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO DEL CABELLO; TRATAMIENTOS DE CERA PARA EL CABELLO; BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CREMAS DERMATOLÓGICAS (QUE NO SEAN MEDICINALES); LOCIONES CORPORALES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); HIDRATANTES CORPORALES; GELES PARA USO CORPORAL; PROTECTOR SOLAR; JABÓN; PREPARACIONES PARA FREGAR; CREMAS PARA ANTES DEL AFEITADO; ESPUMAS PARA ANTES DEL AFEITADO; GELES PARA ANTES DEL AFEITADO; LOCIONES PARA ANTES DEL AFEITADO; PREPARACIONES PARA ANTES DEL AFEITADO; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; BÁLSAMO PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; COLONIA PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; CREMAS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; GELES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LECHE PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PREPARACIONES HIDRATANTES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PERFUMES; FRAGANCIAS; PERFUMES EN CREMA; COLONIA; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS DE COLONIA; AGUA DE COLONIA; ACEITES ESENCIALES; HUMECTANTES NO MEDICINALES; CREMA PARA ZAPATOS; BETÚN PARA ZAPATOS; SUSTANCIAS ABRASIVAS (EXCEPTO PARA USO DENTAL); AMBIENTADORES (PREPARACIONES AROMÁTICAS); CONCENTRADOS DE BAÑO, NO MEDICINALES; CRISTALES DE BAÑO, NO MEDICINALES; ESENCIAS DE BAÑO, NO MEDICINALES; ESPUMAS DE BAÑO, NO MEDICINALES; GELES DE BAÑO, NO MEDICINALES; LOCIONES DE BAÑO, NO MEDICINALES; ACEITES DE BAÑO, NO MEDICINALES; POLVOS DE BAÑO, NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA EL BAÑO, NO MEDICINALES; CREMAS PARA DESPUÉS DE LA DUCHA; ESPUMAS PARA LA DUCHA; GELES PARA LA DUCHA; PREPARADOS DE DUCHA NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE BELLEZA; DEPILATORIOS; AMBIENTADORES BUCALES (PARA EL ALIENTO), NO MEDICINALES; ENJUAGUES BUCALES, NO MEDICINALES; ENJUAGUES BUCALES PARA USO NO MÉDICO;

COLUTORIOS PARA USO NO MÉDICO; LACAS DE UÑAS; PIEDRAS PÓMEZ PARA USO CORPORAL; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; DETERGENTES PARA ROPA DE USO DOMÉSTICO; PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA MULTIUSO; PRODUCTOS DECOLORANTES PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES DE CABELLO; CHAMPÚ PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006886-2

No. de Expediente: 2024222955

No. de Presentación: 20240374170

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUCILA DEL CARMEN SERRANO MEJIA conocido por LUCILA DEL CARMEN SERRANO LOPEZ DE MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FACENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, PELOTAS DE JUEGO, CASAS DE MUÑECAS, JUEGOS, JUGUETES DE PELUCHE, JUGUETES, MANTAS DE ACTIVIDADES PARA BEBÉS, MANTITAS DE APEGO, MARIONETAS, MUÑECAS, MUÑECAS ARTICULADAS, OBJETOS INFLABLES PARA FLOTAR EN PISCINAS, OSOS DE PELUCHE, PIÑATAS, ROBOTS DE JUGUETE, ROMPECABEZAS, ROPA DE MUÑECAS, TIENDAS DE CAMPAÑA DE JUGUETE, TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS JUGUETES, VEHÍCULOS DE JUGUETE, VEHÍCULOS DE CONTROL REMOTO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040153-2

No. de Expediente: 2024222957

No. de Presentación: 20240374173

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUCILA DEL CARMEN SERRANO MEJIA conocido por LUCILA DEL CARMEN SERRANO LOPEZ DE MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FACENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. ALZAPAÑOS DE MATERIAS TEXTILES PARA CORTINAS, ANTEPUERTA, COLCHAS, COBERTORES, CUBRECAMAS, CUBREPIÉS, EDREDONES, FALDONES DE CAMA, FORROS Y ENTRETELAS, FRANELA, FUNDAS DE ALMOHADA, FUNDAS DE COJÍN, FUNDAS DE COLCHÓN, FUNDAS PARA MUEBLES, MANTAS DE CAMA MANTAS DE PICNIC, MANTAS DE VIAJE, MANTAS DE YOGA, MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES, MATERIAS PLÁSTICAS, MATERIAS TEXTILES, ROPA DE CAMA, PAÑOS DE COCINA, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES, REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA MUEBLES, ROPA DE BAÑO, ROPA DE CAMA, ROPA DE HOGAR, SÁBANAS, SACOS DE DORMIR, SALVAMANTELES DE MATERIAS TEXTILES, SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES, TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES, TEJIDOS, TELAS, TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES PARA LA CARA, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040156-2

No. de Expediente: 2023218820

No. de Presentación: 20230365636

CLASE: 16, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SINDY GRACIELA PORTILLO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras: Sindy Surf y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARÁCTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X041624-2

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y ocho minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora GREGORIA PACHECO DE MORENO, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, con documento único de identidad número 04094951-1, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria y del domicilio de San José, departamento de La Unión, hija de Camilo Pacheco y Marcelina Blanco, falleció el 17 de enero de 2008, en San José, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica; de parte de ÁNGEL MORENO PACHECO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01584732-8, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.W006702-3

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE PEREZ GARCIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, albañil, casado, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, hijo de los señores Manuel García Belloso, y de Rosa Pérez (fallecidos), con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero cero dos tres cinco- seis, quien falleció a las dos horas y cincuenta y seis minutos, del

día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de sospecha de COVID 19 virus no identificado; de parte de la joven CESIA YAMILETH PEREZ OCHOA, quien es de dieciocho años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis siete seis tres nueve cinco cuatro – tres; en concepto de hija de los bienes que a su defunción dejó el causante.

Confírase a los aceptantes la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, dejados por el causante señor FELIPE PEREZ GARCIA, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No.W006706-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día dieciséis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUE GUILLERMO NAVARRETE AZURDIA, identificado con su Documento Único de Identidad número cero cero ciento diecinueve mil doscientos- cuatro, fallecido el día nueve de enero de dos mil diecinueve, a los setenta y ocho años de edad, quien fue doctor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y cuyo último domicilio fue el de esta misma ciudad, siendo hijo de María Antonia Azurdia y Salvador Navarrete; por parte de ALVARO ANTONIO NAVARRETE OLIVA, mayor de edad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad cero tres millones noventa y dos mil ciento veinticinco- dos, quien actúa en su calidad de hijo y como padre y por consiguiente representante legal de los aceptantes menores MIRIAM IRENE NAVARRETE MIGUEL y DANIELA MARÍA NAVARRETE MIGUEL, estos últimos en sus calidades de nietos, y el señor ENRIQUE GUILLERMO NAVARRETE OLIVA, mayor de edad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad cero tres millones doscientos un mil setecientos cincuenta y siete- cero, en su calidad de hijo, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia.

SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR JUEZA TRES, EN FUNCIONES. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No.W006707-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas tres minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN HERRERA DE BORJA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete seis dos dos cero siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero uno cero tres-cero cinco cero uno tres nueve-uno cero uno-ocho; fallecida el día siete de julio del año dos mil cinco, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: ALMA BELLINI BORJA DE REYES, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones doscientos siete mil seiscientos setenta y uno-ocho; MARTHA CONCEPCION BORJA HERRERA, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco-dos; y CARLOS ALBERTO BORJA HERRERA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y seis-ocho; todos en calidad de Hijos de la Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas trece minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.W006709-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las nueve horas del día siete de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, MIRNA ISABEL TERAN MARTINEZ, MARIA DE LOS ANGELES FAJARDO DE GUZMAN, ANA YOLANDA FAJARDO TERAN, ALMA LORENA FAJARDO DE SOLIS y OSCAR ARMANDO HERNANDEZ TERAN, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora, JUANA EUSEBIA TERÁN CANANA C/P JUANA EUSEBIA TRANSITO CADENAS, JUANA EUSEBIA TERÁN CADENAS, JUANA EUSEBIA TRANSITO CANANA y JUANA EUSEBIA TERÁN, quien fue de setenta y nueve años de edad, domésticos, del domicilio de esta ciudad de Atiquizaya, fallecida a las veintitrés horas cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil quince, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de SOBRINOS de la causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas veinticinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006714-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA AIDE ALVARENGA conocida por MARÍA HAYDEE ALVARENGA y por MARÍA AYDE ALVARENGA, quien fue de setenta años de edad, fallecida a las siete horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil trece, en el Barrio El Recreo de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor CARLOS JOSÉ ALVARENGA LAZO, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.



Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W006727-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS HERMINIO DURÁN FLORES, quien falleció el día diez de marzo de dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y un años, casado, jornalero, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos noventa y ocho mil seiscientos veintidós-cero, de parte del señor JOSÉ FELIPE DURÁN FLORES, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho-cero, en calidad de hijo del causante; y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a los señores Miguel Ángel Durán López, María Magdalena Durán de Álvarez y Fermín Durán López, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas quince minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. W006735-3

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas tres minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ROSA PONCE DE RIVAS, conocida por ROSA PONCE y MARIA ROSA PONCE, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originaria

de Sensuntepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro cuatro nueve siete cuatro - ocho; a la señora PAZ ESTELA MORENO PONCE, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintitrés mil setecientos cincuenta y uno - nueve, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DAVID PONCE, MARIA ISIDRA RIVAS PONCE, HECTOR MANUEL MORENO PONCE, MARIA DEL CARMEN PONCE DE MAJANO y FELIX MODESTO PONCE, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina, de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W006736-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA FLORA ULLOA DE RIVAS conocida por MARIA FLORA ULLOA y MARIA FLORENCIA ULLOA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Flora Ulloa, con documento Único de Identidad número, 00383665-4; de parte de los señores WILLIAM ALEXI HERNANDEZ RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05495277-0; y DAYANA ALEXANDRA OSORIO RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06857662-5, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Edith Elizabeth Rivas de Osorio y William Ramon Rivas Ulloa, hijos de la causante

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006740-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE 02144-23-STA-CVDV-1CM1-213/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA GUADALUPE RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras GLENDA GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JACQUELINNE YESENIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de hijas sobrevivientes, en la sucesión dejada por el causante señor JOSE MARIA DE JESUS RODRIGUEZ PORTILLO, quien, según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y un años de edad, Jornalero, casado, siendo su último el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido el día dieciséis de mayo de dos mil veinte. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X039555-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSA LIDIA REYES VIUDA DE VILLATORO, conocida por ROSA LIDIA REYES, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Mojones, Caserío La Ceiba, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor EDILTRUDIS REYES VILLATORO, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X039568-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día trece de agosto del año dos mil veintitrés, dejó la causante señora CARMEN ESCALANTE CANTARERO, conocida por CARMEN ESCALANTE, quien fue de 79 años de edad al momento de su fallecimiento, con Documento Único de Identidad número 00038164-2, a la señora MARIA DEL ROSARIO ESCALANTE DE RIVERA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01699544-1, en su concepto de hija de la referida causante.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en un plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X039570-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante JOSEFINA LEONOR REYES DE CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Cantón Los Mojones, Caserío Los Rubios, Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor JUAN UBALDO CRUZ REYES, en concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos que les corresponden a los señores LUZ MIDIA REYES, DELMY XIOMARA CRUZ REYES, VILMA DEL CARMEN CRUZ DE HERNANDEZ, ARACELY CRUZ DE CRUZ, LIDIA ARGENTINA CRUZ REYES, RINA MARISOL CRUZ REYES y JOSUE EULALIO CRUZ quienes tienen la calidad de hijos y el último la calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al día uno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X039572-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO BARRIENTOS ROSA quien fue conocido por JUAN ANTONIO ROSA BARRIENTOS y por JUAN ANTONIO BARRIENTOS, fallecido el día veintisiete de julio del año dos mil catorce, quien fue de sesenta y nueve años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, siendo hijo de Alberto Antonio Barrientos conocido

por Alberto Barrientos (fallecido) y de Anita Rosa viuda de Barrientos (fallecida); de parte de la señora MARIA ESPERANZA ALBERTO conocida por MARIA ESPERANZA ALBERTO DE BARRIENTOS, MARIA ESPERANZA ALBERTO ARTIGA, MARIA ESPERANZA ARTIGA y por MARIA ESPERANZA ARTIGA ALBERTO en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora MARIA ESPERANZA ALBERTO conocida por MARIA ESPERANZA ALBERTO DE BARRIENTOS, MARIA ESPERANZA ALBERTO ARTIGA, MARIA ESPERANZA ARTIGA y por MARIA ESPERANZA ARTIGA ALBERTO la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X039586-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día uno de marzo del año dos mil, dejó la causante señora LUZ DE MARÍA MENENDEZ VELADO conocida por LUZ DE MARÍA MENENDEZ y por LUZ MENENDEZ, de parte de la señora ADA LUZ MENENDEZ DE RODRÍGUEZ, como hija de la causante, en la cual se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X039590-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA BERTA ROMERO DE MEJÍA, al fallecer el día tres de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora DAIRA MAGDALENA NAVARRETE ROMERO, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Rufino Napoleón Mejía Romero, Juana Petronila Mejía Romero, María Magdalena Romero Mejía, Milagro de los Santos Romero de Rivera e Ilario Nefalí Romero, todos en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a un día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X039622-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL AREBALO, conocido por DANIEL AREVALO, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario del Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Matías Arévalo, y de padre desconocido; quien falleció a las ocho horas y tres minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Aceituno, jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis cinco siete uno cero nueve- uno; de parte de la señora: MARTA ALICIA ARAUJO DE AREVALO, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio de San

Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno nueve tres dos cero nueve- ocho, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los hijos sobrevivientes del causante señores JAIME SANTIAGO AREVALO GRANADOS, MIRNA ARELY AREVALO DE CASTILLO, DINA ESMERALDA AREVALO ARAUJO, LUIS ALONSO GRANADOS AREVALO y JOSE ISMAEL AREVALO ARAUJO, así como también como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la madre del causante señora MATIAS AREVALO, Art. 988 N° 1 CC. Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X039627-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora TEODORA REYES, el veintinueve de enero del dos mil catorce, en el Cantón Aguacayo, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte ANA GUADALUPE REYES ZAVALA en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X039636-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y seis minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EMERITA ESPERANZA RODRIGUEZ MORENO, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, empleada, falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día once de junio del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor LEVIS NAHUM SOSA RODRIGUEZ, en concepto de HIJO.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los un días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X039645-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Luis Mario Ramos Díaz, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 18-AHI-24 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JUAN FRANCISCO GARCÍA JIMÉNEZ, sexo Masculino, con DUI número 0130339-5, de 87 años de edad, Ganadero, casado con Catalina Flores, del domicilio del Cantón Cujucuyo, Texistepeque, Santa Ana, originario de Texistepeque, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Jiménez y de Eulalia García. Falleció en el Caserío San Jacinto, Cantón Cujucuyo, Texistepeque, Santa Ana, a las seis horas veintitrés minutos del día 3 de septiembre de 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora CATALINA FLORES DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X039655-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Manuel Arturo Avilés, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Lucía Estrada, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil trece, siendo esta ciudad, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dina Griselda Estrada de Orellana, quien actúa por derecho de representación del derecho que le correspondía a la señora Mirna Haydee Estrada en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintitrés febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X039688-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas del día veinticuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Francisco Hernández Guillen de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio La Palma, Departamento de Chalatenango, Salvadoreño, hijo Feliciano Hernández y Margarita Guillen, Salvadoreños, falleció a las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil once, por parte de la señora Rosa Elvira Vásquez Viuda de Hernández; en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Pablo Osmin Hernández Vásquez, Raúl Antonio Hernández Vásquez, Mario Alfonso Hernández Vásquez, Carlos Alberto Hernández Vásquez, y José Feliciano Hernández Vásquez en calidad de hijos. Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X039697-3

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria No. 1-1/24 dejada por el causante Joaquín Rodas Hernández, de ochenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de Sensuntepeque, Cabañas, originario de Sacacoyo, La Libertad, hijo de Dorotea Hernández e Isidro Rodas, quien falleció a las cinco horas y veinte minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós en Sacacoyo, La Libertad, a causa de Síndrome Coronario Agudo, de parte del señor Víctor Manuel Rodas Portillo, en su calidad de heredero testamentario universal de los bienes dejados por el expresado causante.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X039750-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas con dieciocho minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticuatro de octubre de dos mil diez, dejó el causante señor RAUL ANTONIO ORELLANA VALENCIA, quien fue de Cuarenta y siete años de edad, Soltero, Ejecutivo en ventas, hijo de Marta Alicia Valencia Landaverde y José Mauro Orellana, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02932788-5; de parte del señor: RUBEN EDUARDO ORELLANA TORRES, mayor de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 01723349-4 y Número de Identificación Tributaria: 0607-270884-103-2; en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la madre del causante señora MARTA ALICIA VALENCIA LANDAVERDE; representado por medio de su procurador Licenciado FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X039753-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con treinta y ocho minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR ANTONIO RAMOS TEREZON, quien fue de ochenta y tres años de edad, Carpintero, fallecida el día treinta de mayo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01652418-5 y Número de Identificación Tributaria 0619-260835-001-1; de parte de la señora ALEYDA STEFANY RAMOS DE VALENCIA, mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 04049010-6, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor GERARDO ANTONIO LOPEZ RAMOS, en calidad de hijo del causante y ahora cedente. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada ANA YANCI GRANDE ALVARADO. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X039770-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA GUILLERMINA FLORES DE UMANZOR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, falleció a las siete horas treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil doce, en el Cantón Huertas Viejas, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN UMANZOR FLORES, como Hija, de la causante en referencia. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los un día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X039772-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día uno de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora KATHY CAROLINA ESTRADA ABREGO, quien fue de treinta y siete años de edad, soltera, empleada, fallecida el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cuatro cuatro siete ocho ocho-seis; de parte de la señora ANA BEATRIZ SANTOS ORELLANA, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro cuatro uno seis nueve-cero, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MERCEDES ELIZABETH ABREGO DE DE LA CRUZ y WILLIAMS ALFREDO ESTRADA SALGUERO, como padres de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X039786-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró yacente la herencia que dejó el causante señor MANUEL DE JESUS GARCIA, fallecido a las dieciséis horas quince minutos del día dos de enero de dos mil siete, en Cantón Barra de Santiago, Caserío Gloria Linda de Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio Villa de Jujutla, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador

de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del causante señor MANUEL DE JESUS GARCIA, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas treinta y un minuto del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X039547-3

---

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido en el expediente identificado con la referencia NUE: 01989-23-STACVDV-3CM1; REF: DV-189-23-CIV, por el Licenciado Mario Oswaldo Coppo Méndez, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Elías Antonio Espinoza Marroquín, quien falleció el día dos de agosto de dos mil veintidós, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, habiéndose nombrado como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Sissia Noemy Colocho de Arriaza.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X039669-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Edyt Ruth Mendoza de Urquilla, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro seis siete dos nueve ocho-dos homologado y demás generales conocidas; actuando en nombre y representación del señor Elmer Arturo Garay Velásquez, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio y con domicilio temporal en la ciudad de

Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, titular de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete cinco uno cuatro tres cinco-tres homologado, en su calidad de titular; personería que es suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Germantown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas del día treinta de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Katya Jeannette Ramos Ramírez, en el cual faculta a su apoderada para tramitar el presente título, y en tal calidad está solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, sin número, jurisdicción de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, identificado catastralmente con mapa sector cero ocho cero seis-U cero uno-parcela quinientos tres, de una extensión superficial de Ciento Treinta y Cinco Punto Sesenta y Cinco Metros Cuadrados, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice Nororiente, punto identificado como mojón número uno, que es el vértice de pared existente y es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: Lindero Norte, partiendo del vértice sureste formado por tres tramos rectos, el primer tramo del mojón uno al mojón dos, con rumbo sureste ochenta y ocho grados diecinueve minutos cero cuatro segundos con distancia de cuatro punto trece metros; segundo tramo, del mojón dos al mojón tres con rumbo suroeste veintitrés grados treinta y tres minutos doce segundos con distancia de uno punto ochenta y un metros; y tercer tramo, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sureste sesenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta segundos con distancia de cuatro punto treinta metros, linda con José Maudiel Garay Velásquez, en una parte, y con Blanca Alicia Mendoza, antes de Susana Soriano Renderos, pared de por medio; Lindero Oriente, partiendo del vértice suroeste formado por tres tramos rectos, tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo suroeste veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con distancia de tres punto cuarenta y dos metros; tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis con rumbo suroeste treinta y cinco grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos con distancia de cinco punto noventa y seis metros; tramo seis, del mojón seis al mojón siete con rumbo suroeste veintiocho grados veintinueve minutos diez segundos con distancia de siete punto noventa y dos metros; tramo siete, del mojón siete al mojón ocho con rumbo noroeste sesenta y un grados cuarenta y tres minutos catorce segundos con distancia de siete punto catorce metros; linda en este rumbo con Cristóbal Urquilla antes de Rhina Elizabeth Soriano Urquilla; Lindero Sur, partiendo del vértice noreste está compuesto por un tramo recto, tramo ocho, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo noreste veintiocho grados quince minutos cuarenta y seis segundos con distancia de siete punto ochenta y seis metros, linda en este rumbo con María Inés García de Valencia, calle de por medio; y Lindero Poniente, partiendo del vértice noroeste está compuesto por cuatro tramos rectos, tramo nueve, del mojón nueve al mojón diez con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos y distancia de uno punto dieciocho metros; tramo diez, del mojón diez al mojón once con rumbo noreste treinta y seis grados cuarenta minutos cero tres segundos con distancia de tres punto veintitrés metros; tramo once, del mojón once al mojón doce con rumbo noreste treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos con distancia de dos punto ochenta y nueve metros; y



tramo doce, del mojón doce al mojón uno donde dio inicio la presente descripción, con rumbo noreste veintiocho grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos con distancia de dos punto ochenta y siete metros, linda con José Maudiel Garay Velásquez.- Todos los colindantes antes mencionados son de este domicilio. El inmueble anteriormente descrito lo adquirió por compra hecha al señor José Elías Garay (vivo); no es inscribible por carecer de antecedente con esa formalidad, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa en la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, veintiocho del mes de febrero de dos mil veinticuatro. JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL. VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006701-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor José William García, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cinco cuatro seis seis siete-tres homologado, como apoderado de la señora María Rosa García de Mendoza, en su calidad de titular, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco nueve ocho dos uno tres-cuatro homologado, personería que se encuentra debidamente acreditada en las presentes diligencias; solicitando se expida a su favor Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle La Ronda, sin número, jurisdicción de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, con una extensión superficial de Noventa y Cuatro Punto Cero Ocho Metros Cuadrados, cuyas distancias y colindancias es la siguiente: Partiendo del vértice suroeste se definen los siguientes rumbos y distancias: Al Sur: Compuesto por tres tramos rectos: Primer tramo distancia de ocho punto veintisiete metros; tramo dos, distancia de seis punto cincuenta metros; tramo tres, distancia de uno punto noventa y siete metros, linda con María Teresa Mendoza Velásquez, antes de Simón Mendoza; Al Poniente, compuesto por tres tramos rectos, tramo cuatro, distancia de nueve punto ochenta y seis metros; tramo cinco, distancia de cinco punto cero nueve metros; tramo seis, distancia de cero punto noventa y seis metros, linda en estos rumbos con Cecilia Hernández, calle de por medio; y Al Norte, compuesto por dos tramos rectos, tramo siete, distancia de seis punto veinticinco metros; y tramo ocho, distancia de seis punto ochenta y dos metros, linda con Dalila Mendoza Velásquez y Blanca Marlene Mendoza Velásquez, antes con sucesión de Simón Mendoza, Rene Velásquez González y resto del inmueble. En la actualidad en dicho inmueble existe una casa pequeña de sistema mixto con todos sus servicios básicos. Los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo adquirió por compra hecha a la señora María Felicita García. Lo valúa en la suma de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, cinco de marzo de dos mil veinticuatro. JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL. VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006704-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE GENESYS DE LA CRUZ JOVEL, Abogado, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, actuando en representación tal como lo comprueba con Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MARÍA ANGELA VALLADARES RIVERA, solicitando Título de Propiedad a favor de su representada, quien es de sesenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis siete dos dos cuatro tres cuatro-ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbano, situado en Barrio Jiboa, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de CUATROCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide doce punto once metros y linda con Aquilina Martínez, con pared y calle Antigua a Ilobasco de por medio; AL ORIENTE: mide veintiocho punto treinta y nueve metros y linda con Ángel Aguillón Cruz, y con sucesión de Concepción Rivera, con pared y calle Al Cementerio de por medio; AL SUR: mide catorce punto noventa y dos metros, y linda con Mauricio Flores, pared de por medio; y AL PONIENTE: mide veinticinco punto ochenta y cinco metros y linda con Mauricio Flores, pared de por medio.- El inmueble antes descrito lo hubo por compra que hiciere el día trece de febrero de dos mil trece, de forma verbal sin mediar documento alguno, al señor Arturo Merino Crespín, y según Testimonio de Escritura de Posesión Material de Inmueble, otorgada el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006710-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero setenta y cuatro mil doscientos cuarenta-ocho, actuando como Apoderada Especial del señor SANTOS ISIDRO ANDALECIO MENDEZ PEÑA, de setenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de Rosharon, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos sesenta y siete mil quinientos setenta-nueve, homologado; para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, situado en CALLE EL COMERCIO Y EL CALVARIO, DEL BARRIO EL CALVARIO, según su antecedente pero según Certificación de la Denominación Catastral está ubicado en el BARRIO EL CENTRO, de la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, del cual su representado es dueño y actual poseedor de buena fe; del inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas es de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes según descripción técnica: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintitín segundos Este, con una distancia de diez punto cero un metros, colindando con este tramo con terreno propiedad del señor José Eligio Peña, Calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto setenta y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Raimunda María Olimpia Vides Vides. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cero cinco minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros, colindando en este tramo con canaleta; tramo dos, Sur cincuenta y seis grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Víctor Rene Escobar. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Mario Valles Martínez; tramo dos, Norte treinta y siete grados dieciséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros, colindando en este tramo con canaleta; tramo tres, Norte treinta y siete grados veintitres minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Mario Valles Martínez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el

punto de partida donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor GABRIEL ENCARANACION VIDES VIDES, quien es de sesenta y tres años de edad, tornero, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos treinta mil cuatrocientos seis-nueve, quien adquirió el inmueble el día diez de noviembre de dos mil diecinueve, según consta en Escritura pública número DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Libro de Protocolo Número CINCO, otorgada en la ciudad de Tejutepeque, a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Baltazar Contreras Peña, y que el señor VIDES VIDES, adquirió el inmueble por compra que le hizo a la señora ROSA ELBA VALLE DE HERNANDEZ y GLORIA SIGUENZA, quienes la adquirieron desde el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, información descrita en la misma escritura de fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve, posesión que unida a la de sus antecesores son más de diez años de posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble antes mencionado no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valora por la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que con Certificación Catastral extendida por el Jefe de mantenimiento catastral del Centro Nacional de Registros (CNR) del Departamento de Cabañas se comprueba la situación física y jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo anterior se hace saber al público en general.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006737-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Rina Maribel Pérez Ramírez, de cuarenta y ocho años de edad, Soltera, Abogada, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintitres mil ochocientos setenta y uno guion siete; actuando en nombre y representación de la señora REINA ISABEL JACO CHICAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Soltera, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos nueve guion siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos uno cero cero nueve seis seis cero, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, ubicado en el Barrio Santa Cruz, avenida cinco Norte, Número siete, del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate; identificado según catastro como Parcela número cuatrocientos treinta y nueve,

Mapa catastral número cero tres cero seis U cero seis, de una extensión superficial en base a la Certificación de la Denominación Catastral de cuatrocientos once punto cero ocho metros cuadrados, y según plano aprobado del servicio catastral de Revisión de Perímetro (remedición), bajo el Número de Transacción cero tres dos cero dos uno cero cero uno dos cinco nueve, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, es de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, (391.10mts<sup>2</sup>), por lo que la extensión superficial real y actualizada es la última que se consiga según plano aprobado ya relacionado; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: un tramo recto, del tramo número uno con rumbo Sur ochenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, veinte segundos Este, se mide una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y dos metros, se llega al tramo número dos, lindando por este tramo con propiedad del señor Wilfredo Arnulfo Ama Ramos; AL ORIENTE: del tramo número dos, con rumbo sur catorce grados, dieciséis minutos, cincuenta segundos Oeste, se mide una distancia de once punto dieciocho metros, se llega al tramo número tres, lindando por este tramo con propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, Ministerio de Educación, Complejo Educativo Pedro Félix Cantor y quinta calle Avenida Norte de por medio; AL SUR: del tramo número tres con rumbo Norte, ochenta grados, dieciséis minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, se mide una distancia de cuarenta y tres punto setenta y siete metros, se llega al tramo número cuatro, lindando por este tramo con propiedad de la señora Gilda Esmeralda Ama Ramos; y AL PONIENTE: del tramo número cuatro con rumbo Norte, veintidós grados, veintiséis minutos, dieciséis segundos Este, se mide una distancia de siete punto diez metros, se llega al tramo número uno donde inicia y termina la presente descripción, lindando por este tramo con propiedad del señor Mauricio Antonio Castillo Erazo.- El inmueble antes descrito, no es predio sirviente, ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión que fue adquirida por la titulante por POSESION MATERIAL, la cual ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña por más de DIEZ AÑOS; y lo estima en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X039716-3

El Suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora DELMY NOEMI ORELLANA VALENCIA, quien actúa en nombre y representación de la señora KAREN ALICIA ORELLANA DE ORELLANA, de este domicilio, solicitando se le extienda a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano,

situado en el Barrio Centro, del municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos quince mil setecientos sesenta y seis punto cero dos metros; ESTE quinientos once mil quinientos catorce punto noventa y tres metros. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados trece minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL, con cerco de tela ciclón, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur once grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELBA LETICIA ORELLANA SERRANO, con pared de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ELBA LETICIA ORELLANA, con pared de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados veintitrés minutos diez segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GERMAN BENERALDO MIRANDA TOBAR y KAREN ALEJANDRA ORELLANA, con pared de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por la causal de posesión material. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa juntamente con las construcciones que contiene en la cantidad de TRES MIL DOLARES.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. X040315-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024222553

No. de Presentación: 20240373316

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ANDREA SOLIS INTERIANO DE SIEKAVIZZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSFORMACIONES DQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSDQSV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TRANSFORMACIONES naturales y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS (DISOLUCIONES Y LOCIONES (PERFUMES, BRILLANTINAS) EMULSIONES (LECHES DE LIMPIEZA, CREMAS) SUSPENSIONES (MAQUILLAJES FLUIDOS) GELES, ESPUMAS, PULVERIZADORES (MAQUILLAJE EN POLVO), SÓLIDOS (PINTALABIOS, LÁPIZ DE OJOS, POLVO COMPACTOS); HIGIÉNICOS, DE LIMPIEZA ABRILLANTADOR PARA PISOS, LIMPIADOR PARA VIDRIOS, DETERGENTE PARA ROPA, SUAVIZANTES, SHAMPOO CAPILAR, ACONDICIONADOR PARA CABELLOS, CERAS LIQUIDAS, DESINFECTANTES PARA PISOS; FARMACEUTICOS, CREMAS, ALCOHOL, GEL, UNGÜENTOS; NATURALES, ALGAS, ARROCES AZÚCAR, CACAO, CEREALES, CONDIMENTOS, FRUTAS DESHIDRATADAS, FRUTOS SECOS, TÉS E INFUSIONES, CAFÉ, SAL Y ALIMENTOS FRUTAS, VERDURAS, HARINAS. FABRICACIÓN DE EMPAQUE TALES COMO: ENVASE DE VIDRIOS, ENVASES DE PLÁSTICO, ENVASE PVC, ENVASES DE METAL, CAJAS DE CARTÓN, ENVASES DE POLIPROPILENO.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006738-3

No. de Expediente: 2024222680

No. de Presentación: 20240373601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MIGUEL SACA SILHY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PENTAGONO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PENTAGONO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Pentágono y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE FACTORAJE, FINANCIAMIENTO DE CUENTAS POR COBRAR; SERVICIOS DE COBRO DE FACTURAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO COMERCIAL DE COBRO EMITIDO A FAVOR DE SUS TITULARES; NEGOCIOS FINANCIEROS; OPERACIONES FINANCIERAS; PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍAS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; INVERSIÓN DE CAPITALES; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006743-3

No. de Expediente: 2024223130

No. de Presentación: 20240374491

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HAMILTON ALBERTO ALVAREZ AQUINO, en su calidad de APODERADO de Reyes Delli LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Reyes DELLI PRODUCTOS INTERNACIONALES y diseño. Sobre las palabras PRODUCTOS e INTERNACIONALES, no se le concede exclusividad por ser de uso

común y necesarias en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL POR MENOR DE COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X039551-3

No. de Expediente: 2023219104

No. de Presentación: 20230366171

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID ARIELA ARTEAGA MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Psico Kids y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Psicología para niños. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, los colores y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PSICO KIDS, individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PSICOLOGÍA PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X039672-3

No. de Expediente: 2024222749

No. de Presentación: 20240373726

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO RIVERA CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES RIVERA MOLINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES RIVERA MOLINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase DISTRIBUIDORA MOLINA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: DISTRIBUIDORA y MOLINA, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X039696-3

### CONVOCATORIAS

FOMENTO AGRÍCOLA S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad Fomento Agrícola S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos del día ocho

de abril del año dos mil veinticuatro; en sus instalaciones ubicadas en: Edificio Avante local dos -cero cinco, Calle Llama del Bosque, Avenida Madre Selva, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada se convoca para el día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, La Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La Agenda por desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Elección de nueva Junta Directiva.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2023.
4. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2023.
5. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2023.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el período 2024 y fijación de sus honorarios.
8. Nombramiento de Auditor Fiscal para el período 2024 y fijación de sus honorarios.
9. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el Pacto Social.

San Salvador, seis de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA VANESSA ZALDAÑA VELÁSQUEZ,  
DIRECTORA SECRETARIA  
FOMENTO AGRÍCOLA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W006713-3

CONVOCATORIA

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V. por este medio, CONVOCAR: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, el día miércoles ocho de mayo dos mil veinticuatro, a las diez horas, en las instalaciones de su Sede Social, ubicada en 10ª. Avenida Sur, No. 2-10,

Santa Tecla, La Libertad. Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar, es decir, cuarenta y nueve mil cuatrocientos quince y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de que en la fecha y hora señaladas para sesión de primera convocatoria si no hubiere el quórum legal, por este medio se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las diez horas del día jueves nueve de mayo del año en curso en el mismo lugar. Esta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se conocerán y resolverán los asuntos siguientes:

- 1º) VERIFICACION QUORUM Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.
- 2º) LECTURA DE LA CONVOCATORIA.
- 3º) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- 4º) LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL AÑO DOS MIL VEINTITRES.
- 5º) APROBACION DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.
- 6º) INFORME DEL AUDITOR.
- 7º) APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES.
- 8º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y ASIGNACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 9º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y ASIGNACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 10º) ELECCION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA.
- 11º) CUALQUIER PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA SOCIAL Y A LAS LEYES SEA POSIBLE TRATAR EN ESTA JUNTA GENERAL.

San Salvador, 05 de marzo de 2024.

DR. CARLOS ALFREDO SUVILLAGA,

DIRECTOR SECRETARIO.

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X039580-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7450130321, amparado con el registro No. 1323091, constituido el 02/07/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X039537-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7240000278, amparado con el registro No. 509628, constituido el 02/05/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA,

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X039539-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo

No. 7430217584, amparado con el registro No. 1337297, constituido el 11/03/2020, a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X039540-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7430210869, amparado con el registro No. 1301623, constituido el 07/08/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X039541-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7670050150 amparado con el registro No. 1301308, constituido el 18/07/2018 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X039542-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7850301310, amparado con el registro No. 1337164, constituido el 17/12/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X039543-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830323693, amparado con el registro No. 1225955, constituido el 28/08/2015, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X039544-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7660005251, amparado con el registro No. 519182, constituido el 23/06/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X039545-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7910106452, amparado con el registro No. 305592, constituido el 10/10/1996 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X039546-3



**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424MAS000186622, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL DOLARES (US\$ 20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTAN, jueves, 14 de diciembre de 2023.

GUADALUPE RODRIGUEZ,  
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA  
AGENCIA USULUTAN.

3 v. alt. No. X039609-3

**AVISO**

LA CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 06167 con número de cuenta 360200613546, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por la cantidad de \$16,000.00.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 05 de marzo de 2024.

LIC. JUAN INÉS ARGUETA BENÍTEZ,  
CONTADOR GENERAL.  
CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. X039646-3

**CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA**

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, Agencia Chapeltique, parte interesado manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 6201 de la cuenta No. 09-02-0029725-0 extendido por nuestra Institución, el día 23 DE JUNIO del 2015, a nombre de ZOILA ESPERANZA PORTILLO VIUDA DE JURADO, por un monto de CINCO MIL 00/100 DOLARES, (US \$ 5,000.00) a plazo de 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50%, con fecha de vencimiento el día 06 de mayo del 2024.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja de Crédito de Santiago de María, no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, 21 de febrero del 2024.

LIC. CATARINO ELIODORO RIVAS ABREGO,  
GERENTE.

3 v. alt. No. X039662-3

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO****AVISO**

SE HACE SABER: Que según convocatoria publicada en El Diario de Hoy, los días 23, 24 y 25 de noviembre 2023, el 20 de enero 2024, a las 16 horas, se llevó a cabo en tercera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Marsella situado en 7ª Calle Poniente y 77 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. En dicha Asamblea se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Propietario al señor Xavier Alfredo Hernández Argueta y como Administrador Suplente al Licenciado Ricardo Alcides Martell. El plazo del nombramiento es para el año 2024 y se prolonga hasta la celebración de la próxima Asamblea General. El acuerdo de nombramiento del Administrador se debe publicar 3 veces en el Diario Oficial, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento del citado Condominio.

Para los efectos del caso se hace la presente publicación.

San Salvador, 29 de febrero de 2024.

XAVIER ALFREDO HERNÁNDEZ A.  
ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. X039722-3



**FUSION DE SOCIEDADES**

El Infrascrito Secretario de la Junta General de Accionistas de LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LaGEO, S. A. DE C. V., CERTIFICA: Que en el romano CINCO del Acta NOVENTA Y NUEVE, celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, la Junta General de Accionistas, que conoció de asuntos extraordinarios, acordó lo siguiente: "V. AUTORIZACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES LAGEO, S. A. DE C. V., COMO ENTIDAD ABSORBENTE Y SAN VICENTE 7 INC., DEL DOMICILIO DE ISLAS CAIMÁN, COMO ENTIDAD ABSORBIDA. ACUERDOS: a) Autorizar, la propuesta de fusión por absorción de las Sociedades LAGEO, S. A. DE C. V., como entidad absorbente y SAN VICENTE 7 Inc., del domicilio de Islas Caimán, como entidad absorbida. b) Delegar a la Administración para la suscripción de los documentos relacionados con esta transacción." Y para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente en San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintitrés.

LUDWING MACDONALD VALDÉZ GRANDE,  
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. X039633/X039637-3

**TÍTULO MUNICIPAL**

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: CRISTIAN ENGEL PALMA MORALES, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Homologado, Número: cero cinco millones setecientos setenta mil seiscientos treinta y tres- cero; quien manifiesta ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de una porción de inmueble según sus antecedentes de naturaleza urbana, situado en la Calle Principal del Barrio San Antonio, Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, y de conformidad a lo prescrito en el artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos viene a promover diligencias sumarias de Título Municipal, del inmueble cuya extensión superficial, según planos topográfico, levantados por el Ingeniero Civil: Melvy Rigoberto Rogel Herrera, tiene una extensión superficial de: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalente a cinco mil quinientos sesenta y siete punto treinta y seis varas cuadradas. El vértice sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil doscientos setenta y cuatro punto treinta y nueve, ESTE quinientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta punto setenta y cinco. LINDEROS SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado

por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, sur ochenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; colindando por una parte con propiedad de JUVENAL SARAVIA y por otra parte con propiedad de ALICIA CONNER SALGADO con lindero sin materializar y con calle principal de por medio; Tramo Dos, sur ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cero cero segundos oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros; colindando en una parte con propiedad de ALICIA CONNER SALGADO, por otra parte con propiedad de MARIA ENMA CONNER, y por otra parte con la sucesión de MARIA DE LA PAZ PALMA VIUDA DE REYES y finalmente en una parte con la propiedad que antes fue de JACINTO LÓPEZ después propiedad de ANITA HERNÁNDEZ hoy propiedad de ELIZABETH MORALES DE POSADA con linderos sin materializar y con Calle Principal de por medio; Tramo Tres, norte cero dos grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta metros; Tramo Cuatro, norte cero un grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo Cinco, sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto catorce metros; colindando con propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD VICTORIA (lavaderos públicos) con Muro de piedra propiedad del colindante. LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte treinta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros; Tramos Dos, Norte trece grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo Tres, Norte once grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo Cuatro, Norte veinticinco grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo Cinco, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; colindando con propiedad que antes fue de FELIPE HERNÁNDEZ después fue propiedad de ANITA HERNÁNDEZ hoy propiedad de la sucesión de ÁNGEL FLORES HERNÁNDEZ con pared de ladrillo block propiedad del colindante. LINDEROS NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte sesenta y seis grados once minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos puntos cuarenta y cuatro metros; Tramo Dos, norte ochenta y siete grados cero cuatro minutos y cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo Tres, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo Cuatro, Norte treinta y seis grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con propiedad que antes fue de SOTERA SALGADO hoy propiedad de SANDRA MARITZA MORALES DE FLORES con cerco de púas; Tramo Cinco, Norte setenta y cuatro grados veintinueve minutos cero cuatro segundos

Este con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de PEDRO MENDOZA después fue propiedad de la sucesión de PEDRO MENDOZA hoy propiedad de VICTORINA MENDOZA Y CRUZ MENDOZA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, sur cero dos grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo Dos, sur veinte grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros; Tramos Tres, sur cero nueve grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad que antes fue de JOSEFA AYALA MANCIA después fue propiedad de PERFECTA REYES Y ELENA REYES hoy propiedad de MAXIMINO REYES ESCALANTES con cerco de púas; Tramo Cuatro, sur cero nueve grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo Cinco, sur cero cuatro grados treinta y un minuto cero dos segundos este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; colindando con la propiedad que antes fue de JOSEFA AYALA MANCIA después fue propiedad de PERFECTA REYES Y ELENA REYES hoy propiedad de ELENA REYES ESCALANTE DE RIVAS con cerco de púas. Así se llega al vértice sur oriente, que es el punto donde inició esta descripción. El inmueble ante descrito posee una vivienda con paredes de ladrillo block, techo con estructura metálica y Lámina zinc Alum, piso encementado, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; también posee un nacimiento de aguas y dos tanques de captación de aguas potables. Que viene a tramitar diligencias de Título de Propiedad, fundamentado en los artículo 1 y 2 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta, otorgada a las nueve horas del día Primero de Mayo del año dos mil Veintidós, ante los oficios del Notario: Santos Edgar Flores Arenivar, donde manifiesta que adquirió dicho bien por venta que le hizo el señor Domingo Alemán Díaz, quien en esa fecha era de setenta y cinco años de edad, motorista, respectivamente, de este domicilio, quien se identifica con su documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta - cinco; que ha sido anexa a esta solicitud. Habiendo adquirido el inmueble el señor: Domingo Alemán Díaz, por medio de compraventa, que le hiciera el señor José Antonio López Vides, a través de testimonio de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las catorce horas del día Veintiséis de Junio del mil Novecientos Ochenta, ante los oficios del Notario: Abraham Amaya Ruiz, que se anexa a esta solicitud. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos real que pertenencia a otra persona con quien hubiere proindivisión y lo mantiene de buena fe y en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesión que unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de diez años la que solicita se unan para cumplir con los requisitos de ley; y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento

de Cabañas, por este medio viene a justificar en forma sumaria la posesión, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DELAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. W006708-3

### **EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2024222679

No. de Presentación: 20240373600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MIGUEL SACA SILHY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PENTAGONO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PENTAGONO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como: Pentagono, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE FACTORAJE, FINANCIAMIENTO DE CUENTAS POR COBRAR; SERVICIOS DE COBRO DE FACTURAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO COMERCIAL DE COBRO EMITIDO A FAVOR DE SUS TITULARES; NEGOCIOS FINANCIEROS; OPERACIONES FINANCIERAS; PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍAS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; INVERSIÓN DE CAPITALES; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006741-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2020187804

No. de Presentación: 20200306159

CLASE: 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NICOLAS CORONADO MENA VAQUERANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MILAGRO INFINITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO MILAGRO INFINITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE PASAJEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W006697-3

No. de Expediente: 2024222678

No. de Presentación: 20240373599

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MIGUEL SACA SILHY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PENTAGONO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PENTAGONO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Pentágono y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FACTORAJE, FINANCIAMIENTO DE CUENTAS POR COBRAR; SERVICIOS DE COBRO DE FACTURAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO COMERCIAL DE

COBRO EMITIDO A FAVOR DE SUS TITULARES; NEGOCIOS FINANCIEROS; OPERACIONES FINANCIERAS; PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍAS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; INVERSIÓN DE CAPITALES; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006742-3

No. de Expediente: 2024221585

No. de Presentación: 20240371217

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Perspectivas Consumer Research y diseño las palabras consumer research se traducen al idioma castellano como Investigador de Consumidor, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADEO Y RECOLECCIÓN DE DATOS DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X039577-3

No. de Expediente: 2024222566

No. de Presentación: 20240373335

CLASE: 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO RIVERA CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES RIVERA MOLINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES RIVERA MOLINA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA MOLINA y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: DISTRIBUIDORA, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X039684-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2024222578

No. de Presentación: 20240373357

CLASE: 01.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANGEL AGUILAR PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de ADDICAEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADDICAEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras ADDICAEM ADDICAEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006683-3

No. de Expediente: 2024222581

No. de Presentación: 20240373360

CLASE: 01.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANGEL AGUILAR PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADDICAEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADDICAEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**ADDICAEM**

Consistente en: la palabra ADDICAEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES

PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006684-3

No. de Expediente: 2024222580

No. de Presentación: 20240373359

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANGEL AGUILAR PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADDICAEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADDICAEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ADDICAEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006685-3

No. de Expediente: 2024222579

No. de Presentación: 20240373358

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANGEL AGUILAR PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADDICAEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADDICAEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ADDICA

Consistente en: La palabra ADDICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006686-3

No. de Expediente: 2024222364

No. de Presentación: 20240372863

CLASE: 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE MARTINEZ LEON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL CONSULTING GROUP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YGUAZU y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO Y CARNE DE AVE; FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; HUEVOS; LECHE Y SUS SUCEDÁNEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITE Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: YERBA MATE; CAFÉ, CACAO Y CHOCOLATE, TÉ Y SUS DERIVADOS; ARROZ; PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; HARINA Y PREPARACIONES A BASE CEREALES; PRODUCTOS PARA SAZONAR; ESPECIAS; SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FLORES NATURALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006695-3

No. de Expediente: 2023221041

No. de Presentación: 20230370059

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Palabras VIA CAFÉ y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño, que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: todo tiene solución, no se le otorgara exclusividad por ser de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO, TOSTADO O MOLIDO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006711-3

No. de Expediente: 2024222854

No. de Presentación: 20240373865

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ULCERA PLUS JAMILU y diseño, traducida la palabra PLUS como más. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: ulcera y plus, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.



La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006719-3

No. de Expediente: 2024222852

No. de Presentación: 20240373862

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARGIROL INFANTIL JAMILU y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: infantil, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006720-3

No. de Expediente: 2024222855

No. de Presentación: 20240373867

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LLAGA BUCAL JAMILU y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: llaga y bucal, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006721-3

No. de Expediente: 2024222247

No. de Presentación: 20240372552

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MSD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MSD Fuels y diseño, la palabra Fuels se traduce al idioma castellano como Combustibles. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra FUELS,

individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES COMO DIESEL, FUEL 011 (BUNKER), GASOLINA REGULAR, GASOLINA ESPECIAL, GASOLINA DE AVIACIÓN (AV-GAS 100LL), COMBUSTIBLE PARA AVIACIÓN DE TURBINAS (AV-JET). Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006722-3

No. de Expediente: 2024222244

No. de Presentación: 20240372549

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN XIOMARA RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., I B S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras IBS, S.A DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES COMO DIESEL, FUEL 011 (BUNKER), GASOLINA REGULAR, GASOLINA ESPECIAL, GASOLINA DE AVIACIÓN (AV-GAS 100LL), COMBUSTIBLE PARA AVIACIÓN DE TURBINAS (AV-JET). Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006723-3

No. de Expediente: 2023218530

No. de Presentación: 20230365070

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA GRISelda MENDOZA OCHOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: MOKAKAO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA DE CHOCOLATE, BEBIDA DE CHOCOLATE CON LECHE, CHOCOLATE CUBIERTO CON FRUTOS SECOS, PASTA DE CHOCOLATE A BASE DE CHOCOLATE, BOMBONES DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006731-3

No. de Expediente: 2023219022

No. de Presentación: 20230366026

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de IN-

INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TIDOBRI

Consistente en: la palabra TIDOBRI, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X039616-3

No. de Expediente: 2023219023

No. de Presentación: 20230366027

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TOTEDEX

Consistente en: la expresión TOTEDEX, que servirá para: Amparar: productos farmacéuticos de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X039619-3

No. de Expediente: 2023220195

No. de Presentación: 20230368102

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GynaClin

Consistente en: la palabra GynaClin, que servirá para: Amparar: productos farmacéuticos de consumo/uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X039620-3

No. de Expediente: 2023220277

No. de Presentación: 20230368311

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GynaClin K

Consistente en: la palabra GynaClin K, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos de uso /consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X039623-3

No. de Expediente: 2023220196

No. de Presentación: 20230368103

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GynaPlus

Consistente en: la palabra GynaPlus, que servirá para: Amparar: productos farmacéuticos de consumo /uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X039628-3

No. de Expediente: 2023220193

No. de Presentación: 20230368100

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GynaMet NG

Consistente en: la expresión GynaMet NG, que servirá para: Amparar: productos farmacéuticos de consumo/uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X039629-3

No. de Expediente: 2024222952

No. de Presentación: 20240374167

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de JENNIFER GABRIELA ABREGO DE CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIO ERNESTO CORTEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra PANCHERO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ALIMENTOS A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTA O VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); LA DECORACIÓN DE ALIMENTOS, LA ESCULTURA DE ALIMENTO; SERVICIOS DE CATERING / SERVICIOS DE BANQUETES / SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X039745-3